Regl. No. 339-90 para la Ejecución del Arancel Aduanero Provisional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 339-90

CONSIDERANDO: Que es necesario incorporar el Sistema Aduanero del país a los avances que se han venido produciendo en la economía mundial y el comercio internacional;

CONSIDERANDO: Que el Arancel Aduanero debe constituir un instrumento básico para otorgar protección a la producción nacional, dotar de una mejor promoción y control al comercio exterior, como también conferir claridad y transparencia al sistema fiscal y de precios de la economía;

CONSIDERANDO: Que los estudios realizados sobre la implantación de una Reforma Arancelaria aconsejaron su ejecución en forma gradual para evitar la brusca desprotección de la producción nacional;

CONSIDERANDO: Que el Pacto de Solidaridad Económica suscrito el 6 de agosto próximo pasado, comtempla la puesta en ejecución de medidas que, por su trascendencia en el plano económico, requieren de un tratamiento transitorio, para determinar con posterioridad disposiciones congresionales definitivas que fueren conveniente adoptar;

VISTOS los Acápites 3 y 14 del Pacto de Solidaridad Económica;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Incisos 3 y 13 del Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DEL ARANCEL PROVISIONAL

Artículo 1.- Quedan exoneradas de todo gravamen las mercancías que ingresen al territorio nacional y a partir de la fecha de la promulgación del presente Reglamento se establece el gravamen único CIF ad-valorem para todos los productos o mercancías que figuran en el Anexo. I del presente Reglamento que constituye el Arancel de Aduanas Provisional. Quedan en suspenso, hasta tanto se promulgue la nueva Ley de Arancel Aduanero, todas las exoneraciones y regímenes especiales que incidan sobre los gravámenes o derechos arancelarios.

Artículo 2.- El nuevo Arancel prevé la disminución gradual de las tasas arancelarias en un período de cuatro años. Entrará en funcionamiento con la puesta en vigencia del presente Reglamento, el cual será válido hasta tanto se promulgue la nueva Ley de Aranceles contemplada en la Reforma Tributaria.

Párrafo.- El presente Arancel Aduanero cubre los rangos desde 5% hasta 35%, dependiendo del tipo de bien a importarse. Además, acoge para el primer año de aplicación, un gravamen del 30% sobre el gravamen básico; del 20% para el segundo año y del 10% para el tercero. A partir del cuarto año, el Arancel se aplicará utilizando el gravamen básico.

Artículo 3.- El Arancel Aduanero Provisional adopta la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

La aplicación de las tasas arancelarias contenidas en el Apéndice I se normará por las Disposiciones y Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura, así como de sus Notas Legales Complementarias, adicionales de Sección o Capítulo, y las Notas Explicativas del Sistema Armonizado.

Artículo 4.- La base contributiva para la aplicación de los impuestos únicos establecidos en el Anexo I se determinará en moneda nacional, multiplicando el valor Costo, Seguro y Flete (CIF) del producto importado expresado en moneda extranjera, por la tasa de cambio oficial vigente al momento de realizarse la liquidación de los derechos arancelarios.

Artículo 5.- Quedan vigentes las exenciones establecidas mediante contratos especiales suscritos con el Estado Dominicano.

Artículo 6.- El Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), se fijará según la base contributiva determinada en el Artículo 4 del presente Reglamento, más los impuestos resultantes de la aplicación del Arancel Aduanero Provisional establecido por el Artículo 2 y cualquier gravamen al consumo interno aplicable a los bienes importados.

Artículo 7.- La Secretaría de Estado de Finanzas quedará facultada para, mediante Resolución, crear o suprimir subpartidas para fines estadísticos, sin modificar gravámenes.

Artículo 8.- La Dirección General de Aduanas queda facultada para resolver las consultas sobre fijación de partidas arancelarias. La creación de subpartidas por la Secretaría de Estado de Finanzas, originadas a petición de las partes interesadas, será tramitada por dicha Dirección, acompañada del informe técnico respectivo.

Artículo 9.- Quedan exonerados del pago de los gravámenes establecidos por el Artículo I del presente Reglamento:

a) Las mercancías destinadas a los organismos internacionales acreditados en el país y el Cuerpo Diplomático y Consular, siempre que exista tratado de reciprocidad;

b) Equipajes acompañados y no acompañados que correspondan a turistas, y personas que vengan a residir al país;

c) Las donaciones de gobiernos, organismos o instituciones internacionales, cuando las mismas se dirijan a actividades sin fines de lucro;

d) Las importaciones realizadas por las Zonas Francas Industriales de Exportación, acogidas a la Ley No.8-90, del 15 de enero de 1990, así como las beneficiadas por el régimen de internación temporal previsto en la Ley No.69, de fecha 16 de noviembre de 1979;

e) Los productos nacionales que reingresen al territorio después de haber servido como muestras en exposiciones internacionales y que hayan cumplido con las disposiciones vigentes en la materia;

f) Las importaciones de petróleo crudo y otros combustibles, según detalle del Anexo 2 que utilizan las empresas hoy facultadas para ello y, las de generación de energía eléctrica, acogidas a la Ley No.14-90, del 1º de febrero de 1990;

g) Las importaciones de insumos y bienes de capital realizadas por la Corporación Dominicana de Electricidad y, los proyectos eléctricos acogidos por la indicada Ley No.14-90 de Desarrollo Eléctrico, mientras se implemente el Programa de Rehabilitación del Sistema Eléctrico Nacional;

h) Las importaciones de imágenes, ornamentos y demás artículos destinados al servicio eclesiástico, conforme los protocolos vigentes.

Párrafo Transitorio I.- Quedan exonerados de las tasas establecidas en el Artículo 1, mientras las condiciones económicas lo recomienden, las medicinas e insumos farmacéuticos. De la misma forma, quedan exonerados los alimentos básicos importados en forma primaria o no procesados y, los insumos dedicados a la agricultura y la pecuaria y aquellos alimentos de consumo popular que a la fecha del presente Reglamento reciben un tratamiento especial.

Artículo 10.- Las importaciones que se encuentran en el país y que a la fecha de la entrada en vigencia de este Reglamento no hayan sido presentadas a consumo, deberán acogerse al presente régimen aduanero.

Artículo 11.- El régimen de importación de vehículos de motor se fijará de acuerdo a lo especificado en el Anexo I.

Artículo 12.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Dirección General de Aduanas, para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa, año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

CONSIDERACIONES GENERALES

El primero de enero entró en vigencia la nueva Nomenclatura Arancelaria Internacional denominada Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancias, de conformidad con lo previsto en el Convenio Internacional correspondiente.

El Sistema Armonizado actualiza y moderniza las nomenclaturas arancelarias y estadísticas vigentes a nivel internacional, especialmente de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera en que está basada el actual Arancel de Aduanas, por lo que fue necesario su adopción y sustitución del que figura en el Arancel de Aduanas, a fin de contribuir al funcionamiento adecuado de los mecanismos establecidos por el Gobierno Nacional y contemplando las condiciones de producción y de su Comercio Exterior.

1. La Nomenclatura Arancelaria de la República Dominicana está basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y se halla dividida en secciones, capítulos, partidas y subpartidas.

   Las secciones, capítulos y partidas (cuatro primeros dígitos) corresponden exactamente a los del Sistema Armonizado, así como las Reglas Generales y las Notas de las secciones, capítulos y subpartidas de esta Nomenclatura.

2. El código numérico del Arancel de Aduanas está compuesto de ocho (8) dígitos:

   a) Los seis (6) primeros corresponden al código numérico de la Nomeclatura del Sistema Armonizado, salvo cuando los dígitos quinto y sexto son ceros ("00'). Estos casos corresponden a las partidas y subpartidas en que el Sistema Armonizado no presenta desdoblamientos a este nivel.

b) Las subpartidas del Arancel de Aduanas se han estructurado cumpliendo la totalidad de las normas establecidas en el Convenio Internacional del Sistema Armonizado.

c) Los dígitos séptimo y octavo corresponden a desdoblamientos propios que forman parte de los requerimientos de la Política Económica Nacional. Cuando una subpartida del Sistema Armonizado no ha sido subdividida, estos son ceros ("00").

3. Ningún producto se podrá identificar en el Arancel Nacional sin que sean mencionados los ocho dígitos del código numérico.

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza también al artículo incompleto o sin terminar, siempre que ya presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

   b) Cualquier referencia a una materia en una partida alcanza a dicha materia tanto pura como mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de los artículos compuestos se hará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se realizará como sigue:

   a) La partida más específica tendrá prioridad sobre las más genéricas. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en conjuntos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.

b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en conjuntos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán con la materia o el artículo que les confiera el carácter esencial, si fuera posible determinarlo.

c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda los artículos con los que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) Los estuches para los aparatos fotográficos, para instrumentos de música, para armas, para instrumentos de dibujo y los estuches o continentes similares y especialmente apropiados para contener un artículo determinado, un conjunto o un surtido, susceptibles de uso prolongado, que se presenten con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no afecta a la clasificación de los continentes que confieran al conjunto el carácter esencial.

b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no se aplica cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplicarán las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposiciones en contrario.

ABREVIATURAS Y SIMBOLOS

ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad americana para ensayo de materiales).
Bq	becquerel(es)
½C	grado(s) Celsius
cg	centígramo(s)
cm	centímetro(s)
cm^2	centímetro(s) cuadrado(s)
cm^3	centímetro(s) cúbico(s)
cN	centinewton(es) o centineutonio(s)
cP	centipoise(s)
DCI	Denominación común internacional
eV	electrón(es) - voltio(s)
g	gramo(s)
Hz	hercio(s)
IR	infrarrojo(s)
IUPAC	Unión International de Química pura y aplicada
kcal	kilocaloría(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo-fuerza
km	kilómetro(s)
kN	kilonewton(es) o kiloneutonio(s)
kPa	kilopascal(es) o kilopascalio(s)
kV	kilovoltio(s)
kVa	kilovoltiamperio(s)
kVar	kilovoltiamperio(s) - reactivo(s)
kW	kilovatio(s)
l	litro(s)
m	metro(s)
m-	meta-
m^2	metro(s) cuadrado(s)
max.	máximo
mg	miligramo(s)
min.	mínimo
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(es) o milineutonio(s)
MPa	megapascal(es) o megapascalio(s)
N	newton(es) o neutonio(s)
o-	orto-
p-	para-
Pa.s	pascal segundo o pascalio segundo
s	segundo(s)
seg.	segundo(s)
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	voltio(s)
vol.	volumen
W	vatio(s)
%	por ciento
x½	x grado(s)

S U M A R I O

		Pág.
CONSIDERACIONES GENERALES		I
REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA.		II
SECCION I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	
Capítulo 1	Animales vivos	1
Capítulo 2	Carne y despojos comestibles	5
Capítulo 3	Pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos	11
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas	20
Capítulo 5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas	25
SECCION II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura	30
Capítulo 7	Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	34
Capítulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agrios o de melones	41
Capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias	47
Capítulo 10	Cereales	51
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo	54
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes	59
Capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	67
Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otras partidas	70
SECCION III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERA DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	
Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; cera de origen animal o vegetal	73

		Pág.
SECCION IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS	
Capítulo 16	Preparaciones de carne, de pescado, de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos	83
Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería	88
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones	92
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	95
Capítulo 20	Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas	99
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas	107
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	111
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	115
Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	119
SECCION V	PRODUCTOS MINERALES	
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	121
Capítulo 26	Minerales, escorias y cenizas	132
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	136
SECCION VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos	143
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos	166
Capítulo 30	Productos farmacéuticos	203
Capítulo 31	Abonos	211
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas	216
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	226

		Pág.
Capítulo 34	Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso (escayola)	232
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	238
Capítulo 36	Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	242
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos	245
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas	250
SECCION VII	MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO	
Capítulo 39	Materias plásticas y manufacturas de estas materias	261
Capítulo 40	Caucho y manufacturas de caucho	285
SECCION VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA	
Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros	296
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería y de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa	299
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería artificial o facticia	305
SECCION IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y MANUFACTURAS DE CORCHO; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O DE CESTERIA	
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	308
Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas	318
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o de cestería	321

		Pág.
SECCION X	PASTA DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTON; PAPEL, CARTON Y SUS APLICACIONES	
Capítulo 47	Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón	323
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón	326
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos	347
SECCION XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	
Capítulo 50	Seda	352
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin	364
Capítulo 52	Algodón	369
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	382
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales	387
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	394
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería	406
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles	412
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	416
Capítulo 59	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles	422
Capítulo 60	Tejidos de punto	430
Capítulo 61	Prendas y complementos de vestir, de punto	433
Capítulo 62	Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto	446
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos	459
SECCION XII	CALZADO; SOMBRERIA, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO	
Capítulo 64	Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos	466
Capítulo 65	Artículos de sombrerería y sus partes	472

		Pág.
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes	475
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	477
SECCION XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO	
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas	479
Capítulo 69	Productos cerámicos	487
Capítulo 70	Vidrio y manufacturas de vidrio	492
SECCION XIV	PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS	
Capítulo 71	Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	502
SECCION XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES	
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero	512
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero	538
Capítulo 74	Cobre y manufacturas de cobre	553
Capítulo 75	Níquel y manufacturas de níquel	565
Capítulo 76	Aluminio y manufacturas de aluminio	570
Capítulo 77	(Reservado para una futura utilización)	578
Capítulo 78	Plomo y manufacturas de plomo	579
Capítulo 79	Zinc y manufacturas de zinc	583
Capítulo 80	Estaño y manufacturas de estaño	587
Capítulo 81	Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias	592
Capítulo 82	Herramientas y útiles; artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes	598
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metales comunes	608

		Pág.
SECCION XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS PARA LA GRABACION O LA REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS PARA LA GRABACION O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	614
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos para la grabación o la reproducción de sonido, aparatos para la grabación o la reproducción de imágenes y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos	682
SECCION XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	
Capítulo 86	Vehículos y material para vías féreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comuniación	722
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios	729
Capítulo 88	Navegación aérea o espacial	746
Capítulo 89	Navegación marítima o fluvial	749
SECCION XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS; RELOJERIA; INSTRUMENTOS DE MUSICA; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS	
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	753
Capítulo 91	Relojería	780
Capítulo 92	Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos	788
SECCION XIX	ARMAS Y MUNICIONES, SUS PARTES Y ACCESORIOS	
Capítulo 93	Armas y municiones, sus partes y accesorios	792

		Pág.
SECCION XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS	
Capítulo 94	Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otras partidas; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares; construcciones prefabricadas	796
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios	803
Capítulo 96	Manufacturas diversas	811
SECCION XXI	OBJETOS DE ARTE, DE COLECCION O DE ANTIGUEDAD	
Capítulo 97	Objetos de arte, de colección o de antiguedad	821

* * * * * * *

S E C C I O N I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposiciones en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.

2. Salvo disposiciones en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos "secos o desecados" alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

NOTAS ADICIONALES

1) Se prohibe la importación de animales enfermos o con parásitos y de productos o artículos en estado de descomposición, que tengan gérmenes o sustancias perjudiciales o nocivas a la salud humana, animal y vegetal.

2) Para el despacho de animales vivos, es requisito indispensable la presentación del Certificado de Sanidad (CS), expedido por autoridad competente del país de origen; así como también, del certificado expedido por la Secretaria de Estado de Agricultura, según lo dispone la Ley 430 de fecha 15 de enero de 1969.

3) Igualmente, en el caso de alimentos para las personas, es requisito indispensable la presentación del certificado de origen expedido por autoridad competente que acredite que los productos objeto del despacho son aptos para la alimentación humana, aspecto que deberá ser confirmado mediante certificado expedido por la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social conforme lo establecen la Ley No. 4471 de fecha 3 de junio de 1956, Código de Salud Pública y el Reglamento No. 4377 de fecha 3 de diciembre de 1958, sobre Bromatología Nacional.

4) Para la importación de productos alimenticios frescos, refrigerados o congelados se deberá presentar el permiso de la Secretaría de Estado de Agricultura, conforme lo dispone el Decreto No. 5304 de fecha 22 de agosto de 1948.

CAPITULO 1

ANIMALES VIVOS

Nota

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, con exclusión de:

   a) los pescados, crústaceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos de las partidas 03.01, 03.06 ó 03.07;

   b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;

   c) los animales de la partida 95.08.

Nota Complementaria.

1. En este Capítulo, las expresiones "Reproductores de raza pura", y "puros por cruza" comprenden los animales considerados como tales por las autoridades nacionales competentes.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
01.01	**CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS**	
	- Caballos:	
0101.11.00	- - Reproductores de raza pura	10
0101.19	- - Los demás:	
0101.19.10	- - - Puros por cruza	10
0101.19.90	- - - Los demás	10
0101.20.00	- Asnos, mulos y burdéganos	10
01.02	**ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA**	
0102.10.00	- Reproductores de raza pura	10
0102.90	- Los demás:	
0102.90.10	- - Puros por cruza	10
0102.90.90	- - Los demás	10
01.03	**ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA**	
0103.10.00	- Reproductores de raza pura	10
	- Los demás:	
0103.91.00	- - De peso inferior a 50 kg	10
0103.92.00	- - De peso superior o igual a 50 kg	10
01.04	**ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA**	
0104.10	- De la especie ovina:	
0104.10.10	- - Reproductores de raza pura	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
0101.10.20	- - Puros por cruza	10
0104.10.90	- - Los demás	10
0104.20	- De la especie caprina:	
0104.20.10	- - Reproductores de raza pura	10
0104.20.20	- - Puros por cruza	10
0104.20.90	- - Los demás	10
01.05	**GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS**	
	- De peso inferior o igual a 185 g:	
0105.11.00	- - Pollitos (del género Gallus domesticus) (llamados de un día)	10
0105.19.00	- - Los demás (llamados de un día)	10
	- Los demás:	
0105.91.00	- - Gallos y gallinas	10
0105.99.00	- - Los demás	10
01.06.00	**LOS DEMAS ANIMALES VIVOS**	
0106.00.10	- De peletería	10
0106.00.20	- Para parques zoológicos	10
0106.00.30	- Perros	25
0106.00.40	- Abejas y demás insectos	10
0106.00.90	- Los demás	10

CAPITULO 2

CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES.

Nota

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, impropios para la alimentación humana;

   b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04) ni la sangre animal (partidas 05.11 ó 30.02);

   c) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
02.01	**CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA**	
0201.10.00	- En canales o medias canales	25
0201.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	25
0201.30.00	- Deshuesada	25
02.02	**CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA**	
0202.10.00	- En canales o medias canales	25
0202.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	25
0202.30.00	- Deshuesada	25
02.03	**CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA**	
	- Fresca o refrigerada:	
0203.11.00	- - En canales o medias canales	25
0203.12.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	25
0203.19.00	- - Las demás	25
	- Congelada:	
0203.21.00	- - En canales o medias canales	25
0203.22.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	25
0203.29.00	- - Las demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
02.04	**CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA**	
0204.10.00	- Canales o medias canales de cordero, frescos o refrigerados	25
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:	
0204.21.00	- - En canales o medias canales	25
0204.22.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	25
0204.23.00	- - Deshuesadas	25
0204.30.00	- Canales o medias canales de cordero, congelados	25
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:	
0204.41.00	- - En canales o medias canales	25
0204.42.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	25
0204.43.00	- - Deshuesadas	25
0204.50.00	- Carne de animales de la especie caprina	25
0205.00.00	**CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA**	25
02.06	**DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS**	
0206.10.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- De la especie bovina, congelados:	
0206.21.00	- - Lenguas	25
0206.22.00	- - Hígados	25
0206.29.00	- - Los demás	25
0206.30.00	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	25
	- De la especie porcina, congelados:	
0206.41.00	- - Hígados	25
0206.49.00	- - Los demás	25
0206.80.00	- Los demás, frescos o refrigerados	25
0206.90.00	- Los demás, congelados	25
02.07	**CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS**	
0207.10.00	- Aves sin trocear, frescas o refrigeradas	25
	- Aves sin trocear, congeladas:	
0207.21.00	- - Gallos y gallinas	25
0207.22.00	- - Pavos	25
0207.23.00	- - Patos, gansos y pintadas	25
	- Trozos y despojos de ave (incluidos los hígados), frescos o refrigerados:	
0207.31.00	- - Hígados grasos de ganso o de pato	25
0207.39.00	- - Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Trozos y despojos de ave, excepto los hígados, congelados:	
0207.41.00	- - De gallo o de gallina	25
0207.42.00	- - De pavo	25
0207.43.00	- - De pato, de ganso o de pintada	25
0207.50.00	- Hígados de ave congelados	25
02.08	**LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS**	
0208.10.00	- De conejo o de liebre	25
0208.20.00	- Ancas de rana	25
0208.90.00	- Los demás	25
02.09	**TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA SIN FUNDIR DE CERDO O DE AVE, FRESCOS, REFRIGERADOS CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS**	
0209.00.10	- Tocino sin partes magras	25
0209.00.20	- Grasa de cerdo sin fundir	25
0209.00.90	- Las demás	25
02.10	**CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES,SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS**	
	- Carne de la especie porcina :	
0210.11.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	35
0210.12.00	- - Tocino entreverado y sus trozos	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
0210.19.00	- - Las demás	35
0210.20.00	- Carne de la especie bovina	35
0210.90	- Los demás, incluidos la harina y el polvo comestibles, de carne o de despojos:	
0210.90.10	- - Harina y polvos comestibles, de carne o de despojos	25
0210.90.90	- - Los demás	25

CAPITULO 3

PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y OTROS INVERTEBRADOS ACUATICOS.

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los mamíferos marinos (partida 01.06) y su carne (partidas 02.08 ó 02.10);

   b) el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) y los crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, el polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos u otros vertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);

   c) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
03.01	**PECES VIVOS**	
0301.10.00	- Peces ornamentales	30
	- Los demás peces vivos:	
0301.91.00	- - Truchas (Salmo trutà, salmo gairdnari, salmo clarki, salmo aguabonita)	30
0301.92.00	- - Anguilas (Anguilla spp)	30
0301.93.00	- - Carpas	30
0301.99	- - Los demás:	
0301.99.10	- - - Para reproducción o cría industrial (incluidos los alevinos)	10
0301.99.90	- - - Los demás	30
03.02	**PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, CON EXCLUSION DE LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04**	
	- Salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:	
0302.11.00	- - Truchas (Salmo Trutta, Salmo Gairdneri, Salmo Clarki, Salmo Aguabonita y Salmo Gilae).	30
0302.12.00	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus spp) Salmones del Atlántico (Salmo Salar) y salmones del Danubio (Hucho Hucho)	30
0302.19.00	- - Los demás	30
	- Pescados planos (pleuronéctidos, bótidos cynoglósidos, soleidos, escoftálmidos y citártidos), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:	
0302.21.00	- - Fletán (halibut) (Reinhardtius Hippoglossoides, Hippoglossus Hippoglossus e Hippoglossus stenolepis)	30
0302.22.00	- - Sollas (Pleuronectes platessa)	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
0302.23.00	- - Lenguados (Solea spp.)	30
0302.29.00	- - Los demás	30
	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (katsuwonus) pelamis), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:	
0302.31.00	- - Albacoras o atunes blancos (Thunnus alaluna)	30
0302.32.00	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	30
0302.33.00	- - Listados o bonitos de vientres rayados	30
0302.39.00	- - Los demás	30
0302.40.00	- - Arenques (Clupea herengus y Clupea pallasii), con exclusión de los hígados, huevas y lechas	30
0302.50.00	- - Bacalaos (Cadus morhua, Cadus ogac y Cadus macrocephalus), con exclusión de los hígados, huevas y lechas	30
	- Los demás pescados,con exclusión de los hígados, huevas y lechas:	
0302.61.00	- - Sardinas (Sardina pilchardus y Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus Sprattus)	30
0302.62.00	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	30
0302.63.00	- - Carboneros (Pollachius virens)	30
0302.64.00	- - Caballas y estornicos (Scomber acombrus, Scomber australasicus y Scomber japonicus)	30
0302.65.00	- - Escualos	30
0302.66.00	- - Anguilas (Anguilla spp.)	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
0302.69.00	- - Los demás	30
0302.70.00	- Hígados, huevas y lechas	30
03.03	**PESCADO CONGELADO, CON EXCLUSION DE LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04**	
0303.10.00	- Salmones del Pacífico (Oncorthyncus spp.) con exclusión de los hígados, huevas y lechas	30
	- Los demás salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:	
0303.21.00	- - Truchas (Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo aguabonita y Salmo gilae)	30
0303.22.00	- - Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho Hucho).	30
0303.29.00	- - Los demás	30
	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:	
0303.31.00	- - Fletán (halibut) (Reinhardtius Hippoglossoides, Hippoglossus Hippoglussus e Hippoglossus stenolepis)	30
0303.32.00	- - Sollas (Pleuronectes platessa)	30
0303.33.00	- - Lenguados (Solea spp.)	30
0303.39.00	- - Los demás	30
	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (katsuwonus) pelamis), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:	
0303.41.00	- - Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
0303.42.00	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	30
0303.43.00	- - Listados o bonitos de vientres rayado	30
0303.49.00	- - Los demás	30
0303.50.00	- - Arenques (Clupea herengus y Clupea) pallasii), con exclusión de los hígados, huevas y lechas	30
0303.60.00	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus), con exclusión de los hígados, huevas y lechas	30
	- Los demás pescados, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:	
0303.71.00	- - Sardinas (Sardina pilchardus y sardinops spp.) sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	30
0303.72.00	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	30
0303.73.00	- - Carboneros (Ppollachius virens)	30
0303.74.00	- - Caballas y estorninos (Scomber scombrus Scomber australasicus y Scomber japonicus)	30
0303.75.00	- - Escualos	30
0303.76.00	- - Anguilas (Anguilla spp.)	30
0303.77.00	- - Robalos (Disentrarchus labrax y Dicentrarchus punctatus)	30
0303.78.00	- - Merluzas (Merluccius spp. y Urophycis spp.)	30
0303.79.00	- - Los demás	30
0303.80.00	- Hígados, huevas y lechas	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
03.04	**FILETES Y DEMAS CARNES DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS**	
0304.10.00	- Frescos o refrigerados	30
0304.20.00	- Filetes congelados	30
0304.90.00	- Los demás	30
03.05	**PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA DE PESCADO APTA PARA LA ALIMENTACION HUMANA**	
0305.10.00	- Harina de pescado apta para la alimentación humana	30
0305.20.00	- Hígados, huevas y lechas, secos ahumados, salados o en salmuera	30
0305.30.00	- Filetes de pescado secos, salados o en salmuera, sin ahumar	30
	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:	
0305.41.00	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus spp,) Salmones del Atlántico (Salmo salar)	30
0305.42.00	- - Arenques (Clupea harengus)	10
0305.49.00	- - Los demás	30
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:	
0305.51.00	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus)	10
0305.59.00	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:	
0305.61.00	- - Arenques (Clupea harengus y Clupea pallasii)	10
0305.62.00	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus)	10
0305.63.00	- - Anchoas (Engraulis spp.)	30
0305.69.00	- - Los demás	30
03.06	**CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR COCIDOS CON AGUA O AL VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA**	
	- Congelados:	
0306.11.00	- - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp. y Jasus spp.)	30
0306.12.00	- - Langostas americanas (bogavantes Homarus spp.)	30
0306.13	- - Camarones, langostinos, quisquillas y gambas:	
0306.13.10	- - - Langostinos	30
0306.13.90	- - - Los demás	30
0306.14.00	- - Cangrejos de mar	30
0306.19.00	- - Los demás	30
	- Sin congelar:	
0306.21.00	- - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp. y Jasus spp.)	30
0306.22.00	- - Langostas americanas (bogavantes) (Homarus spp.)	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
0306.23.00	- - Camarones, langostinos, quisquillas y gambas	30
0306.24.00	- - Cangrejos de mar	30
0306.29	- - Los demás:	
0306.29.10	- - - Para reproducción o cría industrial	10
0306.29.90	- - - Los demás	30
03.07	**MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA**	
0307.10.00	- Ostras	30
	- Veneras (veiritas), volandeiras y otros moluscos de los géneros pecten, chlamys o placopecten:	
0307.21.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	30
0307.29.00	- - Los demás	30
	- Mejillones (Mytilus spp. y Perna spp.):	
0307.31.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	30
0307.39.00	- - Los demás	30
	- Jibias (Sepi officinalis y Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp.); calamares y potas (Loligo spp., Ommastrephes spp., Nototodarus spp. y Sepioteuthis spp.):	
0307.41.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	30
0307.49.00	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Pulpos (Octopus spp.):	
0307.51.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	30
0307.59.00	- - Los demás	30
0307.60.00	- Caracoles, excepto los de mar	30
	- Los demás:	
0307.91.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	30
0307.99.00	- - Los demás	30

CAPITULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTROS CAPITULOS.

Notas

1. Se considera leche, la leche entera y la desnatada total o parcialmente.

2. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:

   a) que tengan un contenido mínimo de materias grasas de la leche del 5%, calculado en peso sobre el extracto seco;

   b) que tengan un contenido mínimo de extracto seco del 70%, pero sin exceder del 85%, calculado en peso;

   c) con forma o susceptibles de adquirirla.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
04.01	**LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, AZUCARAR NI EDULCORAR DE OTRO MODO**	
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1%	30
0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1%, pero inferior o igual al 6%	30
0401.30.00	- Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 6%	20
04.02	**LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS AZUCARADAS O EDULCORADAS DE OTRO MODO**	
0402.10	- En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1,5%:	
0402.10.10	- - Acondicionadas en embalajes inmediatos para la venta al por menor	30
0402.10.90	- - Los demás	30
	- En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1,5%:	
0402.21	- - Sin azucarar ni edulcorar de otro modo:	
0402.21.10	- - - Acondicionadas en embalajes inmediatos para la venta al por menor	25
0402.21.90	- - - Las demás	25
0402.29	- - Las demás:	
0402.29.10	- - - Acondicionadas en embalajes inmediatos para la venta al por menor	30
0402.29.90	- - - Las demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Las demás:	
0402.91	- - Sin azucarar ni edulcorar de otro modo:	
0402.91.10	- - - Leche evaporada	30
0402.91.90	- - - Las demás	30
0402.99	- - Las demás:	
0402.99.10	- - - Leche condensada	30
0402.99.90	- - - Las demás	30
04.03	**SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, AZUCARADOS, EDULCORADOS DE OTRO MODO O AROMATIZADOS, O CON FRUTA O CACAO**	
0403.10.00	- Yogur	30
0403.90.00	- Los demás	30
04.04	**LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO, AZUCARADO O EDULCORADO DE OTRO MODO; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO AZUCARADOS O EDULCORADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS**	
0404.10.00	- Lactosuero, incluso concentrado, azucarado o edulcorado de otro modo	30
0404.90.00	- Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
04.05.00	**MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE**	
0405.00.10	- Fresca, salada o fundida	30
0405.00.20	- Deshidratada, incluido el buffer oil	20
0405.00.90	- Las demás	30
04.06	**QUESOS Y REQUESON**	
0406.10.00	- Queso fresco (incluido el de lacto-suero) sin fermentar y requesón	35
0406.20.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	35
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	35
0406.40.00	- Queso de pasta azul (requeson, Gorgorzola)	35
0406.90	- Los demás quesos:	
0406.90.10	- - De pasta blanda (camembert, brie)	35
0406.90.20	- - De pasta semidura	35
0406.90.30	- - De pasta dura (tipo gruyére, parmesano)	35
0406.90.90	- - Los demás	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
04.07.00	**HUEVOS DE AVE CON CASCARON, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS**	
0407.00.10	- Para incubar (fértiles)	10
0407.00.20	- Para consumo	30
0407.00.90	- Los demás	30
04.08	**HUEVOS DE AVE SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS CON AGUA O AL VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO AZUCARADOS O EDULCORADOS DE OTRO MODO**	
	- Yemas de huevo:	
0408.11.00	- - Secas	25
0408.19.00	- - Las demás	25
	- Los demás:	
0408.91.00	- - Secos	25
0408.99.00	- - Los demás	25
0409.00.00	**MIEL NATURAL**	30
0410.00.00	**PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS**	30

CAPITULO 5

LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTROS CAPITULOS.

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos comestibles, excepto la sangre animal (líquida o desecada) y las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos;

   b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 ó 43);

   c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);

   d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

2. En la partida 05.01, se considera cabello en bruto, incluso a los cabellos extendidos longitudinalmente pero sin colocar en el mismo sentido.

3. En la Nomenclatura se considera "marfil" la materia de las defensas de elefantes, morsa, narval, jabalí y rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.

4. En la Nomenclatura se considera "crin", tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
0501.00.00	**CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO**	10
05.02	**CERDAS DE JABALI O DE CERDO; PELO TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS**	
0502.10.00	- Cerdas de jabalí o de cerdo y sus desperdicios	10
0502.90.00	- Los demás	10
0503.00.00	**CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL**	10
0504.00.00	**TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS**	10
05.05	**PIELES Y OTRAS PARTES DE AVES, CON LAS PLUMAS O CON EL PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS**	
0505.10.00	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	10
0505.90.00	- Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
05.06	**HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS**	
0506.10.00	- Oseína y huesos acidulados	10
0506.90.00	- Los demás	10
05.07	**MARFIL, CONCHA DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS**	
0507.10.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	10
0507.90.00	- Los demás	10
0508.00.00	**CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES, DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, SUS POLVOS Y DESPERDICIOS**	10
0509.00.00	**ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL**	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
05.10.00	**AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA**	
0510.00.10	- Sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos	10
0510.00.20	- Almizcle	10
0510.00.90	- Los demás	10
05.11	**PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA**	
0511.10.00	- Semen de bovino	10
	- Los demás:	
0511.91	- - Productos de pescado o de crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:	
0511.91.10	- - - Huevas y lechas de pescado	10
0511.91.90	- - - Los demás	10
0511.99	- - Los demás:	
0511.99.10	- - - Cochinilla e insectos similares	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
0511.99.20	- - - Huevos de gusano de seda	10
0511.99.30	- - - Semen animal, excepto de bovino	10
0511.99.40	- - - Sangre animal	10
0511.99.90	- - - Los demás	10

S E C C I O N I I
PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

Nota.

En esta Sección la palabra "pellet" designa los productos presentados en forma de cilindros, bolitas, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en una proporción inferior o igual al 3% en peso.

Nota Complementaria

En esta Sección, la expresión "para siembra" comprende solamente los productos considerados como tales por las autoridades nacionales competentes.

Notas Adicionales.

1) Se prohibe la importación de semillas para la siembra, plantas, partes de plantas y frutos enfermos con parásitos y productos o artículos que contengan gérmenes o sustancias perjudiciales o nocivas a la salud humana, animal y vegetal.

2) Las semillas o frutos "para siembra" requieren de permiso sanitario previo de importación (CS), expedido por la Secretaría de Estado de Agricultura, conforme lo dispone el Decreto No. 78-87 de fecha 6 de febrero de 1987, además de los requisitos señalados por la Nota Adicional subsiguiente, con la única excepción de las semillas acondicionadas para la venta al por menor.

3) Para el despacho de plantas vivas y productos de la floricultura, es requisito indispensable la presentación del Certificado de Sanidad vegetal (CS) del país de origen, expedido por autoridad competente así como del certificado fitosanitario otorgado por la Secretaría de Estado de Agricultura, conforme lo dispone el Decreto No. 1142 de fecha 28 de abril de 1966.

4) De igual manera, en el caso de productos alimenticios, es requisito indispensable la presentación del Certificado Bromatológico (CS) de la autoridad competente del país de origen, que acredite que los productos o preparaciones alimenticias son aptos para la alimentación humana, aspecto que deberá ser confirmado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, conforme lo disponen la Ley No. 4771 de fecha 3 de junio de 1956, Código de Salud Pública y el Reglamento No. 4377 de fecha 3 de diciembre de 1958, sobre Bromatología Nacional.

5) Para la importación de legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios, frutos comestibles, cortezas de agrio o de melones frescos, refrigerados o congelados se deberá presentar el permiso expedido por la Secretaría de Estado de Agricultura, conforme lo dispone el Decreto No. 5304 de fecha 22 de agosto de 1948.

CAPITULO 6

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA.

Notas

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas y floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las patatas (papas), cebollas, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.

2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los "collages" y cuadros similares de la partida 97.01.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
06.01	**BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES TUBEROSAS, GARRAS Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS (INCLUIDA LAS PLANTAS JOVENES) Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 12.12**	
0601.10.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, garras y rizomas, en reposo vegetativo	10
0601.20.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, garras y rizomas, en vegetación o en flor; plantas (incluidas las plantas jóvenes) y raíces de archicoria	10
06.02	**LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES, ESTAQUILLAS E INJERTOS; BLANCO DE SETAS**	
0602.10.00	- Esquejes y estaquillas sin enraizar e injertos	10
0602.20.00	- Arboles, arbustos, plantas jóvenes y matas de frutos comestibles, incluso injertados	10
0602.30.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	10
0602.40.00	- Rosales, incluso injertados	10
	- Los demás:	
0602.91.00	- - Blanco de setas	10
0602.99.00	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
06.03	**FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA**	
0603.10.00	- Frescos	30
0603.90.00	- - Los demás	30
06.04	**FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, HIERBAS MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA**	
0604.10.00	- Musgos y líquenes	30
	- Los demás:	
0604.91.00	- - Frescos	30
0604.99.00	- - Los demás	30

CAPITULO 7

LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS.

Notas

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.

2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, el término "hortalizas" alcanza también a las setas comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines, calabazas, berenjenas, maíz dulce ("Zea mays var, saccharata"), pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada ("Majorana hortensis" u "Origanum majorana").

3. La partida 07.12 comprende todas las legumbres y hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, con exclusión de:

   a) las legumbres secas desvainadas (partida 07.13);

   b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;

   c) la harina, sémola y copos de patata (papa) (partida 11.05);

   d) la harina y sémola de legumbres secas de la partida 07.13 (partida 11.06)

4. Los pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimenta", secos, triturados o pulverizados (pimentón) se excluyen, sin embargo, del presente Capítulo (partida 09.04).

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
07.01	**PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS**	
0701.10.00	- Para siembra	5
0701.90.00	- Las demás	25
0702.00.00	**TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS**	25
07.03	**CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS, Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS**	
0703.10.00	- Cebollas y chalotes	25
0703.20.00	- Ajos	25
0703.90.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	25
07.04	**COLES, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS**	
0704.10.00	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	25
0704.20.00	- Coles de Bruselas	25
0704.90.00	- Los demás	25
07.05	**LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS (COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIVIA) (CICHORIUM spp.), FRESCAS O REFRIGERADAS**	
	- Lechugas:	
0705.11.00	- - Repolladas	25
0705.19.00	- - Las demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Achicorias (comprendidas la escarola y la endivia):	
0705.21.00	- - Endivia "Witloof"	25
0705.29.00	- - Las demás	25
07.06	**ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, PIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS**	
0706.10.00	- Zanahorias y nabos	25
0706.90.00	- Los demás	25
0707.00.00	**PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS**	25
07.08	**LEGUMBRES, INCLUSO DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS**	
0708.10.00	- Arvejas o guisantes (Pisum sativum)	25
0708.20.00	- Porotos (frijoles, frejoles, habichuelas (Vigna spp. Phaseolus spp)	25
0708.90.00	- Las demás legumbres	25
07.09	**LAS DEMAS HORTALIZAS FRESCAS O REFRIGERADAS**	
0709.10.00	- Alcachofas o alcauciles	25
0709.20.00	- Espárragos	25
0709.30.00	- Berenjenas	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
0709.40.00	- Apio, excepto el apionabo	25
	- Setas (hongos, champiñones) y trufas:	
0709.51.00	- - Setas (hongos, champiñones)	25
0709.52.00	- - Trufas	25
0709.60.00	- Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimenta"	25
0709.70.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	25
0709.90.00	- Las demás	25
07.10	**LEGUMBRES Y HORTALIZAS, INCLUSO COCIDAS CON AGUA O AL VAPOR, CONGELADAS**	
0710.10.00	- Papas (patatas)	30
	- Legumbres, incluso desvainadas:	
0710.21.00	- - Arvejas o guisantes (Pisum sativum)	30
0710.22.00	- - Porotos (frijoles, frejoles, Habichuelas) (Vigna spp. y Phaseolus spp.)	30
0710.29.00	- - Las demás	30
0710.30.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	30
0710.40.00	- Maíz dulce	30
0710.80.00	- Las demás legumbres y hortalizas	30
0710.90.00	- Mezclas de hortalizas y legumbres	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
07.11	**LEGUMBRES Y HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO : CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION),PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA LA ALIMENTACION**	
0711.10.00	- Cebollas	30
0711.20.00	- Aceitunas	30
0711.30.00	- Alcaparras	30
0711.40.00	- Pepinos y pepinillos	30
0711.90.00	- Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de hortalizas y legumbres	30
07.12	**LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SECAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION**	
0712.10.00	- Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	35
0712.20.00	- Cebollas	35
0712.30.00	- Setas (hongos, champiñones) y trufas	35
0712.90	- Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de legumbres u hortalizas:	
0712.90.10	- - Ajos	35
0712.90.90	- - Las demás	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
07.13	**LEGUMBRES SECAS DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS**	
0713.10.00	- Arvejas o guisantes (Pisum sativum)	25
0713.20.00	- Garbanzos	25
	- Porotos (frijoles, frejoles, habichuelas, Vigna spp. y Phaseolus spp.)	
0713.31.00	- - Porotos (frijoles, frejoles, habichuelas, de la especie Vigna (mungo)	25
0713.32.00	- - Porotos (frijoles, frejoles, habichuelas de la especie Vigna angularis o Phaseolus)	25
0713.33.00	- - Porotos,(frijoles, frejoles, habichuelas Phaseolus vulgaris)	25
0713.39.00	- - Los demás	25
0713.40.00	- Lentejas y lentejones	25
0713.50.00	- Habas (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia fava var. minor)	25
0713.90	- Las demás:	
0713.90.10	- - Chícharos	25
0713.90.90	- - Las demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
07.14	**RAICES DE MANDIOCA, DE ARRURUZ, DE SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), BATATAS Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O EN INULINA, FRESCOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU**	
0714.10.00	- Raíces de mandioca (yuca)	25
0714.20.00	- Batatas (camote, boniatos)	25
0714.90.00	- Los demás	25

CAPITULO 8

FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES

Notas

1. Este Capítulo sólo comprende los frutos comestibles.

2. Los frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que los frutos frescos correspondientes.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
08.01	**COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE CAJUIL (DE ANACARDOS O DE MARAÑONES), FRESCOS O SECOS,INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS**	
0801.10.00	- Cocos	35
0801.20.00	- Nueces del Brasil	35
0801.30.00	- Nueces de cajuil (de anacardos o de marañones)	35
08.02	**LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA, FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS**	
	- Almendras:	
0802.11.00	- - Con cáscara	35
0802.12.00	- - Sin cáscara	35
	- Avellanas (Corylus spp.):	
0802.21.00	- - Con cáscara	35
0802.22.00	- - Sin cáscara	35
	- Nueces de nogal:	
0802.31.00	- - Con cáscara	35
0802.32.00	- - Sin cáscara	35
0802.40.00	- Castañas (Castañea spp.)	35
0802.50.00	- Pistachos	35
0802.90.00	- Los demás	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
0803.00.00	**BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS**	25
08.04	**DATILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS**	
0804.10.00	- Dátiles	35
0804.20.00	- Higos	35
0804.30.00	- Piñas	25
0804.40.00	- Aguacates (paltas)	25
0804.50.00	- Guayabas, mangos y mangostanes	25
08.05	**AGRIOS, FRESCOS O SECOS**	
0805.10.00	- Naranjas	25
0805.20	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios:	
0805.20.10	- - Mandarinas	25
0805.20.90	- - Los demás	25
0805.30	- Limones (Citrus limon y Citrus limonum) y lima agria (Citrus aurantifolia):	
0805.30.10	- - Limones	25
0805.30.20	- - Lima agria	25
0805.40.00	- Toronjas o pomelos	25
0805.90.00	- Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
08.06	**UVAS Y PASAS**	
0806.10.00	- Uvas	30
0806.20.00	- Pasas	35
08.07	**MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS**	
0807.10.00	- Melones y sandías	25
0807.20.00	- Papayas (lechoza)	25
08.08	**MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS**	
0808.10.00	- Manzanas	35
0808.20.00	- Peras y membrillos	35
08.09	**DAMASCOS (ALBARICOQUES, INCLUIDOS LOS CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES O DURAZNOS (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS, CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS**	
0809.10.00	- Damascos (albaricoques)	35
0809.20.00	- Cerezas	35
0809.30.00	- Duraznos o melocotones, incluidos los griñones y nectarinas	35
0809.40.00	- Ciruelas y endrinas	35
08.10	**LOS DEMAS FRUTOS FRESCOS**	
0810.10.00	- Fresas (frutillas)	35
0810.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
0810.30.00	- Grosellas, incluido el casis	35
0810.40.00	- Arándanos, mirtillos y demás frutos del género Vaccinium	35
0810.90.00	- Los demás	35
08.11	**FRUTOS SIN COCER O COCIDOS CON AGUA O AL VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO AZUCARADOS O EDULCORADOS DE OTRO MODO**	
0811.10.00	- Fresas (frutillas)	35
0811.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambruesa	35
0811.90.00	- Los demás	35
0811.90.10	- - Azucaradas o edulcoradas	35
0811.90.90	- - Los demás	35
08.12	**FRUTOS CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA O SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR PROVISIONALMENTE DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION**	
0812.10.00	- Cerezas	35
0812.20.00	- Fresas (frutillas)	35
0812.90	- Los demás:	
0812.90.10	- - Damascos (albaricoques)	35
0812.90.20	- - Duraznos (melocotones)	35
0812.90.90	- - Los demás	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
08.13	**FRUTOS SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTOS SECOS O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO**	
0813.10.00	- Damascos (albaricoques)	35
0813.20.00	- Ciruelas	35
0813.30.00	- Manzanas	35
0813.40	- Los demás frutos:	
0813.40.10	- - Peras	35
0813.40.20	- - Tamarindo	35
0813.40.90	- - Los demás	35
0813.50.00	- Mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este Capítulo	35
0814.00.00	**CORTEZAS DE AGRIOS, DE MELONES, INCLUIDAS LAS SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, PRESENTADAS EN AGUA SALADA O SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA LA CONSERVACION PROVISIONAL, O BIEN SECAS**	35

CAPITULO 9

CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS.

Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasificarán como sigue:

   a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;

   b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

   El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. En caso contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba ("Piper cubeba") ni los demás productos de la partida 12.11.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
09.01	**CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION**	
	- Café sin tostar:	
0901.11.00	- - Sin descafeinar	15
0901.12.00	- - Descafeinado	15
	- Café tostado:	
0901.21	- - Sin descafeinar:	
0901.21.10	- - - En grano	30
0901.21.20	- - - Molido	30
0901.22.00	- - Descafeinado	30
0901.30.00	- Cáscara y cascarilla de café	15
0901.40.00	- Sucedáneos del café que contengan café	30
09.02	**TE**	
0902.10.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	30
0902.20.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	30
0902.30.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	30
0902.40.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
0903.00.00	**YERBA MATE**	30
09.04	**PIMIENTA DEL GENERO PIPER; PIMIENTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS (PIMENTON)**	
	- Pimienta:	
0904.11.00	- - Sin triturar ni pulverizar	25
0904.12.00	- - Triturada o pulverizada	25
0904.20.00	- Pimientos secos, triturados o pulverizados (pimentón)	25
0905.00.00	**VAINILLA**	25
09.06	**CANELA Y FLORES DEL CANELERO**	
0906.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	25
0906.20.00	- Triturados o pulverizados	25
0907.00.00	**CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)**	25
09.08	**NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS**	
0908.10.00	- Nuez moscada	25
0908.20.00	- Macis	25
0908.30.00	- Amomos y cardamomos	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
09.09	**SEMILLAS DE ANIS, DE BADIANA, DE HINOJO, DE CILANTRO, DE COMINO, DE ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO**	
0909.10.00	- Semillas de anís o de badiana (anís estrellado)	25
0909.20.00	- Semillas de cilantro	25
0909.30.00	- Semillas de comino	25
0909.40.00	- Semillas de alcaravea	25
0909.50.00	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	25
09.10	**JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS**	
0910.10.00	- Jengibre	25
0910.20.00	- Azafrán	25
0910.30.00	- Cúrcuma	25
0910.40.00	- Tomillo; hojas de laurel	25
0910.50.00	- "Curry"	25
	- Las demás especias:	
0910.91.00	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	25
0910.99	- - Las demás:	
0910.99.10	- - - Melegueta (Malagueta)	25
0910.99.90	- - - Los demás	25

CAPITULO 10

CEREALES

Notas.

1. a) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en estas partidas cuando se presenten los granos, incluso en las espigas o con los tallos.

   b) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06

2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida:

1. Se considera "trigo duro" el de la especie "Triticum durum" y los híbridos derivados del cruce interespecífico del "Triticum durum" que tengan 28 cromosomas, como aquél.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
10.01	**TRIGO Y MORCAJO O TRANQUILLON**	
1001.10.00	- Trigo duro	5
1001.90.00	- Los demás	10
1002.00.00	**CENTENO**	10
1003.00.00	**CEBADA**	10
1004.00.00	**AVENA**	10
10.05	**MAIZ**	
1005.10.00	- Para siembra	10
1005.90.00	- Los demás	15
10.06	**ARROZ**	
1006.10.00	- Arroz con cáscara (arroz "Paddy")	15
1006.20.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	20
1006.30.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	20
1006.40.00	- Arroz partido	20
1007.00.00	**SORGO PARA GRANO**	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
10.08	**ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES**	
1008.10.00	- Alforfón	10
1008.20.00	- Mijo	10
1008.30.00	- Alpiste	10
1008.90.00	- Los demás cereales	10

CAPITULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO.

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo:

   a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01 ó 21.01, según los casos);

   b) la harina, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;

   c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;

   d) las legumbres y hortalizas, preparadas o conservadas, de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05;

   e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);

   f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).

2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasificarán en este Capítulo si tienen simultáneamente en peso y sobre producto seco:

      a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);

      b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

   Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la partida 23.02.

   B) Los productos incluidos en este Capítulo en virtud de las disposiciones anteriores se clasificarán en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica de una abertura de mallas correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04

CEREAL	Contenido de almidón	Contenido de cenizas	Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de mallas: 315 micrómetros (micras o micrones)	Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de mallas: 500 micrómetros (micras o micrones)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Trigo y centeno	45%	2,5%	80%	-
Cebada	45%	3%	80%	-
Avena	45%	5%	80%	-
Maíz y sorgo para grano	45%	2%	-	90%
Arroz	45%	1,6%	80%	-
Alforfón	45%	4%	80%	-

3. En la partida 11.03, se consideran "grañones y sémola" los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:

a) los de maíz deberán pasar por un tamíz de tela metálica con una abertura de mallas de 2 mm en una proporción superior o igual al 95% en peso;

b) los de los demás cereales deberán pasar por un tamiz de tela metálica con una abertura de mallas de 1,25 mm en una proporción superior o igual al 95% en peso.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
1101.00.00	**HARINA DE TRIGO Y DE MORCAJO O TRANQUILLON**	15
11.02	**HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO O TRANQUILLON**	
1102.10.00	- Harina de centeno	20
1102.20.00	- Harina de maíz	20
1102.30.00	- Harina de arroz	20
1102.90.00	- Las demás	20
11.03	**GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES**	
	- Grañones y sémola:	
1103.11.00	- - De trigo	20
1103.12.00	- - De avena	20
1103.13.00	- - De maíz	20
1103.14.00	- - De arroz	20
1103.19.00	- - De los demás cereales	20
	- "Pellets":	
1103.21.00	- - De trigo	20
1103.29.00	- - De los demás cereales	20
11.04	**GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRA FORMA (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O TRITURADOS), CON EXCEPCION DEL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO**	
	- Granos aplastados o en copos:	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
1104.11.00	- - De cebada	30
1104.12.00	- - De avena	30
1104.19.00	- - De los demás cereales	30
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o triturados):	
1104.21.00	- - De cebada	30
1104.22.00	- - De avena	30
1104.23.00	- - De maíz	30
1104.29.00	- - De los demás cereales	30
1104.30.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	30
11.05	**HARINA, SEMOLA Y COPOS DE PAPA (PATATA)**	
1105.10.00	- Harina y sémola	30
1105.20.00	- Copos	30
11.06	**HARINA Y SEMOLA DE LAS LEGUMBRES SECAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14; HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8**	
1106.10.00	- Harina y sémola de las legumbres secas de la partida 07.13	30
1106.20.00	- Harina y sémola de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
1106.30	- Harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8:	
1106.30.10	- - De plátano	30
1106.30.90	- - Los demás	30
11.07	**MALTA, INCLUSO TOSTADA**	
1107.10.00	- Sin tostar	15
1107.20.00	- Tostada	15
11.08	**ALMIDONES Y FECULAS; INULINA**	
	- Almidones y féculas:	
1108.11.00	- - Almidón de trigo	20
1108.12.00	- - Almidón de maíz	20
1108.13.00	- - Fécula de papa (patata)	20
1108.14.00	- - Fécula de mandioca (yuca)	20
1108.19.00	- - Los demás almidones y féculas	20
1108.20.00	- Inulina	20
1109.00.00	**GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO**	20

CAPITULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJES.

Notas.

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y karité, principalmente, se consideran "semillas oleaginosas" de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 u 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 ó 20)

2. La partida 12.08 comprende no sólo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.

3. Las semillas de remolacha, pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie "Vicia faba") o de altramuces, se consideran "semillas para siembra" de la partida 12.09.

   Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

   a) las legumbres y el maíz dulce (maíz tierno) (Capítulo 7);

   b) las especias y demás productos del Capítulo 9;

   c) los cereales (Capítulo 10);

   d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.

4. La partida 12.11 comprende, principalmente, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, "ginseng", hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenjo.

Por el contrario, se excluyen:

a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;

b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;

c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.

5. En la partida 12.12, el término "algas" no comprende:

a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;

b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;

c) los abonos de las partidas 31.01 ó 31.05.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
12.01.00	**HABAS DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS**	
1201.00.10	- Para siembra	5
1201.00.90	- Las demás	15
12.02	**CACAHUETE O MANI CRUDO, INCLUSO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS**	
1202.10	- Con cáscara:	
1202.10.10	- - Para siembra	5
1202.10.90	- - Los demás	15
1202.20.00	- Sin cáscara, incluso quebrantados	15
1203.00.00	**COPRA**	15
12.04.00	**SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA**	
1204.00.10	- Para siembra	5
1204.00.90	- Las demás	15
12.05.00	**SEMILLA DE NABO O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADA**	
1205.00.10	- Para siembra	5
1205.00.90	- Las demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
12.06.00	**SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA**	
1206.00.10	- Para siembra	5
1206.00.90	- Las demás	15
12.07	**LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS**	
1207.10	- Nuez y almendra de palma:	
1207.10.10	- - Para siembra	5
1207.10.90	- - Las demás	15
1207.20	- Semilla de algodón:	
1207.20.10	- - Para siembra	5
1207.20.90	- - Las demás	15
1207.30	- Semilla de ricino:	
1207.30.10	- - Para siembra	5
1207.30.90	- - Las demás	15
1207.40	- Semilla de sésamo (ajonjolí):	
1207.40.10	- - Para siembra	5
1207.40.90	- - Las demás	15
1207.50	- Semilla de mostaza:	
1207.50.10	- - Para siembra	5
1207.50.90	- - Las demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
1207.60	- Semilla de cártamo:	
1207.60.10	- - Para siembra	5
1207.60.90	- - Las demás	15
	- Las demás:	
1207.91	- - Semillas de amapola (adormidera):	
1207.91.10	- - - Para siembra	5
1207.91.90	- - - Las demás	15
1207.92	- - Semillas de Karité:	
1207.92.10	- - - Para siembra	5
1207.92.90	- - - Las demás	15
1207.99	- - Las demás:	
1207.99.10	- - - Para siembra	5
1207.99.90	- - - Las demás	15
12.08	**HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA**	
1208.10.00	- De habas de soja (soya)	20
1208.90.00	- Las demás	20
12.09	**SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA**	
	- Semilla de remolacha:	
1209.11.00	- - Semilla de remolacha azucarera	10
1209.19.00	- - Las demás	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:	
1209.21.00	- - De alfalfa	5
1209.22.00	- - De trébol (trifolium spp)	5
1209.23.00	- - De festucas	5
1209.24.00	- - De pasto azul de Kentucky	5
1209.25.00	- - De ballico (Lolium multiflorum lam)	5
1209.26.00	- - De fleo de los prados (phleum pratensis)	5
1209.29.00	- - Las demás	5
1209.30.00	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores (ornamentales)	5
	- Los demás:	
1209.91.00	- - Semillas de legumbres y hortalizas	5
1209.99	- - Los demás:	
1209.99.10	- - - Semillas de árboles frutales o forestales	5
1209.99.20	- - - De tabaco	5
1209.99.90	- - - Los demás	5
12.10	**CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO QUEBRANTADOS, MOLIDOS O EN "PELLLETS"; LUPULINO**	
1210.10.00	- Conos de lúpulo sin quebrantar ni moler ni en "pellets"	15
1210.20.00	- Conos de lúpulo quebrantados, molidos o en "pellets"; lupulino	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
12.11	**PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, EN MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS**	
1211.10.00	- Raíces de regaliz	10
1211.20.00	- Raíces de ginseng	10
1211.90	- Los demás:	
1211.90.10	- - Piretro (pelitre)	5
1211.90.20	- - Orégano (origanum vulgare)	10
1211.90.90	- - Los demás	10
12.12	**ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS Y ALMENDRAS DE FRUTAS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD "CICHORIUM INTYBUS SATIVUM") EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS**	
1212.10.00	- Algarrobas y sus semillas	10
1212.20.00	- Algas	10
1212.30.00	- Huesos y almendras de damasco (albaricoque), de durazno (melocotón) o de ciruela	10
	- Los demás:	
1212.91.00	- - Remolacha azucarera	10
1212.92.00	- - Caña de azúcar	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
1212.99	- - Los demás:	
1212.99.10	- - - Raíces de achicoria sin tostar	10
1212.99.90	- - - Los demás	10
1213.00.00	**PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"**	10
12.14	**NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS"**	
1214.10.00	- Harina y "pellets" de alfalfa	15
1214.90.00	- Los demás	10

CAPITULO 13

GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

Nota.

1. La partida 13.02 comprende principalmente los extractos de regaliz, pelitre (piretro), lúpulo, áloe u el opio.

   Por el contrario, se excluyen:

   a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa, en peso, superior al 10% o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);

   b) el extracto de malta (partida 19.01);

   c) los extractos de café, de té o de yerba mate (partida 21.01);

   d) los jugos y extractos vegetales que constituyen bebidas alcohólicas, así como las preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la fabricación de bebidas (Capítulo 22);

   e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 29.14 ó 29.38;

   f) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 30.06);

   g) los extractos curtientes o tintóreos (partidas 32.01 ó 32.03);

   h) los aceites esenciales líquidos o concretos y los resinoides, así como los destilados acuosos arómaticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales (Capítulo 33);

   ij) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
13.01	**GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y BALSAMOS, NATURALES**	
1301.10.00	- Goma laca	15
1301.20.00	- Goma arábiga	15
1301.90	- Los demás:	
1301.90.10	- - Bálsamo del Perú	15
1301.90.20	- - Bálsamo de Tolú	15
1301.90.30	- - Goma tragasol	15
1301.90.40	- - Incienso	15
1301.90.90	- - Los demás	15
13.02	**JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS**	
	- Jugos y extractos vegetales:	
1302.11.00	- - Opio	15
1302.12.00	- - De regaliz	15
1302.13.00	- - De lúpulo	15
1302.14.00	- - De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona	15
1302.19.00	- - Los demás	15
1302.20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos:	
1302.20.10	- - Pectina	15
1302.20.90	- - Los demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:	
1302.31.00	- - Agar-agar	15
1302.32.00	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba y de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	15
1302.39.00	- - Los demás	15

CAPITULO 14

MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTROS CAPITULOS

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materias textiles.

2. La partida 14.01 comprende principalmente el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, caña y similares, la médula de roten y el roten hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).

3. La partida 14.02 no comprende la lana de madera (partida 44.05).

4. La partida 14.03 no comprende las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
14.01	**MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O EN ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES, LIMPIADAS, BLANQUEDA O TEÑIDA Y CORTEZA DE TILO)**	
1401.10.00	- Bambú	10
1401.20.00	- Roten	10
1401.90	- Las demás:	
1401.90.10	- - Mimbre	10
1401.90.20	- - Junco	10
1401.90.90	- - Las demás	10
14.02	**MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: MIRAGUANO, CRIN VEGETAL O CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS O CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS**	
1402.10.00	- Miraguano (Kapok)	10
	- Las demás:	
1402.91.00	- - Crin vegetal	10
1402.99.00	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
14.03	**MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA O IXTLE (TAMPICO), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES**	
1403.10.00	- Sorgo para escobas (Sorghum vulgare var.technicum)	15
1403.90.00	- Las demás	15
14.04	**PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS**	
1404.10	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:	
1404.10.10	- - Achiote (Bija)	15
1404.10.20	- - Quebracho	10
1404.10.90	- - Los demás	10
1404.20.00	- Línteres de algodón	10
1404.90.00	- Los demás	10

S E C C I O N I I I

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPITULO 15

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

   a) el tocino y la grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;

   b) la manteca, la grasa y el aceite de cacao (partida 18.04);

   c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 en peso, superior al 15% (Capítulo 21, generalmente);

   d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;

   e) los ácidos grasos aislados, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmaceúticos, en pinturas, en barnices, en jabones, en preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;

   f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).

2. La partida 15.09 no incluye el aceite de la aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).

3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites y sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que se clasifican en la partida de las grasas y aceites y sus fracciones correspondientes, sin desnaturalizar.

4. Las pastas de neutralización (soap-stocks), las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerina se clasifican en la partida 15.22.

Notas Adicionales.

1) Se prohibe la importación de productos o artículos alimenticios en estado de descomposición, adulterados o que contengan gérmenes o sustancias nocivas a la salud de las personas

2) Para el despacho aduanero de productos alimenticios y preparaciones de la presente Sección, es requisito indispensable la presentación del Certificado Bromatológico (CB), expedido por la autoridad competente del país de orígen, que acredite que los productos y preparados alimenticios son aptos para la alimentación humana, aspecto que deberá ser confirmado mediante certificación oficial expedida por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, conforme lo disponen la Ley No. 4471 de fecha 3 de junio de 1956, Código de Salud Pública y el Reglamento No. 4377 de fecha 3 de diciembre de 1958, sobre Bromatología Nacional.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
15.01.00	**MANTECA DE CERDO; LAS DEMAS GRASAS DE CERDO Y GRASAS DE AVE, FUNDIDAS, INCLUSO PRENSADAS O EXTRAIDAS CON DISOLVENTES**	
1501.00.10	- Manteca y demás grasas de cerdo, fundidas	30
1501.00.90	- Las demás	30
15.02.00	**GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EN BRUTO O FUNDIDAS, INCLUSO PRENSADAS O EXTRAIDAS CON DISOLVENTES**	
1502.00.10	- En bruto (sebo en rama, desnaturalizado)	20
1502.00.90	- Las demás	25
1503.00.00	**ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR NI MEZCLAR, NI PREPARAR DE OTRA FORMA**	20
15.04	**GRASAS Y ACEITES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE**	
1504.10	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones:	
1504.10.10	- - De hígado de bacalao, en bruto	20
1504.10.20	- - De hígado de bacalao, refinados	25
1504.10.30	- - De hígado de otros pescados, en bruto	20
1504.10.40	- - De hígado de otros pescados, refinados	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:	
1504.20.10	- - En bruto	20
1504.20.20	- - Refinados	25
1504.30	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones:	
1504.30.10	- - En bruto	20
1504.30.20	- - Refinados	25
15.05	**GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA**	
1505.10.00	- Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	20
1505.90	- Las demás:	
1505.90.10	- - Lanolina	25
1505.90.90	- - Las demás	25
1506.00	**LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE**	
1503.10.00	- En bruto	20
1506.90.00	- Los demás	25
15.07	**ACEITE DE SOYA (SOJA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE**	
1507.10.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	25
1507.90.00	- Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
15.08	**ACEITE DE CACAHUETE O MANI Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE**	
1508.10.00	- Aceite en bruto	25
1508.90.00	- Los demás	30
15.09	**ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE**	
1509.10.00	- Virgen	30
1509.90.00	- Los demás	30
1510.00.00	**LOS DEMAS ACEITES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE LA ACEITUNA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09**	30
15.11	**ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE**	
1511.10.00	- Aceite en bruto	25
1511.90.00	- Los demás	30
15.12	**ACEITES DE GIRASOL, DE CARTAMO O DE ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE**	
	- Aceites de girasol o de cártamo, y sus fracciones:	
1512.11.00	- - Aceite en bruto	25
1512.19.00	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Aceite de algodón y sus fracciones:	
1512.21.00	- - Aceite en bruto, incluso sin el gosipol	25
1512.29.00	- - Los demás	30
15.13	**ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE PALMISTE O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE**	
	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:	
1513.11.00	- - Aceite en bruto	25
1513.19.00	- - Los demás	30
	- Aceites de palmiste o de babasú, y sus fracciones:	
1513.21	- - Aceites en bruto:	
1513.21.10	- - - De palmiste	25
1513.21.20	- - - De babasú	25
1513.29	- - Los demás:	
1513.29.10	- - - De palmiste	30
1513.29.20	- - - De babasú	30
15.14	**ACEITES DE NABINA (NABO), DE COLZA O DE MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE**	
1514.10.00	- Aceite en bruto	25
1514.90.00	- Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
15.15	**LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE**	
	- Aceite de linaza y sus fracciones:	
1515.11.00	- - Aceite en bruto	20
1515.19.00	- - Los demás	25
	- Aceite de maíz y sus fracciones:	
1515.21.00	- - Aceite en bruto	25
1515.29.00	- - Los demás	30
1515.30.00	- Aceite de ricino y sus fracciones	20
1515.40.00	- Aceite de tung y sus fracciones	20
1515.50.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	25
1515.60.00	- Aceite de jojoba y sus fracciones	25
1515.90.00	- Los demás	25
15.16	**GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRA FORMA**	
1516.10.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	30
1516.20.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	30

DIGO ANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
.17	**MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS, Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.**	
517.10.00	- Margarina, con exclusión de la margarina líquida	30
517.90.00	- Las demás	30
518.00	**GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR, AL VACIO O ATMOSFERA INERTE; O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 15.; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS**	
518.00.10	- Grasa y aceites animales y sus fracciones	25
518.00.20	- Grasas y aceites vegetales y sus fracciones	25
518.00.90	- Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
15.19	**ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES**	
	- Acidos grasos monocarboxílicos industriales:	
1519.11.00	- - Acido esteárico	20
1519.12.00	- - Acido oleico	20
1519.13.00	- - Acidos grasos del "tall oil"	20
1519.19.00	- - Los demás	20
1519.20.00	- Aceites ácidos del refinado	20
1519.30.00	- Alcoholes grasos industriales	20
15.20	**GLICERINA, INCLUSO PURA; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS**	
1520.10.00	- Glicerina en bruto; aguas y lejías glicerinosas	20
1520.90.00	- Las demás, incluida la glicerina sintética	20
15.21	**CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA Y DE OTROS CETACEOS, INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS**	
1521.10	- Ceras vegetales:	
1521.10.10	- - Cera de carnauba	20
1521.10.20	- - Cera de candelilla	20
1521.10.90	- - Las demás ceras vegetales	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
1521.90	- Las demás:	
1521.90.10	- - Cera de abejas o de otros insectos	20
1521.90.20	- - Esperma de ballena y de otros cetáceos	20
15.22.00	**DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE LAS MATERIAS GRASAS O DE LAS CERAS ANIMALES O VEGETALES**	
1522.00.10	- Degrás	20
1522.00.90	- Los demás	20

S E C C I O N I V

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS; LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRES; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS.

Nota

1. En esta Sección la palabra "pellet" designa los productos en forma de cilindros, bolitas, etc. aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en una proporción inferior o igual al 3% en peso.

Notas Adicionales.

1) Se prohibe la importación de productos alimenticios y bebidas en estado de descomposición, adulterados o que contengan gérmenes o sustancias nocivas a la salud de las personas.

2) Para el despacho aduanero de productos alimenticios, es requisito indispensable la presentación del Certificado Bromatológico del país de origen (CB), expedido por autoridad competente, que acredite que los productos alimenticios son aptos para la alimentación humana, aspecto que deberá ser confirmado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social mediante certificación oficial, conforme lo disponen la Ley No. 4471 de fecha 3 de junio de 1956, Código de Salud Pública y el Reglamento No. 4377 de fecha 3 de diciembre de 1958, sobre Bromatología Nacional.

CAPITULO 16

PREPARACIONES DE CARNE, DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE OTROS INVERTEBRADOS ACUATICOS.

Notas

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos enumerados en los Capítulos 2 y 3.

2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que su contenido sea superior al 20% en peso de embutidos, de carne, de despojos, de sangre, de pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del

Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 ó 21.04.

Notas de subpartidas

1. En la subpartida 1602.10.00 se entenderá por "preparaciones homogeneizadas" las preparaciones para la alimentación infantil o para usos dietéticos constituidas por carne, despojos o sangre, finamente homogeneizados, acondicionados para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para el sazonado, la conservación u otros fines. Estas preparaciones podrán contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o de despojos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.

2. Los pescados y crustáceos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 sólo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
1601.00	**EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES, DE CARNE, DE DESPOJOS O DE SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS**	
1601.00.10	- De hígado	35
1601.00.20	- Salchichas y salchichones	35
1601.00.90	- Los demás	35
16.02	**LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DE DESPOJOS O DE SANGRE**	
1602.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	35
1602.20.00	- De hígado de cualquier animal	35
	- De aves de la partida 01.05:	
1602.31.00	- - De pavo	35
1602.39.00	- - Las demás	35
	- De la especie porcina:	
1602.41.00	- - Jamones y trozos de jamón	35
1602.42.00	- - Paletas y trozos de paleta	35
1602.49.00	- - Las demás, incluidas las mezclas	35
1602.50.00	- De la especie bovina	35
1602.90.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
16.03.00	**EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE OTROS INVERTEBRADOS ACUATICOS**	
1603.00.10	- De carne	35
1603.00.90	- Los demás	35
16.04	**PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO**	
	- Pescado entero o en trozos, con exclusión del pescado picado:	
1604.11.00	- - Salmones	35
1604.12.00	- - Arenques	35
1604.13	- - Sardinas, sardinelas y espadines:	
1604.13.10	- - - Sardinas	10
1604.13.90	- - - Las demás	35
1604.14.00	- - Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)	35
1604.15.00	- - Caballas y estorninos	35
1604.16.00	- - Anchoas	35
1604.19.00	- - Los demás	35
1604.20.00	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	35
1604.30.00	- Caviar y sus sucedáneos	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
16.05	**CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS**	
1605.10.00	- Cangrejos de mar	35
1605.20.00	- Camarones, langostinos, quisquillas y gambas	35
1605.30.00	- Langostas (bogavantes) (homarus spp.)	35
1605.40.00	- Los demás crustáceos	35
1605.90	- Los demás:	
1605.90.10	- - Almejas	35
1605.90.20	- - Los demás moluscos	35
1605.90.90	- - Los demás	35

CAPITULO 17

AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA

Nota

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);

   b) los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y los demás productos de la partida 29.40;

   c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

Nota de subpartida

1. En las subpartidas 1701.11.00 y 1701.12.00 se entenderá por "azúcar en bruto", el que contenga en peso, en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura polarimétrica inferior a 99,5°.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
17.01	**AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO**	
	- Azúcar en bruto sin aromatizar ni colorear:	
1701.11.00	- - De caña	15
1701.12.00	- - De remolacha	20
	- Los demás:	
1701.91.00	- - Aromatizados o coloreados	20
1701.99.00	- - Los demás	20
17.02	**LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, LA MALTOSA, LA GLUCOSA Y LA FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SIN AROMATIZAR NI COLOREAR; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZA CARAMELIZADOS**	
1702.10	- Lactosa y jarabe de lactosa:	
1702.10.10	- - Lactosa	15
1702.10.20	- - Jarabe de lactosa	20
1702.20	- Azúcar y jarabe de arce:	
1702.20.10	- - Azúcar de arce	15
1702.20.20	- - Jarabe de arce	20
1702.30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en peso, en estado seco, inferior al 20%:	
1702.30.10	- - Dextrosa (glucosa químicamente pura)	15
1702.30.20	- - Jarabe de glucosa	20
1702.30.90	- - Las demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
1702.40	- Glucosa y jarabe de glucosa con un contenido de fructosa, en peso sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%:	
1702.40.10	- - Glucosa	15
1702.40.20	- - Jarabe de glucosa	20
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura	15
1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en peso sobre producto seco, superior al 50% :	
1702.60.10	- - Las demás fructosas	20
1702.60.20	- - Jarabe de fructosa	20
1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido:	
1702.90.10	- - Maltosa químicamente pura	20
1702.90.20	- - Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	20
1702.90.30	- - Azúcar y melaza caramelizados	20
1702.90.40	- - Azúcar aromatizado o coloreado incluido el azúcar vainillado	20
1702.90.50	- - Los demás jarabes	20
1702.90.90	- - Los demás	20
17.03	**MELAZAS DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR**	
1703.10.00	- Melaza de caña	15
1703.90.00	- Las demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
17.04	**ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)**	
1704.10.00	- Goma de mascar (chicle), incluso recubierta de azúcar	35
1704.90	- Los demás:	
1704.90.10	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas	30
1704.90.90	- - Los demás	30

CAPITULO 18

CACAO Y SUS PREPARACIONES.

Notas

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04.

2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
1801.00	**CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO**	
1801.00.10	- Crudo	15
1801.00.20	- Tostado	20
1802.00.00	**CASCARA, CASCARILLA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO**	15
18.03	**PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA**	
1803.10.00	- Sin desgrasar	20
1803.20.00	- Desgrasada total o parcialmente	20
1804.00.00	**MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO**	20
1805.00.00	**CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR NI EDULCORAR DE OTRO MODO**	25
18.06	**CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO**	
1806.10.00	- Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo	30
1806.20.00	- Las demás preparaciones en bloques con un peso superior a 2 kg, o bien en estado líquido o pastoso, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás, en bloques, en tabletas o en barras:	
1806.31.00	- - Rellenos	35
1806.32.00	- - Sin rellenar	35
1806.90	- Los demás	35
1806.90.10	- - Articulos de confiteria	35
1806.90.90	- - Los demás	35

CAPITULO 19

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, DE HARINA, DE ALMIDON, DE FECULA O DE LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

   a) salvo en el caso de los productos rellenos de la partida 19.02, las preparaciones alimenticias con un contenido de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos, en peso, superior al 20% (Capítulo 16);

   b) los productos a base de harina, de almidón o de fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);

   c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

2. En este Capítulo se entenderá por "harina y sémola", las de cereales del Capítulo 11 y las demás harinas, sémolas y polvo, de origen vegetal, cualquiera que sea el Capítulo en que se clasifiquen.

3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de polvo de cacao, en peso, superior al 8% recubiertas de chocolate o de otras preparaciones alimenticias de la partida 18.06 que contengan cacao (partida 18.06).

4. En la partida 19.04, la expresión "preparados de ctra forma" significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
19.01	**EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, SIN POLVO DE CACAO O CON EL EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 50% EN PESO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 SIN POLVO DE CACAO O CON EL EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 10% EN PESO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS**	
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:	
1901.10.10	- - Leche modificada (maternizada o humanizada)	10
1901.10.90	- - Las demás	10
1901.20.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la Partida 19.05	30
1901.90	- Los demás:	
1901.90.10	- - Extracto de malta	30
1901.90.20	- - Harina lacteada	30
1901.90.90	- - Los demás	30
19.02	**PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O BIEN PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS,FIDEOS,MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES O CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO**	
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	
1902.11.00	- - Que contengan huevo	30
1902.19.00	- - Las demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
1902.20.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	30
1902.30.00	- Las demás pastas alimenticias	30
1902.40.00	- Sémola tratada térmicamente (cuscús)	30
1903.00.00	**TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES**	30
19.04	**PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INSUFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS, COPOS DE MAIZ); CEREALES EN GRANOS PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA, EXCEPTO EL MAIZ**	
1904.10.00	- Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado	30
1904.90.00	- Los demás	30
19.05	**PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DEL TIPO DE LOS USADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS, PASTAS DESECADAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES**	
1905.10.00	- Pan crujiente llamado "Knackebrot"	35
1905.20.00	- Pan de especias	35
1905.30.00	- Galletas dulces; gaufres o waffles, barquillos y obleas	35
1905.40.00	- Pan tostado y productos similares tostados	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
1905.90	- Los demás:	
1905.90.10	- - Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao	35
1905.90.20	- - Mejoradores de panificación	25
1905.90.90	- - Los demás	35

CAPITULO 20

PREPARACIONES DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, DE FRUTOS O DE OTRAS PARTES DE PLANTAS.

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las legumbres u hortalizas y los frutos preparados o conservados por los procedimientos enumerados en los Capítulos 7, 8 u 11;

   b) las preparaciones alimenticias con un contenido de embutidos, de carne, de despojos, de sangre, de pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos, en peso, superior al 20% (Capítulo 16).

   c) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.

2. No se clasifican en las partidas 20.07 y 20.08 las jaleas y pastas de frutas, las almendras confitadas, ni los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) o los artículos de chocolate (partida 18.06).

3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, sólo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a), excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8.

4. El jugo de tomate con un extracto seco mínimo del 7%, en peso, se clasifica en la partida 20.02.

5. En la partida 20.09, se entenderá por "jugo sin fermentar sin adición de alcohol", el jugo cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5% vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

Notas de subpartidas

1. En la subpartida 2005.10.00 se entenderá por "legumbres u hortalizas homogeneizadas" las preparaciones de legumbres y hortalizas finamente homogeneizadas para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos en pequeña cantidad para el sazonado, la conservación u otros fines. Estas preparaciones podrán contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de legumbres u hortalizas. La subpartida 2005.10.00 tendrá prioridad sobre cualquier subpartida de la partida 20.05.

2. En la subpartida 2007.10.00 se entenderá por "preparaciones homogeneizadas" las preparaciones de frutas finamente homogeneizadas para la alimentación infantil o para usos dietéticos acondicionadas para la venta al por menor en envases con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos en pequeña cantidad para el sazonado, la conservación u otros fines. Estas preparaciones podrán contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas. La subpartida 2007.10.00 tendrá prioridad sobre cualquier subpartida de la partida 20.07.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
20.01	**LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO**	
2001.10.00	- Pepinos y pepinillos	35
2001.20.00	- Cebollas	35
2001.90	- Los demás:	
2001.90.10	- - Aceitunas	35
2001.90.20	- - Alcaparras	35
2001.90.90	- - Los demás	35
20.02	**TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)**	
2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos	35
2002.90.00	- Los demás	35
20.03	**SETAS (HONGOS) Y TRUFAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)**	
2003.10.00	- Setas (hongos o champiñones)	35
2003.20.00	- Trufas	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
20.04	**LAS DEMAS LEGUMBRES U HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS**	
2004.10.00	- Papas (patatas)	35
2004.90.00	- Las demás legumbres y hortalizas y las mezclas de legumbres u hortalizas	35
20.05	**LAS DEMAS LEGUMBRES U HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR**	
2005.10.00	- Legumbres u hortalizas homogeneizadas	35
2005.20.00	- Papas (patatas)	35
2005.30.00	- "Choucroute"	35
2005.40.00	- Arvejas o guisantes (Pisum sativum)	35
	- Porotos (frijoles, frejoles), habichuelas (vainitas) (vigna spp., Phaseolus spp.):	
2005.51.00	- - Porotos (frijoles, frejoles), habichuelas (vainitas) (vigna spp., Phaseolus spp.), desvainados	35
2005.59.00	- - Los demás	35
2005.60.00	- Espárragos	35
2005.70.00	- Aceitunas	35
2005.80.00	- Maíz dulce (maíz tierno) (Zea mays var. sacchaaarata)	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2005.90	- Las demás legumbres y hortalizas y las mezclas de legumbres u hortalizas:	
2005.90.10	- - Pimentones (del género capsicum)	35
2005.90.90	- - Las demás	35
2006.00.00	**FRUTOS, CORTEZAS DE FRUTOS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)**	35
20.07	**COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO AZUCARADOS O EDULCORADOS DE OTRO MODO**	
2007.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	35
	- Los demás:	
2007.91	- - De agrios:	
2007.91.10	- - - Jaleas, mermeladas, purés y pastas	35
2007.91.20	- - - Compotas	35
2007.99	- - Los demás:	
2007.99.10	- - - Jaleas, mermeladas, purés y pastas de piña (ananás)	35
2007.99.20	- - - Compotas de piña (ananás)	35
2007.99.30	- - - Jaleas, mermeladas, pures y pastas de los demás frutos	35
2007.99.40	- - - Compotas, de los demás frutos	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
20.08	**FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO AZUCARADOS, EDULCORADOS DE OTRO MODO O CON ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS**	
	- Frutos de cáscara, maní o cacahuete y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
2008.11.00	- - Maní (cacahuete)	35
2008.19	- - Los demás, incluidas las mezclas:	
2008.19.10	- - - Nueces de cajuil (de anacardos o de marañones)	35
2008.19.20	- - - Pistachos	35
2008.19.90	- - - Los demás frutos de cáscara	35
2008.20.00	- Piñas (ananás)	35
2008.30.00	- Agrios	35
2008.40	- Peras:	
2008.40.10	- - Con adición de alcohol	35
2008.40.90	- - Los demás	35
2008.50	- Albaricoques (damascos):	
2008.50.10	- - Con adición de alcohol	35
2008.50.90	- - Los demás	35
2008.60.00	- Cerezas	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2008.70	- Duraznos (melocotones):	
2008.70.10	- - Con adición de alcohol	35
2008.70.90	- - Los demás	35
2008.80	- Fresas (frutillas):	
2008.80.10	- - Con adición de alcohol	35
2008.80.90	- - Las demás	35
	- Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008.19:	
2008.91.00	- - Palmitos	35
2008.92.00	- - Mezclas	35
2008.99	- - Los demás:	
2008.99.10	- - - Papaya (lechoza) sin adición de alcohol	35
2008.99.20	- - - Mangos, manzanas, ciruelas y mamey sin adición de alcohol	35
2008.99.30	- - - Los demás, sin adición de alcohol	35
2008.99.40	- - - Las demás, en almíbar	35
2008.99.50	- - - Los demás, con adición de alcohol	35
2008.99.60	- - - Manteca de maní (cacahuete)	35
2008.99.90	- - - Los demás	35
20.09	**JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ALCOHOL, INCLUSO AZUCARADOS O EDULCORADOS DE OTRO MODO**	
	- Jugo de naranja:	
2009.11.00	- - Congelado	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2009.19.00	- - Los demás	35
2009.20.00	- Jugo de toronja o pomelo	35
2009.30.00	- Jugo de los demás agrios	35
2009.40.00	- Jugo de piña (ananás)	35
2009.50.00	- Jugo de tomate	35
2009.60.00	- Jugo de uva (incluido el mosto)	35
2009.70.00	- Jugo de manzana	35
2009.80	- Jugo de las demás frutas o de legumbres u hortalizas:	
2009.80.10	- - Jugo de papaya (lechoza)	35
2009.80.20	- - Los demás jugos de frutas	35
2009.80.90	- - Jugos de legumbres u hortalizas	35
2009.90.00	- Mezclas de jugos	35

CAPITULO 21

PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las mezclas de legumbres u hortalizas de la partida 07.12;

   b) los sucedáneos del café tostados, que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);

   c) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;

   d) las preparaciones alimenticias, excepto los productos descritos en las partidas 21.03 ó 21.04, con un contenido de embutidos, de carne, de despojos, de sangre, de pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos, en peso, superior al 20% (Capítulo 16);

   e) las preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la fabricación de bebidas, cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior a 0,5% vol (partida 22.08) (véase la Nota 2 del Capítulo 22);

   f) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 ó 30.04;

   g) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.

2. Los extractos de los sucedáneos contemplados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.

3. En la partida 21.04 se entenderá por "preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas" las preparaciones para la alimentación infantil o para usos dietéticos que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, legumbres u hortalizas o frutas, acondicionadas para la venta al por menor en envases con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos en pequeña cantidad para el sazonado, la conservación u otras fines. Estas preparaciones podrán contener pequeños trozos de fragmentos visibles.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
21.01	**EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, DE TE O DE YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, DE TE O DE YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS TOSTADOS DEL CAFE Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS**	
2101.10.00	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café	30
2101.20.00	- Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	30
2101.30.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos tostados del café y sus extractos, esencias y concentrados	30
21.02	**LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICRO-ORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (CON EXCLUSION DE LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); LEVADURAS ARTIFICIALES (POLVOS PARA HORNEAR)**	
2102.10.00	- Levaduras vivas	20
2102.20.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	20
2102.30.00	- Levaduras artificiales (polvos para hornear)	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
21.03	**PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA**	
2103.10.00	- Salsa de soja (soya)	35
2103.20.00	- Salsa de tomate	35
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada:	
2103.30.10	- - Harina de mostaza	35
2103.30.20	- - Mostaza preparada	35
2103.90	- Los demás:	
2103.90.10	- - Salsa mayonesa	35
2103.90.20	- - Condimentos y sazonadores, compuestos	35
2103.90.90	- - Las demás	35
21.04	**PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS**	
2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:	
2104.10.10	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	35
2104.10.20	- - Sopas, potajes o caldos, preparados	35
2104.20.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	35
2105.00.00	**HELADOS Y PRODUCTOS SIMILARES, INCLUSO CON CACAO**	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
21.06	**PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS**	
2106.10.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	30
2106.90	- Las demás:	
2106.90.10	- - Polvos para la fabricación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	35
2106.90.20	- - Preparaciones compuestas no alcohólicas, cuyo grado alcohólico volumétrico no exceda de 0.5% vol. para la elaboración de bebidas.	30
2106.90.30	- - Hidrolizados de proteínas	30
2106.90.40	- - Autolizados de levadura	30
2106.90.90	- - Las demás	30

CAPITULO 22

BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) el agua de mar (partida 25.01);

   b) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.51);

   c) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético, en peso, superior al 10% (partida 29.15);

   d) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;

   e) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

2. En este Capítulo, y en los Capítulos 20 y 21, el "grado alcohólico volumétrico" se determinará a la temperatura de 20½C.

3. En la partida 22.02, se entenderá por "bebidas no alcohólicas" las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5% vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2204.10.00 se entenderá por "vino espumoso" el que en recipiente cerrado tenga una sobrepresión mínima de 3 bar, medida a 20½C.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
22.01	**AGUA, INCLUIDA EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASIFICADA, SIN AZUCARAR O EDULCORAR DE OTRO MODO NI AROMATIZAR; HIELO Y NIEVE**	
2201.10.00	- Agua mineral y agua gasificada	30
2201.90.00	- Las demás	30
22.02	**AGUA, INCLUIDA EL AGUA MINERAL Y LA GASIFICADA, AZUCARADA. EDULCORADA DE OTRO MODO O AROMATIZADA, Y LAS DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON EXCLUSION DE LOS JUGOS DE FRUTAS O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09**	
2202.10.00	- Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada	30
2202.90.00	- Las demás	30
2203.00.00	**CERVEZA DE MALTA**	30
22.04	**VINO DE UVAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09**	
2204.10.00	- Vino espumoso	30
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:	
2204.21.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros	30
2204.29.00	- - Los demas	30
2204.30.00	- Los demás mostos de uva	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
22.05	**VERMUT Y OTROS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS**	
2205.10.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros	30
2205.90.00	- Los demás	30
2206.00.00	**LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA O AGUAMIEL)**	30
22.07	**ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION**	
2207.10.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol	30
2207.20.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	30
22.08	**ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS**	
2208.10.00	- Preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas (coñac, brandy y similares) :	
2208.20.10	- - Aguardiente de uva, (pisco y similares)	30
2208.20.20	- - Coñac, brandy y similares	30
2208.30.00	- Whisky	30
2208.40.00	- Ron y aguardiente de caña o tafia	30
2208.50.00	- Gin y ginebra	30
2208.90	- Los demás:	
2208.90.10	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol.	30
2208.90.20	- - Aguardiente de agaves (Tequila y similares)	30
2208.90.30	- - Vodka	30
2208.90.40	- - Los demás aguardientes	30
2208.90.50	- - Anís o anisado	30
2208.90.60	- - Cremas	30
2208.90.90	- - Los demás	30
2209.00.00	**VINAGRE COMESTIBLE Y SUCEDANEOS COMESTIBLES DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO**	30

CAPITULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.

Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos del tipo de los utilizados en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
23.01	**HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DE DESPOJOS, DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE OTROS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES**	
2301.10	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones:	
2301.10.10	- - Chicharrones	15
2301.10.90	- - Los demás	15
2301.20	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos:	
2301.20.10	- - Harina de pescado	15
2301.20.90	- - Los demás	15
23.02	**SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS"**	
2302.10.00	- De maíz	15
2302.20.00	- De arroz	15
2302.30.00	- De trigo	15
2302.40.00	- De los demás cereales	15
2302.50.00	- De leguminosas	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
23.03	**RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN "PELLETS"**	
2303.10.00	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	15
2303.20.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	15
2303.30.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	15
2304.00.00	**TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS**	15
2305.00.00	**TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE MANI O CACAHUETE, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"**	15
23.06	**TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 ó 23.05**	
2306.10.00	- De algodón	15
2306.20.00	- De lino	15
2306.30.00	- De girasol	15
2306.40.00	- De nabina o de colza	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2306.50.00	- De coco o de copra	15
2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma	15
2306.90.00	- Los demás	15
2307.00.00	**LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO**	15
23.08	**MATERIAS VEGETALES, DESPERDICIOS, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS**	
2308.10.00	- Bellotas y castañas de Indias	15
2308.90.00	- Los demás	15
23.09	**PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES**	
2309.10.00	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	30
2309.90	- Las demás:	
2309.90.10	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	15
2309.90.20	- - Mezclas concentradas de antibióticos, vitaminas u otros productos para la fabricación de alimentos de los animales	15
2309.90.90	- - Las demás	15

CAPITULO 24

TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS.

Nota.

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).

ODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
24.01	**TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO**	
2401.10.00	- Tabaco sin desvenar o desnervar	15
2401.20.00	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	20
2401.30.00	- Desperdicios de tabaco	15
24.02	**CIGARROS O PUROS (INCLUSO DESPUNTADOS), PURITOS Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO**	
2402.10.00	- Cigarros o puros (incluso despuntados) y puritos, que contengan tabaco	30
2402.20	- Cigarrillos que contengan tabaco:	
2402.20.10	- - De tabaco negro	30
2402.20.20	- - De tabaco rubio	30
2402.90.00	- Los demás	30
24.03	**LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO**	
2403.10.00	- Picadura de tabaco y tabaco para pipa, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	30
	- Los demás:	
2403.91.00	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	30
2403.99.00	- - Los demás	30

S E C C I O N V

P R O D U C T O S M I N E R A L E S

CAPITULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES y CEMENTOS.

Notas.

1. Salvo disposiciones en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasificarán en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados o calcinados, ni los que resulten de una mezcla o se hayan sometido a un tratamiento que exceda del indicado en cada partida.

   Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto màs apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) el azufre sublimado, el precipitado ni el coloidal (partida 28.02);

   b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en "Fe2 03", en peso, superior o igual al 70% (partida 28.21);

   c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;

   d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);

   e) los adoquines, encintados y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);

   f) las piedras preciosas y semipreciosas (partidas 71.02 ó 71.03);

g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de un peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.23; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);

h) las tizas para billar (partida 95.04);

ij) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos de sastre (partida 96.09).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo se clasificará en la partida 25.17.

4. La partida 25.30 comprende principalmente: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ambar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
25.01.00	**SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA; AGUA DE MAR**	
2501.00.10	- Sal gema, sal de salinas, sal marina y sal de mesa	10
2501.00.20	- Cloruro de sodio con mínimo de 99,5% de pureza	5
2501.00.90	- Los demás	5
2502.00.00	**PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR**	5
25.03	**AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, CON EXCLUSION DEL SUBLIMADO, DEL PRECIPITADO Y DEL COLOIDAL**	
2503.10.00	- Azufre en bruto y azufre sin refinar	5
2503.90.00	- Los demás	5
25.04	**GRAFITO NATURAL**	
2504.10.00	- En polvo o en escamas	5
2504.90.00	- Los demás	5
25.05	**ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, CON EXCLUSION DE LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26**	
2505.10.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	5
2505.90.00	- Las demás	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
25.06	**CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES**	
2506.10.00	- Cuarzo	5
	- Cuarcita:	
2506.21.00	- - En bruto o desbastada	5
2506.29.00	- - Las demás	5
2507.00.00	**CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADAS**	5
25.08	**LAS DEMAS ARCILLAS (CON EXCLUSION DE LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS**	
2508.10.00	- Bentonita	5
2508.20.00	- Tierras decolorantes y tierras de batán	5
2508.30.00	- Arcillas refractarias	5
2508.40.00	- Las demás arcillas	5
2508.50.00	- Andalucita, cianita y silimanita	5
2508.60.00	- Mullita	5
2508.70.00	- Tierras de chamota o de dinas	5
2509.00.00	**CRETA**	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
25.10	**FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS**	
2510.10.00	- Sin moler	5
2510.20.00	- Molidos	5
25.11	**SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, CON EXCLUSION DEL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.**	
2511.10.00	- Sulfato de bario natural (baritina)	5
2511.20.00	- Carbonato de bario natural (witherita)	5
2512.00.00	**HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUR, TRIPOLITA O DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS**	5
25.13	**PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE**	
	- Piedra pómez:	
2513.11.00	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la piedra pómez quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	5
2513.19.00	- - Los demás	5
	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales:	
2513.21.00	- - En bruto o en trozos irregulares	5
2513.29.00	- - Los demás	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2514.00.00	**PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES**	5
25.15	**MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR IGUAL A 2,5 Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES**	
	- Mármol y travertinos:	
2515.11.00	- - En bruto o desbastados	10
2515.12.00	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10
2515.20.00	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10
25.16	**GRANITO,PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES**	
	- Granito:	
2516.11.00	- - En bruto o desbastado	5
2516.12.00	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Arenisca:	
2516.21.00	- - En bruto o desbastada	5
2516.22.00	- - Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5
2516.90.00	- Las demás piedras de talla o de construcción	5
25.17	**CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA EL HORMIGONADO O PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAM DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADAM ALQUITRANADO; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 25.15 o 25.16, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE**	
2517.10.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado o para la construcción de carreteras,vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5
2517.20.00	- Macadam de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.00	5
2517.30.00	- Macadam alquitranado	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:	
2517.41.00	- - De mármol	5
2517.49.00	- - Los demás	5
25.18	**DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA; DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA**	
2518.10.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	5
2518.20.00	- Dolomita calcinada o sinterizada	5
2518.30.00	- Aglomerado de dolomita	5
25.19	**CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO**	
2519.10.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	5
2519.90	- Los demás:	
2519.90.10	- - Magnesia electrofundida	5
2519.90.20	- - Oxido de magnesio, incluso químicamente puro	5
2519.90.90	- - Los demás	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
25.20	**YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESOS CALCINADOS, INCLUSO COLOREADOS O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O-RETARDADORES**	
2520.10.00	- Yeso natural; anhidrita	10
2520.20.00	- Yesos calcinados	15
2521.00.00	**CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO**	5
25.22	**CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, CON EXCLUSION DEL OXIDO Y DEL HIDROXIDO DEL CALCIO DE LA PARTIDA 28.25**	
2522.10.00	- Cal viva	5
2522.20.00	- Cal apagada	5
2522.30.00	- Cal hidráulica	10
25.23	**CEMENTOS HIDRAULICOS (INCLUIDOS LO CEMENTOS SIN PULVERIZAR O CLINKER), AUNQUE ESTEN COLOREADOS**	
2523.10.00	- Cementos sin pulverizar (clinker)	10
	- Cemento Portland:	
2523.21.00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	15
2523.29.00	- - Los demás	15
2523.30.00	- Cementos aluminosos	15
2523.90.00	- Los demás cementos hidráulicos	15
2524.00.00	**AMIANTO (ASBESTO)**	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
25.25	**MICA, INCLUIDA LA MICA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES; DESPERDICIOS DE MICA**	
2525.10.00	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares	5
2525.20.00	- Mica en polvo	5
2525.30.00	- Desperdicios de mica	5
25.26	**ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO**	
2526.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	5
2526.20.00	- Triturados o pulverizados (talco)	5
2527.00.00	**CRIOLITA NATURAL; QUIOLITA NATURAL**	5
25.28	**BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), CON EXCLUSION DE LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H_3BO_3 INFERIOR O IGUAL AL 85%, VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO**	
2528.10.00	- Boratos de sodio naturales	5
2528.90.00	- Los demás	5
25.29	**FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR**	
2529.10.00	- Feldespato	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Espato flúor:	
2529.21.00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual, en peso, al 97%	5
2529.22.00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97%, en peso	5
2529.30.00	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	5
25.30	**MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS**	
2530.10.00	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	5
2530.20.00	- Kieserita y epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	5
2530.30.00	- Tierras colorantes (óxido rojo)	5
2530.40.00	- Oxidos de hierro micáceos naturales	5
2530.90.00	- Las demás	5

CAPITULO 26

MINERALES, ESCORIAS Y CENIZAS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las escorias y desperdicios industriales similares preparados en forma de macadam (partida 25.17);

   b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);

   c) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;

   d) las lanas de escorias, de roca y las lanas minerales similares (partida 68.06);

   e) los desperdicios y residuos de metales preciosos o de chapados de metales preciosos (partida 71.12);

   f) las matas de cobre, de níquel o de cobalto obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).

2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entenderá por "minerales", los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que sólo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.

3. La partida 26.20 sólo comprende las cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
26.01	**MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)**	
	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):	
2601.11.00	- - Sin aglomerar	5
2601.12.00	- - Aglomerados	5
2601.20.00	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	5
2602.00.00	**MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE HIERRO MANGANESIFEROS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO , EN PESO SOBRE PRODUCTO SECO, SUPERIOR O IGUAL AL 20%**	5
2603.00.00	**MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**	5
2604.00.00	**MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS**	5
2605.00.00	**MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS**	5
2606.00.00	**MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS**	5
2607.00.00	**MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS**	5
2608.00.00	**MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**	5
2609.00.00	**MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS**	5
2610.00.00	**MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS**	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2611.00.00	**MINERALES DE TUNGSTENO (VOLFRAMIO) Y SUS CONCENTRADOS**	5
26.12	**MINERALES DE URANIO O DE TORIO Y SUS CONCENTRADOS**	
2612.10.00	- Minerales de uranio y sus concentrados	5
2612.20.00	- Minerales de torio y sus concentrados	5
26.13	**MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**	
2613.10.00	- Tostados	5
2613.90.00	- Los demás	5
2614.00.00	**MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS**	5
26.15	**MINERALES DE NIOBIO, DE TANTALO O TANTALIO, DE VANADIO O DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS**	
2615.10.00	- Minerales de circonio y sus concentrados	5
2615.90.00	- Los demás	5
26.16	**MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**	
2616.10.00	- Minerales de plata y sus concentrados	5
2616.90	- Los demás :	
2616.90.10	- - Minerales de oro y sus concentrados	5
2616.90.90	- - Los demás	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
26.17	**LOS DEMAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS**	
2617.10.00	- Minerales de antimonio y sus concentrados	5
2617.90.00	- Los demás	5
2618.00.00	**ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA**	5
2619.00.00	**ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA**	5
26.20	**CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL O COMPUESTOS DE METALES**	
	- Que contengan principalmente zinc:	
2620.11.00	- - Matas de galvanización	5
2620.19.00	- - Los demás	5
2620.20.00	- Que contengan principalmente plomo	5
2620.30.00	- Que contengan principalmente cobre	5
2620.40.00	- Que contengan principalmente aluminio	5
2620.50.00	- Que contengan principalmente vanadio	5
2620.90.00	- Los demás	5
26.21.00	**LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS**	
2621.00.10	- Cenizas de huesos	5
2621.00.90	- Las demás	5

CAPITULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;

   b) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;

   c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 ó 38.05.

2. La expresión "aceites de petróleo o de minerales bituminosos" empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica no sólo a los aceites de petróleo o de minerales bituminosos sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados, en los que los compuestos no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

   Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen menos del 60% en volumen a 300½C y 1.013 milibares por un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2701.11.00, se considerará "antracita", la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales.

2. En la subpartida 2701.12.00, se considerará "hulla bituminosa", la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.

3. En las subpartidas 2707.10.00, 2707.20.00, 2707.30.00, 2707.40.00 y 2707.60.00, se considerarán "benzoles, toluoles, xiloles, naftaleno y fenoles", los productos con un contenido de benceno, tolueno, xileno, naftaleno o fenol, en peso, superior al 50%, respectivamente.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
27.01	**HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA**	
	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:	
2701.11.00	- - Antracitas	5
2701.12.00	- - Hulla bituminosa	5
2701.19.00	- - Las demás hullas	5
2701.20.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares obtenidos de la hulla	5
27.02	**LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, CON EXCLUSION DEL AZABACHE**	
2702.10.00	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5
2702.20.00	- Lignitos aglomerados	5
2703.00.00	**TURBA, INCLUIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES Y LA AGLOMERADA**	5
27.04.00	**COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA**	
2704.00.10	- Coques y semicoques de hulla	5
2704.00.20	- Coques y semicoques de lignito o de turba	5
2704.00.30	- Carbón de retorta	5
2705.00.00	**GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS**	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2706.00.00	**ALQUITRANES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, INCLUIDOS LOS DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS,Y LOS RECONSTITUIDOS**	5
27.07	**ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS**	
2707.10.00	- Benzoles	5
2707.20.00	- Toluoles	5
2707.30.00	- Xiloles	5
2707.40.00	- Naftaleno	5
2707.50.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250½C, según la norma ASTM D 86	5
2707.60.00	- Fenoles	5
	- Los demás:	
2707.91.00	- - Aceites de creosota	5
2707.99.00	- - Los demás	5
27.08	**BREA Y COQUE DE BREA, DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES**	
2708.10.00	- Brea	5
2708.20.00	- Coque de brea	5
2709.00.00	**ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS**	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
27.10.00	**ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE**	
	- Gasolina para motores, incluida la gasolina de aviación:	
2710.00.11	- De aviación	5
2710.00.19	- - Las demás	5
2710.00.20	- Carburantes tipo gasolina, para reactores y turbinas	5
2710.00.30	- Espíritu de petróleo ("white spirit")	5
	- Queroseno, incluidos los carburantes tipo queroseno para reactores y turbinas:	
2710.00.41	- - Queroseno	5
2710.00.49	- - Los demás	5
2710.00.50	- Gasoils (gasóleo)	5
2710.00.60	- Fueloils (fuel)	5
	- Aceites bases para lubricantes y aceites lubricantes:	
2710.00.71	- - Aceites bases para lubricantes	5
2710.00.72	- - Aceites blancos (de vaselina o de parafina)	
2710.00.73	- - Aceites para husillos ("spindle oil")	5
2710.00.79	- - Los demás aceites lubricantes	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2710.00.80	- Grasas lubricantes	5
	- Los demás:	
2710.00.91	- - Aceites aislantes para uso eléctrico	5
2710.00.92	- - Aceites para transmisiones y frenos hidráulicos, excluidos los de la partida 38.19	5
2710.00.93	- - Mezcla de n-parafinas	5
2710.00.94	- - Tetrapropileno	5
2710.00.99	- - Los demás	5
27.11	**GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS**	
	- Licuados:	
2711.11.00	- - Gas natural	5
2711.12.00	- - Propano	5
2711.13.00	- - Butanos	5
2711.14.00	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno	5
2711.19.00	- - Los demás	5
	- En estado gaseoso:	
2711.21.00	- - Gas natural	5
2711.29.00	- - Los demás	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
27.12	**VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICRO-CRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA Y DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS**	
2712.10	- Vaselina:	
2712.10.10	- - En bruto (petrolatum)	10
2712.10.90	- - Las demás	10
2712.20.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	10
2712.90	- Los demás:	
2712.90.10	- - Cera de petróleo microcristalina	10
2712.90.20	- - Ozoquerita y cera de lignito (ceresina)	10
2712.90.90	- - Los demás	10
27.13	**COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS**	
	- Coque de petróleo:	
2713.11.00	- - Sin calcinar	10
2713.12.00	- - Calcinado	10
2713.20.00	- Betún de petróleo	10
2713.90.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
27.14	**BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS**	
2714.10.00	- Pizarras y arenas bituminosas	10
2714.90	- Los demás:	
2714.90.10	- - Betunes y asfaltos naturales	10
2714.90.90	- - Los demás	10
27.15	**MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS Y "CUT BACKS")**	
2715.00.10	- Mástiques bituminosos	10
2715.00.90	- Los demás	10
2716.00.00	**ENERGIA ELECTRICA**	10

S E C C I O N V I

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.

Notas.

1. a) Con excepción de los minerales de metales radiactivos, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 ó 28.45, se clasificará en dicha partida, y no en otra de la Nomenclatura.

   b) Salvo lo dispuesto en el apartado a) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43 ó 28.46, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Sección.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, deba incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en conjuntos o en surtidos, que consistan en varios componentes distintos, comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean :

   a) netamente identificables por su presentación como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

   b) presentados simultáneamente;

   c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

Nota Adicional:

La importación y comercialización de las sustancias químicas y productos farmacéuticos, medicamentos (estupefacientes, psicotrópicos) que sean o contengan sustancias controladas sólo podrán ser realizadas con permiso previo otorgado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, conforme lo dispone la Ley No. 50-88 de fecha 30 de mayo de 1988 sobre Drogas y Sustancias controladas de la República Dominicana.

CAPITULO 28

PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE LOS METALES PRECIOSOS, DE LOS ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE LOS METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS.

Notas.

1. Salvo disposiciones en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

   a) los elementos químicos aislados o los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

   b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;

   c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;

   d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;

   e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o un colorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Además de los ditionitos y los sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.38), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:

   a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 28.11);

   b) los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);

c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);

d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42)

e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.51), con exclusión de la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).

3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:

a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;

b) los compuestos organo-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;

c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 o 5 del Capítulo 31;

d) los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, de la partida 32.06;

e) el grafito artificial (partida 38.01), las cargas para aparatos extintores y las granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta envasados para la venta al por menor, de la partida 38.23, los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de un peso unitario igual o superior a 2,5 g., de la partida 38.23;

f) las piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas y reconstituidas, el polvo de piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas (ps. 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;

g) los metales, incluso puros, y las aleaciones metálicas de la Sección XV;

h) los elementos de óptica, principalmente los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).

4. Los ácidos complejos de constitución química definida formados por un ácido que contenga un elemento metálicos del Subcapítulo II y un ácido de elementos metálicos del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.

5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y de amonio.

Salvo disposiciones en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.

6. La partida 28.44 comprende solamente:

a) el tecnecio (número atómico 43), el promecio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;

b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (incluidos los de metales preciosos o de metales comunes de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;

c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;

d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos ceramicos y mezclas que contengan estos elementos e isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0,002 microcurios por gramo);

e) los cartuchos agotados (irradiados) de reactores nucleares;

f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables

En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45, se consideran isotópos:

- los núclidos aislados, con exclusión de los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;

- las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se ha modificado artificialmente.

7. Las combinaciones fósforo-cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo, en peso, superior al 15%, se clasifican en la partida 28.48.

8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, impurificados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, plaquitas o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.

NOTA ADICIONAL:

La importación de elementos químicos radiactivos e isótopos radiativos y demás productos clasificables en la partida 28.44, requieren permiso previo de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, conforme lo dispone el Párrafo del Artículo 29 de la Ley No. 50-88 de fecha 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias controladas de la República Dominicana.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	I. ELEMENTOS QUIMICOS	
28.01	**FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO**	
2801.10.00	- Cloro	10
2801.20.00	- Yodo	10
2801.30.00	- Flúor; bromo	10
2802.00.00	**AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL**	10
2803.00.00	**CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS)**	10
28.04	**HIDROGENO, GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS**	
2804.10.00	- Hidrógeno	10
	- Gases nobles:	
2804.21.00	- - Argón	10
2804.29.00	- - Los demás	10
2804.30.00	- Nitrógeno	10
2804.40.00	- Oxígeno	10
2804.50.00	- Boro; teluro	10
	- Silicio:	
2804.61.00	- - Con un contenido de silicio, en peso, superior o igual al 99.99%	10
2804.69.00	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2804.70.00	- Fósforo	10
2804.80.00	- Arsénico	10
2804.90.00	- Selenio	10
28.05	**METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO**	
	- Metales alcalinos:	
2805.11.00	- - Sodio	10
2805.19.00	- - Los demás	10
	- Metales alcalinotérreos:	
2805.21.00	- - Calcio	10
2805.22.00	- - Estroncio y bario	10
2805.30.00	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	10
2805.40.00	- Mercurio	10
	II. ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.	
28.06	**CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO**	
2806.10.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	10
2806.20.00	- Acido clorosulfúrico	10
2807.00.00	**ACIDO SULFURICO; OLEUM**	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2808.00	**ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS**	
2808.00.10	- Acido nítrico	10
2808.00.90	- Acidos sulfonítricos	10
28.09	**PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO Y ACIDOS POLIFOSFORICOS**	
2809.10.00	- Pentaóxido de difósforo	10
2809.20	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos:	
2809.20.10	- - Acido fosfórico (ortofosfórico)	10
2809.20.20	- - Acidos polifosfóricos	10
2810.00.00	**OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS**	10
28.11	**LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS**	
	- Los demás ácidos inorgánicos:	
2811.11.00	- - Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	10
2811.19.00	- - Los demás	10
	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:	
2811.21.00	- - Dióxido de carbono (gas carbónico)	10
2811.22.00	- - Dióxido de silicio	10
2811.23.00	- - Dióxido de azúfre	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2811.29	- - Los demás:	
2811.29.10	- - - Trióxido de azufre	10
2811.29.20	- - - Trióxido de diarsénico (sexquióxido de arsénico, anhídrido arsenioso, arsénico blanco)	10
2811.29.90	- - - Los demás	10
	III. DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS	
28.12	**HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS**	
2812.10	- Cloruros y oxicloruros:	
2812.10.10	- - Oxidicloruro de carbono (fosgeno)	10
2812.10.90	- - Los demás cloruros y oxicloruros	10
2812.90.00	- Los demás	10
28.13	**SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL**	
2813.10.00	- Disulfuro de cárbono	10
2813.90.00	- Los demás	10
	IV. BASES INORGANICAS Y OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES	
28.14	**AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA**	
2814.10.00	- Amoníaco anhidro	10
2814.20.00	- Amoníaco en disolución acuosa	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
28.15	**HIDROXIDO DE SODIO (SOSA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO**	
	- Hidróxido de sodio (sosa cáustica):	
2815.11.00	- - Sólido	10
2815.12.00	- - En disolución acuosa (lejía de sosa cáustica)	10
2815.20.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	10
2815.30.00	- Peróxidos de sodio o de potasio	10
28.16	**HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO**	
2816.10.00	- Hidróxido y peróxido de magnesio	10
2816.20.00	- Oxido, hidróxido y peróxido de estroncio	10
2816.30.00	- Oxido, hidróxido y peróxido de bario	10
28.17	**OXIDO DE ZINC; PEROXIDO DE ZINC**	
2817.00.10	- Oxido de zinc (blanco o flor de zinc)	10
2817.00.20	- Peróxido de zinc	10
28.18	**OXIDO DE ALUMINIO (INCLUIDO EL CORINDON ARTIFICIAL); HIDROXIDO DE ALUMINIO**	
2818.10.00	- Corindón artificial	10
2818.20.00	- Los demás óxidos de aluminio	10
2818.30.00	- Hidróxido de aluminio	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
28.19	**OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO**	
2819.10.00	- Trióxido de cromo	10
2819.90.00	- Los demás	10
28.20	**OXIDOS DE MANGANESO**	
2820.10.00	- Dióxido de manganeso	10
2820.90.00	- Los demás	10
28.21	**OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN $Fe_2 O_3$, SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO**	
2821.10.00	- Oxidos e hidróxidos de hierro	10
2821.20.00	- Tierras colorantes	10
2822.00.00	**OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES**	
2823.00.00	**OXIDOS DE TITANIO**	10
28.24	**OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO**	
2824.10.00	- Monóxido de plomo (litargirio y masicot)	10
2824.20.00	- Minio y minio anaranjado	10
2824.90.00	- Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
28.25	**HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES**	
2825.10.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	10
2825.20.00	- Oxido e hidróxido de litio	10
2825.30.00	- Oxidos e hidróxidos de vanadio	10
2825.40.00	- Oxidos e hidróxidos de níquel	10
2825.50.00	- Oxidos e hidróxidos de cobre	10
2825.60	- Oxidos de germanio y dióxido de circonio:	
2825.60.10	- - Dióxido de circonio	10
2825.60.20	- - Oxidos de germanio	10
2825.70.00	- Oxidos e hidróxidos de molibdeno	10
2825.80.00	- Oxidos de antimonio	10
2825.90	- Los demás:	
2825.90.10	- - Oxidos e hidróxidos de estaño	10
2825.90.20	- - Oxidos e hidróxidos de bismuto	10
2825.90.30	- - Peróxidos de metáles	10
2825.90.90	- - Los demás	10
	V. SALES Y PEROXOSALES METALICAS DE LOS ACIDOS INORGANICOS	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
28.26	**FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPLEJAS DEL FLUOR**	
	- Fluoruros:	
2826.11.00	- - De amonio o de sodio	10
2826.12.00	- - De aluminio	10
2826.19.00	- - Los demás	10
2826.20.00	- Fluorosilicatos de sodio o de potasio	10
2826.30.00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	10
2826.90.00	- Los demás	10
28.27	**CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS**	
2827.10.00	- Cloruro de amonio	10
2827.20.00	- Cloruro de calcio	10
	- Los demás cloruros:	
2827.31.00	- - De magnesio	10
2827.32.00	- - De aluminio	10
2827.33.00	- - De hierro	10
2827.34.00	- - De cobalto	10
2827.35.00	- - De níquel	10
2827.36.00	- - De zinc	10
2827.37.00	- - De estaño	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2827.38.00	- - De bario	10
2827.39.00	- - Los demás	10
	- Oxicloruros e hidroxicloruros:	
2827.41.00	- - De cobre	10
2827.49	- - Los demás:	
2827.49.10	- - - De plomo	10
2827.49.90	- - - Los demás	10
	- Bromuros y oxibromuros:	
2827.51.00	- - Bromuros de sodio o de potasio	10
2827.59.00	- - Los demás	10
2827.60.00	- Yoduros y oxiyoduros	10
28.28	**HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS**	
2828.10.00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	10
2828.90.	- Los demás:	
2828.90.10	- - Hipocloritos	10
2828.90.20	- - Cloritos	10
2828.90.30	- - Hipobromitos	10
28.29	**CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS**	
	- Cloratos:	
2829.11.00	- - De sodio	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2829.19	- - Los demás:	
2829.19.10	- - - De potasio	10
2829.19.90	- - - Los demás	10
2829.90	- Los demás:	
2829.90.10	- - Percloratos	10
2829.90.90	- - Los demas	10
28.30	**SULFUROS; POLISULFUROS**	
2830.10.00	- Sulfuros de sodio	10
2830.20.00	- Sulfuro de zinc	10
2830.30.00	- Sulfuro de cadmio	10
2830.90	- Los demás:	
2830.90.10	- - Polisulfuros de sodio, de potasio o de amonio	10
2830.90.90	- - Los demás	10
28.31	**DITIONITOS Y SULFOXILATOS**	
2831.10	- De sodio:	
2831.10.10	- - Ditionitos (de sodio formaldehido)	10
2831.10.20	- - Los demás ditionitos	10
2831.10.30	- - Sulfoxilatos	10
2831.90	- Los demás:	
2831.90.10	- - Ditionitos estabilizados por materias orgánicas	10
2831.90.20	- - Sulfoxilatos	10
2831.90.90	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
28.32	**SULFITOS; TIOSULFATOS**	
2832.10.00	- Sulfitos de sodio	10
2832.20.00	- Los demás sulfitos	10
2832.30.00	- Tiosulfatos	10
28.33	**SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)**	
	- Sulfatos de sodio:	
2833.11.00	- - Sulfato de disodio	10
2833.19.00	- - Los demás	10
	- Los demás sulfatos:	
2833.21.00	- - De magnesio	10
2833.22.00	- - De aluminio	10
2833.23.00	- - De cromo	10
2833.24.00	- - De níquel	10
2833.25.00	- - De cobre	10
2833.26.00	- - De zinc	10
2833.27.00	- - De bario	10
2833.29.00	- - Los demás	10
2833.30.00	- Alumbres	10
2833.40.00	- Peroxosulfatos (persulfatos)	10
28.34	**NITRITOS; NITRATOS**	
2834.10.00	- Nitritos	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Nitratos:	
2834.21.00	- - De potasio	10
2834.22.00	- - De bismuto	10
2834.29.00	- - Los demás	10
28.35	**FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS), FOSFATOS Y POLIFOSFATOS**	
2835.10.00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	10
	- Fosfatos:	
2835.21.00	- - De triamonio	10
2835.22.00	- - De monosodio o de disodio	10
2835.23.00	- - De trisodio	10
2835.24.00	- - De potasio	10
2835.25.00	- - Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	10
2835.26.00	- - Los demás fosfatos de calcio	10
2835.29.00	- Los demás	10
	- Polifosfatos:	
2835.31.00	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	10
2835.39.00	- - Los demás	10
28.36	**CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO**	
2836.10.00	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2836.20.00	- Carbonato de disodio (carbonato neutro)	10
2836.30.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	10
2836.40.00	- Carbonatos de potasio	10
2836.50.00	- Carbonato de calcio	10
2836.60.00	- Carbonato de bario	10
2836.70.00	- Carbonato de plomo	10
	- Los demás:	
2836.91.00	- - Carbonatos de litio	10
2836.92.00	- - Carbonato de estroncio	10
2836.93.00	- - Carbonato de bismuto	10
2836.99	- - Los demás:	
2836.99.10	- - - Carbonato de magnesio precipitado	10
2836.99.20	- - - Peroxocarbonatos (percabonatos)	10
2836.99.90	- - - Los demás	10
28.37	**CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS**	
	- Cianuros y oxicianuros:	
2837.11.00	- - De sodio	10
2837.19.00	- - Los demás	10
2837.20.00	- Cianuros complejos	10
2838.00.00	**FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS**	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
28.39	**SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS**	
	- De sodio:	
2839.11.00	- - Metasilicatos	10
2839.19.00	- - Los demás	10
2839.20.00	- De potasio	10
2839.90.00	- Los demás	10
28.40	**BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS)**	
	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):	
2840.11.00	- - Anhidro	10
2840.19.00	- - Los demás	10
2840.20.00	- Los demás boratos	10
2840.30.00	- Peroxoboratos (perboratos)	10
28.41	**SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS**	
2841.10.00	- Aluminatos	10
2841.20.00	- Cromatos de zinc o de plomo	10
2841.30.00	- Dicromato de sodio	10
2841.40.00	- Dicromato de potasio	10
2841.50.00	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2841.60	- Manganitos, manganatos y permanganatos:	
2841.60.10	- - De potasio	10
2841.60.90	- - Los demás	10
2841.70.00	- Molibdatos	10
2841.80.00	- Tungstatos (volframatos)	10
2841.90.00	- Los demás	10
28.42	**LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS, CON EXCLUSION DE LOS AZIDUROS (AZIDAS)**	
2842.10.00	- Silicatos dobles o complejos	10
2842.90	- Las demás:	
2842.90.10	- - Sales simples, dobles o complejas del selenio o del teluro	10
2842.90.90	- - Las demás	10
	VI. VARIOS.	
28.43	**METALES PRECIOSOS EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METALES PRECIOSOS**	
2843.10.00	- Metales preciosos en estado coloidal	10
	- Compuestos de plata:	
2843.21.00	- - Nitrato de plata	10
2843.29.00	- - Los demás	10
2843.30.00	- Compuestos de oro	10
2843.90.00	- Los demás compuestos; amalgamas	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
28.44	**ELEMENTOS QUIMICOS RADIACTIVOS E ISOTOPOS RADIACTIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS**	
2844.10.00	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"),productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	10
2844.20.00	- Uranio enriquecido en U235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas que contengan uranio enriquecido en U235, plutonio o compuestos de estos productos	10
2844.30.00	- Uranio empobrecido en U235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U235, torio o compuestos de estos productos	10
2844.40.00	- Elementos e isótopos y compuestos radiactivos, excepto los de las partidas 2844.10.00, 2844.20.00 ó 2844.30.00; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos	10
2844.50.00	- Cartuchos agotados (irradiados) de reactores nucleares	10
28.45	**ISOTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS, INORGANICOS U ORGANICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA**	
2845.10.00	- Agua pesada (óxido de deuterio)	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2845.90.00	- Los demás	10
28.46	**COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE LOS METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES**	
2846.10.00	- Compuestos de cerio	10
2846.90.00	- Los demás	10
2847.00.00	**PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA**	10
28.48	**FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, CON EXCLUSION DE LOS FERROFOSFOROS**	
2848.10.00	- De cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo, superior al 15% en peso	10
2848.90.00	- De los demás metales o de elementos no metálicos	10
28.49	**CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA**	
2849.10.00	- De calcio	10
2849.20.00	- De silicio	10
2849.90	- Los demás:	
2849.90.10	- - De tungsteno (volframio)	10
2849.90.90	- - Los demás	10
2850.00.00	**HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA**	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
28.51.00	**LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METALES PRECIOSOS**	
	- Cianamidas:	
2851.00.10	- - De plomo	10
2851.00.20	- - Las demás	10
2851.00.30	- Amalgamas, excepto las de metales preciosos	10
2851.00.40	- Amiduros y cloroamiduros; yoduro de fosfonio	10
2851.00.90	- Los demás	10

CAPITULO 29

PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS.

Notas.

1. Salvo disposiciones en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

   a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

   b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico, aunque contengan impurezas, con exclusión de las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);

   c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres y ésteres de azúcares y sus sales de la partida 29.40 y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;

   d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;

   e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;

   f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores con un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;

   g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores con una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;

   h) los productos siguientes normalizados para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos de la partida 15.04 y la glicerina (partida 15.20);

   b) el alcohol etílico (partidas 22.07 ó 22.08);

c) el metano y el propano (partida 27.11);

d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;

e) la urea (partidas 31.02 ó 31.05);

f) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor (partida 32.12);

g) las enzimas (partida 35.07);

h) el metaldehido, la hexametilenotetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar los encendedores o mecheros, de 300 cm^3 de capacidad máxima (partida 36.06);

ij) las cargas para aparatos extintores y las granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.23;

k) los elementos de óptica, principalmente los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).

3. Cualquier producto que pueda clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se incluirá en la última de dichas partidas por orden de numeración.

4. En las partidas 29.04 a 29.06,. 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, es también aplicable a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse "funciones nitrogenadas".

En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entenderá por "funciones oxigenadas" (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno) solamente las citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

5. a) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasificarán con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.

b) Los ésteres del alcohol etílico o de la glicerina con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasificarán en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.

c) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:

1½. las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasificarán en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;

2½. las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasificarán en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol).

d) Los alcoholatos metálicos se clasificarán en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en los casos del etanol y de la glicerina (partida 29.05).

e) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasificarán en la misma partida que los ácidos correspondientes.

6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico, mercurio o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos que, con excepción del hidrógeno, del oxígeno y del nitrógeno, sólo contengan, en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieren el carácter de derivados sulfonados o halogenados o de derivados mixtos.

7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores sólo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes enumeradas.

Nota de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasificarán en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuesto), siempre que no estén comprendidos más especificamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual "los demás" en la serie de subpartidas involucradas.

Nota Adicional

1. La importación de alcaloides en cualquiera de sus formas o presentación, de la partida 29.39, requiere permiso previo otorgado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, conforme lo dispone la Ley No. 50-88 de fecha 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias controladas de la República Dominicana.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	I. **HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
29.01	**HIDROCARBUROS ACICLICOS**	
2901.10.00	- Saturados	10
	- No saturados:	
2901.21.00	- - Etileno	10
2901.22.00	- - Propeno (propileno)	10
2901.23.00	- - Buteno (butileno) y sus isómeros	10
2901.24.00	- - Buta-1,3-dieno e isopropeno	10
2901.29	- - Los demás:	
2901.29.10	- - - Acetileno	10
2901.29.20	- - - Buta-1,2-dieno	10
2901.29.90	- - - Los demás	10
29.02	**HIDROCARBUROS CICLICOS**	
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:	
2902.11.00	- - Ciclohexano	5
2902.19.00	- - Los demás	5
2902.20.00	- Benceno	5
2902.30.00	- Tolueno	5
	- Xilenos:	
2902.41.00	- - o-Xileno	5
2902.42.00	- - m-Xileno	5
2902.43.00	- - p-Xileno	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2902.44.00	- - Mezclas de isómeros del xileno	
2902.50.00	- Estireno	
2902.60.00	- Etilbenceno	
2902.70.00	- Cumeno	
2902.90	- Los demás:	
2902.90.10	- - Naftaleno	
2902.90.90	- - Los demás	
29.03	**DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDRO CARBUROS**	
	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:	
2903.11.00	- - Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	
2903.12.00	- - Diclorometano (cloruro de metileno)	
2903.13.00	- - Cloroformo (triclorometano)	
2903.14.00	- - Tetracloruro de carbono	10
2903.15.00	- - 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	
2903.16.00	- - 1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos	
2903.19.00	- Los demás	
	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:	
2903.21.00	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno)	
2903.22.00	- - Tricloroetileno	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2903.23.00	- - Tetracloroetileno (percloroetileno)	10
2903.29.00	- - Los demás	
2903.30	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:	
2903.30.10	- - Bromometano (bromuro de metilo)	10
2903.30.20	- - Bromoetano (bromuro de etilo)	10
2903.30.30	- - Bromoformo (tribromometano)	10
2903.30.40	- - Yodoetano (yoduro de etilo)	10
2903.30.50	- - Yodoformo (triyodometano)	10
2903.30.90	- - Los demás	10
2903.40	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:	
2903.40.10	- - Clorofluorometanos (agentes frigorígenos)	10
2903.40.90	- - Los demás	10
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, cicléni-cos o cicloterpénicos:	
2903.51.00	- - 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano	5
2903.59.00	- - Los demás	5
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:	
2903.61.00	- - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	5
2903.62.00	- - Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)	5
2903.69.00	- - Los demás	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
29.04	**DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS**	
2904.10.00	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	5
2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados:	
2904.20.10	- - Trinitrotolueno (TNT)	5
2904.20.20	- - Trinitrobutilmetaxileno y dinitrobutiaracimeno	5
2904.20.90	- - Los demás	5
2904.90.00	- Los demás	5
	II. ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
29.05	**ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
	- Monoalcoholes saturados:	
2905.11.00	- - Metanol (alcohol metílico)	10
2905.12	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico):	
2905.12.10	- - - Alcohol propílico	10
2905.12.20	- - - Alcohol isopropílico	10
2905.13.00	- - Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	10
2905.14	- - Los demás butanoles:	
2905.14.10	- - - Isobutílico	10
2905.14.20	- - - Butílico secundario	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2905.14.30	- - - Butílico terciario	10
2905.15.00	- - Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	10
2905.16	- - Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros:	
2905.16.10	- - - 2-Etilhexanol	10
2905.16.90	- - - Los demás alcoholes octílicos	10
2905.17.00	- - Dodecan-1-ol (alcohol laúrico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol esteárico)	10
2905.19.00	- - Los demás	10
	- Monoalcoholes no saturados:	
2905.21.00	- - Alcohol alílico	10
2905.22.00	- - Alcoholes terpénicos acíclicos	10
2905.29.00	- - Los demás	10
	- Dioles:	
2905.31.00	- - Etilenglicol (etanodiol)	10
2905.32.00	- - Propilenglicol (propano-1,2-diol)	10
2905.39	- - Los demás:	
2905.39.10	- - - Butilenglicol (butanodiol)	10
2905.39.90	- - - Los demás	10
	- Los demás polialcoholes:	
2905.41.00	- - 2-Etil-2-(hidroximetil) propan-1,3-diol (trimetiloropano)	10
2905.42.00	- - Pentaeritritol (pentaeritrita)	10
2905.43.00	- - Manitol	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2905.44.00	- - D-glucitol (sorbitol)	10
2905.49.00	- - Los demás	10
2905.50.00	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos	10
29.06	**ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:	
2906.11.00	- - Mentol	10
2906.12.00	- - Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	10
2906.13.00	- - Esteroles e inositoles	10
2906.14.00	- - Terpineoles	10
2906.19.00	- - Los demás	10
	- Aromáticos:	
2906.21.00	- - Alcohol bencílico	10
2906.29.00	- - Los demás	10
	III. FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
29.07	**FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES**	
	- Monofenoles:	
2907.11	- - Fenol (hidroxibenceno) y sus sales:	
2907.11.10	- - - Fenol (hidroxibenceno)	10
2907.11.20	- - - Sales	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2907.12.00	- - Cresoles y sus sales	10
2907.13.00	- - Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	10
2907.14.00	- - Xilenoles y sus sales	10
2907.15.00	- - Naftoles y sus sales	10
2907.19.00	- - Los demás	10
	- Polifenoles:	
2907.21.00	- - Resorcinol y sus sales	10
2907.22.00	- - Hidroquinona y sus sales	10
2907.23	- - 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difeniloropano) y sus sales:	
2907.23.10	- - - Bisfenol A	10
2907.23.20	- - - Sales	10
2907.29.00	- - Los demás	10
2907.30.00	- Fenoles-alcoholes	10
29.08	**DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES**	
2908.10.00	- Derivados solamente halogenados y sus sales	10
2908.20.00	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	10
2908.90.00	- Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	IV. ETERES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS, EPOXIDOS CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
29.09	**ETERES, ETERES-ALCOHOLES, ETERES-FENOLES, ETERES-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.**	
	- Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados,nitrados o nitrosados:	
2909.11.00	- - Eter dietílico (óxido de dietilo)	10
2909.19.00	- - Los demás	10
2909.20.00	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10
2909.30.00	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10
	- Eteres alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
2909.41.00	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	10
2909.42.00	- - Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	10
2909.43.00	- - Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	10
2909.44.00	- - Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2909.49.00	- Los demás	10
2909.50.00	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10
2909.60.00	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10
29.10	**EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
2910.10.00	- Oxirano (óxido de etileno)	10
2910.20.00	- Metiloxirano (óxido de propileno)	10
2910.30.00	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	10
2910.90	- Los demás:	
2910.90.10	- - Dieldrín	5
2910.90.20	- - Endrín	5
2910.90.90	- - Los demás	5
2911.00.00	**ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	10

V. COMPUESTOS CON FUNCION ALDEHIDO.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
29.12	**ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARA FORMALDEHIDO**	
	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:	
2912.11.00	- - Metanal (formaldehído)	10
2912.12.00	- - Etanal (acetaldehído)	10
2912.13.00	- - Butanal (butiraldehído, isómero normal)	10
2912.19.00	- - Los demás	10
	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:	
2912.21.00	- - Benzaldehído (aldehído benzoico)	10
2912.29.00	- - Los demás	10
2912.30.00	- Aldehídos-alcoholes	10
	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles,aldehídos con otras funciones oxigenadas:	
2912.41.00	- - Vainillina (aldehído metil-protocatéquico)	10
2912.42.00	- - Etilvainillina (aldehído etil-protocatéquico)	10
2912.49.00	- - Los demás	10
2912.50	- Polímeros cíclicos de los aldehídos:	
2912.50.10	- - Trioxano	10
2912.50.20	- - Paraldehído	10
2912.50.30	- - Metaldehído	10
2912.50.90	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2912.60.00	- Paraformaldehído	10
2913.00.00	**DERIVADOS HALOGENADOS2913.00.00 DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12**	10
	VI. COMPUESTOS CON FUNCION CETONA O CON FUNCION QUINONA	
29.14	**CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:	
2914.11.00	- - Acetona	10
2914.12.00	- - Butanona (metiletilcetona)	10
2914.13.00	- - 4-Metientan-2-ona (metilisobutilcetona)	10
2914.19.00	- - Las demás	10
	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:	
2914.21.00	- - Alcanfor	10
2914.22	- - Ciclohexanona y metilciclohexanonas:	
2914.22.10	- - - Ciclohexanona	10
2914.22.20	- - - Metilciclohexanonas	10
2914.23.00	- - Iononas y metilionónas	10
2914.29	- - Las demás:	
2914.29.10	- - - Ciclopentanona	10
2914.29.90	- - - Las demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2914.30.00	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas	10
	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos:	
2914.41.00	- - 4-Hidroxi-4-metientan-2-ona (diacetona alcohol)	10
2914.49.00	- - Las demás	10
2914.50.00	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	10
	- Quinonas:	
2914.61.00	- - Antraquinona	10
2914.69.00	- - Las demás	10
2914.70.00	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10
	VII. ACIDOS CARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
29.15	**ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
	- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:	
2915.11.00	- - Acido fórmico	10
2915.12.00	- - Sales del ácido fórmico	10
2915.13.00	- - Esteres del ácido fórmico	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:	
2915.21.00	- - Acido acético	10
2915.22.00	- - Acetato de sodio	10
2915.23.00	- - Acetatos de cobalto	10
2915.24.00	- - Anhídrido acético	10
2915.29.00	- - Las demás	10
	- Esteres del ácido acético:	
2915.31.00	- - Acetato de etilo	10
2915.32.00	- - Acetato de vinilo	10
2915.33.00	- - Acetato de n-butilo	10
2915.34.00	- - Acetato de isobutilo	10
2915.35.00	- - Acetato de 2-etoxietilo	10
2915.39	- - Los demás:	
2915.39.10	- - - Acetato de metilo	10
2915.39.90	- - - Los demás	10
2915.40.00	- Acidos mono-, di- o tricloro acéticos, sus sales y sus ésteres	10
2915.50.00	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	10
2915.60.00	- Acidos butíricos, ácidos valeriánicos, sus sales y sus ésteres	10
2915.70.00	- Acidos palmítico, acido esteárico, sus sales y sus ésteres	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2915.90	- Los demás:	
2915.90.10	- - Cloruro de acetilo	10
2915.90.20	- - Acidos bromoacéticos	10
2915.90.30	- - Los demás derivados del ácido acético	10
2915.90.40	- - Octonoato de estaño	10
2915.90.90	- - Los demás	10
29.16	**ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
	- Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2916.11	- - Acido acrílico y sus sales:	
2916.11.10	- - - Acido acrílico	10
2916.11.20	- - - Sales	10
2916.12	- - Esteres del ácido acrílico:	
2916.12.10	- - - Acrilato de butilo	10
2916.12.90	- - - Los demás	10
2916.13.00	- - Acido metacrílico y sus sales	10
2916.14	- - Esteres del ácido metacrílico:	
2916.14.10	- - - Metacrilato de metilo	10
2916.14.90	- - - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2916.15.00	- - Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	10
2916.19	- - Los demás:	
2916.19.10	- - - Acido crotónico	10
2916.19.90	- - - Los demás	10
2916.20	- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2916.20.10	- - Aletrín	5
2916.20.90	- - Los demás	5
	- Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2916.31.00	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	10
2916.32.00	- - Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	10
2916.33.00	- - Acido fenilacético, sus sales y sus ésteres	10
2916.39	- - Los demás:	
2916.39.10	- - - Acido cinámico	10
2916.39.90	- - - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
29.17	**ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
	- Acidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2917.11	- - Acido oxálico, sus sales y sus ésteres:	
2917.11.10	- - - Acido oxálico	10
2917.11.20	- - - Sales y ésteres	10
2917.12	- - Acido adípico, sus sales y sus ésteres:	
2917.12.10	- - - Acido adípico	10
2917.12.20	- - - Sales y ésteres	10
2917.13.00	- - Acidos azelaico y sebácico, sus sales y sus esteres	10
2917.14.00	- - Anhídrido maleico	10
2917.19	- - Los demás:	
2917.19.10	- - - Acido maleico, sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico	10
2917.19.20	- - - Acido fumárico	10
2917.19.90	- - - Los demás	10
2917.20.00	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2917.31.00	- - Ortoftalato de dibutilo	10
2917.32.00	- - Ortoftalatos de dioctilo	10
2917.33.00	- - Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	10
2917.34	- - Los demás ésteres del ácido ortoftálico:	
2917.34.10	- - - Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo	10
2917.34.90	- - - Los demás	10
2917.35.00	- - Anhídrido ftálico	10
2917.36	- - Acido tereftálico y sus sales:	
2917.37.00	- - Tereftalato de dimetilo	10
2917.39	- - Los demás:	
2917.39.10	- - - Acidos cloroftálicos	10
2917.39.90	- - - Los demás	10
29.18	**ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
	- Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhidridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2918.11.00	- - Acido láctico, sus sales y sus ésteres	10
2918.12.00	- - Acido tartárico	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2918.13.00	- - Sales y ésteres del ácido tartárico	10
2918.14.00	- - Acido cítrico	10
2918.15.00	- - Sales y ésteres del ácido cítrico	10
2918.16	- - Acido glucónico, sus sales y sus ésteres:	
2918.16.10	- - - Acido glucónico	10
2918.16.20	- - - Gluconato de calcio	10
2918.16.90	- - - Los demás	10
2918.17.00	- - Acido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres	10
2918.19.00	- - Los demás	10
	- Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2918.21.00	- - Acido salicílico y sus sales	10
2918.22.00	- - Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	10
2918.23	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales:	
2918.23.10	- - - Salicilato de metilo	10
2918.23.90	- - - Los demás	10
2918.29.00	- - Los demás	
2918.30.00	- Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2918.90.00	- Los demás	10
	VIII. ESTERES DE LOS ACIDOS INORGANICOS Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
29.19.00	**ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
2919.00.10	- Acido glicerofosfórico, sus sales y derivados	10
2919.00.20	- Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (DDVP)	5
2919.00.90	- Los demás	5
29.20	**ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS (CON EXCLUSION DE LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
2920.10	- Esteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
2920.10.10	- - Paratión metílico	5
2920.10.20	- - Paratión etílico	5
2920.10.90	- - Los demás	5
2920.90	- Los demás:	
2920.90.10	- - Nitroglicerina (Nitroglicerol)	10
2920.90.20	- - Pentrita (tetranitropentaeritritol)	10
2920.90.90	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	IX. COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS	
29.21	**COMPUESTOS CON FUNCION AMINA**	
	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.11.00	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	10
2921.12.00	- - Dietilamina y sus sales	10
2921.19.00	- - Los demás	10
	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.21.00	- - Etilendiamina y sus sales	10
2921.22	- - Hexametilendiamina y sus sales:	
2921.22.10	- - - Hexametilendiamina	10
2921.22.20	- - - Adipato de hexametilendiamina (Sal H)	10
2921.22.90	- - - Las demás sales	10
2921.29.00	- - Los demás	10
2921.30.00	- Monoaminas y poliaminas, cicloalifáticas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	10
	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.41.00	- - Anilina y sus sales	10
2921.42	- - Derivados de la anilina y sus sales:	
2921.42.10	- - - Cloroanilinas	10
2921.42.20	- - - Nitroanilinas	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2921.42.90	- - - Los demás	10
2921.43.00	- - Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	10
2921.44.00	- - Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	10
2921.45.00	- - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	10
2921.49.00	- - Los demás	10
	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.51.00	- - o-, m- y p-Fenilendiamina y sus derivados; sales de estos productos	10
2921.59.00	- Los demás	
29.22	**COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS**	
	- Amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos:	
2922.11.00	- - Monoetanolamina y sus sales	10
2922.12.00	- - Dietanolamina y sus sales	10
2922.13.00	- - Trietanolamina y sus sales	10
2922.19.00	- - Los demás	
	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres y sus ésteres, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos:	
2922.21.00	- - Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2922.22.00	- - Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	10
2922.29.00	- - Los demás	10
2922.30.00	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos	10
	- Aminoácidos y sus ésteres, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos:	
2922.41.00	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	10
2922.42	- - Acido glutámico y sus sales:	
2922.42.10	- - - Glutamato monosódico	10
2922.42.90	- - - Los demás	10
2922.49	- - Los demás:	
2922.49.10	- - - Glicina (ácido aminoacético, glicocola) y sarcosina	10
2922.49.20	- - - Acido o-, m- y p-aminobenzoicos	10
2922.49.90	- - - Los demás	10
2922.50	- Amino - alcoholes-fenoles, amino-ácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas:	
2922.50.10	- - Acidos aminosalicílicos	10
2922.50.90	- - Los demás	10
29.23	**SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y OTROS FOSFOAMINOLIPIDOS**	
2923.10.00	- Colina y sus sales	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2923.20.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	
2923.90.00	- Los demás	10
29.24	**COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO**	
2924.10.00	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos	10
	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:	
2924.21.00	- - Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	10
2924.29	- - Los demás:	
2924.29.10	- - - Acetil-p-aminofenol	10
2924.29.20	- - - Lidocaína	10
2924.29.30	- - - 1-Naftil-N-metilcarbamato (carbaryl, y sinónimos)	10
2924.29.40	- - - 3,4-Dicloropropionanilida (propanil)	10
2924.29.90	- - - Los demás	10
29.25	**COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA**	
	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:	
2925.11.00	- - Sacarina y sus sales	10
2925.19.00	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2925.20	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:	
2925.20.10	- - Guanidinas, y sus derivados; sales	10
2925.20.20	- - Hexametilenotetramina, derivados y sales	10
2925.20.90	- - Los demás	10
29.26	**COMPUESTOS CON FUNCION NITRILO**	
2926.10.00	- Acrilonitrilo	10
2926.20.00	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	10
2926.90	- Los demás :	
2926.90.10	- - Cianhidrina de acetona	10
2926.90.90	- - Los demás	10
2927.00.00	**COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI**	10
2928.00.00	**DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA**	10
29.29	**COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS**	
2929.10	- Isocianatos:	
2929.10.10	- - Toluen-diisocianato	10
2929.10.90	- - Los demás	10
2929.90.00	- Los demás	10

X. COMPUESTOS ORGANO - INORGANICOS, COMPUESTOS HETEROCICLICOS, ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
29.30	**TIOCOMPUESTOS ORGANICOS**	
2930.10.00	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	10
2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:	
2930.20.10	- - Maneb	5
2930.20.20	- - Zineb	5
2930.20.90	- - Los demás	5
2930.30.00	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	10
2930.40.00	- Metionina	10
2930.90	- Los demás:	
2930.90.10	- - Tioamidas	5
2930.90.20	- - Tioles (mercaptanos)	5
2930.90.30	- - Malatión	5
2930.90.90	- - Los demás	5
29.31.00	**LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS**	
2931.00.10	- Tetraetilplomo	10
2931.00.90	- Los demás	10
29.32	**COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETERO-ATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE**	
	- Compuestos con un ciclo furano (incluso hidrogenado) sin condensar	
2932.11.00	- - Tetrahidrofurano	10
2932.12.00	- - 2-Furaldehído (furfural)	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2932.13.00	- - Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	10
2932.19	- - Los demás:	
2932.19.10	- - - Resmetrín (Bioresmetrin)	10
2932.19.90	- - - Los demás	10
	- Lactonas:	
2932.21.00	- - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	10
2932.29.00	- - Las demás lactonas	10
2932.90	- Los demás:	
2932.90.10	- - Butóxido de piperonilo	10
2932.90.90	- - Los demás	10
29.33	**COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE; ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES**	
	- Compuestos con un ciclo pirazol (incluso hidrogenados), sin condensar:	
2933.11.00	- - Fenazona (antipirina) y sus derivados	10
2933.19	- - Los demás:	
2933.19.10	- - - Aminopirina (dipirina, amidopirina)	10
2933.19.20	- - - Fenilbutazona	10
2933.19.30	- - - Dipirona (metampirona, metamizol, analgín)	10
2933.19.90	- - - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Compuestos con un ciclo imidazol (incluso hidrogenados), sin condensar:	
2933.21.00	- - Hidantoína y sus derivados	10
2933.29.00	- - Los demás	
	- Compuestos con un ciclo piridina (incluso hidrogenados), sin condensar:	
2933.31.00	- - Piridina y sus sales	10
2933.39.00	- - Los demás	10
2933.40.00	- Compuestos que presenten una estructura con ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	10
	- Compuestos con un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina; ácidos nucleicos y sus sales:	
2933.51.00	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos	10
2933.59	- - Los demás:	
2933.59.10	- - - Piperazina (dietilendiamina) y 2,5-dimetil-piperazina (dimetil-2,5-dietilendiamina)	10
2933.59.20	- - - Acidos nucléicos y sus sales	10
2933.59.90	- - - Los demás	10
	- Compuestos con un ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.61.00	- - Melamina	10
2933.69.00	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Lactamas:	
2933.71.00	- - 6-Hexanolactama ("epsilón-caprolactama")	10
2933.79	- - Las demás lactamas:	
2933.79.10	- - - Isatina	10
2933.79.90	- - - Las demás	10
2933.90	- Los demás	
2933.90.10	- - Monoacepina y diacepina	10
2933.90.90	- - Los demás	10
29.34	**LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS**	
2934.10.00	- Compuestos con un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	10
2934.20.00	- Compuestos que presenten una estructura con ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	10
2934.30.00	- Compuestos que presenten una estructura con ciclos fenotiazina, (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	10
2934.90	- Los demás:	
2934.90.10	- - Sultonas y sultamas	10
2934.90.90	- - Los demás	10
2935.00	**SULFONAMIDAS**	
2935.00.10	- Sulfatiazol (p-aminobenceno sulfonamidotiazol)	10
2935.00.20	- Sulfadiazina (p-aminibenceno sulfonamido pirimidina)	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2935.00.90	- Las demás	10
	XI. PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS	
29.36	**PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE**	
2936.10.00	- Provitaminas sin mezclar	10
	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:	
2936.21.00	- - Vitaminas A y sus derivados	10
2936.22.00	- - Vitamina B_1 y sus derivados	10
2936.23.00	- - Vitamina B_2 y sus derivados	10
2936.24.00	- - Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B_3 o vitamina B_5) y sus derivados	10
2936.25.00	- - Vitamina B_6 y sus derivados	10
2936.26.00	- - Vitamina B_{12} y sus derivados	10
2936.27.00	- - Vitamina C y sus derivados	10
2936.28.00	- - Vitamina E y sus derivados	10
2936.29	- - Las demás vitaminas y sus derivados:	
2936.29.10	- - - Vitamina B_9 y sus derivados	10
2936.29.20	- - - Vitamina H y sus derivados	10
2936.29.30	- - - Vitamina PP y sus derivados	10
2936.29.90	- - - Las demás vitaminas y sus derivados	10
2936.90.00	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
29.37	**HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS**	
2937.10.00	- Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados	10
	- Hormonas córticosuprarrenales y sus derivados:	
2937.21.00	- - Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	10
2937.22.00	- - Derivados halogenados de las hormonas córtico-suprarrenales	10
2937.29	- - Los demás:	
2937.29.10	- - - Corticosterona y sus ésteres; acetato de desoxicorticosterona; acetato de cloroprednisona	10
2937.29.20	- - - Pregnenolona y epoxipregnenolona	10
2937.29.30	- - - Esteres y sales de la hidrocortisona	10
2937.29.90	- - - Los demás	10
	- Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas:	
2937.91.00	- - Insulina y sus sales	10
2937.92	- - Estrógenos y progestógenos:	
2937.92.10	- - - Progesterona y sus derivados	10
2937.92.20	- - - Estradiol (dihidrofoliculina)	10
2937.92.90	- - - Los demás	10
2937.99.00	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	XII. HETEROSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS; SUS ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS	
29.38	**HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS**	
2938.10.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados	10
2938.90	- Los demás:	
2938.90.10	- - Heterósidos digitales y estrofantinas	10
2938.90.20	- - Saponinas	10
2938.90.90	- - Los demás	10
29.39.	**ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS**	
2939.10.00	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos	10
	- Alcaloides de la quina (cincona) y sus derivados; sales de estos productos:	
2939.21.00	- - Quinina y sus sales	10
2939.29.00	- - Los demás	10
2939.30.00	- Cafeína y sus sales	10
2939.40.00	- Efedrinas y sus sales	10
2939.50.00	- Teofilina y aminofilina (teofilina - etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2939.60.00	- Alcaloides del cornezuelo de centeno y sus derivados; sales de estos productos	10
2939.70.00	- Nicotina y sus sales	10
2939.90	- Los demás:	
2939.90.10	- - Escopolamina, sus sales y derivados	10
2939.90.20	- - Cocaína, sus sales y derivados	10
2939.90.30	- - Emetina, sus sales y derivados	10
2939.90.90	- - Los demás	10
	XIII. LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS	
2940.00.00	**AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, CON EXCEPCION DE LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETERES Y ESTERES DE LOS AZUCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39**	10
29.41	**ANTIBIOTICOS**	
2941.10.00	- Pericilinas y sus derivados con estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	10
2941.20.00	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	10
2941.30	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos:	
2941.30.10	- - Oxitetraciclina y sus derivados; sales de estos productos	10
2941.30.20	- - Clorotetraciclina y sus derivados; sales de estos productos	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
2941.30.90	- - Los demás	10
2941.40.00	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	10
2941.50.00	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	10
2941.90	- Los demás:	
2941.90.10	- - Neomicina y sus derivados; sales de estos productos	10
2941.90.20	- - Actinomicinas y sus derivados; sales de estos productos	10
2941.90.30	- - Bacitracina y sus derivados; sales de estos productos	10
2941.90.40	- - Gramicidinas y sus derivados; sales de estos productos	10
2941.90.90	- - Los demás	10
29.42.00	**LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS**	
2942.00.10	- Acetoarsenito de cobre	5
2942.00.90	- Los demás	5

CAPITULO 30

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV).

   b) los yesos (escayolas) especialmente calcinados o finamente molidos para uso en odontología (partida 25.20);

   c) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);

   d) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapeúticas o profilácticas;

   e) los jabones y demás productos de la partida 34.01, con sustancias medicamentosas;

   f) las preparaciones a base de yeso (escayola) para odontología (partida 34.07);

   g) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapeúticos o profilácticos (partida 35.02).

2. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 3 d) del Capítulo, se considerarán:

   a) productos sin mezclar:

      1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;

      2) todos los productos de los Capítulos 28 ó 29;

      3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente.

   b) productos mezclados:

      1) las disoluciones y suspensiones coloidales (con exclusión del azufre coloidal);

      2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;

      3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales

3. En la partida 30.06 sólo están comprendidos los productos siguientes, que se clasificarán en esta partida y no en otras de la Nomenclatura:

a) los catguts y demás ligaduras similares, estériles, para suturas quirúrgicas y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar las heridas;
b) las laminarias estériles;
c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología;
d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados, o bien productos mezclados constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;
f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refección de los huesos;
g) los estuches y cajas de farmacia equipados para curaciones de urgencia;
h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.

Notas Adicionales

1. La importación de medicamentos que contengan alcaloides en cualquier forma o presentación, requiere permiso previo obligatorio otorgado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, conforme lo dispone la Ley No. 50-88 de fecha 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias controladas de la República Dominicana.

2. Sólo se podrá importar especialidades farmacéuticas y medicamentos preparados que hayan sido previamente aceptados e inscritos en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, conforme lo disponen la Ley No. 4471 de fecha 3 de junio de 1956, Código de Salud Pública y el Reglamento No. 9060 de fecha 18 de mayo de 1964. El certificado y el número de registro nacional es imprescindible para el despacho aduanero, el cual deberá estar visiblemente impreso en cada envase.

3. La importación de los productos medicinales, veterinarios, biológicos, los productos destinados a prevenir o curar en los animales la zoonosis, los productos anticonceptivos y los productos farmacéuticos simples o compuestos, producidos, elaborados o envasados en el extranjero, sólo podrá realizarse cuando el consumo de los mismos estuviese permitido en el país de su origen y hayan obtenido el registro correspondiente en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
30.01	**GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERAPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS**	
3001.10.00	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	10
3001.20.00	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	10
3001.90	- Los demás:	
3001.90.10	- - Heparina y sus sales	10
3001.90.90	- - Las demás	10
30.02	**SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES**	
3002.10	- Sueros específicos de animales o de personas inmunizados y demás componentes de la sangre:	
3002.10.10	- - Suero antitetánico	10
3002.10.20	- - Los demás sueros específicos	10
3002.10.30	- - Plasma y demás componentes de la sangre humana	10
3002.10.90	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3002.20.00	- Vacunas para la medicina humana	10
	- Vacunas para la medicina veterinaria:	
3002.31.00	- - Vacunas antiaftosas	5
3002.39.00	- - Las demás	5
3002.90	- Los demás:	
3002.90.10	- - Cultivos de microorganismos	10
3002.90.20	- - Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente	10
3002.90.90	- - Los demás	10
30.03	**MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 o 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
3003.10.00	- Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos	10
3003.20.00	- Que contengan otros antibióticos	10
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:	
3003.31.00	- - Que contengan insulina	10
3003.39.00	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3003.40.00	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	10
3003.90.00	- Los demás	10
30.04	**MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 o 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
3004.10.00	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos	10
3004.20.00	- Que contengan otros antibióticos	10
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:	10
3004.31.00	- - Que contengan insulina	10
3004.32.00	- - Que contengan hormonas córtico-suprarrenales	10
3004.39.00	- - Los demás	10
3004.40.00	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	10
3004.50.00	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36	10
3004.90.00	- Los demás:	
3004.90.10	- - Sustitutos sintéticos del plasma humano	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3004.90.20	- - Vermífugos	10
3004.90.30	- - Medicamentos antidifusantes, para el tratamiento del cáncer	10
3004.90.40	- - Los demás medicamentos, acondicionados para la venta al por menor	10
3004.90.90	- - Los demás medicamentos	10
30.05	**GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS O VETERINARIOS**	
3005.10	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva:	
3005.10.10	- - Esparadrapos y vendas adhesivas (curitas y similares)	10
3005.10.90	- - Los demás	10
3005.90	- Los demás:	
3005.90.10	- - Algodón hidrófilo	10
3005.90.20	- - Vendas no adhesivas	10
3005.90.90	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
30.06	**PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DEL CAPITULO**	
3006.10	- Catgut y demás ligaduras similares, estériles, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar las heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología:	
3006.10.10	- - Catgut y demás ligaduras similares, estériles, para suturas quirúrgicas	10
3006.10.20	- - Adhesivos estériles para tejidos orgánicos	10
3006.10.90	- - Los demás	10
3006.20.00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	10
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:	
3006.30.10	- - Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	10
3006.30.20	- - Las demás preparaciones opacificantes	10
3006.30.30	- - Reactivos de diagnóstico	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3006.40	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos:	
3006.40.10	- - Cementos y demás productos de obturación dental	10
3006.40.20	- - Cementos para la refección de huesos	10
3006.50.00	- Estuches y cajas de farmacia equipados para curaciones de urgencia	10
3006.60.00	- Preparaciones químicas anti-conceptivas a base de hormonas o de espermicidas	10

CAPITULO 31

ABONOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) la sangre animal de la partida 05.11;

   b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las notas 2 A), 3 A), 4 A) ó 5 siguientes;

   c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de un peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.23; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).

2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:

   A) los productos siguientes:

      1) el nitrato de sodio, incluso puro;

      2) el nitrato de amonio, incluso puro;

      3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;

      4) el sulfato de amonio, incluso puro;

      5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio;

      6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de magnesio;

      7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;

      8) la urea, incluso pura;

   B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente;

   C) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados A) y B) precedentes, con creta, yeso u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;

   D) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los productos de los apartados A) 2) o A) 8)

3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:

   A) los productos siguientes:

      1) las escorias de desfosforación;

      2) los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;

      3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);

      4) el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2%.

   B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;

   C) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados A) y B) precedentes, con creta, yeso u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.

4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:

   A) los productos siguientes:

      1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);

      2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c);

      3) el sulfato de potasio, incluso puro;

      4) el sulfato de magnesio y de potasio, incluso puro;

   B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente.

5. Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.

6. En la partida 31.05, la expresión los demás abonos sólo comprende los productos del tipo de los utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3101.00.00	**ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**	**5**
31.02	**ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS**	
3102.10.00	- Urea, incluso en disolución acuosa	5
	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y de nitrato de amonio:	
3102.21.00	- - Sulfato de amonio	5
3102.29.00	- - Los demás	5
3102.30.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	5
3102.40.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	5
3102.50.00	- Nitrato de sodio	5
3102.60.00	- Sales dobles y mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio	5
3102.70.00	- Cianamida cálcica	5
3102.80.00	- Mezclas de úrea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	5
3102.90.00	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
31.03	**ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS**	
3103.10.00	- Superfosfatos	5
3103.20.00	- Escorias de desfosforación	5
3103.90.00	- Los demás	5
31.04	**ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS**	
3104.10.00	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	5
3104.20.00	- Cloruro de potasio	5
3104.30.00	- Sulfato de potasio	5
3104.90	- Los demás:	
3104.90.10	- - Sulfato de magnesio y potasio	5
3104.90.90	- - Los demás	5
31.05	**ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 KG.**	
3105.10.00	- Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	10
3105.20.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	5
3105.30.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3105.40.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	5
	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:	
3105.51.00	- - Que contengan nitratos y fosfatos	5
3105.59.00	- - Los demás	5
3105.60.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	5
3105.90	- Los demás:	
3105.90.10	- - Nitrato sódico potásico (salitre)	5
3105.90.20	- - Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio	5
3105.90.90	- - Los demás	5

CAPITULO 32

EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMAS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, con exclusión de los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 ó 32.04, de los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminofóros (partida 32.06), de los vidrios procedentes del cuarzo o de la sílice, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y de los tintes y otras materias colorantes en formas o envases para la venta al por menor de la partida 32.12;

   b) los tanatos y otros derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 ó 35.01 a 35.04;

   c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).

2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.

3. Las preparaciones a base de materias colorantes del tipo de las utilizadas para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, y las partículas y polvos metálicos) se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15.

4. Las disoluciones en disolventes orgánicos volátiles (excepto los colodiones) de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasificarán en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.

5. En este Capítulo, la expresión "materias colorantes" no comprende los productos del tipo de los utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si pueden también utilizarse como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.

6. En la partida 32.12, sólo se consideran "hojas para el marcado a fuego" las hojas delgadas del tipo de las utilizadas, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:

   a) polvos metálicos impalpables (incluso de metales preciosos) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;

   b) metales (incluso metales preciosos) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

Nota Adicional:

1. La importación de materias colorantes de origen vegetal o animal, destinada para la elaboración de bebidas y productos alimenticios, requiere Certificado Sanitario expedido por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social que acredite ser aptos para el consumo y la alimentación humana, conforme lo disponen la Ley No. 4471 de fecha 3 de junio de 1956, Código de Salud Pública y el Reglamento No. 4377 de fecha 3 de diciembre de 1958, sobre Bromatología Nacional.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
32.01	**EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS**	
3201.10.00	- Extracto de quebracho	15
3201.20.00	- Extracto de mimosa (acacia)	15
3201.30.00	- Extractos de roble o de castaño	15
3201.90	- Los demás:	
3201.90.10	- - Tanino de quebracho y sus sales	15
3201.90.90	- - Los demás	15
32.02	**PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA PRECURTIDO**	
3202.10.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	15
3202.90	- Los demás:	
3202.90.10	- - Preparaciones enzimáticas para precurtido	15
3202.90.90	- - Los demás	15
32.03.00	**MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, CON EXCLUSION DE LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE MATERIAS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL**	
	- Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a base de estas materias:	

CODIGO ARANCELARIO		GRAVAMEN AD-VALOREN
3203.00.11	- - Cochinilla	15
3203.00.12	- - Clorofilas	15
3203.00.13	- - Indigo natural	15
3203.00.19	- - Las demás	15
	- Materias colorantes de origen animal y preparaciones a base de estas materias	
3203.00.31	- - Carmín de cochinilla	15
3203.00.39	- - Las demás	15
32.04	**MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINOFOROS AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA**	
	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes:	
3204.11.00	- - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	15
3204.12.00	- - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	15
3204.13.00	- - Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3204.14.00	- - Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	15
3204.15	- - Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los que ya sean utilizables como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes:	
3204.15.10	- - - Indigo sintético	15
3204.15.90	- - - Los demás	15
3204.16.00	- - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	15
3204.17.00	- - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	15
3204.19.00	- - Los demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas 3204.11.00 a 3204.19.00	15
3204.20.00	- Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente	
3204.90.00	- Los demás	15
3205.00.00	**LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES**	15
32.06	**LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 ó 32.05; PRODUCTOS INORGANICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA**	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3206.10.00	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio	15
3206.20.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	15
3206.30.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	15
	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:	
3206.41.00	- - Ultramar y sus preparaciones	15
3206.42.00	- - Litopón, otros pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de zinc	15
3206.43.00	- - Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	15
3206.49.00	- - Las demás	15
3206.50.00	- Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos	15
32.07	**PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, LUSTRES LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CERAMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VIDRIOS, EN POLVO, GRANULOS, LAMINILLAS O ESCAMAS**	
3207.10.00	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3207.20	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares:	
3207.20.10	- - Composiciones vitrificables	15
3207.20.90	- - Los demás	15
3207.30.00	- Lustres líquidos y preparaciones similares	15
3207.40	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, laminillas o escamas:	
3207.40.10	- - Frita de vidrio	15
3207.40.90	- - Los demás	15
32.08	**PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO**	
3208.10	- A base de poliésteres:	
3208.10.10	- - Disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo	25
3208.10.20	- - Pinturas	25
3208.10.90	- - Los demás	25
3208.20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	
3208.20.10	- - Disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo	25
3208.20.20	- - Pinturas	25
3208.20.90	- - Las demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3208.90	- Los demás:	
3208.90.10	- - Disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo	25
3208.90.20	- - Pinturas	25
3208.90.90	- - Las demás	25
32.09	**PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO**	
3209.10	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:	
3209.10.10	- - Pinturas	25
3209.10.20	- - Barnices	25
3209.90	- Los demás:	
3209.90.10	- - Pinturas	25
3209.90.20	- - Barnices	25
32.10.00	**LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO**	
3210.00.10	- Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes	25
3210.00.20	- Pinturas al agua	25
3210.00.30	- Barnices	25
3210.00.20	- Pigmentos al agua del tipo de los utilizados para el acabado del cuero	25
3210.00.90	- Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3211.00.00	**SECATIVOS PREPARADOS**	25
32.12	**PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y LAS LAMINILLAS METALICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LIQUIDOS O EN PASTA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMAS MATERIAS COLORANTES EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
3212.10.00	- Hojas para el marcado a fuego	25
3212.90	- Los demás:	
3212.90.10	- - Pigmentos del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas	25
3212.90.20	- - Tintes y demás materias colorantes en formas o envases para la venta al por menor	25
32.13	**COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE LETREROS, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS, CUBILETES Y DEMAS ENVASES O PRESENTACIONES SIMILARES**	
3213.10.00	- Colores surtidos	30
3213.90.00	- Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
32.14	**MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y OTROS MASTIQUES; PLASTES DE RELLENO (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA**	
3214.10.00	- Mástiques; plastes de relleno (enduidos) utilizados en pintura	25
3214.90.00	- Los demás	25
32.15	**TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS**	
	- Tintas de imprenta:	
3215.11.00	- - Negras	10
3215.19.00	- - Las demás	10
3215.90	- Las demás:	
3215.90.10	- - Para hectógrafos y mimeógrafos	25
3215.90.20	- - Para bolígrafos	25
3215.90.90	- - Las demás	25

CAPITULO 33

ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS PREPARADOS Y PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas de la partida 22.08;

   b) los jabones y demás productos de la partida 34.01;

   c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican principalmente a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser usados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

3. En la partida 33.07, se consideran "preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética" principalmente: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados, impregnados o recubiertos de maquillaje; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; las guatas, fieltros y telas sin tejer, impregnados o recubiertos de perfume o de maquillaje; las preparaciones de tocador para animales.

Notas Adicionales

1. La importación de mezclas de sustancias odoríferas, de la partida 33.02, del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas, requiere permiso previo expedido por la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, conforme lo disponen la Ley No. 4471 de fecha 3 de junio de 1956, Código de Salud Pública, y el Reglamento No. 4377 de fecha 3 de diciembre de 1958, sobre Bromatología Nacional.

2. Para la importación de cosméticos se exigirá la presentación del certificado de origen, el cual deberá estar autorizado, conjuntamente con la factura comercial, por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, conforme lo disponen la Ley No. 4471 de fecha 3 de junio de 1956, Código de Salud Pública y el Reglamento No. 4491 de fecha 17 de enero de 1959, para la importación y venta de cosméticos.

3. **La importación de los llamados productos de belleza y cosméticos producidos, elaborados o envasados en el extranjero, sólo podrá realizarse cuando el consumo de los mismos estuviese permitido en el país de su origen y hayan obtenido el registro correspondiente en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, conforme lo disponen la Ley No. 4471 de fecha 3 de junio de 1956, Código de Salud Pública y el Reglamento No. 4491 de fecha 17 de enero de 1959.**

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
33.01	**ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES**	
	- Aceites esenciales de agrios:	
3301.11.00	- - De bergamota	20
3301.12.00	- - De naranja	20
3301.13.00	- - De limón	20
3301.14.00	- - De lima o limeta	20
3301.19.00	- - Los demás	20
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios:	
3301.21.00	- - De geranio	20
3301.22.00	- - De jazmín	20
3301.23.00	- - De lavanda (espliego, alhucema) o de lavandín	20
3301.24.00	- - De menta piperita (Mentha piperita)	20
3301.25.00	- - De las demás mentas	20
3301.26.00	- - De vetiver	20
3301.29	- - Los demás:	
3301.29.10	- - - De anís	20
3301.29.20	- - - De eucalipto	20
3301.29.90	- - - Los demás	20
3301.30.00	- Resinoides	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3301.90	- Los demás:	
3301.90.10	- - Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	20
3301.90.90	- - Los demás	20
33.02	**MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA**	
3302.10.00	- Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas	20
3302.90	- Las demás:	
3302.90.10	- - Del tipo de las utilizadas en las industrias, del jabón, perfumería o cosméticos	20
3302.90.90	- - Las demás	20
3303.00.00	**PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR**	30
33.04	**PREPARACIONES DE BELLEZA, DE MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS**	
3304.10.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3304.20.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	30
3304.30.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	30
	- Las demás:	
3304.91.00	- - Polvos, incluidos los compactos	30
3304.99.00	- - Las demás	30
33.05	**PREPARACIONES CAPILARES**	
3305.10.00	- Champúes	30
3305.20.00	- Preparaciones para la ondulación o desrizado permanentes	30
3305.30.00	- Lacas para el cabello	30
3305.90.00	- Las demás	30
33.06	**PREPARACIONES PARA LA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS**	
3306.10.00	- Dentífricos	30
3306.90.00	- Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
33.07	**PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES**	
3307.10.00	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	30
3307.20.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	30
3307.30.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	30
	- Preparaciones para perfumar o desodorantes de locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:	
3307.41.00	- - "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión	30
3307.49.00	- - Los demás	30
3307.90.00	- Los demás	30

CAPITULO 34

JABONES, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, del tipo de las utilizadas como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);

   b) los compuestos aislados de constitución química definida;

   c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las reparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 ó 33.07).

2. En la partida 34.01, el término "jabones" sólo se aplica a los solubles en agua. Los jabones y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas o productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos para fregar y preparaciones similares.

3. En la partida 34.02, "los agentes de superficie orgánicos" son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración de 0,5% a 20½C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

   a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y

   b) reducen la tensión superficial del agua a $4,5 \times 10^{-2}$ N/m (45 dinas/cm) o menos.

4. La expresión "aceites de petróleo o de minerales bituminosos" empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.

5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión "ceras artificiales y ceras preparadas" empleada en la partida 34.04 sólo se aplica:

A) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;

B) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;

C) a los productos a base de ceras o de parafinas, que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, materias minerales u otras sustancias.

Por el contrario, la partida 34.04 no comprende:

a) los productos de las partidas 15.16, 15.19 ó 34.02, incluso si presentan las características de ceras;

b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, de la partida 15.21, incluso coloreadas;

c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;

d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc.).

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
34.01	**JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, PANES O TROZOS, O EN PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABON O DE DETERGENTES**	
	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:	
3401.11.00	- - De tocador (incluso los medicinales)	30
3401.19.00	- - Los demás	30
3401.20.00	- Jabón en otras formas	30
34.02	**AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO EL JABON); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01**	
	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:	
3402.11.00	- - Aniónicos	20
3402.12.00	- - Catiónicos	20
3402.13.00	- - No iónicos	20
3402.19.00	- - Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3402.20	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:	
3402.20.10	- - Preparaciones tensoactivas	30
3402.20.90	- - Las demás	30
3402.90	- Los demás:	
3402.90.10	- - Detergentes para la industria textil	25
3402.90.90	- - Los demás	30
34.03	**PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS, PIELES, PELETERIA U OTRAS MATERIAS, CON EXCLUCION DE LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BASICO EL 70% O MAS, EN PESO, DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS**	
	- Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos:	
3403.11.00	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros, pieles, peletería u otras materias	20
3403.19.00	- - Las demás	20
	- Las demás:	
3403.91.00	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cuero, pieles, peletería u otras materias	20
3403.99.00	- - Las demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
34.04	**CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS**	
3404.10.00	- De lignito modificado químicamente	20
3404.20.00	- De polietilenglicol	20
3404.90	- Las demás:	
3404.90.10	- - Ceras artificiales	20
3404.90.20	- - Ceras preparadas (incluidas las ceras para lacrar	20
34.05	**BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, LUSTRES PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO EL PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, REVESTIDOS O RECUBIERTOS DE ESTAS PREPARACIONES), CON EXCLUSION DE LAS CERAS DE LA PARTIDA 34.04**	
3405.10.00	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cuero	30
3405.20.00	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de maderas	30
3405.30.00	- Abrillantadores (Lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales	30
3405.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	30
3405.90.00	- Los demás	30
3406.00.00	**VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES**	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
34.07.00	**PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" PRESENTADAS EN CONJUNTOS O EN SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMAS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO**	
3407.00.10	- Pastas para modelar	30
3407.00.20	- "Ceras para odontología"	10
3407.00.90	- Las demás preparaciones para odontología a base de yeso	10

CAPITULO 35

MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O DE FECULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las levaduras (partida 21.02);

   b) los componentes de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;

   c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);

   d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;

   e) las proteínas endurecidas (partida 39.13);

   f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).

2. El término "dextrina" empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, en peso, inferior o igual al 10%.

   Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10%, se clasifican en la partida 17.02.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
35.01	**CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA**	
3501.10.00	- Caseína	15
3501.90	- Los demás:	
3501.90.10	- - Colas de caseína	25
3501.90.90	- - Los demás	20
35.02	**ALBUMINAS, ALBUMINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS**	
3502.10.00	- Ovoalbúmina	15
3502.90	- Los demás:	
3502.90.10	- - Albúminas	15
3502.90.90	- - Albuminatos y demás derivados de las albúminas	20
35.03.00	**GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA;LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, CON EXCLUSION DE LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA 35.01**	
3503.00.10	- Gelatinas y sus derivados	20
3503.00.20	- Ictiocola; demás colas de origen animal	25
35.04.00	**PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; POLVO DE PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO**	
3504.00.10	- Peptonas y sus derivados	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3504.00.90	- Los demás	20
35.05	**DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, DE FECULA, DE DEXTRINA O DE OTROS ALMIDONES O FECULAS MODIFICADOS**	
3505.10.00	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	15
3505.20.00	- Colas	25
35.06	**COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO TALES, DE UN PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG**	
3506.10.00	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos acondicionados para la venta al por menor como tales, de un peso neto inferior o igual a 1 kg	25
	- Los demás:	
3506.91.00	- - Adhesivos a base de caucho o de materias plásticas (incluidas las resinas artificiales)	25
3506.99.00	- - Los demás	25
35.07	**ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS**	
3507.10.00	- Cuajo y sus concentrados	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3507.90	- Las demás:	
3507.90.10	- - Enzimas pancreáticas y sus concentrados	20
3507.90.20	- - Pepsina y sus concentrados	20
3507.90.30	- - Papaína	20
3507.90.40	- - Las demás enzimas y sus concentrados	20
3507.90.50	- - Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne	20
3507.90.60	- - Preparaciones enzimáticas para clarificar bebidas	20
3507.90.90	- - Las demás	20

CAPITULO 36

POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, con excepción, sin embargo, de los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.

2. En la partida 36.06, se entenderá por "artículos de materias inflamables", exclusivamente:

   a) el metaldehído, la hexametilenotetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;

   b) los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar los encendedores o mecheros, de una capacidad inferior o igual a 300 cm^3; y

   c) las antorchas y hachos de resina, las teas y similares

Nota Adicional

La importación de los productos clasificables en las partidas 36.01 a 36.04 inclusive, requieren de permiso previo otorgado por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, conforme lo dispone la Ley No. 262 de fecha 17 de abril de 1943, sobre sustancias explosivas.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3601.00.00	**POLVORAS**	20
36.02.00	**EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORAS**	
	- A base de derivados nitrados orgánicos:	
3602.00.10	- - Dinamitas	20
3602.00.20	- - Los demás	20
3602.00.30	- Explosivos a base de nitrato de amonio	20
3602.00.90	- Los demás	20
36.03.00	**MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS**	
3603.00.10	- Mechas de seguridad; cordones detonantes.	20
3603.00.20	- Cebos	20
3603.00.30	- Cápsulas fulminantes	20
3603.00.40	- Inflamadores	20
3603.00.50	- Detonadores eléctricos	20
36.04	**ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA**	
3604.10.00	- Artículos para fuegos artificiales	30
3604.90.00	- Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREN
3605.00.00	**FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04**	30
36.06	**FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO**	
3606.10.00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar y recargar encendedores o mecheros, de una capacidad inferior o igual a 300 cm^3	30
3606.90	- Los demás:	
3606.90.10	- - Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma	30
3606.90.90	- - Los demás	30

CAPITULO 37

PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.

2. En este Capítulo, el término "fotográfico" se refiere a un procedimiento que permite la formación de imágenes visibles sobre superficies sensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
37.01	**PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR INCLUSO, EN CARGADORES**	
3701.10.00	- Para rayos X	10
3701.20.00	- Películas autorrevelables	30
3701.30.00	- Las demás placas y películas planas en las que un lado, por lo menos, exceda de 255 mm	30
	- Las demás:	
3701.91.00	- - Para fotografía en color (polícromas)	30
3701.99.00	- - Las demás	30
37.02	**PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES, EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR**	
3702.10.00	- Para rayos X	10
3702.20.00	- Películas autorrevelables	30
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:	
3702.31.00	- - Para fotografía en color (polícromas)	30
3702.32.00	- - Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
3702.39.00	- - Las demás	30
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:	
3702.41.00	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en color (polícromas)	30
3702.42.00	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en color (polícromas)	30
3702.43.00	- - De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	30
3702.44.00	- - De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	30
	- Las demás películas para fotografía en color (polícromas):	
3702.51.00	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	30
3702.52.00	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	30
3702.53.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	30
3702.54.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	30
3702.55.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	30
3702.56.00	- - De anchura superior a 35 mm	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Las demás :	
3702.91.00	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	30
3702.92.00	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	30
3702.93.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	30
3702.94.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	30
3702.95.00	- - De anchura superior a 35 mm	30
37.03	**PAPEL,CARTON Y TEXTILES,FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR**	
3703.10.00	- En rollos de anchura superior a 610 mm	30
3703.20.00	- Los demás, para fotografía en color (polícromos)	30
3703.90.00	- Los demás	30
3704.00.00	**PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR**	30
37.05	**PLACAS Y PELICULAS, FOTOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS**	
3705.10.00	- Para la reproducción offset	20
3705.20.00	- Microfilmes	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
3705.90.00	- Las demás	20
37.06	**PELICULAS CINEMATOGRAFICAS,IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE**	
3706.10	- De anchura superior o igual a 35 mm:	
3706.10.10	- - Educativas y científicas	10
3706.10.90	- - Las demás	30
3706.90.00	- Las demás	30
37.07	**PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR DOSIFICADOS PARA USOS FOTOGRAFICOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR PARA USOS FOTOGRAFICOS Y LISTOS PARA SU EMPLEO**	
3707.10.00	- Emulsiones sensibles para superficies	25
3707.90	- Los demás:	
3707.90.10	- - Reveladores y fijadores	25
3707.90.90	- - Los demás	25

CAPITULO 38

PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:

      1) el grafito artificial (partida 38.01);

      2) los insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;

      3) las cargas para aparatos extintores y las granadas o bombas extintoras (partida 38.13);

      4) los productos citados en las Notas 2 a) ó 2 c) siguientes;

   b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, del tipo de las utilizadas en la preparación de alimentos para el consumo humano (partida 21.06 generalmente).

   c) los medicamentos (partidas 30.03 ó 30.04).

2. Se clasifican en la partida 38.23 y no en otra de la Nomenclatura:

   a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g.;

   b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;

   c) los productos borradores de tinta en envases para la venta al por menor;

   d) los productos para la corrección de esténciles y demás correctores líquidos, en envases para la venta al por menor;

   e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger).

CODIGO ARANCELARIO		GRAVAMEN AD-VALOREM
38.01		
3801.10.00	-	15
3801.20.00	-	15
3801.30.00	-	15
3801.90.00	-	15
38.02		
3802.10.00	-	
3802	-	
3802.90.10	-	15
3802.90.20	-	
3802.90.90	-	15
3803.00.00		15
38.04.00		

5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
3804.00.10	- Lignosulfitos	15
3804.00.90	- Los demás	15
38.05	**ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO, DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROVENIENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL BISULFITO Y DEMAS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO CON ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL**	
3805.10	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulosica al sulfato:	
3805.10.10	- - Esencia de trementina (aguarrás)	
3805.10.20	- - Esencias de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato	
3805.20.00	- Aceite de pino	
3805.90.00	- Los demás	
38.06	**COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITE, DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS**	
3806.10.00	- Colofonias	
3806.20.00	- Sales de colofonias o de ácidos resínicos	
3806.30.00	- Gomas éster	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
3806.90	- Los demás	
3806.90.10	- - Acidos resínicos	15
3806.90.20	- - Colofonias modificadas, hidrogenadas, deshidrogenadas polimerizadas o endurecidas	15
3806.90.30	- - Esencia y aceite de colofonia	15
3806.90.40	- - Gomas fundidas ("ester gums")	15
3806.90.90	- - Los demás	15
38.07.00	**ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIAS, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZ VEGETAL**	
3807.00.10	- Alquitranes de madera, aceites de alquitrán y creosota de madera	15
3807.00.20	- Pez vegetal, pez de cervecería y preparaciones similares	15
3807.00.90	- Los demás	15
38.08	**INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O EN ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS, BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS**	
3808.10	- Insecticidas:	

CODIGO ARANCELARIO		GRAVAMEN AD-VALOREM
3808.10.10	- - Presentados en envases para la venta al por menor o en forma de artículos	15
3808.10.20	- - Presentados en otras formas, a base de piretro	5
3808.10.90	- - Los demás	5
3808.20	- Fungicidas:	
3808.20.10	- - Presentados en envases para la venta al por menor o en forma de artículos	15
3808.20.20	- - Presentados en otras formas, a base de compuestos de cobre	5
3808.20.30	- - Presentados en otra forma, a base de maneb-bis-ditio carbamato	5
3808.20.90	- - Los demás	5
3808.30	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:	
3808.30.10	- - Presentados en envases para la venta al por menor o en forma de artículos	15
3808.30.90	- - Los demás	5
3808.40	- Desinfectantes:	
3808.40.10	- - Presentados en envases para la venta al por menor o en forma de artículos	15
3808.40.90	- - Los demás	5
3808.90	- Los demás:	
3808.90.10	- - Presentados en envases para la venta al por menor o en forma de artículos	15
3808.90.90	- - Los demás	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
38.09	**APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS PREPARADOS Y MORDIENTES) DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS**	
3809.10.00	- A base de materias amiláceas	15
	- Los demás:	
3809.91.00	- - Del tipo de los utilizados en la industria textil	15
3809.92.00	- - Del tipo de los utilizados en la industria del papel	15
3809.99.00	- - Los demás	15
38.10	**PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE LOS METALES; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR LOS METALES; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA**	
3810.10	- Preparaciones para el decapado de los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos:	
3810.10.10	- - Preparaciones para el decapado de los metales	15
3810.10.20	- - Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio	15
3810.10.90	- - Las demás pastas y polvos para soldar	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
3810.90	- Los demás:	
3810.90.10	- - Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar los metales	15
3810.90.20	- - Preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	15
38.11	**PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA O NAFTA) O PARA OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES**	
	- Preparaciones antidetonantes:	
3811.11.00	- - A base de compuestos de plomo	15
3811.19.00	- - Las demás	15
	- Aditivos para aceites lubricantes:	
3811.21	- - Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos:	
3811.21.10	- - - Detergentes, dispersantes; inhibidores de oxidación, de corrosión y de herrumbre; aditivos de alta presión	15
3811.21.90	- - - Los demás	15
3811.29	- - Los demás:	
3811.29.10	- - - Detergentes, dispersantes; inhibidores de oxidación, de corrosión y de herrumbre; aditivos de alta presión	15
3811.29.90	- - - Los demás	15
3811.90.00	- Los demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
38.12	**ACELERADORES DE VULCANIZACION PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PARA MATERIAS PLASTICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMAS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PARA MATERIAS PLASTICAS**	
3812.10.00	- Aceleradores de vulcanización preparados	15
3812.20.00	- Plastificantes compuestos para caucho o para materias plásticas	15
3812.30.00	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o para materias plásticas	15
3813.00.00	**PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS**	15
3814.00.00	**DISOLVENTES O DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES**	15
38.15	**INICIADORES Y ACELERADORES, DE REACCION, Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS**	
	- Catalizadores sobre soporte:	
3815.11.00	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	15
3815.12.00	- - Con metales preciosos o sus compuestos como sustancia activa	15
3815.19.00	- - Los demás	15
3815.90.00	- Los demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
3816.00.00	**CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01**	15
38.17	**MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 ó 29.02**	
3817.10	- Mezclas de alquilbencenos:	
3817.10.10	- - Dodecilbenceno	10
3817.10.20	- - Tridecilbenceno	10
3817.10.90	- - Las demás	10
3817.20.00	- Mezclas de alquilnaftalenos	10
3818.00.00	**ELEMENTOS QUIMICOS IMPURIFICADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, PLAQUITAS O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS IMPURIFICADOS PARA USO EN ELECTRONICA**	10
38.19	**LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS PREPARACIONES LIQUIDAS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS,SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERALES BITUMINOSOS O CON MENOS DEL 70% EN PESO, DE DICHOS ACEITES**	
3819.00.10	- Para frenos hidráulicos	15
3819.00.20	- Para transmisiones hidráulicas	15
3820.00.00	**PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR**	15
3821.00.00	**MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS**	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
38.22.00	**REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 ó 30.06**	
3822.00.10	- De diagnóstico	10
3822.00.20	- De laboratorio	10
38.23	**PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS**	
3823.10.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición	15
3823.20.00	- Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	15
3823.30.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	15
3823.40.00	- Aditivos preparados para cemento, morteros u hormigones	15
3823.50.00	- Morteros y hormigones, no refractarios	15
3823.60.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.00	15
3823.90	- Los demás:	
3823.90.10	- - Sulfonatos de petróleo; aceites de fusel; aceites de Dippel	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
3823.90.20	- - Aguas amoniacales y crudo amoniacal	15
3823.90.30	- - Cloroparafinas; mezclas de polietilenglicoles	15
3823.90.40	- - Preparaciones desincrustantes y similares	15
3823.90.50	- - Preparaciones enológicas, y otras preparaciones para clarificar bebidas fermentadas	15
3823.90.60	- - Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; sílice gel coloreada, óxido de hierro alcanizados	15
3823.90.70	- - Pastas a base de gelatina para reproducciones gráficas, rodillos entintadores de imprenta y usos similares	15
3823.90.80	- - Preparaciones de óxido de plomo y plomo metálico ("óxido gris", "óxido negro"), para fabricar placas de acumuladores	15
3823.90.90	- - Los demás	15

S E C C I O N V I I

MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO.

Notas.

1. Los productos presentados en conjuntos o en surtidos, que consistan en varios componentes distintos, comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

   a) netamente identificables por su presentación como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

   b) presentados simultáneamente;

   c) identificables por su naturaleza o por sus cantidades respectivas como complementarios unos de otros.

2. Con excepción de los artículos de las partidas 39.18 ó 39.19, corresponden al Capítulo 49, el plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal.

CAPITULO 39

MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS.

Notas.

1. En la Nomenclatura se entiende por "plástico o materia plástica", las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

   En la Nomenclatura, la expresión "plástico o materia plástica" comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicha expresión, no se aplica a las materias que se consideran textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) las ceras de las partidas 27.12 ó 34.04;

   b) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);

   c) la heparina y sus sales (partida 30.01);

   d) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;

   e) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;

   f) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);

   g) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;

   h) los artículos de guarnicionería o de talabartería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano y demás continentes de la partida 42.02;

   ij) las manufacturas de espartería o de cestería, del Capítulo 46;

   k) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;

   l) los productos de la Sección XI (materias textiles y manufacturas de estas materias);

m) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, artículos de sombrerería y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes);

n) los artículos de bisutería de la partida 71.17;

o) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, y material eléctrico);

p) las partes del material de transporte de la Sección XVII;

q) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas de gafas o instrumentos de dibujo);

r) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas de relojes o de aparatos de relojería);

s) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos de música y sus partes);

t) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, letreros luminosos y construcciones prefabricadas);

u) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos o artefactos deportivos);

v) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera, peines, embocaduras y tubos para pipas, boquillas o similares, partes de termos, estilográficas o portaminas).

3. Sólo se clasifican en las partidas 39.01 a 39.11 los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:

a) las poliolefinas sintéticas líquidas que por un método a baja presión destilen menos de 60% en volumen a 300 °C y 1.013 mbar (partidas 39.01 y 39.02);

b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las de cumarona-indeno (partida 39.11);

c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;

d) las siliconas (partida 39.10);

e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.

4. Salvo disposiciones en contrario, en este Capítulo los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros, se clasifican en la partida de los polímeros del comonómero simple que predomine en peso sobre cada uno de los demás comonómeros simples. Los comonómeros cuyos polímeros pertenezcan a la misma partida se consideran como un sólo comonómero simple.

   Si no predominara ningún comonómero simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarían en la última partida entre las que puedan considerarse para su clasificación.

   Se consideran "copolímeros", los polímeros en los que ningún monómero represente el 95% o más, en peso, del polímero.

5. Los polímeros modificados por reacción química, sólo en los apéndices de la cadena polimérica principal, se clasificarán en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.

6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión "formas primarias" se aplica únicamente a las formas siguientes:

   a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;

   b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.

7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).

8. En la partida 39.17, el término "tubos" designa los productos huecos, sean semiproductos o productos acabados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras o tubos perforados), del tipo de los utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envueltas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, con excepción de los últimos citados, se considerarán perfiles los que tengan la Sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no excediese de 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida 39.18, la expresión "revestimientos de plástico para paredes o techos" designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por materia plástica (en la cara vista) graneada, gofrada, coloreada con motivos impresos o decorada de otro modo y fijada permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

10. En las partidas 39.20 y 39.21, la expresión "placas, hojas, películas, bandas y láminas" se aplica exclusivamente a las placas, hojas, películas, bandas y láminas (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo, incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos listos para el uso.

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

a) Depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;

b) elementos estructurales utilizados principalmente para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

c) canalones y sus accesorios;

d) puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales;

e) barandillas, balaustradas, pasamanos y barreras similares;

f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;

g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo en tiendas, talleres o almacenes;

h) motivos arquitectónicos de decoración, principalmente acanalados, cúpulas o remates;

ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, principalmente tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Nota de subpartida.

1. Dentro de una partida del presente Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) se clasifican en la misma subpartida que los homopolímeros del comonómero que predomine y los polímeros modificados químicamente de los tipos mencionados en la Nota 5 del Capítulo se clasifican en la misma subpartida que el polímero sin modificar, siempre que estos copolímeros o estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida o no exista una subpartida residual "los demás" en la serie de subpartidas consideradas. Las mezclas de dos o más polímeros se clasifican en la misma subpartida que los copolímeros (o los homopolímeros, según los casos) obtenidos a partir de los mismos monómeros en las mismas proporciones.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	I. FORMAS PRIMARIAS	
39.01	**POLIMEROS DE ETILENO, EN FORMAS PRIMARIAS**	
3901.10.00	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	10
3901.20.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	10
3901.30.00	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	10
3901.90.00	- Los demás	10
39.02	**POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS, OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS**	
3902.10.00	- Polipropileno	10
3902.20.00	- Poliisobutileno	10
3902.30	- Copolímeros de propileno:	
3902.30.10	- - En formas de líquidos, pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	10
3902.30.20	- - En formas de bloques, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares	15
3902.90	- Los demás:	
3902.90.10	- - En formas de líquidos, pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
3902.90.20	- - En formas de bloques, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares	15
39.03	**POLIMEROS DE ESTIRENO, EN FORMAS PRIMARIAS**	
	- Poliestireno:	
3903.11.00	- - Expandible	10
3903.19.00	- - Los demás	10
3903.20	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN):	
3903.20.10	- - En formas de líquidos, pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	10
3903.20.20	- - En formas de bloques, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares	15
3903.30.00	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	10
3903.90	- Los demás:	
3903.90.10	- - En formas de líquidos, pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	10
3903.90.20	- - En formas de bloques, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
39.04	**POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS**	
3904.10	- Policloruro de vinilo, sin mezclar con otras sustancias:	
3904.10.10	- - En formas de líquidos, pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	10
3904.10.20	- - En formas de bloques, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares	15
	- Los demás policloruros de vinilo:	
3904.21	- - Sin plastificar:	
3904.21.10	- - - En formas de líquidos, pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	10
3904.21.20	- - - En formas de bloques, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares	15
3904.22	- - Plastificados:	
3904.22.10	- - - En formas de líquidos, pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	10
3904.22.20	- - - En formas de bloques, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
3904.30	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo:	
3904.30.10	- - En formas de líquidos, pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	10
3904.30.20	- - En formas de bloques, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares	15
3904.40	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo:	
3904.40.10	- - En formas de líquidos, pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	10
3904.40.20	- - En formas de bloques, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares	15
3904.50	- Polímeros de cloruro de vinilideno:	
3904.50.10	- - En formas de líquidos, pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	10
3904.50.20	- - En formas de bloques, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares	15
	- Polímeros fluorados:	
3904.61.00	- - Politetrafluoroetileno	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
3904.69	- - Los demás:	
3904.69.10	- - - En formas de líquidos, pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	10
3904.69.20	- - - En formas de bloques, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares	15
3904.90	- Los demás:	
3904.90.10	- - En formas de líquidos, pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	10
3904.90.20	- - En formas de bloques, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares	15
39.05	**POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS**	
	- Polímeros de acetato de vinilo:	
3905.11.00	- - En dispersión acuosa	10
3905.19.00	- - Los demás	15
3905.20.00	- Alcoholes polivinílicos, incluso con grupos acetato sin hidrolizar	10
3905.90.00	- Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
39.06	**POLIMEROS ACRILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS**	
3906.10.00	- Polimetacrilato de metilo	10
3906.90	- Los demás:	
3906.90.10	- - Poliacrilonitrilo	10
3906.90.90	- - Los demás	10
39.07	**POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS**	
3907.10.00	- Poliacetales	10
3907.20	- Los demás poliéteres:	
3907.20.10	- - Polietilenglicol	10
3907.20.20	- - Polipropilenglicol	10
3907.20.30	- - Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno	10
3907.20.90	- - Los demás:	10
3907.30.00	- Resinas epoxi	10
3907.40.00	- Policarbonatos	10
3907.50.00	- Resinas alcídicas	10
3907.60.00	- Politereftalato de etileno	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás poliésteres:	
3907.91.00	- - No saturados	10
3907.99.00	- - Los demás	10
39.08	**POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS**	
3908.10	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6,-6,9, -6,10 o -6,12:	
3908.10.10	- - Policaprolactama (poliamida -6)	10
3908.10.90	- - Las demás	10
3908.90.00	- Las demás	10
39.09	**RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS**	
3909.10.00	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	10
3909.20.00	- Resinas melamínicas	10
3909.30.00	- Las demás resinas amínicas	10
3909.40.00	- Resinas fenólicas	10
3909.50.00	- Poliuretanos	10
3910.00.00	**SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS**	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
39.11	**RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMAS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS, EN FORMAS PRIMARIAS**	
3911.10	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos:	
3911.10.10	- - Resinas de cumarona-indeno	10
3911.10.90	- - Los demás	10
3911.90.00	- Los demás	10
39.12	**CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS, EN FORMAS PRIMARIAS**	
	- Acetatos de celulosa:	
3912.11.00	- - Sin plastificar	10
3912.12.00	- - Plastificados	10
3912.20.00	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	10
	- Eteres de celulosa:	
3912.31	- - Carboximetilcelulosa y sus sales:	
3912.31.10	- - - Carboximetilcelulosa	10
3912.31.20	- - - Sales	10
3912.39.00	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
3912.90	- Los demás:	
3912.90.10	- - Esteres de la celulosa	10
3912.90.90	- - Los demás	10
39.13	**POLIMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ACIDO ALGINICO) Y POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEINAS ENDURECIDAS O DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS, EN FORMAS PRIMARIAS**	
3913.10.00	- Acido algínico, sus sales y sus ésteres	10
3913.90	- Los demás:	
3913.90.10	- - Caucho clorado	15
3913.90.20	- - Caucho clorhidratado	15
3913.90.30	- - Derivados químicos del caucho natural	15
3913.90.40	- - Los demás polímeros naturales modificados	15
3913.90.90	- - Los demás	15
3914.00.00	**INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS**	10
	II. DESECHOS, RECORTES Y DESPERDICIOS; SEMIPRODUCTOS; MANUFACTURAS	
39.15	**DESECHOS, RECORTES Y DESPERDICIOS, DE PLASTICO**	
3915.10.00	- De polímeros de etileno	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
3915.20.00	- De polímeros de estireno	15
3915.30.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	15
3915.90.00	- De los demás plásticos	15
39.16	**MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 MM, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO**	
3916.10.00	- De polímeros de etileno	20
3916.20.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	20
3916.90.00	- De los demás plásticos	20
39.17	**TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS O RACORES), DE PLASTICO**	
3917.10.00	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	20
	- Tubos rígidos:	
3917.21.00	- - De polímeros de etileno	20
3917.22.00	- - De polímeros de propileno	20
3917.23.00	- - De polímeros de cloruro de vinilo	20
3917.29	- - De los demás plásticos:	
3917.29.10	- - - De resinas epoxi	20
3917.29.90	- - - Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás tubos:	
3917.31.00	- - Tubos flexibles para una presión igual o superior a 27,6 MPa	20
3917.32.00	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	20
3917.33.00	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	20
3917.39.00	- - Los demás	20
3917.40.00	- Accesorios	20
39.18	**REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO**	
3918.10	- De polímeros de cloruro de vinilo:	
3918.10.10	- - Revestimientos para suelos	30
3918.10.90	- - Los demás	30
3918.90	- De los demás plásticos:	
3918.90.10	- - Revestimientos para suelos	30
3918.90.90	- - Los demás	30
39.19	**PLACAS , HOJAS, BANDAS, CINTAS PELICULAS Y DEMAS FORMAS PLANAS AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS**	
3919.10.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
3919.90.00	- Las demás	25
39.20	**LAS DEMAS PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMINAS, DE PLASTICO NO CELULAR, SIN REFORZAR, NI ESTRATIFICAR NI COMBINAR DE FORMA SIMILAR CON OTRAS MATERIAS, SIN SOPORTE**	
3920.10.00	- De polímeros de etileno	20
3920.20.00	- De polímeros de propileno	20
3920.30.00	- De polímeros de estireno	20
	- De polímeros de cloruro de vinilo:	
3920.41.00	- - Rígidos	20
3920.42.00	- - Flexibles	20
	- De polímeros acrílicos:	
3920.51.00	- - De polimetracrilato de metilo	20
3920.59.00	- - De los demás	20
	- De policarbonatos, de resinas alcídicas, de poliésteres alílicos o de otros poliésteres:	
3920.61.00	- - De policarbonatos	20
3920.62.00	- - De politereftalato de etileno (PET)	20
3920.63.00	- - De poliésteres no saturados	20
3920.69.00	- - De los demás poliésteres	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- De celulosa o de sus derivados químicos:	
3920.71.00	- - De celulosa regenerada	20
3920.72.00	- - De fibra vulcanizada	20
3920.73.00	- - De acetato de celulosa	20
3920.79.00	- - De los demás derivados de la celulosa	20
	- De los demás plásticos:	
3920.91.00	- - De polivinilbutiral	20
3920.92.00	- - De poliamidas	20
3920.93.00	- - De resinas amínicas	20
3920.94.00	- - De resinas fenólicas	20
3920.99.00	- - De los demás plásticos	20
39.21	**LAS DEMAS PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMINAS, DE PLASTICO**	
	- Productos celulares:	
3921.11.00	- - De polímeros de estireno	20
3921.12.00	- - De polímeros de cloruro de vinilo	20
3921.13.00	- - De poliuretanos	20
3921.14.00	- - De celulosa regenerada	20
3921.19.00	- - De los demás plásticos	20
3921.90.00	- Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
39.22	**BAÑERAS, DUCHAS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO**	
3922.10	- Bañeras, duchas y lavabos:	
3922.10.10	- - Bañeras con refuerzo de fibra de vidrío	30
3922.10.90	- - Los demás	30
3922.20.00	- Asientos y tapas de inodoros	30
3922.90.00	- Los demás	30
39.23	**ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO**	
3923.10.00	- Cajas, jaulas y artículos similares	25
	- Sacos, bolsas y cucuruchos:	
3923.21.00	- - De polímeros de etileno	25
3923.29.00	- - De los demás plásticos	25
3923.30.00	- - Bombonas, botellas, frascos y artículos similares	25
3923.40.00	- Bobinas, carretes, canillas de lanzadera y soportes similares	25
3923.50.00	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	25
3923.90.00	- Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
39.24	**VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO**	
3924.10.00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	30
3924.90	- Los demás:	
3924.90.10	- - Biberones	30
3924.90.90	- - Los demás	30
39.25	**ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS**	
3925.10.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 litros	25
3925.20.00	- Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales	25
3925.30.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	25
3925.90.00	- Los demás	25
39.26	**LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14**	
3926.10.00	- Artículos de oficina y artículos escolares	30
3926.20.00	- Prendas y complementos de vestir (incluidos los guantes)	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	25
3926.40.00	- Estatuillas y demás objetos de adorno	30
3926.90	- Las demás:	
3926.90.10	- - Boyas y flotadores para redes de pesca	20
3926.90.20	- - Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general	25
3926.90.30	- - Empaquetaduras	25
3926.90.40	- - Otros artículos de uso técnico	25
3926.90.90	- - Los demás	30

CAPITULO 40

CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO.

Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposiciones en contrario, la denominación "caucho" comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos de la Sección XI (materias textiles y manufacturas de estas materias);

   b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;

   c) los artículos de sombrerería y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;

   d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para usos electrotécnicos, de la Sección XVI;

   e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;

   f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.

3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión "formas primarias" se aplica únicamente a las formas siguientes:

   a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);

   b) bloques irregulares, trozos, bolas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.

4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación "caucho sintético" se aplica:

   a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18½C y 29½C puedan alargarse sin rotura hasta tres veces la longitud primitiva y que, después de alargarse hasta dos veces la longitud primitiva, adquieran en

menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media la longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 b) 2½. y 3½. Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;

b) a los tioplastos (TM);

c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con materias plásticas, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.

5. a) las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación;

1½. aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del latex prevulcanizado);

2½. pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;

3½. plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquiera otra sustancia, con excepción de las permitidas en el apartado b);

b) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes se mantienen en las partidas 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven el carácter esencial de materia en bruto;

1½. emulsificantes y agentes antiadherentes;

2½. pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsificantes;

3½. termosensibilizantes (para obtener, generalmente, latex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, latex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, agentes anticongelantes, peptizantes, conservantes, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.

6. En la partida 40.04 se entiende por "desechos, desperdicios y recortes" los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.

7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier Sección, en los que la mayor dimensión de la Sección transversal sea superior a 5 mm se clasifican en la partida 40.08.

8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.

9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por "placas, hojas y bandas" únicamente a las placas, hojas, bandas y bloques de forma regular, sin cortar o simplemente cortadas de forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere características de artículos listos para el uso en dicho estado), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

   Los "perfiles y varillas" de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que sólo tienen un simple trabajo de superficie.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
40.01	**CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS**	
4001.10.00	- Latex de caucho natural, incluso prevulcanizado	15
	- Caucho natural en otras formas:	
4001.21.00	- - Hojas ahumadas	15
4001.22.00	- - Cauchos técnicamente especi-cados	15
4001.29	- - Los demás	
4001.29.10	- - - Hojas de crepé	20
4001.29.20	- - - Caucho granulado o reaglomerado	20
4001.29.90	- - - Los demás	20
4001.30	- Balata, gutapercha, guayule,chicle y gomas naturales análogas:	
4001.30.10	- - Chicle	15
4001.30.90	- - Las demás	15
40.02	**CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS**	
	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxi-lado (XSBR):	
4002.11.00	- - Látex	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4002.19	- - Los demás:	
4002.19.10	- - - Caucho estireno-butadieno (SBR)	15
4002.19.20	- - - Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	15
4002.20.00	- Caucho butadieno (BR)	15
	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):	
4002.31.00	- - Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	15
4002.39.00	- - Los demás	15
	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):	
4002.41.00	- - Látex	15
4002.49.00	- - Los demás	15
	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):	
4002.51.00	- - Látex	15
4002.59.00	- - Los demás	15
4002.60.00	- Caucho isopreno (IR)	15
4002.70.00	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	15
4002.80.00	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás:	
4002.91.00	- - Látex	15
4002.99.00	- - Los demás	
4003.00.00	**CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS**	15
4004.00.00	**DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O EN GRANULOS**	15
40.05	**CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS**	
4005.10.00	- Caucho con negro de humo o sílice ("Mezclas maestras")	15
4005.20.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10.00	15
	- Los demás:	
4005.91.00	- - Placas, hojas y bandas	15
4005.99.00	- - Los demás	15
40.06	**LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS O PERFILES) Y ARTICULOS (POR EJEMPLO: DISCOS O ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR**	
4006.10.00	- Perfiles para recauchutar	20
4006.90.00	- Los demás	20
4007.00.00	**HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO**	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
40.08	**PLACAS, HOJAS, BANDAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER**	
	- De caucho celular:	
4008.11	- - Placas, hojas y bandas:	
4008.11.10	- - - Sin combinar con otras materias	20
4008.11.20	- - - Combinadas con otras materias	20
4008.19.00	- - Los demás	20
	- De caucho no celular:	
4008.21	- - Placas, hojas y bandas:	
4008.21.10	- - - Sin combinar con otras materias	20
4008.21.20	- - - Combinadas con otras materias	20
4008.29.00	- - Los demás	20
40.09	**TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS O RACORES)**	
4009.10.00	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	20
4009.20.00	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios	20
4009.30.00	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materias textiles, sin accesorios	20
4009.40.00	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4009.50.00	- Con accesorios	20
40.10	**CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO**	
4010.10.00	- De sección trapezoidal	10
	- Las demás:	
4010.91.00	- - De anchura superior a 20 cm	10
4010.99.00	- - Las demás	10
40.11	**NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO**	
4011.10.00	- Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los familiares -tipo "break" o "station wagon"- y los de carrera)	20
4011.20.00	- Del tipo de los utilizados en autobuses y camiones	20
4011.30.00	- Del tipo de los utilizados en aviones	20
4011.40.00	- Del tipo de los utilizados en motocicletas	20
4011.50.00	- Del tipo de los utilizados en bicicletas	20
	- Los demás:	
4011.91.00	- - Con dibujo en alto relieve, de taco, en ángulo o similar (del tipo de los utilizados en obras viales).	20
4011.99.00	- - Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
40.12	**NEUMATICOS RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES, BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO**	
4012.10.00	- Neumáticos recauchutados	20
4012.20.00	- Neumáticos usados	20
4012.90.00	- Los demás	20
40.13	**CAMARAS DE CAUCHO**	
4013.10.00	- Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los familiares -tipo "break" o "station wagon"- y los de carrera), autobuses y camiones	20
4013.20.00	- Del tipo de las utilizadas en bicicletas	20
4013.90.00	- Las demás	20
40.14	**ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (INCLUIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO**	
4014.10.00	- Preservativos	20
4014.90.00	- Los demás	20
40.15	**PRENDAS, GUANTES Y DEMAS COMPLEMENTOS DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER**	
	- Guantes:	
4015.11.00	- - Para cirugía	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4015.19.00	- - Los demás	30
4015.90	- Los demás:	
4015.90.10	- - Antirradiaciones	10
4015.90.20	- - Trajes para buzos	30
4015.90.90	- - Los demás	30
40.16	**LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER**	
4016.10.00	- De caucho celular	25
	- Las demás:	
4016.91.00	- - Revestimientos para el suelo y alfombras	30
4016.92.00	- - Gomas de borrar	30
4016.93.00	- - Empaquetaduras (juntas)	25
4016.94.00	- - Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	20
4016.95	- - Los demás artículos inflables:	
4016.95.10	- - - Tanques y recipientes plegables (contenedores)	30
4016.95.20	- - - Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos	20
4016.95.90	- - - Los demás	30
4016.99	- - Las demás:	
4016.99.10	- - - Otros artículos para usos técnicos	20
4016.99.20	- - - Partes y accesorios para el material de transporte de la Sección XVII	20
4016.99.30	- - - Tapones	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4016.99.40	- - - Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos	20
4016.99.50	- - - Flotadores para redes de pesca	20
4016.99.90	- - - Los demás	20
4017.00.00	**CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO**	20

S E C C I O N V I I I

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.

CAPITULO 41

PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto (partida 05.11);

   b) las pieles y partes de pieles, de aves, con las plumas o el plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);

   c) las pieles en bruto, curtidas o adobadas, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasificarán en el presente Capítulo, las pieles en bruto sin depilar de bovinos (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de corderos de astracán, "breistschwanz", caracul, persas o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet), de caprino (excepto las pieles de cabra, cabritilla y cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tibet), de porcino (incluidas las del pécari), de gamuza, de gacela, reno, alce, ciervo, corzo y perro.

2. En la Nomenclatura la expresión "cuero artificial o regenerado" se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.11

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
41.01	**CUEROS Y PIELES, EN BRUTO, DE BOVINO O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS**	
4101.10.00	- Pieles enteras de bovino con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para las secas, a 10 kg para las saladas secas y a 14 kg para las frescas, saladas verdes o las conservadas de otro modo	15
	- Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes:	
4101.21.00	- - Enteros	15
4101.22.00	- - Crupones y medios crupones	15
4101.29.00	- - Los demás	15
4101.30.00	- Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otra forma	15
4101.40.00	- Cueros y pieles de equino	15
41.02	**PIELES EN BRUTO DE OVINO (FRESCAS O SALADAS, SECAS, ENCALADAS, PIQUELADAS O CONSERVADAS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADAS O DIVIDIDAS, EXCEPTO LAS EXCLUIDAS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPITULO**	
4102.10.00	- Con lana	15
	- Sin lana (depiladas):	
4102.21.00	- - Piqueladas	15
4102.29.00	- - Las demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
41.03	**LOS DEMAS CUEROS Y PIELES, EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) o 1 c) DE ESTE CAPITULO**	
4103.10.00	- De caprino	15
4103.20.00	- De reptil	15
4103.90.00	- Los demás	15
41.04	**CUEROS Y PIELES,DE BOVINO Y DE EQUINO, DEPILADOS, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 41.08 ó 41.09**	
4104.10	- Cueros y pieles enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m^2 (28 pies cuadrados)	
4104.10.10	- - Simplemente curtidos en tanino o en cromo en estado húmedo, de la calidad (wet blue)	25
4104.10.20	- - Simplemente curtidos de la calidad "box-calf"	25
4104.10.90	- - Los demás	25
	- Los demás cueros y pieles, de bovino y de equino, curtidos o recurtidos,pero sin preparación posterior, incluso divididos:	
4104.21.00	- - Cueros y pieles, de bovino, con precurtido vegetal	25
4104.22.00	- - Cueros y pieles, de bovino, precurtidos de otra forma	25
4104.29.00	- - Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás cueros y pieles, de bovino y de equino, apergaminados o preparados después del curtido:	
4104.31.00	- - Con la flor, incluso divididos	25
4104.39.00	- - Los demás	25
41.05	**PIELES DEPILADAS DE OVINO, PREPARADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 41.08 ó 41.09**	
	- Curtidas o recurtidas pero sin preparación posterior, incluso divididas:	
4105.11.00	- - Con precurtido vegetal	25
4105.12.00	- - Precurtidas de otra forma	25
4105.19.00	- - Las demás	25
4105.20.00	- Apergaminadas o preparadas después del curtido	25
41.06	**PIELES DEPILADAS DE CAPRINO, PREPARADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 41.08 ó 41.09**	
	- Curtidas o recurtidas pero sin preparación posterior, incluso divididas:	
4106.11.00	- - Con precurtido vegetal	25
4106.12.00	- - Precurtidas de otra forma	25
4106.19.00	- - Las demás	25
4106.20.00	- Apergaminadas o preparadas después del curtido	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
41.07	**PIELES DEPILADAS DE LOS DEMAS ANIMALES, Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, PREPARADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 41.08 ó 41.09**	
4107.10.00	- De porcino	25
	- De reptil:	
4107.21.00	- - Con precurtido vegetal	25
4107.29.00	- - Las demás	25
4107.90.00	- De los demás animales	25
4108.00.00	**CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE)**	25
4109.00.00	**CUEROS Y PIELES BARNIZADOS O REVESTIDOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS**	25
4110.00.00	**RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O DE PIELES, PREPARADOS, O DE CUERO ARTIFICIAL O REGENERADO, INUTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRIN, POLVO Y HARINA DE CUERO**	15
4111.00.00	**CUERO ARTIFICIAL O REGENERADO A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS, INCLUSO ENROLLADAS**	25

CAPITULO 42

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los catguts y demás ligaduras similares, estériles, para suturas quirúrgicas (partida 30.06);

   b) las prendas y complementos de vestir (excepto los guantes), de cuero, forrados interiormente con peletería natural, o de peletería artificial o facticia, así como las prendas y complementos de vestir, de cuero con partes externas de peletería natural, artificial o facticia, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);

   c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;

   d) los artículos del Capítulo 64;

   e) los artículos de sombrerería y sus partes, del Capítulo 65;

   f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;

   g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);

   h) los accesorios y guarniciones de talabartería o de guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos o hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);

   ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares, y demás partes de instrumentos de música (partida 92.09);

   k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles o aparatos de alumbrado);

   l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos o artefactos deportivos);

   m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones y sus esbozos, de la partida 96.06.

2. Además de lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 42.02 no comprende:

   a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no diseñadas para uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);

   b) los artículos de materias trenzables (partida 46.02);

   c) los artículos de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, de perlas finas o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas (Capítulo 71).

3. En la partida 42.03 la expresión "prendas y complementos de vestir" se refiere principalmente a los guantes (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y otros equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes, cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4201.00.00	**ARTICULOS DE TALABARTERIA Y DE GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA**	35
42.02	**BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y PORTADOCUMENTOS, CARTERAS DE MANO (PORTAFOLIOS), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS, GEMELOS, APARATOS FOTOGRAFICOS, CAMARAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA O ARMAS, Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, ESTUCHES PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA BOTELLAS, JOYAS, MAQUILLAJES Y ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO, DE HOJAS DE PLASTICO, MATERIAS TEXTILES, FIBRA VULCANIZADA O CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE DE ESTAS MATERIAS**	
	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, carteras de mano (portafolios), cartapacios y continentes similares:	
4202.11	- - Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado:	
4202.11.10	- - - Baúles, maletas, sombrereras y neceseres	35
4202.11.90	- - - Los demás	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4202.12	- - Con la superficie exterior de plástico o de materias textiles:	
4202.12.10	- - - Baúles, maletas, sombrereras y neceseres	35
4202.12.90	- - - Los demás	35
4202.19.00	- - Los demás	
	- Bolsos de mano, incluso con bandolera o sin asas:	
4202.21.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado	35
4202.22.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles	35
4202.29.00	- - Los demás	35
	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano:	
4202.31.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado	35
4202.32.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles	35
4202.39.00	- - Los demás	35
	- Los demás:	
4202.91	- - Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado:	
4202.91.10	- - - Sacos de viaje y mochilas	35
	- - - Los demás	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4202.92.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles	35
4202.99	- - Los demás:	
4202.99.10	- - - Sacos de viaje y mochilas	35
4202.99.90	- - - Los demás	35
42.03	**PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICAL O REGENERADO**	
4203.10	- Prendas:	
4203.10.10	- - Protectoras para obreros y profesionales	35
4203.10.90	- - Las demás	35
	- Guantes y manoplas:	
4203.21.00	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	35
4203.29	- - Los demás:	
4203.29.10	- - - Protectoras para obreros y profesionales	35
4203.29.90	- - - Los demás	35
4203.30	- Cintos, cinturones y bandoleras:	
4203.30.10	- - Protectores para obreros y profesionales	35
4203.30.90	- - Los demás	
4203.40.00	- Los demás complementos de vestir	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
42.04.00	**ARTICULOS PARA USOS TECNICOS DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL O REGENERADO**	
4204.00.10	- Correas para transmisión	20
4204.00.20	- Correas transportadoras	20
4204.00.30	- Artículos para la industria textil	20
4204.00.90	- Los demás	20
4205.00.00	**LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL O REGENERADO**	35
42.06	**MANUFACTURAS DE TRIPA, DE VEJIGAS O DE TENDONES**	
4206.10.00	- Cuerdas de tripa	25
4206.90.00	- Las demás	25

CAPITULO 43

PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA ARTIFICIAL O FACTICIA.

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término "peletería" abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) las pieles y partes de pieles de ave, con la pluma o el plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);

   b) las pieles en bruto sin depilar, de la naturaleza de las clasificadas en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;

   c) los guantes confeccionados a la vez con peletería natural o con peletería artificial o facticia y con cuero (partida 42.03);

   d) los artículos del Capítulo 64;

   e) los artículos de sombrerería y sus partes, del Capítulo 65;

   f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juegos, juguetes o artefactos deportivos).

3. Se clasifica en la partida 43.03, la peletería y las partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos de vestir u otros artículos.

4. Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos de vestir de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o artificial o facticia, así como las prendas y complementos de vestir con partes exteriores de peletería natural o artificial o facticia, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.

5. En la Nomenclatura, se consideran "peletería artificial o facticia", las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, con exclusión de las imitaciones obtenidas por tejido (incluso de punto) (partida 58.01 ó 60.01, generalmente).

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
43.01	**PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 o 41.03**	
4301.10.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, la cola o las patas	15
4301.20.00	- De conejo o de liebre, enteras, incluso sin la cabeza, la cola o las patas	15
4301.30.00	- De corderos de astracan, "Breitschwanz", caracul, persa o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, la cola o las patas	15
4301.40.00	- De castor, enteras incluso sin la cabeza, la cola o las patas	15
4301.50.00	- De rata almizclera, enteras incluso sin la cabeza, la cola o las patas	15
4301.60.00	- De zorro, enteras incluso sin la cabeza, la cola o las patas	15
4301.70.00	- De foca o de otaria, enteras incluso sin la cabeza, la cola o las patas	15
4301.80.00	- Las demás pieles, enteras incluso sin la cabeza, la cola o las patas	15
4301.90.00	- Cabezas, colas, patas y trozos utilizables en peletería	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
43.02	**PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS,COLAS, PATAS Y TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03**	
	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, la cola o las patas,sin ensamblar:	
4302.11.00	- - De visón	20
4302.12.00	- - De conejo o de liebre	20
4302.13.00	- - De corderos de astracan, "Breitschwanz", caracul, persa o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	20
4302.19.00	- - Las demás	20
4302.20.00	- Cabezas, colas, patas y trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	20
4302.30.00	- Pieles enteras, trozos y recortes, ensamblados	20
43.03	**PRENDAS, COMPLEMENTOS DE VESTIR Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA**	
4303.10.00	- Prendas y complementos de vestir	35
4303.90.00	- Los demás	35
4304.00.00	**PELETERIA ARTIFICIAL O FACTICIA Y ARTICULOS DE PELETERIA ARTIFICIAL O FACTICIA**	35

S E C C I O N I X

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y MANUFACTURAS DE CORCHO; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O DE CESTERIA.

CAPITULO 44

MADERA, CARBON VEGETAL, Y MANUFACTURAS DE MADERA.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las virutas y astillas de madera y la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);

   b) el bambú y demás materias trenzables de la partida 14.01;

   c) las virutas y astillas de madera y la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);

   d) los carbones activados (partida 38.02);

   e) los artículos de la partida 42.02;

   f) las manufacturas del Capítulo 46;

   g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;

   h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: los paraguas, los bastones y sus partes);

   ij) las manufacturas de la partida 68.08;

   k) la bisutería de la partida 71.17;

   l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: piezas mecánicas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y piezas de carretería);

   m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas de aparatos de relojería e instrumentos de música y sus partes);

   n) las partes de armas (partida 93.05);

o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado o construcciones prefabricadas);

p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos y artefactos deportivos);

q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones o lápices), con exclusión de los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;

r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En este Capítulo se entiende por "madera densificada", la madera, incluso la constituida por chapas, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera constituida por chapas, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.

3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera "densificada", se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.

5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.

6. En este Capítulo, salvo lo dispuesto en las Notas 1 b) y 1 f) anteriores, el término "madera" se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Nota Adicional.

1) En este capítulo se entiende por "maderas tropicales" las especies que se enumeran a continuación:

Dark Red Meranti, Light Red Meranti, Meranti Bakau, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teca, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas; Okumé, Obeche, Sapelli, Sipo, Caoba africana, Makoré, Iroko, Tiama, Mansonia, Ilompa, Dibetou, Limba y Azobé; Baboen, Caoba americana Imbuya y Balsa.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
44.01	**LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTICULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN FORMAS DE BOLAS, BRIQUETAS, LEÑOS O FORMAS SIMILARES**	
4401.10.00	- Leña	5
	- Madera en plaquitas o en partículas:	
4401.21.00	- - De coníferas	5
4401.22.00	- - Distinta de la de coníferas	5
4401.30.00	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en formas de bolas, briquetas, leños o formas similares	5
4402.00.00	**CARBON VEGETAL (INCLUIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS DE FRUTAS), AUNQUE ESTE AGLOMERADO**	5
44.03	**MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA**	
4403.10.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	10
4403.20	- Las demás de coníferas:	
4403.20.10	- - De pino	10
4403.20.90	- - Los demás	10
4403.30	- Las demás de maderas tropicales enumeradas: (ver Nota Adicional 1 del presente capítulo):	
4403.30.10	- - De caoba	10
4403.30.90	- - Las demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Las demás:	
4403.91.00	- - De roble	10
4403.92.00	- - De haya (Fagus spp)	10
4403.99	- - Las demás:	
4403.90.10	- - - De cedro	10
4403.90.90	- - - Las demás	10
44.04	**FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS, CINTAS O SIMILARES**	
4404.10.00	- De madera de coníferas	15
4404.20.00	- De madera distinta de la de coníferas	15
4405.00.00	**LANA (VIRUTA) DE MADERA; HARINA DE MADERA**	15
44.06	**TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES**	
4406.10.00	- Sin impregnar	10
4406.90.00	- Las demás	10
44.07	**MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENRROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.**	
4407.10	- De coníferas:	
4407.10.10	- - De pino	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4407.10.20	- - Tablillas de coníferas destinadas a la fabricación de lápices	15
4407.10.90	- - Las demás, de maderas coníferas	15
4407.20	- De maderas tropicales enumeradas (ver Nota Adicional 1 del presente capítulo):	
4407.20.10	- - De caoba	15
4407.20.90	- - Los demás	15
	- Las demás:	
4407.91.00	- - De roble (Quercus spp)	15
4407.92.00	- - De haya (Fagus spp)	15
4407.99	- - Las demás:	
4407.99.10	- - - De cedro	15
4407.99.30	- - - Las demás	15
44.08	**HOJAS PARA CHAPADO Y CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS O UNIDAS POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm.**	
4408.10	- De coníferas:	
4408.10.10	- - De pino	20
4408.10.20	- - Tablillas de coníferas para la fabricación de lápices	20
4408.10.90	- - Las demás, de coníferas	20
4408.20	- De maderas tropicales enumeradas (ver Nota Adicional 1 del presente capítulo):	
4408.20.10	- - De caoba	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4408.20.90	- - Las demás	20
4408.90	- Las demás, distintas de las de coníferas:	
4408.90.10	- - De cedro	20
4408.90.90	- - Las demás	20
44.09	**MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES**	
4409.10	- De coníferas:	
4409.10.10	- - Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	25
4409.10.20	- - Madera moldurada	25
4409.10.30	- - Madera hilada	25
4409.10.90	- - Las demás	25
4409.20	- Distinta de la de coníferas:	
4409.20.10	- - Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	25
4409.20.20	- - Madera moldurada	25
4409.20.30	- - Madera hilada	25
4409.20.90	- - Las demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
44.10	**TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADOS CON RESINA U OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS**	
4410.10.00	- De madera	20
4410.90.00	- De otras materias leñosas	20
44.11	**TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADOS CON RESINAS U OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS**	
	- Tableros de fibra con una masa volúmica superior a 0,8 g/cm3:	
4411.11.00	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	20
4411.19.00	- - Los demás	20
	- Tableros de fibra con una masa volúmica superior a 0,5 g/cm3; pero inferior o igual a 0,8 g/cm3:	
4411.21.00	- - sin trabajo mecánico ni recubrimiento de supwrficie	20
4411.29.00	- - Los demás	20
	- Tableros de fibra con una masa volúmica superior a 0,35 g/cm3 pero inferior o igual a 0,5 g/m3:	
4411.31.00	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de supwrficie	20
4411.39.00	- - Los demás	20
	- Los demás:	
4411.91.00	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4411.99.00	- - Los demás	20
44.12	**MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR**	
	- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:	
4412.11.00	- - Que tengan por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en la Nota Adicional 1 del presente capítulo	20
4412.12.00	- - Las demás, con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas	20
4412.19.00	- - Las demás	20
	- Las demás, con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas:	
4412.21.00	- - Con un tablero de partículas, por lo menos	20
4412.29.00	- - Las demás	20
	- Las demás:	
4412.91.00	- - Con un tablero de partículas, por lo menos	20
4412.99.00	- - Las demás	20
4413.00.00	**MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, PLANCHAS, TABLAS O PERFILES**	20
4414.00.00	**MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS,ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES**	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
44.15	**CAJAS, CAJITAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; TAMBORES (CARRETES) PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y OTRAS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA**	
4415.10	- Cajas, cajitas, jaulas, tambores y envases similares; tambores (carretes) para cables:	
4415.10.10	- - Tambores (carretes) para cables	25
4415.10.90	- - Los demás	25
4415.20.00	- Paletas simples, paletas caja y otras plataformas para carga	25
44.16.00	**BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS**	
4416.00.10	- Duelas	25
4416.00.90	- Los demás	25
44.17.00	**HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS DE CEPILLOS, MANGOS DE ESCOBAS O DE BROCHAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA**	
4417.00.10	- Herramientas, monturas y mangos de herramientas	20
4417.00.20	- Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	20
4417.00.90	- Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
44.18	**OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES, LAS TEJAS Y LA RIPIA, DE MADERA**	
4418.10.00	- Ventanas, puertas-ventana y sus marcos	25
4418.20.00	- Puertas y sus marcos, bastidores y umbrales	25
4418.30.00	- Tableros para parques	25
4418.40.00	- Encofrados para hormigón	25
4418.50.00	- Tejas y ripia	25
4418.90	- Los demás:	
4418.90.10	- - Tableros celulares	25
4418.90.90	- - Las demás	25
4419.00.00	**ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA**	35
44.20	**MARQUETERIA Y TARACEA; COFRES, CAJAS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94**	
4420.10.00	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	35
4420.90.00	- Los demás	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
44.21	**LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA**	
4421.10.00	- Perchas para prendas de vestir	35
4421.90	- **Las demás:**	
4421.90.10	- - Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada	20
4421.90.20	- - Palillos de dientes	35
4421.90.30	- - Palitos y cucharitas	35
4421.90.40	- - Madera preparada para fósforos	20
4421.90.50	- - Clavos de madera para calzado	20
4421.90.90	- - Las demás	35

CAPITULO 45

CORCHO Y SUS MANUFACTURAS.

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;

   b) los artículos de sombrerería y sus partes, del Capítulo 65;

   c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos y artefactos deportivos).

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
45.01	**CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO**	
4501.10.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	10
4501.90.00	- Los demás	10
4502.00.00	**CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO, O EN CUBOS, PLANCHAS, HOJAS O BANDAS CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS PARA TAPONES CON ARISTAS VIVAS)**	15
45.03	**MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL**	
4503.10.00	- Tapones	25
4503.90	- Las demás:	
4503.90.10	- - Discos, empaquetaduras y arandelas	25
4503.90.90	- - Las demás	25
45.04	**CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO**	
4504.10.00	- Cubos, placas, planchas, hojas y bandas, baldosas de cualquier forma; cilindros macizos , incluidos los discos	20
4504.90	- Las demás:	
4504.90.10	- - Tapones	25
4504.90.20	- - Empaquetaduras y arandelas	25
4504.90.90	- - Las demás	25

CAPITULO 46

MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O DE CESTERIA.

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión "materias trenzables" se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, principalmente, la paja, mimbre o sauce, bambú, juncos, cañas, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: rafia, hojas estrechas o tiras de hojas de frondosas) o de cortezas, fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y las tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero artificial o regenerado, ni las de fieltro o tela sin tejer, cabellos, crin, mechas e hilados de materias textiles ni los monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;

   b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07).

   c) el calzado y los artículos de sombrerería y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;

   d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);

   e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles y aparatos de alumbrado).

3. En la partida 46.01 se consideran "materias trenzables, trenzas y artículos similares de materias trenzables paralelizados", los artículos constituidos por materias trenzables, trenzas o artículos similares de materias trenzables, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque éstas sean de materias textiles hiladas.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
46.01	**TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIAS TRENZABLES, INCLUSO ENSAMBLADOS EN BANDAS; MATERIAS TRENZABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIAS TRENZABLES, TEJIDOS O PARALELIZADOS EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS Y CAÑIZOS)**	
4601.10.00	- Trenzas y artículos similares de materias trenzables, incluso ensamblados en bandas	20
4601.20.00	- Esterillas, esteras y cañizos, de materias vegetales	30
	- Los demás:	
4601.91.00	- - De materias vegetales	20
4601.99.00	- - Los demás	20
46.02	**ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE O EN SU FORMA CON MATERIAS TRENZABLES O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE LUFA**	
4602.10.00	- De materias vegetales	30
4602.90.00	- Los demás	30

S E C C I O N X

PASTA DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTON; PAPEL Y SUS APLICACIONES.

CAPITULO 47

PASTA DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTON.

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por "pasta química de madera para disolver", la pasta química cuya fracción en peso de pasta insoluble, después de una hora en una disolución al 18% de hidróxido sódico (NaOH) a 20½C, sea como mínimo de 92% en la pasta de madera a la sosa o al sulfato, o de 88% en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas no exceda de 0,15% en peso.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4701.00.00	**PASTA MECANICA DE MADERA**	10
4702.00.00	**PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER**	10
47.03	**PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER**	
	- Cruda:	
4703.11.00	- - De coníferas	10
4703.19.00	- - Distinta de la de coníferas	10
	- Semiblanqueada o blanqueada:	
4703.21.00	- - De coníferas	10
4703.29.00	- - Distinta de la de coníferas	10
47.04	**PASTA QUIMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER**	
	- Cruda:	
4704.11.00	- - De coníferas	10
4704.19.00	- - Distinta de la de coníferas	10
	- Semiblanqueada o blanqueada:	
4704.21.00	- - De coníferas	10
4704.29.00	- - Distinta de la de coníferas	10
4705.00.00	**PASTA SEMIQUIMICA DE MADERA**	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
47.06	**PASTA DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS**	
4706.10.00	- Pasta de línter de algodón	10
	- Las demás:	
4706.91.00	- - Mecánicas	10
4706.92.00	- - Químicas	10
4706.93.00	- - Semiquímicas	10
47.07	**DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O DE CARTON**	
4707.10.00	- De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón ondulado	10
4707.20.00	- De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta quimica blanqueada sin colorear en la masa	10
4707.30.00	- De papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diários, periódicos e impresos similares)	10
4707.90.00	- Los demás, incluídos los deperdicios y desechos sin clasificar	10

CAPITULO 48

PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O DE CARTON.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los artículos del Capítulo 30;

   b) las hojas para marcado a fuego de la partida 32.12;

   c) el papel perfumado, impregnado o recubierto de cosméticos (Capítulo 33);

   d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01) o de cremas, encáusticos, abrillantadores o preparaciones similares (partida 34.05);

   e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;

   f) los plásticos estratificados con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón revestido o recubierto de plástico cuando el espesor de esta última exceda de la mitad del espesor total y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);

   g) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo: artículos de viaje);

   h) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o de cestería);

   ij) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI).

   k) los artículos de los Capítulos 64 ó 65;

   l) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón recubierto de polvo de mica se clasifica en este Capítulo;

   m) las hojas y bandas delgadas de metal con soporte de papel o cartón (Sección XV);

   n) los artículos de la partida 92.09;

o) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos y artefactos deportivos) o del Capítulo 96 (por ejemplo: botones).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 6, se clasifica en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado o de otro modo, se haya alisado, satinado, abrillantado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o bien a un falso afiligranado o encolado en la superficie, así como el papel y cartón, la guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier sistema. Sin embargo, el papel, cartón, guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa tratados por otros procedimientos, tales como el estucado, recubrimiento o impregnación, no se clasifican en estas partidas, salvo las disposiciones en contrario de la partida 48.03.

3. En este Capítulo se considera "papel prensa", el papel sin estucar ni recubrir del tipo del utilizado para la impresión de periódicos en el que por lo menos el 65% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, sin encolar o muy ligeramente encolado, con un índice máximo de alisado en cada una de las caras de 200 segundos, medido con el aparato de Bekk, de gramaje entre 40 g/m^2 y 57 g/m^2, ambos inclusive, y con un contenido de cenizas inferior o igual al 8%, en peso.

4. Además del papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja), la partida 48.02 comprende únicamente el papel y cartón fabricado principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico que cumpla alguna de las condiciones siguientes:

Para el papel o cartón de gramaje inferior o igual a 150 g/m^2:

a) con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 10%, y

   1) de gramaje inferior o igual a 80 g/m^2, o

   2) coloreado en la masa;

b) con un contenido de cenizas superior al 8%, y

   1) de gramaje inferior o igual a 80 g/m^2, o

   2) coloreado en la masa;

c) con un contenido de cenizas superior al 3% y con un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% (*);

d) con un contenido de cenizas superior al 3% e inferior o igual al 8%, con un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60% (*) y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa/g/m^2;

e) con un contenido de cenizas inferior o igual al 3%, con un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% (*) y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa/g/m^2.

Para el papel o cartón de gramaje superior a 150 g/m^2:

a) que esté coloreado en la masa;

b) que tenga un grado de blancura superior o igual al 60% (*), y

1) un espesor inferior o igual a 225 micrómetros (micras o micrones), o

2) un espesor superior a 225 micrómetros (micras o micrones), pero inferior o igual a 508 micrómetros (micras o micrones) y un contenido de cenizas superior a 3%;

c) que tenga un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior a 60% (*), un espesor superior o igual a 254 micrómetros (micras o micrones) y un contenido de cenizas superior al 8%.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

5. En este Capítulo se entiende por "papel y cartón kraft", el papel y cartón en el que por lo menos el 80% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa.

(*) El grado de blancura (factor de reflectancia) se medirá por el método Elrepho, GE o cualquier otro equivalente internacionalmente reconocido.

6. El papel, cartón, guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más partidas de la 48.01 a 48.11, se clasificarán en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

7. Sólo se clasifican en las partidas 48.01, 48.02, 48.04, 48.08, 48.10 y 48.11 el papel, cartón, guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa, que se presenten en una de las formas siguientes:

   a) en bandas o en bobinas, de anchura superior a 15 cm; o

   b) en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro, sin plegar.

   Salvo lo dispuesto en la Nota 6, se mantiene en la partida 48.02, el papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja) obtenido directamente con cualquier forma y dimensión, es decir, en el que los bordes conserven las barbas de su obtención.

8. En la partida 48.14, se entenderá por "papel para decorar y revestimientos similares de paredes":

   a) el papel en bobinas de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:

      1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo: aterciopelado), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente;

      2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.;

      3) revestido o recubierto en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o

      4) recubierto en la cara vista con materias trenzables, incluso tejidas en forma plana o paralelizadas;

   b) las cenefas y frisos de papel, incluso en bobinas, tratados como los anteriores, y adecuados para la decoración de paredes o de techos;

   c) los revestimientos murales de papel constituido para varios paneles, en bobinas o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, un cuadro o un motivo, después de colocados en la pared.

   Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasificarán en la partida 48.15.

9. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.

10. Se clasifican principalmente en la partida 48.23 el papel y cartón perforado para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.

11. Con excepción de los artículos de las partidas 48.14 y 48.21, el papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias con impresiones o ilustraciones, que no sean accesorias en relación con su utilización inicial, se clasifican en el Capítulo 49.

Notas de subpartida

1. En las subpartidas 4804.11.00 y 4804.19.00, se considera "papel y cartón para caras (cubiertas) ("kraftliner")" el papel y cartón alisado o satinado en una cara presentado en bobinas en el que, por lo menos el 80% en peso del contenido total de fibras, esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa, de gramaje superior a 115 g/m2 y una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente, para cualquier otro gramaje.

Gramaje g/m^2	Resistencia mínima al estallido Mullen kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

2. En las subpartidas 4804.21.00 y 4804.29.00, se considera "papel kraft para sacos" el papel alisado, presentado en bobinas, en el que por lo menos el 80% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa, de gramaje entre 60 g/m^2 y 115 g/m^2, ambos inclusive, y que responda indistintamente a una u otra de las condiciones siguientes:

   a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 38 y un alargamiento superior al 4,5%, en dirección transversal a 2% en la dirección longitudinal.

   b) que tenga la resistencia al desgarre y a la ruptura por tracción superior o igual a las indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro gramaje:

Gramaje g/m^2	Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m	
	dirección longitu - dinal	dirección longitu - dinal más dirección transver- sal	dirección transver- sal	dirección longitu - dinal más dirección transver- sal
60	700	1.510	1,9	6
70	830	1.790	2,3	7,2
80	965	2.070	2,8	8,3
100	1.230	2.635	3,7	10,6
115	1.425	3.060	4,4	12,3

3. En la subpartida 4805.10.00, se entiende por "papel semiquímico para ondular", el papel presentado en bobinas, en el que por lo menos el 65% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por procedimiento semiquímico, y con una resistencia al aplastamiento (CMT 60) superior a 20 kgf para una humedad relativa de 50% a 23 °C (Concora Medium Test con 60 minutos de acondicionamiento).

4. En la subpartida 4805.30.00, se entiende por "papel sulfito para embalaje", el papel satinado en el que más del 40% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8% y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 15.

5. En la subpartida 4810.21.00, se entiende por "papel cuché ligero o estucado ligero ("LWC, light-weight coated")", el papel estucado en las dos caras, de gramaje inferior o igual a 72 g/m^2, con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m^2 por cada cara con un soporte en el que por lo menos el 50% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4801.00.00	**PAPEL PRENSA EN BOBINAS O EN HOJAS**	10
48.02	**PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PERFORADAS, EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.01 ó 48.03; PAPEL Y CARTON HECHO A MANO (HOJA A HOJA)**	
4802.10.00	- Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja)	15
4802.20.00	- Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosensible o electrosensible	15
4802.30.00	- Papel soporte para papel carbón	15
4802.40.00	- Papel soporte para papeles de decorar	15
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10%, en peso, del contenido total de fibras esté constituido por las antes citadas:	
4802.51.00	- - De gramaje inferior a 40 g/m^2	15
4802.52	- - De gramaje entre 40 g/m^2 y 150 g/m^2, ambos inclusive:	
4802.52.10	- - - Papel de seguridad para cheques y billetes	15
4802.52.90	- - - Los demás	15
4802.53.00	- - De gramaje superior a 150 g/m^2	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4802.60	- Los demás papeles y cartones en los que más del 10%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico:	
4802.60.10	- - Papel de seguridad para cheques y billetes	15
4802.60.90	- - Los demás	15
4803.00.00	**PAPEL DEL TIPO DEL UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, PARA PAÑUELOS, PARA TOALLAS, SERVILLETAS O PARA PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRA DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS, PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS DE ANCHURA SUPERIOR A 36 cm O EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 36 cm SIN PLEGAR**	20
48.04	**PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 ó 48.03**	
	- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):	
4804.11.00	- - Crudo	15
4804.19.00	- - Los demás	15
	- Papel kraft para sacos:	
4804.21.00	- - Crudo	15
4804.29.00	- - Los demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás papeles y cartones kraft, de gramaje inferior o igual a 150 g/m^2:	
4804.31.00	- - Crudos	15
4804.39.00	- - Los demás	15
	- Los demás papeles y cartones kraft, de gramaje superior a 150 g/m^2 e inferior a 225 g/m^2:	
4804.41.00	- - Crudos	15
4804.42.00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95%, en peso, del contenido total de fibra esté constituído por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	15
4804.49.00	- - Los demás	15
	- Los demás papeles y cartones kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m^2:	
4804.51.00	- - Crudos	15
4804.52.00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	15
4804.59.00	- - Los demás	15
48.05	**LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS O EN HOJAS**	
4805.10.00	- Papel semiquímico para ondular	15
	- Papel y cartón, multicapas:	
4805.21.00	- - Con todas las capas blanqueadas	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4805.22.00	- - Con una de las capas exteriores blanqueada	15
4805.23.00	- - Con tres o más capas, blanqueadas solamente las exteriores	15
4805.29.00	- - Los demás	15
4805.30.00	- Papel sulfito para embalaje	15
4805.40.00	- Papel y cartón filtro	15
4805.50.00	- Papel y cartón fieltro y papel y cartón lana	15
4805.60	- Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m^2:	
4805.60.10	- - Para condensadores o para aislamiento eléctrico	15
4805.60.20	- - Para empaquetaduras	15
4805.60.90	- - Los demás	15
4805.70	- Los demás papeles y cartones, de gramaje comprendido entre 150 g/m^2 y 225 g/m^2, ambos inclusive:	
4805.70.10	- - Para condensadores o para aislamiento eléctrico	15
4805.70.20	- - Para empaquetaduras	15
4805.70.90	- - Los demás	15
4805.80	- Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m^2:	
4805.80.10	- - Para condensadores o para el aislamiento eléctrico	15
4805.80.20	- - Para empaquetaduras	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4805.80.30	- - Cartones rígidos	15
4805.80.90	- - Los demás	15
48.06	**PAPEL Y CARTON SULFURIZADO, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMAS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLUCIDOS, EN BOBINAS O EN HOJAS**	
4806.10.00	- Papel y cartón sulfurizado (pergamino vegetal)	15
4806.20.00	- Papel resistente a las grasas	15
4806.30.00	- Papel vegetal (papel calco)	15
4806.40.00	- Papel "cristal" y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	15
48.07	**PAPEL Y CARTON OBTENIDO POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADO INTERIORMENTE, EN BOBINAS O EN HOJAS**	
4807.10.00	- Papel y cartón unido con betún, alquitrán o asfalto	15
	- Los demás:	
4807.91.00	- - Papel y cartón paja, incluso recubierto con papel de otra clase	15
4807.99.00	- - Los demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
48.08	**PAPEL Y CARTON ONDULADO (INCLUSO RECUBIERTO POR ENCOLADO), RIZADO, PLISADO, GOFRADO, ESTAMPADO O PERFORADO, EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.03 o 48.18**	
4808.10.00	- Papel y cartón ondulado, incluso perforado	15
4808.20.00	- Papel kraft para sacos, rizado o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	15
4808.30.00	- Los demás papeles kraft, rizados o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	15
4808.90.00	- Los demás	15
48.09	**PAPEL CARBON, PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL CUCHE O ESTUCADO, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISE DE MULTICOPISTA (ESTENCILES) O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESO, EN BOBINAS DE ANCHURA SUPERIOR A 36 cm, O EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 36 cm SIN PLEGAR**	
4809.10.00	- Papel carbón y papeles similares	15
4809.20.00	- Papel autocopia	15
4809.90.00	- Los demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
48.10	**PAPEL Y CARTON, ESTUCADO POR UNA O LAS DOS CARAS EXCLUSIVAMENTE CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, INCLUSO COLOREADO O DECORADO EN LA SUPERFICIE O IMPRESO, EN BOBINAS O EN HOJAS**	
	- Papel y cartón del tipo del utilizado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico,o en el que un máximo de 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por las antes citadas:	
4810.11.00	- - De gramaje inferior o igual a 150 g/m^2	15
4810.12.00	- - De gramaje superior a 150 g/m^2	15
	- Papel y cartón del tipo del utilizado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en el que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico:	
4810.21.00	- - Papel cuché o estucado ligero ("L.W.C")	15
4810.29.00	- - Los demás	15
	- Papel y cartón kraft, excepto el de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:	
4810.31.00	- - Blanqueado uniformemente en la masa y en el que más del 95% en peso del contenido total de fíbra esté constituido por fíbras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4810.32.00	- - Blanqueado uniformemente en la masa y en el que más del 95% en peso del contenido total de fíbra esté constituiod por fíbras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m2	15
4810.39.00	- - Los demás	15
	- Los demás papeles y cartones:	
4810.91.00	- - Multicapas	15
4810.99.00	- - Los demás	15
48.11	**PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, INPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09, 48.10, 48.18**	
4811.10.00	- Papel y cartón alquitranado, embetunado o asfaltado	15
	- Papel y cartón engomado o adhesivo:	
4811.21.00	- - Autoadhesivo	15
4811.29.00	- - Los demás	15
	- Papel y cartón recubierto, impregnado o revestido de plástico (con exclusión de los adhesivos):	
4811.31	- - Blanqueado, de gramaje superior a 150 g/m2:	
4811.31.10	- - - Para la fabricación de lijas al agua	15
4811.31.90	- - - Los demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4811.39	- - Los demás:	
4811.39.10	- - - Para la fabricación de lijas al agua	15
4811.39.90	- - - Los demás	15
4811.40.00	- Papel y cartón recubierto impregnado o revestido de cera, de parafina, de estearina, de aceite o de glicerina	15
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napas de fibras de celulosa :	
4811.90.10	- - Formularios contínuos	15
4811.90.20	- - Papeles y cartones para empaquetaduras	15
4811.90.30	- - Papeles y cartones para condensadores o para el aislamiento eléctrico	15
4811.90.40	- - Papeles y cartones reactivos	15
4811.90.50	- - Papeles y cartones pautados, rayados o cuadriculados	15
4811.90.90	- - Los demás	15
4812.00.00	**BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL**	15
48.13	**PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS**	
4813.10.00	- En librillos o en tubos	15
4813.20.00	- En bobinas de anchura inferior o igual a 5 cm	15
4813.90.00	- Los demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
48.14	**PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS**	
4814.10.00	- Papel granito (ingrain)	30
4814.20.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	30
4814.30.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto en la cara vista con materias trenzables, incluso tejidas en forma plana o paralelizadas	30
4814.90.00	- Los demás	30
4815.00.00	**CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON, INCLUSO CORTADOS**	30
48.16	**PAPEL CARBON, PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISES DE MULTICOPISTA (ESTENCILES) COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS**	
4816.10.00	- Papel carbón y papeles similares	25
4816.20.00	- Papel autocopia	25
4816.30.00	- Clisés de multicopista (esténciles) completos	25
4816.90.00	- Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
48.17	**SOBRES, SOBRES-CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTON; CAJAS, SOBRES Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTON, CON UN CONJUNTO O UN SURTIDO DE ARTICULOS DE CORRESPONDENCIA**	
4817.10.00	- Sobres	30
4817.20.00	- Sobres-carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	30
4817.30.00	- Cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón, con un conjunto o surtido de artículos de correspondencia	30
48.18	**PAPEL HIGIENICO, PAÑUELOS, TOALLITAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES, TOALLAS Y TAMPONES HIGIENICOS, SABANAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA USO DOMESTICO, DE TOCADOR, HIGIENICO O CLINICO, PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA**	
4818.10.00	- Papel higiénico	30
4818.20.00	- Pañuelos y toallitas faciales	30
4818.30.00	- Manteles y servilletas	30
4818.40.00	- Pañales, compresas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares	30
4818.50.00	- Prendas y complementos de vestir	30
4818.90.00	- Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
48.19	**CAJAS, SACOS, BOLSAS, CUCURUCHOS Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES**	
4819.10.00	- Cajas de papel o cartón ondulado	25
4819.20.00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón sin ondular	25
4819.30	- Sacos o bolsas con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:	
4819.30.10	- - Multipliegos	25
4819.30.90	- - Los demás	25
4819.40.00	- Los demás sacos; bolsas y cucuruchos	25
4819.50.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	25
4819.60.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	25
48.20	**LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, DE PEDIDOS O DE RECIBOS), AGENDAS, MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMAS ARTICULOS ESCOLARES, DE OFICINA O PAPELERIA, INCLUSO LOS IMPRESOS EN PAQUETES O PLEGADOS, AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBON, DE PAPEL O CARTON; ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON**	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4820.10.00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	30
4820.20.00	- Cuadernos	30
4820.30.00	- Clasificadores, encuadernaciones, carpetas y cubiertas para documentos	30
4820.40.00	- Impresos en paquetes o plegados, aunque lleven papel carbón	30
4820.50.00	- Albumes para muestras o para colecciones	30
4820.90.00	- Los demás	30
48.21	**ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS**	
4821.10.00	- Impresas	25
4821.90.00	- Las demás	25
48.22	**TAMBORES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS**	
4822.10.00	- Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles	20
4822.90.00	- Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
48.23	**LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATAS DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS A SU TAMAÑO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O DE NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA**	
	- Papel engomado o adhesivo, en bandas o en rollos:	
4823.11.00	- - Autoadhesivo	30
4823.19.00	- - Los demás	30
4823.20.00	- Papel y cartón filtro	25
4823.30.00	- Tarjetas sin perforar, incluso en bandas, para máquinas de tarjetas perforadas	25
4823.40.00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas, en hojas o en discos	25
	- Los demás papeles y cartones del tipo de los utilizados en la escritura, la impresión u otros fines gráficos:	
4823.51.00	- - Impresos, estampados o perforados	30
4823.59.00	- - Los demás	30
4823.60.00	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón	30
4823.70	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:	
4823.70.10	- - Moldes alveolares para embalaje de huevos	25
4823.70.90	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4823.90	- Los demás:	
4823.90.10	- - Papeles reactivos o indicadores	10
4823.90.20	- - Papeles para condensadores o para el aislamiento eléctrico	25
4823.90.30	- - Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados a su tamaño	30
4823.90.40	- - Empaquetaduras	25
4823.90.50	- - Papeles y cartones perforados para mecanismos Jacquard y similares	20
4823.90.60	- - Patrones, modelos y plantillas	25
4823.90.90	- - Los demás	30

CAPITULO 49

PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA O DE OTRAS INDUSTRIAS GRAFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFICOS Y PLANOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);

   b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);

   c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;

   d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos de correos, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antiguedades de más de 100 años y demás artículos del Capítulo 97.

2. En el Capítulo 49, el término "impreso" significa también reproducido con multicopista, obtenido por un sistema de procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.

3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.

4. También se clasifican en la partida 49.01:

   a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a esas obras o a sus autores;

   b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que el libro y como complemento de éste;

   c) los libros presentados en fascículos o en hojas sueltas de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otro modo.

   Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no lleguen texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasificarán en la partida 49.11.

5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales o propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.

6. En la partida 49.03 se consideran "álbumes o libros de estampas para niños" los álbumes o libros para niños cuya ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos sólo tengan un interés secundario.

Nota adicional:

1. La siguientes mercancías sólo podrán importarse por las entidades que se señalan a continuación:

a) Por el Banco Central de la República Dominicana, billetes dominicanos impresos, conforme lo dispone la Ley No. 146 de fecha 19 de febrero de 1964.

b) Por el Tesorero de la República, sellos de correos, timbres fiscales y otros papeles valorados, conforme lo dispone la Ley No. 2461 de fecha 18 de julio de 1950 y sus modificaciones, sobre especies timbradas.

c) Por las instituciones o entidades a quienes pertenezcan la emisión de bonos, letras hipotecarias, acciones, pólizas de seguros y otros valores.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
49.01	**LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS**	
4901.10.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas	10
	- Los demás:	
4901.91.00	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	10
4901.99.00	- - Los demás	10
49.02	**DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD**	
4902.10.00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	10
4902.90.00	- Los demás	10
4903.00.00	**ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS PARA NIÑOS Y CUADERNOS INFANTILES PARA DIBUJAR O COLOREAR**	10
4904.00.00	**MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA**	10
49.05	**MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, LOS PLANOS TOPOGRAFICOS Y LAS ESFERAS, IMPRESOS**	
4905.10.00	- Esferas	10
	- Los demás:	
4905.91.00	- - En forma de libros o de folletos	10
4905.99.00	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4906.00.00	**PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, DE INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON, DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS**	10
49.07.00	**SELLOS DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TITULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TITULOS SIMILARES**	
4907.00.10	- Sellos de correos, timbres fiscales y análogos; papel timbrado	10
4907.00.20	- Billetes de banco	10
4907.00.30	- Talonarios de cheques de viajero de establecimientos de crédito extranjeros	10
4907.00.90	- Los demás	10
49.08	**CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE**	
4908.10.00	- Calcomanías vitrificables	30
4908.90.00	- Las demás	30
4909.00.00	**TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRE**	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
4910.00.00	**CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO**	30
49.11	**LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS**	
4911.10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:	
4911.10.10	- - De productos importados	30
4911.10.90	- - Los demás	30
	- Los demás:	
4911.91	- - Estampas, grabados y fotografías:	
4911.91.10	- - - Para la enseñanza	30
4911.91.90	- - - Las demás	30
4911.99.00	- - Los demás	30

S E C C I O N X I

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

   a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.03);

   b) el cabello y sus manufacturas (partida 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, del tipo de los utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;

   c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;

   d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;

   e) los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06 (por ejemplo: guatas, gasas, vendas y artículos análogos para uso médico o quirúrgico, odontológico o veterinario o ligaduras estériles para suturas quirúrgicas);

   f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;

   g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal exceda de 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o de cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);

   h) los tejidos, incluso de punto, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;

   ij) los tejidos, incluso de punto, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;

   k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o de peletería artificial o facticia, de las partidas 43.03 ó 43.04;

   l) los artículos de materias textiles de las partidas 42.01 ó 42.02;

m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);

n) el calzado y sus partes, los botines, las polainas y artículos similares, del Capítulo 64;

o) las redecillas y redes para el cabello y demás artículos de sombrerería y sus partes, del Capítulo 65;

p) los productos del Capítulo 67;

q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;

r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);

s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama o aparatos de alumbrado);

t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos y artefactos deportivos o redes para deportes).

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;

b) la elección de la partida se hará determinando primero el Capítulo y, ya en el Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;

c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;

d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entenderá por "cordeles, cuerdas y cordajes", los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

a) de seda o de desperdicios de seda, de más de 20.000 decitex;

b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de más de 10.000 decitex;

c) de cáñamo o de lino:

1º pulidos o abrillantados, de 1.429 decitex o más;

2º sin pulir ni abrillantar, de más de 20.000 decitex;

d) de coco de tres o más cabos;

e) de las demás fibras vegetales, de más de 20.000 decitex;

f) reforzados con hilos de metal;

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados de lana, de pelo o de crin y a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;

b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 y a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro, del Capítulo 54;

c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 y a los monofilamentos del Capítulo 54;

d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;

e) a los hilados de chenilla, a los hilados entorchados y a los de cadeneta de la partida 56.06;

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por "hilados acondicionados para la venta al por menor", los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:

1° 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

2° 125 g para los demás hilados;

b) en bolas, ovillos, madejas; madejitas, con un peso inferior o igual a:

1° 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de menos de 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o

2° 125 g para los demás hilados de menos de 2.000 decitex; o

3° 500 g para los demás hilados;

c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o de varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:

1° 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

2° 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, con excepción de:

1° los hilados sencillos de lana o de pelo fino, crudos; y

2° los hilados sencillos de lana o de pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de más de 5.000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

1° de seda o de desperdicios de seda cualquiera que sea la forma de presentación; o

2° de las demás materias textiles (con excepción de la lana y el pelo fino) que se presenten en madejas; o

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, que no excedan de 133 decitex;

d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:

1º en madejas de devanado cruzado; o

2º con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos para máquinas de torcer, canillas, husos cónicos o conos, o en madejas para telares de bordar).

5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08 se entiende por "hilo de coser", el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes o tubos) de un peso inferior o igual a 1000 g, incluido el soporte;

b) aprestado; y

c) con torsión final "Z".

6. En esta Sección, se entiende por "hilados de alta tenacidad", los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon u otras poliamidas, o de poliésteres ..... 60 cN/tex

hilados retorcidos o cableados de nailon u otras poliamidas, o de poliésteres.....53 cN/tex

hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa .....27 cN/tex

7. En esta Sección se entiende por "confeccionados":

a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;

b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunas bayetas, toallas, manteles, pañuelos y mantas;

c) Los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o bien sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerarán confeccionadas las materias textiles en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;

d) los artículos cortados en cualquier forma a los que se hayan sacado hilos:

e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (con exclusión de las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda la superficie y unidos de esta forma, incluso con interposición de materias de relleno);

f) los artículos de punto tejidos con forma que se presenten en piezas con varias unidades.

8. No se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y, salvo disposiciones en contrario, en los Capítulos 56 a 60, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior. No se clasifican en los Capítulos 50 a 55 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de los hilos mediante un adhesivo o por termosoldado.

10. Los productos elásticos constituidos por materias textiles combinadas con hilos de caucho se clasifican en esta sección.

11. En esta Sección el término "impregnado" abarca también el "adherizado".

12. En esta Sección el término "poliamida" abarca también a las aramidas.

13. Salvo disposiciones en contrario, las prendas de vestir de materias textiles, que pertenezcan a partidas distintas, se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en conjuntos o en surtidos para la venta al por menor.

Nota de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entenderá por:

a) Hilados de elastómeros:
Los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materias textiles sintéticas, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse sin rotura hasta tres veces su longitud primitiva y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud máxima de una vez y media su longitud primitiva.

b) Hilados crudos:

Los hilados:
1º con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, ni teñir (incluso en la masa) ni estampar; o

2º sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón), y en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

c) Hilados blanqueados:

Los hilados:
1º blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposiciones en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

2º constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o

3º retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

d) Hilados coloreados (teñidos o estampados):

Los hilados:
1º teñidos (incluso en la masa), excepto con blanco o con colores fugaces, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o

2º constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores con aspecto de un puntillado; o

3° en los que la mecha o cinta de materia textil haya sido estampada; o

4° retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, "mutatis mutandis", a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

e) Tejidos crudos:

Los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o con un color fugaz.

f) Tejidos blanqueados:

Los tejidos:
1° blanqueados o, salvo disposiciones en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o

2° constituidos por hilados blanqueados; o

3° constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

g) Tejidos teñidos:

Los tejidos:
1° teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposiciones en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposiciones en contrario); o

2° constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

h) Tejidos con hilados de varios colores:

Los tejidos (excepto los tejidos estampados):
1° constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de tonos diferentes de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o

2° constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados de color; o,

3° constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza).

ij) **Tejidos estampados:**

Los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de diversos colores.

(Los tejidos con dibujos hechos, por ejemplo, con brocha, pincel, pistola, calcomanías, flocado o "batik", se asimilan a los tejidos estampados).

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

k) **Ligamento tafetán:**

La estructura en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) **Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que le correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 obtenido con las mismas materias.**

B) **Para la aplicación de esta Regla:**

a) **solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla general interpretativa 3;**

b) **en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;**

c) **en los bordados de la partida 58.10, sólo se tendrá en cuenta el tejido de fondo. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.**

CAPITULO 50

SEDA.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
5001.00.00	**CAPULLOS DE SEDA DEVANABLES**	10
5002.00.00	**SEDA CRUDA SIN TORCER**	10
50.03	**DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS DE SEDA NO DEVANABLES, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**	
5003.10.00	- Sin cardar ni peinar	10
5003.90.00	- Los demás	10
5004.00.00	**HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	20
5005.00.00	**HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	20
5006.00.00	**HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; PELO DE MESINA (CRIN DE FLORENCIA)**	20
50.07	**TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA**	
5007.10.00	- Tejidos de borrilla	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
5007.20.00	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual a 85% en peso	25
5007.90.00	- Los demás tejidos	25

CAPITULO 51

LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN.

Nota.

1. En la Nomenclatura se entenderá por:

   a) "lana", la fibra natural que recubre los ovinos;

   b) "pelo fino", el pelo de alpaca, llama, vicuña, camello, yac, cabra de Angora (mohair), cabra del Tibet, cabra de Cachemira o similares (excepto las cabras comunes), de conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, nutria o rata almizclera;

   c) "pelo ordinario", el pelo de los animales no enumerados anteriormente, con exclusión del pelo o las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.03).

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
51.01	**LANA SIN CARDAR NI PEINAR**	
	- Lana sucia o lavada en vivo:	
5101.11.00	- - Lana esquilada	10
5101.19.00	- - Las demás	10
	- Desgrasada sin carbonizar:	
5101.21.00	- - Lana esquilada	10
5101.29.00	- - Las demás	10
5101.30.00	- Carbonizada	10
51.02	**PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR**	
5102.10.00	- Pelo fino	10
5102.20.00	- Pelo ordinario	10
51.03	**DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, PERO CON EXCLUSION DE LAS HILACHAS**	
5103.10.00	- Punchas o borras de lana o de pelo fino	10
5103.20.00	- Los demás desperdicios de lana o de pelo fino	10
5103.30.00	- Desperdicios de pelo ordinario	10
5104.00.00	**HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO**	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
51.05	**LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA LANA PEINADA A GRANEL)**	
5105.10.00	- Lana cardada	15
	- Lana peinada:	
5105.21.00	- - Lana peinada a granel	15
5105.29.00	- - Las demás	15
5105.30.00	- Pelo fino, cardado o peinado	15
5105.40.00	- Pelo ordinario, cardado o peinado	15
51.06	**HILADOS DE LANA CARDADA, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5106.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	20
5106.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	20
51.07	**HILADOS DE LANA PEINADA, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5107.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	20
5107.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	20
51.08	**HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5108.10.00	- Cardado	20
5108.20.00	- Peinado	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
51.09	**HILADOS DE LANA O DE PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5109.10.00	- Con un contenido de lana o de pelo fino superior o igual al 85% en peso	20
5109.90.00	- Los demás	20
5110.00.00	**HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**	20
51.11	**TEJIDOS DE LANA CARDADA O DE PELO FINO CARDADO**	
	- Con un contenido de lana o de pelo fino superior o igual al 85% en peso:	
5111.11.00	- - De gramaje inferior o igual a 300 g/m^2	25
5111.19.00	- - Los demás	25
5111.20.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	25
5111.30.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	25
5111.90.00	- Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
51.12	**TEJIDOS DE LANA PEINADA O DE PELO FINO PEINADO**	
	- Con un contenido de lana o de pelo fino superior o igual al 85% en peso:	
5112.11.00	- - De gramaje inferior o igual a 200 g/m^2	25
5112.19.00	- - Los demás	25
5112.20.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	25
5112.30.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	25
5112.90.00	- Los demás	25
5113.00.00	**TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN**	25

CAPITULO 52

ALGODON

Nota de subpartida

1. En las subpartidas 5209.42.00 y 5211.42.00, se entiende por "tejidos de mezclilla ("denim")", los tejidos de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada o raso de 4 de efecto por urdimbre en la que los hilos de urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que el de los hilos de urdimbre.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVEMEN AD-VALOREM
5201.00.00	**ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR**	10
52.02	**DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**	
5202.10.00	- Desperdicios de hilados	10
	- Los demás:	
5202.91.00	- - Hilachas	10
5202.99.00	- - Los demás	10
5203.00.00	**ALGODON CARDADO O PEINADO**	15
52.04	**HILO DE COSER DE ALGODON, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
	- Sin acondicionar para la venta al por menor:	
5204.11.00	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	20
5204.19.00	- - Los demás	20
5204.20.00	- Acondicionado para la venta al por menor	20
52.05	**HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON, SUPERIOR O IGUAL A 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:	
5205.11.00	- - De título superior o igual a 714,29 dtex (inferior o igual al número métrico 14)	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVEMEN AD-VALOREM
5205.12.00	- - De título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	20
5205.13.00	- - De título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	20
5205.14.00	- - De título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	20
5205.15.00	- - De título inferior a 125 dtex (superior al número métrico 80)	20
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:	
5205.21.00	- - De título superior o igual a 714,29 dtex (inferior o igual al número métrico 14)	20
5205.22.00	- - De título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	20
5205.23.00	- - De título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex (superior al número métrico 43 pero inferior al número métrico 52)	20
5205.24.00	- - De título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	20
5205.25.00	- - De título inferior a 125 dtex (superior al número métrico 80)	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVEMEN AD-VALOREM
	- Hilados retorcidos o cableados de fibras sin peinar:	
5205.31.00	- - De título superior o igual a 714,29 dtex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo)	20
5205.32.00	- - De título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	20
5205.33.00	- - De título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	20
5205.34.00	- - De título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	20
5205.35.00	- - De título inferior a 125 dtex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	20
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:	
5205.41.00	- - De título superior o igual a 714,29 dtex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	20
5205.42.00	- - De título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVEMEN AD-VALOREM
5205.43.00	- - De título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex,por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	20
5205.44.00	- - De título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	20
5205.45.00	- - De título inferior a 125 dtex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	20
52.06	**HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON, INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
	- Hilados sencillos de fibra sin peinar:	
5206.11.00	- - De título superior o igual a 714,29 dtex (inferior o igual al número métrico 14)	20
5206.12.00	- - De título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	20
5206.13.00	- - De título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al núro métrico 52)	20
5206.14.00	- - De título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	20
5206.15.00	- - De título inferior a 125 dtex (superior al número métrico 80)	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVEMEN AD-VALOREM
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:	
5206.21.00	- - De título superior o igual a 714,29 dtex (inferior o igual al número métrico 14)	20
5206.22.00	- - De título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al numero métrico 43)	20
5206.23.00	- - De título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número metrico 52)	20
5206.24.00	- - De título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	20
5206.25.00	- - De título inferior a 125 dtex (superior al número métrico 80)	20
	- Hilados retorcidos o cableados de fibras sin peinar:	
5206.31.00	- - De título superior o igual a 714,29 dtex, por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo)	20
5206.32.00	- - De título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex,por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	20
5206.33.00	- - De título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVEMEN AD-VALOREM
5206.34.00	- - De título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	20
5206.35.00	- - De título inferior a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo)	20
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:	
5206.41.00	- - De título superior o igual a 714.29 dtex, por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo)	20
5206.42.00	- - De título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	20
5206.43.00	- - De título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	20
5206.44.00	- - De título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	20
5206.45.00	- - De título inferior a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo)	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVEMEN AD-VALOREM
52.07	**HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5207.10.00	- Con un contenido de algodón, superior o igual a 85% en peso	20
5207.90.00	- Los demás	20
52.08	**TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 g/m^2**	
	- Crudos:	
5208.11.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m	25
5208.12.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m^2	25
5208.13.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5208.19.00	- - Los demás tejidos	25
	- Blanqueados:	
5208.21.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m^2	25
5208.22.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m^2	25
5208.23.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5208.29.00	- - Los demás tejidos	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVEMEN AD-VALOREM
	- Teñidos:	
5208.31.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m^2	25
5208.32.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m^2	25
5208.33.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5208.39.00	- - Los demás tejidos	25
	- Con hilados de distintos colores:	
5208.41.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m^2	25
5208.42.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m^2	25
5208.43.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5208.49.00	- - Los demás tejidos	25
	- Estampados:	
5208.51.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m^2	25
5208.52.00	- - De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m^2	25
5208.53.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5208.59.00	- - Los demás tejidos	25
52.09	**TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON, SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO; DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 g/m^2**	
	- Crudos:	
5209.11.00	- - De ligamento tafetán	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVEMEN AD-VALOREM
5209.12.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5209.19.00	- - Los demás tejidos	25
	- Blanqueados:	
5209.21.00	- - De ligamento tafetán	25
5209.22.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5209.29.00	- - Los demás tejidos	25
	- Teñidos:	
5209.31.00	- - De ligamento tafetán	25
5209.32.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5209.39.00	- - Los demás tejidos	25
	- Con hilados de distintos colores:	
5209.41.00	- - De ligamento tafetán	25
5209.42.00	- - Tejidos de mezclilla ("denim")	25
5209.43.00	- - Los demás tejidos de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5209.49.00	- - Los demás tejidos	25
	- Estampados:	
5209.51.00	- - De ligamento tafetán	25
5209.52.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5209.59.00	- - Los demás tejidos	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVEMEN AD-VALOREM
52.10	**TEJIDOS DE ALGODON MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, CON UN CONTENIDO DE ALGODON, INFERIOR A 85% EN PESO, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 g/m^2**	
	- Crudos:	
5210.11.00	- - De ligamento tafetán	25
5210.12.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5210.19.00	- - Los demás tejidos	25
	- Blanqueados:	
5210.21.00	- - De ligamento tafetán	25
5210.22.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5210.29.00	- - Los demás tejidos	25
	- Teñidos:	
5210.31.00	- - De ligamento tafetán	25
5210.32.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5210.39.00	- - Los demás tejidos	25
	- Con hilados de distintos colores:	
5210.41.00	- - De ligamento tafetán	25
5210.42.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5210.49.00	- - Los demás tejidos	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVEMEN AD-VALOREM
	- Estampados:	
5210.51.00	- - De ligamento tafetán	25
5210.52.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5210.59.00	- - Los demás tejidos	25
52.11	**TEJIDOS DE ALGODON MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, CON UN CONTENIDO DE ALGODON, INFERIOR A 85% EN PESO, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 g/m^2**	
	- Crudos:	
5211.11.00	- - De ligamento tafetán	25
5211.12.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5211.19.00	- - Los demás tejidos	25
	- Blanqueados:	
5211.21.00	- - De ligamento tafetán	25
5211.22.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5211.29.00	- - Los demás tejidos	25
	- Teñidos:	
5211.31.00	- - De ligamento tafetán	25
5211.32.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5211.39.00	- - Los demás tejidos	25
	- Con hilados de distintos colores:	
5211.41.00	- - De ligamento tafetán	25
5211.42.00	- - Tejidos de mezclilla ("denim")	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVEMEN AD-VALOREM
5211.43.00	- - Los demás tejidos de ligamentos sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5211.49.00	- - Los demás tejidos	25
	- Estampados:	
5211.51.00	- - De ligamento tafetán	25
5211.52.00	- - De ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5211.59.00	- - Los demás tejidos	25
52.12	**LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON**	
	- De gramaje inferior o igual a 200 g/m^2:	
5212.11.00	- - Crudos	25
5212.12.00	- - Blanqueados	25
5212.13.00	- - Teñidos	25
5212.14.00	- - Con hilados de distintos colores	25
5212.15.00	- - Estampados	25
	- De gramaje superior a 200 g/m^2:	
5212.21.00	- - Crudos	25
5212.22.00	- - Blanqueados	25
5212.23.00	- - Teñidos	25
5212.24.00	- - Con hilados de distintos colores	25
5212.25.00	- - Estampados	25

CAPITULO 53

LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
53.01	**LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS, DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**	
5301.10.00	- Lino en bruto o enriado	10
	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:	
5301.21.00	- - Agramado o espadado	10
5301.29.00	- - Los demás	10
5301.30.00	- Estopas y desperdicios de lino	10
53.02	**CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**	
5302.10.00	- Cáñamo en bruto o enriado	10
5302.90	- Los demás :	
5302.90.10	- - Agramado, espadado, peinado (rastrillado) o trabajado de otro modo, pero sin hilar	10
5302.90.20	- - Estopas y desperdicios	10
53.03	**YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (CON EXCLUSION DEL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS**	
5303.10	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados:	
5303.10.10	- - En bruto (en rama)	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
5303.10.20	- - Enriado	10
5303.90	- Los demás:	
5303.90.10	- - Yute descortezado o trabajado, pero sin hilar	10
5303.90.20	- - Estopas y desperdicios de yute	10
5303.90.90	- - Los demás	10
53.04	**SISAL Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS**	
5304.10	- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto:	
5304.10.10	- - Sisal	10
5304.10.20	- - Pita, cabuya o fique	10
5304.10.90	- - Las demás fibras	10
5304.90.00	- Los demás	10
53.05	**COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA O MUSA TEXTILIS NEE) , RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**	
	- De coco:	
5305.11.00	- - En bruto	10
5305.19.00	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- De abacá:	
5305.21.00	- - En bruto	10
5305.29	- - Los demás:	
5305.29.10	- - - Peinadas o trabajadas de otro modo, pero sin hilar	10
5305.29.20	- - - Estopas y desperdicios	10
	- Los demás:	
5305.91.00	- - En bruto	10
5305.99	- - Los demás :	
5305.99.10	- - - Estopas y desperdicios de ramio	10
5305.99.90	- - - Las demás	10
53.06	**HILADOS DE LINO**	
5306.10.00	- Sencillos	20
5306.20.00	- Retorcidos o cableados	20
53.07	**HILADOS DE YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03**	
5307.10.00	- Sencillos	20
5307.20.00	- Retorcidos o cableados	20
53.08	**HILADOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL**	
5308.10.00	- Hilados de coco	20
5308.20.00	- Hilados de cáñamo	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
5308.30.00	- Hilados de papel	20
5308.90.00	- Los demás	20
53.09	**TEJIDOS DE LINO**	
	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:	
5309.11.00	- - Crudos o blanqueados	25
5309.19.00	- - Los demás	25
	- Con un contenido de lino inferior a 85% en peso:	
5309.21.00	- - Crudos o blanqueados	25
5309.29.00	- - Los demás	25
53.10	**TEJIDOS DE YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03**	
5310.10.00	- Crudos	25
5310.90.00	- Los demás	25
5311.00	**TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL**	
5311.00.10	- De ramio	25
5311.00.90	- Los demás	25

CAPITULO 54

FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES.

Notas.

1. En la Nomenclatura la expresión "fibras sintéticas o artificiales", se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

   a) por polimerización de monómeros orgánicos, tales como poliamidas, poliésteres, poliuretanos o derivados polivinílicos;

   b) por transformación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína, proteínas o algas), tales como rayón viscosa, acetato de celulosa, cupro o alginato.

   Se consideran "sintéticas" las fibras definidas en a) y "artificiales" las definidas en b).

   Los términos "sintéticas y artificiales" se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión "materias textiles".

2. Las partidas 54.02 y 54.03, no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
54.01	**HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5401.10	- De filamentos sintéticos:	
5401.10.10	- - Acondicionado para la venta al por menor	20
5401.10.90	- - Los demás	20
5401.20	- De filamentos artificiales:	
5401.20.10	- - Acondicionado para la venta al por menor	20
5401.20.90	- - Los demás	20
54.02	**HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE MENOS DE 67 DECITEX**	
5402.10.00	- Hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas	20
5402.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliéster	20
	- Hilados texturados:	
5402.31.00	- - De nailon o de otras poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilado sencillo	20
5402.32.00	- - De nailon o de otras poliamidas, de título superior a 50 tex por hilado sencillo	20
5402.33.00	- - De poliéster	20
5402.39.00	- - Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:	
5402.41.00	- - De nailon o de otras poliamidas	20
5402.42.00	- - De poliésteres parcialmente orientados	20
5402.43.00	- - De otros poliésteres	20
5402.49.00	- - Los demás	20
	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:	
5402.51.00	- - De nailon o de otras poliamidas	20
5402.52.00	- - De poliéster	20
5402.59.00	- - Los demás	20
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:	
5402.61.00	- - De nailon o de otras poliamidas	20
5402.62.00	- - De poliéster	20
5402.69.00	- - Los demás	20
54.03	**HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE MENOS DE 67 DECITEX**	
5403.10.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	20
5403.20.00	- Hilados texturados	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás hilados sencillos:	
5403.31.00	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	20
5403.32.00	- - De rayón viscosa con una torsión superior a 120 vueltas por metro	20
5403.33.00	- - De acetato de celulosa	20
5403.39.00	- - Los demás	20
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:	
5403.41.00	- - De rayón viscosa	20
5403.42.00	- - De acetato de celulosa	20
5403.49.00	- - Los demás	20
54.04	**MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE 67 DECITEX O MAS Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL NO EXCEDA DE 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.**	
5404.10.00	- Monofilamentos	20
5404.90.00	- Los demás	20
5405.00.00	**MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE 67 DECITEX O MAS Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL NO EXCEDA DE 1mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIAS TEXTILES ARTIFICIALES, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm**	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
54.06	**HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5406.10.00	- Hilados de filamentos sintéticos	20
5406.20.00	- Hilados de filamentos artificiales	20
54.07	**TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04**	
5407.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres	25
5407.20.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	25
5407.30.00	- "Tejidos" citados en la Nota 9 de la Sección XI	25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso:	
5407.41.00	- - Crudos o blanqueados	25
5407.42.00	- - Teñidos	25
5407.43.00	- - Con hilados de distintos colores	25
5407.44.00	- - Estampados	25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:	
5407.51.00	- - Crudos o blanqueados	25
5407.52.00	- - Teñidos	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
5407.53.00	- - Con hilados de distintos colores	25
5407.54.00	- - Estampados	25
5407.60.00	- Los demás tejidos, con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar, superior o igual al 85% en peso	25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:	
5407.71.00	- - Crudos o blanqueados	25
5407.72.00	- - Teñidos	25
5407.73.00	- - Con hilados de distintos colores	25
5407.74.00	- - Estampados	25
	- Los demás tejidos, con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:	
5407.81.00	- - Crudos o blanqueados	25
5407.82.00	- - Teñidos	25
5407.83.00	- - Con hilados de distintos colores	25
5407.84.00	- - Estampados	25
	- Los demás tejidos:	
5407.91.00	- - Crudos o blanqueados	25
5407.92.00	- - Teñidos	25
5407.93.00	- - Con hilados de distintos colores	25
5407.94.00	- - Estampados	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
54.08	**TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05**	
5408.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:	
5408.21.00	- - Crudos o blanqueados	25
5408.22.00	- - Teñidos	25
5408.23.00	- - Con hilados de distintos colores	25
5408.24.00	- - Estampados	25
	- Los demás tejidos:	
5408.31.00	- - Crudos o blanqueados	25
5408.32.00	- - Teñidos	25
5408.33.00	- - Con hilados de distintos colores	25
5408.34.00	- - Estampados	25

CAPITULO 55

FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS.

Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02 se entiende por "cables de filamentos sintéticos o artificiales", los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos, de longitud uniforme e igual a la de los cables que satisfagan las condiciones siguientes:

   a) que la longitud del cable sea superior a 2 m;

   b) que la torsión del cable sea inferior a 5 vueltas por metro;

   c) que el título unitario de los filamentos sea inferior a 67 dtex;

   d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse más del 100% de su longitud;

   e) que el título total del cable exceda de 20.000 dtex.

   Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 ó 55.04.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
55.01	**CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS**	
5501.10.00	- De nailon o de otras poliamidas	20
5501.20.00	- De poliéster	20
5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	20
5501.90.00	- Los demás	20
55.02.00	**CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES**	
5502.00.10	- Mechas de rayón acetato para fabricar filtros de cigarrillos	20
5502.00.90	- Los demás	20
55.03	**FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA**	
5503.10.00	- De nailon o de otras poliamidas	20
5503.20.00	- De poliéster	20
5503.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	20
5503.40.00	- De polipropileno	20
5503.90.00	- Las demás	20
55.04	**FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA**	
5504.10.00	- De rayón viscosa	20
5504.90.00	- Las demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
55.05	**DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**	
5505.10.00	- De fibras sintéticas	20
5505.20.00	- De fibras artificiales	20
55.06	**FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA**	
5506.10.00	- De nailon o de otras poliamidas	20
5506.20.00	- De poliéster	20
5506.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	20
5506.90	- Las demás:	
5506.90.10	- - Otros derivados vinílicos	20
5506.90.90	- - Los demás	20
5507.00.00	**FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA**	20
55.08	**HILO DE COSER DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5508.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas	20
5508.20.00	- De fibras artificiales discontinuas	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas, superior o igual al 85% en peso:	
5510.11.00	- - Sencillos	20
5510.12.00	- - Retorcidos o cableados	20
5510.20.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20
5510.30.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	20
5510.90.00	- Los demás hilados	20
55.11	**HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5511.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, superior o igual al 85% en peso	20
5511.20.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, inferior al 85% en peso	20
5511.30.00	- De fibras artificiales discontinuas	20
55.12	**TEJIDOS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO**	
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, superior o igual al 85% en peso:	
5512.11.00	- - Crudos o blanqueados	25
5512.19.00	- - Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, superior o igual al 85% en peso:	
5512.21.00	- - Crudos o blanqueados	25
5512.29.00	- - Los demás	25
	- Los demás:	
5512.91.00	- - Crudos o blanqueados	25
5512.99.00	- - Los demás	25
55.13	**TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS, INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 170 g/m^2**	
	- Crudos o blanqueados:	
5513.11.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán	25
5513.12.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5513.13.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	25
5513.19.00	- - Los demás tejidos	25
	- Teñidos:	
5513.21.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán	25
5513.22.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzada de curso inferior o igual a 4	25
5513.23.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
55.09	**HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso:	
5509.11.00	- - Sencillos	20
5509.12.00	- - Retorcidos o cableados	20
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:	
5509.21.00	- - Sencillos	20
5509.22.00	- - Retorcidos o cableados	20
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual a 85% en peso:	
5509.31.00	- - Sencillos	20
5509.32.00	- - Retorcidos o cableados	20
	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:	
5509.41.00	- - Sencillos	20
5509.42.00	- - Retorcidos o cableados	20

CODIGO' ARANCELARIO	DESCRIPTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:	
5509.51.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	20
5509.52.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20
5509.53.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	20
5509.59.00	- - Los demás	20
	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	
5509.61.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20
5509.62.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	20
5509.69.00	- - Los demás	20
	- Los demás hilados:	
5509.91.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20
5509.92.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	20
5509.99.00	- - Los demás	20
55.10	**HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
5513.29.00	- - Los demás tejidos	25
	- Con hilados de distintos colores:	
5513.31.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán	25
5513.32.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5513.33.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	25
5513.39.00	- - Los demás tejidos	25
	- Estampados:	
5513.41.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán	25
5513.42.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5513.43.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	25
5513.49.00	- - Los demás tejidos	25
55.14	**TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS, INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE GRAMAJE SUPERIOR A 170 g/m^2**	
	- Crudos o blanqueados:	
5514.11.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán	25
5514.12.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5514.13.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	25
5514.19.00	- - Los demás tejidos	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Teñidos:	
5514.21.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán	25
5514.22.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5514.23.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	25
5514.29.00	- - Los demás tejidos	25
	- Con hilados de distintos colores:	
5514.31.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán	25
5514.32.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5514.33.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	25
5514.39.00	- - Los demás tejidos	25
	- Estampados:	
5514.41.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán	25
5514.42.00	- - De fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	25
5514.43.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	25
5514.49.00	- - Los demás tejidos	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
55.15	**LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS**	
	- De fibras discontinuas de poliéster:	
5515.11.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	25
5515.12.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	25
5515.13.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	25
5515.19.00	- - Los demás	25
	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	
5515.21.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	25
5515.22.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	25
5515.29.00	- - Los demás	25
	- Los demás tejidos:	
5515.91.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	25
5515.92.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	25
5515.99.00	- - Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
55.16	**TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS**	
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:	
5516.11.00	- - Crudos o blanqueados	25
5516.12.00	- - Teñidos	25
5516.13.00	- - Con hilados de distintos colores	25
5516.14.00	- - Estampados	25
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	
5516.21.00	- - Crudos o blanqueados	25
5516.22.00	- - Teñidos	25
5516.23.00	- - Con hilados de distintos colores	25
5516.24.00	- - Estampados	25
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:	
5516.31.00	- - Crudos o blanqueados	25
5516.32.00	- - Teñidos	25
5516.33.00	- - Con hilados de distintos colores	25
5516.34.00	- - Estampados	25
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:	
5516.41.00	- - Crudos o blanqueados	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
5516.42.00	- - Teñidos	25
5516.43.00	- - Con hilados de distintos colores	25
5516.44.00	- - Estampados	25
	- Los demás:	
5516.91.00	- - Crudos o blanqueados	25
5516.92.00	- - Teñidos	25
5516.93.00	- - Con hilados de distintos colores	25
5516.94.00	- - Estampados	25

CAPITULO 56

GUATA, FIELTRO Y TELAS SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) La guata, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfumes o maquillajes del Capítulo 33, de jabón o de detergentes de la partida 34.01, betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores, etc., o preparaciones similares de la partida 34.05 o suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando tales materias textiles solo sirvan de soporte;

   b) los productos textiles de la partida 58.11;

   c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o en gránulos, con soporte de fieltro o de telas sin tejer (partida 68.05);

   d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o de telas sin tejer (partida 68.14);

   e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o de telas sin tejer (Sección XV).

2. El término "fieltro" comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibras textiles cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.

3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y las telas sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

   La partida 56.03 comprende, además, las telas sin tejer aglomeradas con plástico o con caucho.

   Las partidas 56.02 y 56.03, no comprenden, sin embargo:

   a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materias textiles, en peso, inferior o igual al 50%, así como los fieltros inmersos totalmente en plástico o en caucho (Capítulos 39 ó 40);

b) las telas sin tejer totalmente inmersas en plástico o caucho o totalmente recubiertas o revestidas por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, haciendo abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40).

c) las hojas, planchas o bandas, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o telas sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).

4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sean perceptibles a simple vista (Capítulos 50 a 55 generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
56.01	**GUATA DE MATERIAS TEXTILES Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 MM (TUNDIZNOS), NUDOS Y MOTAS DE MATERIAS TEXTILES**	
5601.10.00	- Toallas y tampones higiénicos, pañales y artículos higiénicos similares, de guata	30
	- Guata; los demás artículos de guata:	
5601.21.00	- - De algodón	30
5601.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	30
5601.29.00	- - Los demás	30
5601.30.00	- Tundiznos, nudos y motas, de materias textiles	30
56.02	**FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO**	
5602.10.00	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	25
	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:	
5602.21.00	- - De lana o de pelo fino	25
5602.29.00	- - De las demás materias textiles	25
5602.90.00	- Los demás	25
5603.00	**TELAS SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS**	
5603.00.10	- Recubiertas de caucho para cintas adhesivas	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
5603.00.90	- Los demás	25
56.04	**HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO, RECUBIERTOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO**	
5604.10.00	- Hilos y cuerdas de caucho, recubiertos de textiles	20
5604.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliéster, de nailon o de otras poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	20
5604.90.00	- Los demás	20
5605.00.00	**HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, COMBINADOS CON HILOS, TIRAS O POLVO, DE METAL, O BIEN RECUBIERTOS DE METAL**	20
5606.00.00	**HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; "HILADOS DE CADENETA"**	20
56.07	**CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O NO, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO**	
5607.10	- De yute o de otras fibras textiles del liber de la partida 53.03:	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
5607.10.10	- - De yute	25
5607.10.90	- - Los demás	25
5607.20.00	- De sisal o de otras fibras textiles del género Agave	25
5607.30	- De abacá (cáñamo de Manila o Musa textilis Nee) o de las demás fibras duras (de las hojas):	
5607.30.10	- - De abacá	25
5607.30.90	- - Los demás	25
5607.40.00	- De polietileno o de polipropileno	25
5607.50.00	- De las demás fibras sintéticas	25
5607.90	- Los demás:	
5607.90.10	- - De pita, cabuya o fique	25
5607.90.90	- - Los demás	25
56.08	**REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑOS O EN PIEZAS, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIAS TEXTILES**	
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:	
5608.11.00	- - Redes confeccionadas para la pesca	25
5608.19.00	- - Las demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
5608.90.00	- Las demás	25
5609.00.00	**ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS**	25

CAPITULO 57

ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES.

Notas.

1. En este Capítulo se entiende por "alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles", cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil esté al exterior después de colocado. Tambien están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materias textiles que se utilicen para otros fines.

2. Este Capítulo no comprende los tejidos gruesos para colocar debajo de las alfombras.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
57.01	**ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CONFECCIONADAS**	
5701.10.00	- De lana o de pelo fino	30
5701.90.00	- De las demás materias textiles	30
57.02	**ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS (EXCEPTO LOS DE PELO INSERTADO Y LOS FLOCADOS), AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM", "SOUMAK", "KARAMANIE", Y ALFOMBRAS SIMILARES HECHAS A MANO**	
5702.10.00	- Alfombras llamadas "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano	30
5702.20.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	30
	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:	
5702.31.00	- - De lana o de pelo fino	30
5702.32.00	- - De materias textiles sintéticas o artificiales	30
5702.39.00	- - De las demás materias textiles	30
	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:	
5702.41.00	- - De lana o de pelo fino	30
5702.42.00	- - De materias textiles sintéticas o artificiales	30
5702.49.00	- - De las demás materias textiles	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás sin aterciopelar ni confeccionar:	
5702.51.00	- - De lana o de pelo fino	30
5702.52.00	- - De materias textiles sintéticas o artificiales	30
5702.59.00	- - De las demás materias textiles	30
	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:	
5702.91.00	- - De lana o de pelo fino	30
5702.92.00	- - De materias textiles sintéticas o artificiales	30
5702.99.00	- - De las demás materias textiles	30
57.03	**ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES, CON PELO INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS**	
5703.10.00	- De lana o de pelo fino	30
5703.20.00	- De nailon o de otras poliamidas	30
5703.30.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materias textiles artificiales	30
5703.90.00	- De las demás materias textiles	30
57.04	**ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, SIN PELO INSERTADO NI FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS**	
5704.10.00	- De superficie inferior o igual a 0,3 m^2	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
5704.90.00	- Los demás	30
5705.00.00	**LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CONFECCIONADOS**	30

CAPITULO 58

TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON PELO INSERTADO; ENCAJES; TAPICERIA; PASAMANERIA; BORDADOS.

Notas.

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados y demás artículos del Capítulo 59.

2. Se clasifica también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.

3. En la partida 58.03, se entiende por "tejido de gasa de vuelta", el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o en parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta), éstos últimos se cruzan con los hilos fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, formando un bucle que aprisiona la trama.

4. No se clasifican en la partida 58.04, las redes de mallas anudadas, en paños o en piezas, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes de la partida 56.08

5. En la partida 58.06, se entiende por "cintas":

   a) - los tejidos de trama y urdimbre (incluido el terciopelo) en bandas de anchura inferior o igual a 30 cm, con orillos verdaderos;

      - las bandas de anchura inferior o igual a 30 cm, obtenidas por corte de tejidos con falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;

   b) los tejidos tubulares de trama y urdimbre que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;

   c) los tejidos al biés con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

   Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.

6. El término "bordados" de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textiles o de otras materias, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o de fibras de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).

7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican en las partidas de este Capítulo, los artículos hechos con hilos de metal de los tipos utilizados en prendas de vestir, mobiliario o usos similares.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
58.01	**TERCIOPELO Y FELPA TEJIDOS, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PARTIDA 58.06**	
5801.10.00	- De lana o de pelo fino	25
	- De algodón:	
5801.21.00	- - Terciopelo y felpa por trama sin cortar	25
5801.22.00	- - Terciopelo y felpa por trama cortados, rayados (pana rayada)	25
5801.23.00	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	25
5801.24.00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre sin cortar (rizados)	25
5801.25.00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	25
5801.26.00	- - Tejidos de chenilla	25
	- De fibra sintéticas o artificiales:	
5801.31.00	- - Terciopelo y felpa por trama sin cortar	25
5801.32.00	- - Terciopelo y felpa por tarma, cortados, rayados (pana rayada)	25
5801.33.00	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	25
5801.34.00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	25
5801.35.00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	25
5801.36.00	- - Tejidos de Chenilla	25
5801.90.00	- De otras materias textiles	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
58.02	**TEJIDOS CON BUCLES PARA TOALLAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON PELO INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03**	
	- Tejidos con bucles para toallas, de algodón:	
5802.11.00	- - Crudos	25
5802.19.00	- - Los demás	25
5802.20.00	- Tejidos con bucles para toallas, de las demás materias textiles	25
5802.30.00	- Superficies textiles con pelo insertado	25
58.03	**TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.06**	
5803.10.00	- De algodón	25
5803.90.00	- De las demás materias textiles	25
58.04	**TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS**	
5804.10.00	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	25
	- Encajes fabricados a máquina:	
5804.21.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	25
5804.29.00	- - De las demás materias textiles	25
5804.30.00	- Encajes hechos a mano	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
5805.00.00	**TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO:DE PUNTO PEQUEÑO O DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS**	30
58.06	**CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS**	
5806.10.00	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o tejidos con bucles para toallas	25
5806.20.00	- Las demás cintas con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	25
	- Las demás cintas:	
5806.31.00	- - De algodón	25
5806.32.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	25
5806.39.00	- - De las demás materias textiles	25
5806.40.00	- Cintas sin trama de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	25
58.07	**ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIAS TEXTILES, EN PIEZA, EN CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR**	
5807.10.00	- Tejidos	25
5807.90.00	- Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
58.08	**TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR (EXCEPTO LOS DE PUNTO); BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS SIMILARES**	
5808.10.00	- Trenzas en pieza	25
5808.90.00	- Los demás	25
5809.00.00	**TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA PRENDAS DE VESTIR, MOBILIARIO O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS**	25
58.10	**BORDADOS EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS**	
5810.10.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	25
	- Los demás bordados:	
5810.91.00	- - De algodón	25
5810.92.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	25
5810.99.00	- - De las demás materias textiles	25
5811.00.00	**PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIAS TEXTILES COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO, ACOLCHADOS,EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10**	25

CAPITULO 59

TEJIDOS IMPREGNADOS; RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ESTRATIFICADOS; ARTICULOS TECNICOS DE MATERIAS TEXTILES.

Notas.

1. Salvo disposiciones en contrario, cuando se utilice en este Capítulo la palabra "tejidos", se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08, y a los tejidos de punto de la partida 60.02.

2. La partida 59.03 comprende:

   a) los tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:

      1) los tejidos cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sean perceptibles a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

      2) los productos que no puedan enrollarse a mano sin agrietarse en un mandril de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15½C y 30½C (Capítulo 39, generalmente);

      3) los productos en los que el tejido esté totalmente inmerso en plástico, o bien totalmente recubierto o revestido por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sean perceptibles a simple vista, hecha abstracción, para la aplicación de esta disposición, de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);

      4) los tejidos recubiertos o revestidos parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);

      5) las hojas, placas o bandas, de plástico celular, combinadas con tejidos en las que el tejido sea un simple soporte (Capítulo 39);

      6) los productos textiles de la partida 58.11;

b) los tejidos fabricados con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados, con plástico, de la partida 56.04.

3. En la partida 59.05 se entiende por "revestimientos de materias textiles para paredes" los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte, o bien, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundiznos o polvo de textiles fijados directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o de materias textiles (partida 59.07, respectivamente).

4. En la partida 59.06 se entiende por "tejidos cauchutados":

a) los tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho:

- de gramaje inferior o igual a 1.500 g/m2; o

- de gramaje superior a 1.500 g/m2 y con un contenido en materias textiles, superior al 50% en peso;

b) los tejidos fabricados con hilados, tiras y formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;

c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí, con caucho:

d) las hojas, placas o bandas de caucho celular combinadas con tejidos en las que el tejido no sea un simple soporte, excepto los productos textiles de la partida 58.11.

5. La partida 59.07 no comprende:

a) los tejidos cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sean perceptibles a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60 generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

b) los tejidos pintados (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);

c) los tejidos parcialmente recubiertos de tundiznos, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos. Sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;

d) los tejidos que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o de materias similares;

e) las hojas de madera para chapado con soporte de tejido (partida 44.08);

f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o en gránulos con soporte de tejidos (partida 68.05);

g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tejido (partida 68.14);

h) las hojas y tiras delgadas, de metal, con soporte de tejido (Sección XV).

6. La partida 59.10 no comprende:

a) las correas de materias textiles de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;

b) las correas de tejido impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).

7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:

a) los productos textiles en pieza, cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, enumerados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):

- los tejidos, fieltro o tejido revestido de fieltro combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otras materias, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos;

- las gasas y telas para cerner;

- los capachos y tejidos gruesos, del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;

- los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la trama o la urdiembre múltiples;

- los tejidos reforzados con metal de los tipos empleados para usos técnicos;

- los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;

b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares -por ejemplo: pasta, para amianto cemento discos para pulir, juntas, arandelas y otras partes de máquinas o de aparatos).

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
59.01	**TEJIDOS RECUBIERTOS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TELAS PARA CALCAR O TRANSPARENTES PARA DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TEJIDOS RIGIDOS SIMILARES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN EN SOMBRERIA**	
5901.10.00	- Tejidos recubiertos de cola o materias amiláceas, del tipo de los utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	25
5901.90.00	- Los demás	25
59.02	**NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS, FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS, DE POLIESTER O DE RAYON VISCOSA**	
5902.10	- De nailon o de otras poliamidas:	
5902.10.10	- - Impregnados con caucho	20
5902.10.90	- - Las demás	20
5902.20	- De poliéster:	
5902.20.10	- - Impregnados con caucho	20
5902.20.90	- - Las demás	20
5902.90	- Las demás:	
5902.90.10	- - Impregnados con caucho	20
5902.90.90	- - Las demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
59.03	**TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ESTRATIFICADOS CON PLASTICO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 59.02**	
5903.10.00	- Con policloruro de vinilo	25
5903.20.00	- Con poliuretano	25
5903.90.00	- Los demás	25
59.04	**LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS**	
5904.10.00	- Linóleo	30
	- Los demás:	
5904.91.00	- - Con soporte de fieltro punzonado o de tela sin tejer	30
5904.92.00	- - Con otros soportes textiles	30
5905.00.00	**REVESTIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES PARA PAREDES**	30
59.06	**TEJIDOS CAUCHUTADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 59.02**	
5906.10.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás:	
5906.91.00	- - De tejidos de punto	25
5906.99.00	- - Los demás	25
5907.00.00	**LOS DEMAS TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS;LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATROS, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS**	30
59.08	**MECHAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS, TRENZADAS O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS**	
5908.00.10	- Mechas	25
5908.00.90	- Los demás	25
5909.00.00	**MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CON ARMADURAS O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS**	25
5910.00.00	**CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO REFORZADAS CON METAL O CON OTRAS MATERIAS**	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
59.11	**PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS CITADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO**	
5911.10.00	- Tejidos, fieltro y tejidos revestidos de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otras materias,del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos	20
5911.20.00	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	20
	- Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares (por ejemplo: pasta, para amianto cemento):	
5911.31.00	- - De gramaje inferior a 650 g/m^2	20
5911.32.00	- - De gramaje superior o igual a 650 g/m^2	20
5911.40.00	- Capachos y tejidos gruesos del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	20
5911.90.00	- Los demás	20

CAPITULO 60

TEJIDOS DE PUNTO

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los encajes de ganchillo de la partida 58.04;

   b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;

   c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados se clasifican en la partida 60.01.

2. Este Capítulo comprende también los tejidos fabricados con hilos de metal del tipo de los utilizados para prendas, para mobiliario o usos similares.

3. En la Nomenclatura, la expresión "de punto" abarca los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas están constituidas por hilados textiles.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
60.01	**TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO**	
6001.10.00	- Tejidos "de pelo largo"	25
	- Tejidos con bucles:	
6001.21.00	- - De algodón	25
6001.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	25
6001.29.00	- - De las demás materias textiles	25
	- Los demás:	
6001.91.00	- - De algodón	25
6001.92.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	25
6001.99.00	- - De las demás materias textiles	25
60.02	**LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO**	
6002.10.00	- De anchura inferior o igual a 30 cm., con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	25
6002.20.00	- Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm	25
6002.30.00	- De anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás, de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería):	
6002.41.00	- - De lana o de pelo fino	25
6002.42.00	- - De algodón	25
6002.43.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	25
6002.49.00	- - Los demás	25
	- Los demás:	
6002.91.00	- - De lana o de pelo fino	25
6002.92.00	- - De algodón	25
6002.93.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	25
6002.99.00	- - Los demás	25

CAPITULO 61

PRENDAS Y COMPLEMENTOS, DE VESTIR, DE PUNTO

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) los artículos de la partida 62.12;

   b) los artículos de prendería de la partida 63.09;

   c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias o fajas médicoquirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 61.03 y 61.04;

   a) Se entiende por "trajes o ternos y trajes sastre" los grupos de prendas de vestir formados por dos o tres piezas confecionadas con el mismo tejido y compuestas por:

      - una sola prenda sin tirantes ni peto que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón, un pantalón corto (excepto los de baño), una falda o una faldapantalón (en el caso de los trajessastre), y,

      - un solo saco (chaqueta) cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro piezas o más, que cubra la parte superior del cuerpo, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre.

   Todos los componentes del "traje o terno o del traje sastre" deberán tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deberán ser de talla correspondiente o compatible. Si se presentasen simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto, o una falda (o falda-pantalón) y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje o terno, o a la falda (o falda-pantalón) en el caso del traje sastre, tratándose separadamente las demás prendas.

   La expresión "trajes o ternos" comprende también los trajes de etiqueta o de noche siguientes, incluso si no se cumplen todas las condiciones antes indicadas:

      - el chaqué, en el que el saco, liso, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;

- el frac, hecho corrientemente de tejido negro con una chaqueta relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, divididos y colgantes por detrás;

- el esmoquin, en el que la chaqueta, aunque permite mayor visibilidad de la pechera, es de corte sensiblemente idéntico al de las chaquetas corrientes y presenta la particularidad de llevar las solapas brillantes, de seda o de tejidos que imitan a la seda.

b) Se entiende por "conjunto" un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias piezas confeccionadas con un mismo tejido, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twin-set", y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos;

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto (excepto los de baño), una falda o una faldapantalón.

Todos los componentes del "conjunto" deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los overoles (monos) o conjuntos de esquí de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura, elásticos u otros medios que permitan ajustar la parte baja de la prenda ni las prendas que tengan una media de menos de 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 x 10 centímetros. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

5. En la partida 61.11:

a) los términos "prendas y complementos de vestir para bebés" se refieren a los artículos para niños de corta edad, de estatura no superior a 86 cm; comprenden también los pañales;

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 61.11.

6. En la partida 61.12, se entiende por "overoles (monos)" y "conjuntos de esquí" las prendas de vestir o los grupos de prendas que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

   a) un "overol (mono) de esquí", es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de las mangas y el cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas;

   b) o bien, un "conjunto de esquí", es decir, un grupo de prendas de vestir que comprenda dos o tres piezas, acondicionadas para la venta al por menor y que formen un todo compuesto:

      - de una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera, evetualmente acompañado de un chaleco, y

      - de un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, o de un solo pantalón con peto.

      El "conjunto de esquí" puede también estar formado por un overol (mono) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta acolchada sin mangas que se viste sobre el overol (mono).

      Todos los componentes del "conjunto de esquí" deben estar confeccionados con un tejido de la misma textura, del mismo estilo y de la misma composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la 61.11, se clasificarán en la partida 61.13.

8. Los artículos de este Capítulo que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.

9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
61.01	**ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.03**	
6101.10.00	- De lana o de pelo fino	35
6101.20.00	- De algodón	35
6101.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6101.90.00	- De las demás materias textiles	35
61.02	**ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.04**	
6102.10.00	- De lana o de pelo fino	35
6102.20.00	- De algodón	35
6102.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6102.90.00	- De las demás materias textiles	35
61.03	**TRAJES O TERNOS, CONJUNTOS, SACOS (CHAQUETAS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO, CALZONES Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS**	
	- Trajes o ternos:	
6103.11.00	- - De lana o de pelo fino	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
6103.12.00	- - De fibras sintéticas	35
6103.19.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Conjuntos:	
6103.21.00	- - De lana o de pelo fino	35
6103.22.00	- - De algodón	35
6103.23.00	- - De fibras sintéticas	35
6103.29.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Sacos (chaquetas):	
6103.31.00	- - De lana o de pelo fino	35
6103.32.00	- - De algodón	35
6103.33.00	- - De fibras sintéticas	35
6103.39.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos:	
6103.41.00	- - De lana o de pelo fino	35
6103.42.00	- - De algodón	35
6103.43.00	- - De fibras sintéticas	35
6103.49.00	- - De las demás materias textiles	35
61.04	**TRAJES-SASTRE, CONJUNTOS, SACOS (CHAQUETAS), VESTIDOS,FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES, PANTALONES CON PETO, CALZONES Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS DE BAÑO), DE PUNTO PARA MUJERES O NIÑAS**	
	- Trajes-sastre:	
6104.11.00	- - De lana o de pelo fino	35
6104.12.00	- - De algodón	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
6104.13.00	- - De fibras sintéticas	35
6104.19.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Conjuntos:	
6104.21.00	- - De lana o de pelo fino	35
6104.22.00	- - De algodón	35
6104.23.00	- - De fibras sintéticas	35
6104.29.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Sacos (chaquetas):	
6104.31.00	- - De lana o de pelo fino	35
6104.32.00	- - De algodón	35
6104.33.00	- - De fibras sintéticas	35
6104.39.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Vestidos:	
6104.41.00	- - De lana o de pelo fino	35
6104.42.00	- - De algodón	35
6104.43.00	- - De fibras sintéticas	35
6104.44.00	- - De fibras artificiales	35
6104.49.00	- - De las demás materias textiles	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Faldas y faldaspantalón:	
6104.51.00	- - De lana o de pelo fino	35
6104.52.00	- - De algodón	35
6104.53.00	- - De fibras sintéticas	35
6104.59.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos:	
6104.61.00	- - De lana o de pelo fino	35
6104.62.00	- - De algodón	35
6104.63.00	- - De fibras sintéticas	35
6104.69.00	- - De las demás materias textiles	35
61.05	**CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS**	
6105.10.00	- De algodón	35
6105.20.00	- De fibras artificales sintéticas	35
6105.90.00	- De las demás materias textiles	35
61.06	**CAMISAS, BLUSAS, BLUSAS CAMISERAS Y POLOS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS**	
6106.10.00	- De algodón	35
6106.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6106.90.00	- De las demás materias textiles	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
61.07	**CALZONCILLOS, CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS**	
	- Calzoncillos:	
6107.11.00	- - De algodón	35
6107.12.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6107.19.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Camisones y pijamas:	
6107.21.00	- - De algodón	35
6107.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6107.29.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Los demás:	
6107.91.00	- - De algodón	35
6107.92.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6107.99.00	- - De las demás materias textiles	35
61.08	**COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS, CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS**	
	- Combinaciones y enaguas:	
6108.11.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6108.19.00	- - De las demás materias textiles	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Bragas:	
6108.21.00	- - De algodón	35
6108.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6108.29.00	- - De las dèmás materias textiles	35
	- Camisones y pijamas:	
6108.31.00	- - De algodón	35
6108.32.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6108.39.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Los demás:	
6108.91.00	- - De algodón	35
6108.92.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6108.99.00	- - De las demás materias textiles	35
61.09	**"T-SHIRTS" Y CAMISETAS, DE PUNTO**	
6109.10.00	- De algodón	35
6109.90.00	- De las demás materias textiles	35
61.10	**SUETERES, JERSEIS, "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO CON CUELLO DE CISNE, DE PUNTO**	
6110.10.00	- De lana o de pelo fino	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
6110.20.00	- De algodón	35
6110.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6110.90.00	- De las demás materias textiles	35
61.11	**PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES**	
6111.10.00	- De lana o de pelo fino	35
6111.20.00	- De algodón	35
6111.30.00	- De fibras sintéticas	35
6111.90.00	- De las demás materias textiles	35
61.12	**PRENDAS DE DEPORTE (DE ENTRENAMIENTO), OVEROLES (MONOS) Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y TRAJES Y PANTALONES DE BAÑO, DE PUNTO**	
	- Prendas de deporte (de entrenamiento):	
6112.11.00	- - De algodón	35
6112.12.00	- - De fibras sintéticas	35
6112.19.00	- - De las demás materias textiles	35
6112.20.00	- Overoles (monos) y conjuntos de esquí	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Trajes y pantalones de baño para hombres y niños:	
6112.31.00	- - De fibras sintéticas	35
6112.39.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Trajes de baño (de una o dos piezas) para mujeres o niñas:	
6112.41.00	- - De fibras sintéticas	35
6112.49.00	- - De las demás materias textiles	35
6113.00.00	**PRENDAS CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO, DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 o 59.07**	35
61.14	**LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO**	
6114.10.00	- De lana o de pelo fino	35
6114.20.00	- De algodón	35
6114.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6114.90.00	- De las demás materias textiles	35
61.15	**CALZAS (PANTY - MEDIAS), MEDIAS, CALCETINES Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO**	
	- Calzas (panty-medias):	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
6115.11.00	- - De fibras sintéticas con título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	35
6115.12.00	- - De fibras sintéticas con título de superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	35
6115.19.00	- - De las demás materias textiles	35
6115.20	- Medias de mujer con título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:	
6115.20.10	- - Medias para várices	35
6115.20.20	- - Otras medias, de fibras sintéticas	35
6115.20.90	- - Las demás	35
	- Los demás:	
6115.91.00	- - De lana o de pelo fino	35
6115.92.00	- - De algodón	35
6115.93	- - De fibras sintéticas:	
6115.93.10	- - - Medias para várices	35
6115.93.20	- - - Otras medias	35
6115.93.90	- - - Los demás artículos	35
6115.99.00	- - De las demás materias textiles	35
61.16	**GUANTES Y SIMILARES, DE PUNTO**	
6116.10.00	- Guantes impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás:	
6116.91.00	- - De lana o de pelo fino	35
6116.92.00	- - De algodón	35
6116.93.00	- - De fibras sintéticas	35
6116.99.00	- - De las demás materias textiles	35
61.17	**LOS DEMAS COMPLEMENTOS DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS, DE VESTIR, DE PUNTO**	
6117.10.00	- Chales, pañuelos para el cuello, pasamontanas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	35
6117.20.00	- Corbatas y lazos similares	35
6117.80	- Los demás complementos de vestir:	
6117.80.10	- - Rodilleras y tobilleras	35
6117.80.90	- - Los demás	35
6117.90.00	- Partes	35

CAPITULO 62

PRENDAS Y COMPLEMENTOS, DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO.

Notas.

1. Este Capítulo sólo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) los artículos de prendería de la partida 63.09;

   b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias o fajas médicoquirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 62.03 y 62.04:

   a) Se entiende por "trajes o ternos y trajes sastre" los grupos de prendas de vestir formados por dos o tres piezas confeccionadas con el mismo tejido y compuestas por:

      - una sola prenda sin tirantes ni peto que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón, un pantalón corto (excepto los de baño), una falda o una falda pantalón (en el caso de los trajes sastre), y

      - un solo saco (chaqueta) cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro piezas o más, que cubra la parte superior del cuerpo, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre.

      Todos los componentes del "traje o terno o del traje sastre" deberán tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deberán ser de talla correspondiente o compatible. Si se presentasen simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto, o una falda (o falda pantalón) y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje o terno, o a la falda (o falda pantalón) en el caso del traje sastre, tratándose separadamente las demás prendas.

      La expresión "trajes o ternos" comprenden también los trajes de etiqueta o de noche siguientes, incluso si no se cumplen todas las condiciones antes indicadas:

      - el chaqué, en el que el saco (chaqueta), liso, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;

- el frac, hecho corrientemente de tejido negro con una chaqueta relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, divididos y colgantes por detrás;

- el esmoquin, en el que el saco (chaqueta), aunque permite mayor visibilidad de la pechera, es de corte sensiblemente idéntico al de los sacos corrientes y presenta la particularidad de llevar las solapas brillantes, de seda o de tejidos que imitan a la seda.

b) Se entiende por "conjunto" un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias piezas confeccionadas con un mismo tejido, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda pieza;

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón.

Todos los componentes del "conjunto" deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término "conjunto" no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los overoles (monos) o conjuntos de esquí de la partida 62.11.

4. En la partida 62.09:

a) los términos "prendas y complementos de vestir para bebés" se refieren a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm; comprenden también los pañales;

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo, se clasificarán en la partida 62.09.

5. Los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la 62.09, deberán clasificarse en la partida 62.10.

6. En la partida 62.11, se entenderá por "overoles (monos) y conjuntos de esquí" las prendas o los grupos de prendas que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

   a) un "overol (mono) de esquí", es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de las mangas y el cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas;

   b) o bien, un "conjunto de esquí", es decir, un grupo de prendas que comprenda dos o tres piezas, acondicionadas para la venta al por menor y que formen un todo compuesto:

      - de una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera, eventualmente acompañado de un chaleco, y

      - de un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, o de un solo pantalón con peto.

      El "conjunto de esquí" puede también estar formado por un overol (mono) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de saco (chaqueta) acolchada sin mangas, que se viste sobre el overol (mono).

      Todos los componentes del "conjunto de esquí" deben estar confeccionados con un tejido de la misma textura, del mismo estilo y de la misma composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 del tipo de los pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada en los que ningún lado exceda de 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.

8. Los artículos de este Capítulo que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.

9. Los artículos de este Capítulo pueden fabricarse con hilos de metal.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
62.01	**ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.03**	
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6201.11.00	- - De lana o de pelo fino	35
6201.12.00	- - De algodón	35
6201.13.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6201.19.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Los demás:	
6201.91.00	- - De lana o de pelo fino	35
6201.92.00	- - De algodón	35
6201.93.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6201.99.00	- - De las demás materias textiles	35
62.02	**ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.04**	
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6202.11.00	- - De lana o de pelo fino	35
6202.12.00	- - De algodón	35
6202.13.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6202.19.00	- - De las demás materias textiles	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás:	
6202.91.00	- - De lana o de pelo fino	35
6202.92.00	- - De algodón	35
6202.93.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6202.99.00	- - De las demás materias textiles	35
62.03	**TRAJES O TERNOS, CONJUNTOS, SACOS (CHAQUETAS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS**	
	- Trajes o ternos:	
6203.11.00	- - De lana o de pelo fino	35
6203.12.00	- - De fibras sintéticas	35
6203.19.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Conjuntos:	
6203.21.00	- - De lana o de pelo fino	35
6203.22.00	- - De algodón	35
6203.23.00	- - De fibras sintéticas	35
6203.29.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Sacos (chaquetas):	
6203.31.00	- - De lana o de pelo fino	35
6203.32.00	- - De algodón	35
6203.33.00	- - De fibras sintéticas	35
[illegible]	[illegible]xtiles	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos:	
6203.41.00	- - De lana o de pelo fino	35
6203.42.00	- - De algodón	35
6203.43.00	- - De fibras sintéticas	35
6203.49.00	- - De las demás materias textiles	35
62.04	**TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, SACOS (CHAQUETAS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES, PANTALONES CON PETO, CALZONES Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS**	
	- Trajes sastre:	
6204.11.00	- - De lana o de pelo fino	35
6204.12.00	- - De algodón	35
6204.13.00	- - De fibras sintéticas	35
6204.19.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Conjuntos:	
6204.21.00	- - De lana o de pelo fino	35
6204.22.00	- - De algodón	35
6204.23.00	- - De fibras sintéticas	35
6204.29.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Sacos (chaquetas):	
6204.31.00	- - De lana o de pelo fino	35
6204.32.00	- - De algodón	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
6204.33.00	- - De fibras sintéticas	35
6204.39.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Vestidos:	
6204.41.00	- - De lana o de pelo fino	35
6204.42.00	- - De algodón	35
6204.43.00	- - De fibras sintéticas	35
6204.44.00	- - De fibras artificiales	35
6204.49.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Faldas y faldas pantalón:	
6204.51.00	- - De lana o de pelo fino	35
6204.52.00	- - De algodón	35
6204.53.00	- - De fibras sintéticas	35
6204.59.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos:	
6204.61.00	- - De lana o de pelo fino	35
6204.62.00	- - De algodón	35
6204.63.00	- - De fibras sintéticas	35
6204.69.00	- - De las demás materias textiles	35
62.05	**CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS**	
6205.10.00	- De lana o de pelo fino	35
6205.20.00	- De algodón	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
6205.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6205.90.00	- De las demás materias textiles	35
62.06	**CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS**	
6206.10.00	- De seda o de desperdicios de seda	35
6206.20.00	- De lana o de pelo fino	35
6206.30.00	- De algodón	35
6206.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6206.90.00	- De las demás materias textiles	35
62.07	**CAMISETAS, CALZONCILLOS, CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS**	
	- Calzoncillos :	
6207.11.00	- - De algodón	35
6207.19.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Camisones y pijamas:	
6207.21.00	- - De algodón	35
6207.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6207.29.00	- - De las demás materias textiles	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás:	
6207.91.00	- - De algodón	35
6207.92.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6207.99.00	- - De las demás materias textiles	35
62.08	**CAMISETAS, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS, CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS**	
	- Combinaciones y enaguas:	
6208.11.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6208.19.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Camisones y pijamas:	
6208.21.00	- - De algodón	35
6208.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6208.29.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Los demás:	
6208.91.00	- - De algodón	35
6208.92.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6208.99.00	- - De las demás materias textiles	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
62.09	**PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, PARA BEBES**	
6209.10.00	- De lana o de pelo fino	35
6209.20.00	- De algodón	35
6209.30.00	- De fibras sintéticas	35
6209.90.00	- De las demás materias textiles	35
62.10	**PRENDAS CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07**	
6210.10.00	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03	35
6210.20.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las sub partidas 6201.11.00 a 6201.19.00	35
6210.30.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las sub-partidas 6202.11.00 a 6202.19.00	35
6210.40.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	35
6210.50.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
62.11	**PRENDAS DE VESTIR PARA DEPORTE (DE ENTRENAMIENTO), OVEROLES (MONOS) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y TRAJES Y PANTALONES DE BAÑO; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR**	
	- Trajes y pantalones de baño:	
6211.11.00	- - Para hombres o niños	35
6211.12.00	- - Para mujeres o niñas	35
6211.20.00	- Overoles (monos) y conjuntos de esquí	35
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	
6211.31.00	- - De lana o de pelo fino	35
6211.32.00	- - De algodón	35
6211.33.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6211.39.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:	
6211.41.00	- - De lana o de pelo fino	35
6211.42.00	- - De algodón	35
6211.43.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6211.49.00	- - De las demás materias textiles	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
62.12	**SOSTENES, FAJAS, CORSES, TIRANTES, LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO**	
6212.10.00	- Sostenes	35
6212.20.00	- Fajas y fajas braga	35
6212.30.00	- Faja sostén	35
6212.90.00	- Los demás	35
62.13	**PAÑUELOS DE BOLSILLO**	
6213.10.00	- De seda o de desperdicios de seda	35
6213.20.00	- De algodón	35
6213.90.00	- De las demás materias textiles	35
62.14	**CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, PASAMONTAÑAS, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES**	
6214.10.00	- De seda o de desperdicios de seda	35
6214.20.00	- De lana o de pelo fino	35
6214.30.00	- De fibras sintéticas	35
6214.40.00	- De fibras artificiales	35
6214.90.00	- De las demás materias textiles	35
62.15	**CORBATAS Y LAZOS SIMILARES**	
6215.10.00	- De seda o de desperdicios de seda	35
6215.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6215.90.00	- De las demás materias textiles	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
6216.00.00	**GUANTES Y SIMILARES**	35
62.17	**LOS DEMAS COMPLEMENTOS DE VESTIR; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS, DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12**	
6217.10.00	- Complementos de vestir	35
6217.90.00	- Partes	35

CAPITULO 63

LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; CONJUNTOS O SURTIDOS; PRENDERIA Y TRAPOS.

Notas.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, sólo se aplica a los artículos confeccionados.

2. El Subcapítulo I no comprende:

   a) los productos de los Capítulos 56 a 62;

   b) los artículos de prendería de la partida 63.09.

3. La partida 63.09 solo comprende los artículos enumerados limitativamente a continuación:

   a) artículos de materias textiles:

      - prendas y complementos de vestir, y sus partes;
      - mantas;
      - ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina;
      - artículos de moblaje, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;

   b) calzado y artículos de sombrerería de materias distintas del amianto.

      Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes enumerados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

      - tener señales apreciables de uso, y
      - presentarse a granel o en balas, sacos o acondicionamientos similares.

Nota Adicional.

1) la importación de prendería y trapos, clasificados en las partidas 63.09 y 63.10 se halla sujeta a la presentación de certificados de desinfección de orígen y autorización de despacho emitida por la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, conforme lo dispone la Ley No. 4471 de fecha 3 de junio de 1956, Código de Salud Pública.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	I. LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS	
63.01	**MANTAS**	
6301.10.00	- Mantas eléctricas	35
6301.20.00	- Mantas de lana o de pelo fino (excepto las eléctricas)	35
6301.30.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	35
6301.40.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	35
6301.90.00	- Las demás mantas	35
63.02	**ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR O DE COCINA**	
6302.10	- Ropa de cama, de punto:	
6302.10.10	- - De algodón	35
6302.10.20	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6302.10.90	- - Las demás	35
	- Las demás ropas de cama, estampadas:	
6302.21.00	- - De algodón	35
6302.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6302.29.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Las demás ropas de cama:	
6302.31.00	- - De algodón	35
6302.32.00	- - De fibras sintéticas o artificiles	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
6302.39	- - De las demás materias textiles:	
6302.39.10	- - - De lino	35
6302.39.90	- - - Las demás	35
6302.40.00	- Ropa de mesa, de punto	35
	- Las demás ropas de mesa:	
6302.51.00	- - De algodón	35
6302.52.00	- - De lino	35
6302.53.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6302.59.00	- - De las demás materias textiles	35
6302.60.00	- Ropa de tocador o de cocina, de tejido de toalla con bucles, de algodón	35
	- Las demás:	
6302.91.00	- - De algodón	35
6302.92.00	- - De lino	35
6302.93.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
6302.99.00	- - De las demás materias textiles	35
63.03	**VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y DOSELES**	
	- De punto:	
6303.11.00	- - De algodón	35
6303.12.00	- - De fibras sintéticas	35
6303.19.00	- - De las demás materias textiles	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás:	
6303.91.00	- - De algodón	35
6303.92.00	- - De fibras sintéticas	35
6303.99.00	- - De las demás materias textiles	35
63.04	**OTROS ARTICULOS DE MOBLAJE, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 94.04**	
	- Colchas:	
6304.11.00	- - De punto	35
6304.19.00	- - Las demás	35
	- Los demás:	
6304.91.00	- - De punto	35
6304.92.00	- - De algodón, excepto los de punto	35
6304.93.00	- - De fibras sintéticas, excepto los de punto	35
6304.99.00	- - De las demás materias textiles, excepto los de punto	35
63.05	**SACOS Y TALEGAS, PARA ENVASAR**	
6305.10	- De yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 53.03:	
6305.10.10	- - De yute	35
6305.10.90	- - Los demás	35
6305.20.00	- De algodón	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:	
6305.31	- - De tiras o formas similares, de polietileno o de polipropileno:	
6305.31.10	- - - De polietileno	35
6305.31.20	- - - De polipropileno	35
6305.39.00	- - Los demás	35
6305.90	- De las demás materias textiles:	
6305.90.10	- - De pita, cabuya o fique	35
6305.90.20	- - De sisal	35
6305.90.30	- - De henequén	35
6305.90.90	- - Las demás	35
63.06	**TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS; VELAS PARA EMBARCACIONES,DESLIZADORES, O CARROS DE VELA; ARTICULOS DE ACAMPAR**	
	- Toldos de cualquier clase:	
6306.11	- - De algodón:	
6306.11.10	- - - Para vehículos de carga	35
6306.11.90	- - - Los demás	35
6306.12	- - De fibras sintéticas:	
6306.12.10	- - - Para vehículos de carga	35
6306.12.90	- - - Los demás	35
6306.19.00	- - De las demás materias textiles	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Tiendas:	
6306.21.00	- - De algodón	35
6306.22.00	- - De fibras sintéticas	35
6306.29.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Velas:	
6306.31.00	- - De fibras sintéticas	35
6306.39.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Colchones neumáticos:	
6306.41.00	- - De algodón	35
6306.49.00	- - De las demás materias textiles	35
	- Los demás:	
6306.91.00	- - De algodón	35
6306.99.00	- - De las demás materias textiles	35
63.07	**LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR**	
6307.10.00	- Bayetas, franelas y artículos similares para limpieza	35
6307.20.00	- Cinturones y chalecos salvavidas	35
6307.90	- Los demás:	
6307.90.10	- - Patrones para prendas de vestir	35
6307.90.20	- - Cinturones de seguridad	35
6307.90.90	- - Los demás	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	II. CONJUNTOS O SURTIDOS	
6308.00.00	**CONJUNTOS O SURTIDOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR**	**35**
	III. PRENDERIA Y TRAPOS	
6309.00.00	**ARTICULOS DE PRENDERIA**	**20**
63.10	**TRAPOS, CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIAS TEXTILES, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS DE DESECHO**	
6310.10.00	- Clasificados	20
6310.90.00	- Los demás	20

S E C C I O N X I I

CALZADO; SOMBRERERIA, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.

CAPITULO 64

CALZADO, POLAINAS, BOTINES Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los escarpines de materias textiles sin piso aplicados (Capítulos 61 ó 62);

   b) el calzado usado de la partida 63.09;

   c) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);

   d) el calzado y aparatos de ortopedia y sus partes (partida 90.21);

   e) el calzado que tenga características de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).

2. En la partida 64.06, no se consideran partes las clavijas, protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).

3. En este Capítulo se consideran también "caucho o plástico" los tejidos u otros soportes textiles que presenten una capa exterior perceptible de caucho o de plástico.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:

   a) la materia del piso será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos;

b) la materia del piso será la que constituya la superficie mayor en contacto con el suelo, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como, puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 6402.10.00, 6403.10.00, y 6404.11.00 se entendera por "calzado de deporte" exclusivamente:

a) el calzado diseñado para la practica de una actividad deportiva que esté o pueda estar provisto de clavos,tacos,ataduras,tiras o dispositivos similares;

b) el calzado para patinar, para esquiar, para la lucha, para el boxeo y para el ciclismo.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
64.01	**CALZADO IMPERMEABLE CON PISO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO AL PISO POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA**	
6401.10.00	- Calzado con puntera de metal	35
	- Los demás calzados:	
6401.91.00	- - Que cubran la rodilla	35
6401.92.00	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	35
6401.99.00	- Los demás	35
64.02	**LOS DEMAS CALZADOS CON PISO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO**	
	- Calzado de deporte:	
6402.11.00	- - De esquí	35
6402.19.00	- - Los demás	35
6402.20.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas al piso por tetones (espigas)	35
6402.30.00	- Los demás calzados, con puntera de metal	35
	- Los demás calzados:	
6402.91.00	- - Que cubran el tobillo	35
6402.99.00	- - Los demás	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
64.03	**CALZADO CON PISO DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL**	
	- Calzado de deporte:	
6403.11.00	- - Calzado de esquí	35
6403.19	- - Los demás:	
6403.19.10	- - - De beisbol	35
6403.19.90	- - - Los demás	35
6403.20.00	- Calzado con piso de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasen por el empeine y rodeen el dedo gordo	35
6403.30.00	- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantilla y sin puntera de metal	35
6403.40.00	- Los demás calzados, con puntera de metal	35
	- Los demás calzados, con piso de cuero natural:	
6403.51.00	- - Que cubran el tobillo	35
6403.59.00	- - Los demás	35
	- Los demás calzados:	
6403.91.00	- - Que cubran el tobillo	35
6403.99.00	- - Los demás	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
64.04	**CALZADO CON PISO DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES**	
	- Calzado con piso de caucho o de plástico:	
6404.11.00	- - Calzado de deporte; calzado de tenis, de baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y calzados similares	35
6404.19.00	- - Los demás	35
6404.20.00	- Calzado con piso de cuero natural, artificial o regenerado	35
64.05	**LOS DEMAS CALZADOS**	
6405.10.00	- Con la parte superior (el corte) de cuero natural, artificial o regenerado	35
6405.20.00	- Con la parte superior de materias textiles	35
6405.90.00	- Los demás	35
64.06	**PARTES DE CALZADO; PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES AMOVIBLES; POLAINAS, BOTINES Y ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES**	
6406.10	- Cortes aparados y sus partes, con exclusión de los contrafuertes y punteras duras:	
6406.10.10	- - De cuero natural	35
6406.10.90	- - Los demás	35
6406.20.00	- Pisos y tacones, de caucho o de plástico	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás:	
6406.91.00	- - De madera	35
6406.99	- - De otras materias:	
6406.99.10	- - - Polainas, botines y artículos similares y sus partes	35
6406.99.20	- - - Otros, de cuero natural	35
6406.99.90	- - - Los demás	35

CAPITULO 65

ARTICULOS DE SOMBRERERIA Y SUS PARTES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los artículos de sombrerería usados de la partida 63.09;

   b) los artículos de sombrerería de amianto (asbesto) (partida 68.12);

   c) los artículos de sombrerería que tengan las características de juguetes, tales como los sombreros de muñecas y los artículos de carnaval (Capítulo 95).

2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de bandas simplemente cosidas en espiral.

Nota Adicional:

1. Los cascos de protección para uso militar sólo podrán ser importados por la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas, conforme lo dispone la Ley No. 36 de fecha 17 de octubre de 1965, sobre comercio, porte y tenencia de armas.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
6501.00.00	**CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y BANDAS (CILINDROS), AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS**	25
65.02.00.00	**CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER**	25
6503.00.00	**SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS**	30
6504.00.00	**SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECI DOS**	30
65.05	**SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO, DE ENCAJE, DE FIELTRO O DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZA (PERO NO EN BANDAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS Y REDES PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS**	
6505.10.00	- Redecillas y redes para el cabello	30
6505.90.00	- Los demás	30
65.06	**LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS**	
6506.10.00	- Cascos de seguridad	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás:	
6506.91.00	- - De caucho o de plástico	30
6506.92.00	- - De peleteria natural	30
6506.99.00	- - De las demás materias	30
6507.00.00.	**DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS, PARA SOMBRERERIA**	25

CAPITULO 66

PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los bastones medida y similares (partida 90.17);

   b) bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);

   c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).

2. La partida 66.03, no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
66.01	**PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES)**	
6601.10.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	30
	- Los demás:	
6601.91.00	- - Con astil o mango telescópico	30
6601.99.00	- - Los demás	30
6602.00.00	**BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES**	30
66.03	**PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 o 66.02**	
6603.10.00	- Puños y pomos	25
6603.20.00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	25
6603.90.00	- Los demás	25

CAPITULO 67

PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los capachos de cabellos (partida 59.11);

   b) los motivos florales de encaje, de bordados u otros tejidos (Sección XI);

   c) el calzado (Capítulo 64);

   d) los artículos de sombrerería y las redecillas y redes para el cabello (Capítulo 65);

   e) los juguetes, los artefactos deportivos y los artículos de carnaval (Capítulo 95);

   f) los plumeros, las borlas y similares, de tocador y los cedazos de cabello (Capítulo 96).

2. La partida 67.01 no comprende:

   a) los artículos en los que las plumas o el plumón sean únicamente material de relleno y principalmente los artículos de cama de la partida 94.04;

   b) las prendas y complementos de vestir, en los que las plumas o el plumón sean simples adornos o material de relleno;

   c) las flores, follajes y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.

3. La partida 67.02 no comprende:

   a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);

   b) las imitaciones de flores, de follajes o de frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidos en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, pegado, encajado u otros análogos.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
6701.00.00	**PIELES Y OTRAS PARTES DE AVES CON LAS PLUMAS O EL PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS**	20
67.02	**FLORES, FOLLAJES Y FRUTOS, ARTIFICIALES Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJES O FRUTOS, ARTIFICIALES**	
6702.10.00	- De plástico	30
6702.90.00	- De las demás materias	30
6703.00.00	**CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO Y OTRAS MATERIAS TEXTILES, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O DE ARTICULOS SIMILARES**	20
67.04	**PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, DE PELO O DE MATERIAS TEXTILES; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS**	
	- De materias textiles sintéticas:	
6704.11.00	- - Pelucas completas	30
6704.19.00	- - Los demás	30
6704.20.00	- De cabello	30
6704.90.00	- De las demás materias	30

S E C C I O N X I I I

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO.

CAPITULO 68

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los artículos del Capítulo 25;

   b) el papel y cartón estucado, recubierto, impregnado o revestido de las partidas 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los recubiertos de polvo de mica o de grafito, el papel y cartón embetunado o asfaltado);

   c) los tejidos y otras superficies textiles de los Capítulos 56 ó 59, recubiertos, impregnados o revestidos (por ejemplo: los recubiertos de polvo de mica, de betún o de asfalto);

   d) los artículos del Capítulo 71;

   e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;

   f) las piedras litográficas de la partida 84.42;

   g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

   h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);

   ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo; cajas de relojes o de aparatos de relojería);

   k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado y construcciones prefabricadas);

   l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos o artefactos deportivos);

   m) los artículos de la partida 96.02 cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones), la partida 96.09 (por ejemplo: pizarrines) o de la partida 96.10 (por ejemplo: pizarras para escribir o dibujar);

n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En la partida 68.02 la denominación "piedras de talla o de construcción trabajada", se aplica, no solo a las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, sino también a todas las piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, con excepción de la pizarra.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
6801.00.00	**ADOQUINES, ENCINTADOS Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)**	20
68.02	**PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCEPTO LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS (CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 68.01); CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE**	
6802.10.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, de cualquier forma en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	20
	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:	
6802.21.00	- - Marmol travertinos y alabastro	20
6802.22.00	- - Las demás piedras calizas	20
6802.23.00	- - Granito	20
6802.29.00	- - Las demás piedras	20
	- Los demás:	
6802.91.00	- - Marmol travertinos y alabastro	20
6802.92.00	- - Las demás piedras calizas	20
6802.93.00	- - Granito	20
6802.99.00	- - Las demás piedras	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
6803.00.00	**PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA**	20
68.04	**MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS**	
6804.10.00	- Muelas para moler o desfibrar	10
	- Las demás muelas y artículos similares:	
6804.21.00	- - De diamante natural o sintético aglomerado	10
6804.22.00	- - De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	10
6804.23.00	- - De piedras naturales	10
6804.30.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	10
68.05	**ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O EN GRANULOS CON SOPORTE DE PRODUCTOS TEXTILES, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA**	
6805.10.00	- Con soporte de tejidos de materias textiles solamente	20
6805.20.00	- Con soporte de papel o cartón solamente	20
6805.30.00	- Con soporte de otras materias	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
68.06	**LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TERMICO O ACUSTICO O PARA LA ABSORCION DEL SONIDO, CON EXCLUSION DE LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 o DEL CAPITULO 69**	
6806.10.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o rollos	20
6806.20.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	20
6806.90.00	- Los demás	20
68.07	**MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO O BREA)**	
6807.10.00	- En rollos	20
6807.90.00	- Las demás	20
6808.00.00	**PANELES, PLANCHAS, BALDOSAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRAS VEGETALES, DE PAJA O DE VIRUTAS, PLAQUITAS, PARTICULAS, ASERRIN U OTROS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO U OTROS AGLUTINANTES MINERALES**	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
68.09	**MANUFACTURAS DE YESO O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO**	
	- Placas, paneles y artículos similares, sin adornos:	
6809.11.00	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	25
6809.19.00	- - Los demás	20
6809.90.00	- Las demás manufacturas	20
68.10	**MANUFACTURAS DE CEMENTO, DE HORMIGON O DE PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS**	
	- Tejas, baldosas, losas, ladrillos y artículos similares:	
6810.11.00	- - Bloques y ladrillos para la construcción	20
6810.19.00	- - Los demás	20
6810.20.00	- Tubos	20
	- Las demás manufacturas:	
6810.91.00	- - Elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería	25
6810.99.00	- - Las demás	20
68.11	**MANUFACTURAS DE AMIANTO-CEMENTO, CELULOSA-CEMENTO O SIMILARES**	
6811.10.00	- Placas onduladas	20
6811.20.00	- Las demás placas, paneles, baldosas, tejas y artículos similares	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
6811.30.00	- Tubos, fundas y accesorios de tubería	20
6811.90.00	- Las demás manufacturas	20
68.12	**AMIANTO (ASBESTO) TRABAJADO EN FIBRAS; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERIA, CALZADO O JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 o 68.13**	
6812.10.00	- Amianto (asbesto) trabajado en fibras; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	20
6812.20.00	- Hilados	20
6812.30.00	- Cuerdas y cordones, incluso trenzados	25
6812.40.00	- Tejidos, incluso de punto	25
6812.50.00	- Prendas y complementos de vestir, calzado y sombrerería	25
6812.60.00	- Papel, cartón y fieltro	25
6812.70.00	- Hojas de amianto y elastomeros, comprimidos, para juntas, incluso presentadas en rollos	20
6812.90	- Las demás:	
6812.90.10	- - Empaquetaduras	25
6812.90.90	- - Las demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
68.13	**GUARNICIONES DE FRICCION (POR EJEMPLO: PLACAS, ROLLOS, BANDAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS O PLAQUITAS) SIN MONTAR PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADAS CON TEXTILES U OTRAS MATERIAS**	
6813.10.00	- Guarniciones para frenos	20
6813.90.00	- Las demás	20
68.14	**MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA MICA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS**	
6814.10.00	- Placas, hojas y bandas de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	20
6814.90.00	- Las demás	20
68.15	**MANUFACTURAS DE PIEDRA O DE OTRAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS**	
6815.10.00	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos para usos distintos de los eléctricos	20
6815.20.00	- Manufacturas de turba	20
	- Las demás manufacturas:	
6815.91.00	- - Que contengan magnesita, dolomita o cromita	20
6815.99.00	- - Las demás	20

CAPITULO 69

PRODUCTOS CERAMICOS.

Notas.

1. Este Capítulo sólo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos de la partida 28.44;

   b) los artículos del Capítulo 71, principalmente los objetos que respondan a la definición de bisutería;

   c) los "cermets" de la partida 81.13;

   d) los artículos del Capítulo 82;

   e) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

   f) los dientes artificiales de cerámica (90.21);

   g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas de relojes o de aparatos de relojería);

   h) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado o construcciones prefabricadas);

   ij) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos y artefactos deportivos);

   k) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo: pipas);

   l) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	I. PRODUCTOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS	
6901.00.00	**LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y OTRAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA O DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS**	10
69.02	**LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, EXCEPTO LAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS**	
6902.10.00	- Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, en peso, aisladamente o en conjunto, superior al 50%, expresado en MgO, CaO u Cr_2O_3	10
6902.20.00	- Con un contenido de alúmina (Al_2O_3) silice (SiO_2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	10
6902.90.00	- Los demás	10
69.03	**LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS Y TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS O VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS**	
6903.10.00	- Con un contenido de grafito o de otras formas de carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	10
6903.20.00	- Con un contenido de alúmina (Al_2O_3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de silice (SiO_2), superior al 50% en peso	10
6903.90.00	- Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	II. LOS DEMAS PRODUCTOS CERAMICOS	
69.04	**LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA**	
6904.10.00	- Ladrillos de construcción	20
6904.90.00	- Los demás	20
69.05	**TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y OTROS PRODUCTOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION**	
6905.10.00	- Tejas	20
6905.90.00	- Los demás	20
6906.00.00	**TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA**	20
69.07	**BALDOSAS Y LOSAS, DE CERAMICA, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES,DE CERAMICA,PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE**	
6907.10.00	- Baldosas, cubos, dados y artículos similares de cualquier forma en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	20
6907.90.00	- Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
69.08	**BALDOSAS Y LOSAS, DE CERAMICA PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO, BARNIZADAS O ESMALTADAS; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE**	
6908.10.00	- Baldosas, cubos, dados y artículos similares de cualquier forma en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	25
6908.90.00	- Los demás	25
69.09	**APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES DE CERAMICA PARA USOS RURALES; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES DE TRANSPORTE O ENVASADO**	
	- Aparatos y artículos para usos químicos u otros usos técnicos:	
6909.11.00	- - De porcelana	10
6909.19.00	- - Los demás	10
6909.90.00	- Los demás	10
69.10	**FREGADEROS, LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USOS SANITARIOS**	
6910.10.00	- De porcelana	30
6910.90.00	- Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
69.11	**VAJILLAS Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PORCELANA**	
6911.10.00	- Artículos para el servicio de mesa o de cocina	30
6911.90.00	- Los demás	30
6912.00.00	**VAJILLAS Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO DE PORCELANA**	30
69.13	**ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE CERAMICA**	
6913.10.00	- De porcelana	30
6913.90.00	- Los demás	30
69.14	**LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA**	
6914.10.00	- De porcelana	30
6914.90.00	- Las demás	30

CAPITULO 70

VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, fritas de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, granallas, lentejuelas o escamas);

   b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);

   c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores electricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

   d) las fibras ópticas, los elementos de óptica trabajados ópticamente, las jeringas, los ojos artificiales, así como los termómetros, barómetros, aerómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;

   e) los aparatos de alumbrado, anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;

   f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o para artículos del Capítulo 95;

   g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.

2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:

   a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera "trabajado";

   b) el corte en cualquier forma no afecta a la clasificación del vidrio en placas o en hojas;

   c) se entiende por "capas absorbentes o reflectantes", las capas metálicas o de compuestos químicos (por ejemplo: óxidos metálicos), de espesor microscópico, que absorben principalmente los rayos infrarrojos o mejoran las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir la transparencia o la traslucidez.

3. los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.

En la partida 70.19 se consideran "lanas de vidrio":

a) las lanas minerales con un contenido de sílice (SiO_2), en peso, superior o igual a 60%;

b) las lanas minerales con un contendo de sílice (SiO_2), en peso, inferior al 60% pero con un contenido de óxidos alcalinos (K_2O u Na_2O), en peso, superior al 5% o con un contenido de anhidrido bórico (B_2O_3), en peso, superior al 2%.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasificarán en la partida 68.06.

En la Nomenclatura, el cuarzo y otras sílices fundidos se consideran "vidrio".

ota de subpartida.

En las subpartidas 7013.21.00, 7013.31.00 y 7013.91.00, la expresión "cristal al plomo" sólo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO), en peso, superior o igual al 24%.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
70.01.00	**DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA**	
7001.00.10	- Desperdicios y desechos	10
7001.00.20	- Vidrio denominado "esmalte"	10
7001.00.90	- Los demás	10
70.02	**VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR**	
7002.10.00	- Bolas	10
7002.20	- Barras o varillas:	
7002.20.10	- - Vidrio denominado "esmalte"	10
7002.20.90	- - Las demás	10
	- Tubos:	
7002.31.00	- - De cuarzo o de otras silices, fundidos	10
7002.32.00	- - De otros vidrios con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C (pyrex y similares)	10
7002.39	- - Los demás:	
7002.39.10	- - - Vidrio denominado "esmalte"	10
7002.39.90	- - - Los demás	10
70.03	**VIDRIO COLADO EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO**	
	- Placas y hojas, sin armar:	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7003.11.00	- Coloreado en la masa, opacificado, plaqué o con capa absorbente o reflectante	20
7003.19.00	- - Las demás	20
7003.20.00	- Placas y hojas, armadas	20
7003.30.00	- Perfiles	20
70.04	**VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO**	
7004.10.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, plaqué o con capa absorbente o reflectante	20
7004.90.00	- Los demás vidrios	20
70.05	**LUNAS (VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DEBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS), EN PLACAS O EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO**	
7005.10.00	- Lunas sin armar con capa absorbente o reflectante	20
	- Las demás lunas sin armar:	
7005.21.00	- - Coloreadas en masa, opacificadas o simplemente desbastadas y el plaqué	20
7005.29.00	- - Las demás	20
7005.30.00	- Lunas armadas	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7006.00.00	**VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 o 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS**	25
70.07	**VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O FORMADO POR HOJAS ENCOLADAS**	
	- De vidrio templado:	
7007.11.00	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	25
7007.19.00	- - Los demás	25
	- De vidrio formado por hojas encoladas:	
7007.21.00	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	25
7007.29.00	- - Los demás	25
7008.00.00	**VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES**	25
70.09	**ESPEJOS DE VIDRIO CON MARCO O SIN EL, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES**	
7009.10.00	- Espejos retrovisores para vehículos	25
	- Los demás:	
7009.91.00	- - Sin marco	25
7009.92.00	- - Con marco	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
70.10	**BOMBONAS, BOTELLAS, FRASCOS, TARROS, POTES, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; TARROS DE VIDRIO PARA CONSERVAS; TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO**	
7010.10	- Ampollas	
7010.10.10	- - Para productos farmaceuticos	10
7010.10.90	- - Los demás	20
7010.90	- Los demás	
7010.90.10	- - Botellas y frascos, de un contenido nominal inferior o igual a 0,18 L	25
7010.90.20	- - Botellas y frascos, de un contenido nominal superior a 0,18 L	25
7010.90.30	- - Otros recipientes para el transporte o envasado	25
7010.90.40	- - Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	25
7010.90.90	- - Los demás	25
70.11	**AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS Y SIMILARES**	
7011.10.00	- Para alumbrado eléctrico	20
7011.20.00	- Para tubos catódicos	20
7011.90.00	- Los demás	20
7012.00.00	**AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO**	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
70.13	**OBJETOS DE VIDRIO PARA EL SERVICIO DE MESA, DE COCINA, DE TOCADOR, DE OFICINA, DE ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 o 70.18**	
7013.10.00	- Objetos de vitrocerámica	30
	- Artículos de vidrio para beber (vasos, copas, etc.), excepto los de vitrocerámica:	
7013.21.00	- - De cristal al plomo	30
7013.29.00	- - Los demás	30
	- Objetos para el servicio de mesa (excepto los artículos para beber) o de cocina, excepto los de vitrocerámica:	
7013.31.00	- - De cristal al plomo	30
7013.32	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C (pyrex o similares):	
7013.32.10	- - - Objetos para el servicio de mesa	30
7013.32.20	- - - biberones	30
7013.32.90	- - - Los demás	30
7013.39.00	- - Los demás	30
	- Los demás objetos:	
7013.91.00	- - De cristal al plomo	30
7013.99.00	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7014.00	**VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE**	
7014.00.10	- Vidrio para señalización	20
7014.00.90	- Los demás	20
70.15	**CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS, INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y CASQUETES ESFERICOS, DE VIDRIO PARA LA FABRICACION DE ESTOS CRISTALES**	
7015.10.00	- Cristales para gafas correctoras	20
7015.90.00	- Los demás	20
70.16	**ADOQUINES, LOSAS, LADRILLOS, BALDOSAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADOS, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTISTICAS; VIDRIO "MULTICELULAR" O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES**	
7016.10.00	- Cubos, dados, y artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	25
7016.90	- Los demás:	
7016.90.10	- - Vidrieras ensambladas en vitrales (vidrieras artísticas)	30
7016.90.9	- - Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
70.17	**ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS**	
7017.10	- De cuarzo o de otras silices, fundidos:	
7017.10.10	- - Para laboratorio	10
7017.10.90	- - Los demás	20
7017.20	- De los demás vidrios con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C (pyrex o similares)	
7017.20.10	- - Para laboratorio	10
7017.20.90	- - Los demás	20
7017.90	- Los demás	
7017.90.10	- - Para laboratorio	10
7017.90.90	- - Los demás	20
70.18	**CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS FINAS O CULTIVADAS, IMITACIONES DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO Y SUS MANUFACTURAS (EXCEPTO LA BISUTERIA); OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ORNAMENTACION, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERIA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm**	
7018.10.00	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas o cultivadas, imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7018.20.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	25
7018.90	- Los demás:	
7018.90.10	- - Ojos de vidrio	25
7018.90.90	- - Los demás	30
70.19	**FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (POR EJEMPLO: HILADOS O TEJIDOS)**	
7019.10	- Mechas (incluso con torsión) e hilados, incluso cortados:	
7019.10.10	- - Hilados, incluso cortados	20
7019.10.20	- - Mechas	20
7019.20.00	- Tejidos, incluidas las cintas	25
	- Velos, napas, mats, colchones, paneles y productos similares sin tejer:	
7019.31.00	- - Mats	25
7019.32.00	- - Velos	25
7019.39.00	- - Los demás	25
7019.90	- Los demás:	
7019.90.10	- - Lana de vidrio	25
7019.90.90	- - Los demás	25
70.20	**LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO**	
7020.00.10	- Para usos industriales	20
7020.00.90	- Las demás	30

S E C C I O N X I V

PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

CAPITULO 71

PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:

   a) de perlas finas o cultivadas, de piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas; o

   b) de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

2. a) las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que los metales preciosos o los chapados de metales preciosos sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas u orlas); el apartado b) de la Nota 1 que precede no incluye estos objetos.

   b) en la partida 71. sólo se clasifican los artículos que no lleven metales preciosos ni chapados de metales preciosos o que llevándolos sólo sean meros accesorios o adornos de mínima importancia.

3. Este Capítulo no comprende:

   a) las amalgamas de metales preciosos y los metales preciosos en estado coloidal (partida 28.43);

   b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;

   c) los artículos del Capítulo 32 (por ejemplo: abrillantadores líquidos);

   d) los bolsos de mano y demás artículos de la partida 42.02 y los artículos de la partida 42.03;

e) los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04;

f) los productos de la sección XI (materias textiles y artículos de estas materias);

g) el calzado, la sombrerería y demás artículos de los Capítulos 64 ó 65;

h) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;

ij) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas que sean manufacturas de abrasivos de las posiciones 68.04 ó 68.05, o bien herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas; las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de éstos artículos constituidos totalmente por piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas quedan comprendidos en este Capítulo, con excepción de los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (partida 85.22);

k) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, relojería o instrumentos de música);

l) las armas y sus partes (Capítulo 93);

m) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;

n) los artículos del Capítulo 96, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15;

o) las obras originales de estatuaria o de escultura (partida 97.03), los objetos de colección (partida 97.05) y las antiguedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas finas o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.

4. a) Se entenderá por "metales preciosos", la plata, el oro y el platino;

b) el término "platino" abarca el platino, el iridio, el osmio, el paladio, el rodio y el rutenio;

c) los términos "piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas" no incluyen las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.

5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metales preciosos, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2% del peso de la aleación. Las aleaciones de metales preciosos se clasifican como sigue:

   a) las aleaciones con un contenido de platino, en peso, superior o igual al 2% se clasifican como aleaciones de platino;

   b) las aleaciones con un contenido de oro, en peso, superior o igual al 2% pero sin platino o con un contenido de platino, en peso, inferior al 2%, se clasifican como aleaciones de oro;

   c) las demás aleaciones con un contenido de plata, en peso, superior igual al 2%, se clasifican como aliaciones de plata.

6. En la Nomenclatura, salvo disposiciones en contrario, cualquier referencia a metales preciosos o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. "La expresión metal precioso" no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

7. En la Nomenclatura, se entiende por "chapados de metales preciosos" los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metales preciosos por soldadura, laminado en caliente o por un procedimiento mecánico similar. Salvo disposiciones en contrario, los artículos de metales comunes incrustados con metales preciosos se consideran chapados.

8. En la partida 71.13, se entiende por "artículos de joyería":

   a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches,pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);

   b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona así como los artículos de bolsillo, o de bolso (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de malla o rosarios).

   c) en la misma partida, también se consideran articulos de joyería, los artículos de metales precios o chapados de metales preciosos que incluyan perlas finas, cultivadas o sintéticas, piedras preciosas y semipresiosas, piedras sintéticas o reconstituidas o partes de concha, nácar, marfil, ámbar natular o reconstituiodo, azabache o coral.

9. En la partida 71.14, se entiende por "artículos de orfebrería", los objetos, tales como servicios de mesa, de tocador, de despacho, de fumador, los objetos de adorno de interiores y los artículos para el culto.

10. En la partida 71.17, se entiende por "bisutería", los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 8 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello de la partida 96.15), que no tengan perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas ni metales preciosos o chapados de metales preciosos, salvo que dichos metales sean guarniciones o accesorios de mínima importancia.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 7106.10.00, 7108.11.00, 7110.11.00, 7110.21.00, 7110.31.00 y 7110.41.00, los términos "polvo y en polvo" comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con una abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90%, en peso.

2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 b) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11.00 y 7110.19.00, el término "platino" no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.

3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasificará con la del metal:platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio, que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Nota Adicional:

1. Las monedas de curso legal podrán ser importadas únicamente por el Banco Central de la República Dominicana, conforme lo dispone la Ley No. 146 de fecha 19 de febrero de 1964.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	I. PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS, SEMIPRECIOSAS O SIMILARES	
71.01	**PERLAS FINAS O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS O CULTIVADAS, SIN CLASIFICAR, ENFILADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE**	
7101.10.00	- Perlas finas	30
	- Perlas cultivadas:	
7101.21.00	- - En bruto	30
7101.22.00	- - Trabajadas	30
71.02	**DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR**	
7102.10.00	- Sin clasificar	20
	- Industriales:	
7102.21.00	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	20
7102.29.00	- - Los demás	20
	- No industriales:	
7102.31.00	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	20
7102.39.00	- - Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
71.03	**PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, EXCEPTO LOS DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, EXCEPTO LOS DIAMANTES, SIN CLASIFICAR, ENFILADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE**	
7103.10.00	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	20
	- Trabajadas de otro modo:	
7103.91.00	- - Rubíes, zafiros y esmeraldas	30
7103.99.00	- - Las demás	30
71.04	**PIEDRAS SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENFILADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE**	
7104.10.00	- Cuarzo piezoeléctrico	20
7104.20.00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	20
7104.90.00	- Las demás	30
71.05	**POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS, SEMIPRECIOSAS O SINTETICAS:**	
7105.10.00	- De diamante	20
7105.90.00	- Los demás	20

II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
71.06	**PLATA, INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA, EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO**	
7106.10.00	- Polvo	15
	- Las demás:	
7106.91.00	- - En bruto	15
7106.92	- - Semilabrada:	
7106.92.10	- - - Alambres e hilos	20
7106.92.90	- - - Los demás	20
7107.00.00	**CHAPADOS DE PLATA SOBRE METALES COMUNES, EN BRUTO O SEMILABRADOS**	20
71.08	**ORO, INCLUIDO EL ORO PLATINADO, EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO**	
	- Para uso no monetario:	
7108.11.00	- - Polvo	15
7108.12.00	- - Las demás formas en bruto	15
7108.13.00	- - Las demás formas semilabradas	20
7108.20.00	- Para uso monetario	20
7109.00.00	**CHAPADOS DE ORO SOBRE METALES COMUNES O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADOS**	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
71.10	**PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO**	
	- Platino:	
7110.11.00	- - En bruto o en polvo	15
7110.19.00	- - Los demás	20
	- Paladio:	
7110.21.00	- - En bruto o en polvo	15
7110.29.00	- - Los demás	20
	- Rodio:	
7110.31.00	- - En bruto o en polvo	15
7110.39.00	- - Los demás	20
	- Iridio, osmio y rutenio:	
7110.41.00	- - En bruto o en polvo	15
7110.49.00	- - Los demás	20
7111.00.00	**CHAPADOS DE PLATINO SOBRE METALES COMUNES, SOBRE PLATA O SOBRE ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO**	20
71.12	**DESPERDICIOS Y RESIDUOS, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS**	
7112.10.00	- De oro o de chapados de oro, con exclusión de las cenizas de orfebrería que contengan otros metales preciosos	20
7112.20.00	- De platino o de chapados de platino, con exclusión de las cenizas de orfebrería que contengan otros metales preciosos	20
7112.90.00	- Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	III. JOYERIA Y DEMAS MANUFACTURAS	
71.13	**ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS**	
	- De metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos:	
7113.11.00	- - De plata, incluso revestidos o chapados de otros metales preciosos	30
7113.19.00	- - De otros metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos	30
7113.20.00	- De chapados de metales preciosos sobre metales comunes	30
71.14	**ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS**	
	- De metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos:	
7114.11.00	- - De plata, incluso revestidos o chapados de metales preciosos	30
7114.19.00	- - De otros metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos	30
7114.20.00	- De chapados de metales preciosos sobre metales comunes	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
71.15	**LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS**	
7115.10.00	- Catalizadores de platino en forma de telas o enrejados	20
7115.90	- Las demás:	
7115.90.10	- - Para usos técnicos o para laboratorio	20
7115.90.90	- - Las demás	30
71.16	**MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS, SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS**	
7116.10.00	- De perlas finas o cultivadas	30
7116.20.00	- De piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas	30
71.17	**BISUTERIA**	
	- De metales comunes, incluso plateados, dorados o platinados:	
7117.11.00	- - Gemelos y similares	30
7117.19.00	- - Los demás	30
7117.90.00	- Los demás	30
71.18	**MONEDAS**	
7118.10.00	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	30
7118.90.00	- Las demás	30

S E C C I O N X V

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

Notas.

1. Esta sección no comprende:

   a) los colores y tintas preparados a base de polvo o de partículas metálicas, así como las hojas para marcado a fuego (ps. 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);

   b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);

   c) los artículos metálicos de sombrerería y sus partes metálicas, de las partidas 65.06 y 65.07;

   d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;

   e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metales preciosos, metales comunes chapados de metales preciosos o bisutería);

   f) los artículos de la sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);

   g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la sección XVII (vehículos, barcos o aeronaves);

   h) los instrumentos y aparatos de la sección XVIII, incluidos los muelles de relojería;

   ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la sección XIX (armas y municiones);

   k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos o construcciones prefabricadas);

   l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos o artefactos deportivos);

   m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);

   n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En la Nomenclatura se consideran "partes y accesorios de uso general":

   a) los artículos de las partidas 73.07. 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de otros metales comunes;

   b) los muelles, ballestas y sus hojas, de metales comunes, excepto los muelles de relojería (partida 91.14);

   c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 y 83.10, así como los marcos y espejos de metales comunes de la partida 83.06.

   En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (con excepción de la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

   Salvo lo dispuesto en el párrafo precedente y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

3. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):

   a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;

   b) las aleaciones de metales comunes de esta sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;

   c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto los "cermets") y los compuestos intermetálicos siguen el régimen de las aleaciones.

4. En la Nomenclatura, salvo disposiciones en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 3.

5. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

   Salvo disposiciones en contrario en el texto de las partidas, las manufacturas de metales comunes, o considerados como tales, que comprendan varios metales comunes se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

a) la fundición, el hierro y el acero como un solo metal;

b) las aleaciones como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan;

c) los "cermets" de la partida 81.13 como si constituyeran un solo metal.

6. En esta sección se entenderá por:

a) "Desperdicios y desechos":
los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o la mecanización de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de roturas, cortes, desgaste u otras causas.

b) "Polvo":
el producto que pase por un tamiz con abertura de mallas de 1 mm en una proporción superior o igual al 90% en peso.

CAPITULO 72

FUNDICION, HIERRO Y ACERO.

Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

   a) "Fundición en bruto":
   Las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica con un contenido de carbono, en peso, superior al 2%, incluso con otro u otros elementos en las proporciones "máximas", en peso, siguientes:

   - 10% de cromo
   - 6% de manganeso
   - 3% de fósforo
   - 8% de silicio
   - 10% en total, de los demás elementos.

   b) "Fundición especular":
   Las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso, superior al 6% en peso, pero inferior o igual al 30%, que respondan, en las demás características, a la definición de la Nota 1 a).

   c) "Ferroaleaciones":
   Las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua, en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o bien como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares, que no se prestan generalmente a la deformación plástica y con un contenido de hierro, superior o igual al 4% en peso, y de uno o varios elementos en las siguientes proporciones:

   - más de 10% de cromo
   - más de 30% de manganeso
   - más de 3% de fósforo
   - más de 8% de silicio
   - más de 10%, en total, de los demás elementos, con exclusión del carbono, sin que el porcentaje de cobre pueda exceder del 10%.

d) **"Acero":**
Las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, **salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono, inferior o igual al 2% en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.**

e) **"Acero inoxidable":**
El acero aleado con un contenido de carbono, inferior o igual al 1,2% en peso, y de cromo, en peso, superior o igual al 10,5% en peso, incluso con otros elementos.

f) **"Los demás aceros aleados":**
Los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las siguientes proporciones "mínimas" en peso:

- 0,3% de aluminio
- 0,0008% de boro
- 0,3% cromo
- 0,3% de cobalto
- 0,4% de cobre
- 0,4% de plomo
- 1,65% de manganeso
- 0,08% de molibdeno
- 0,3% de níquel
- 0,06% de niobio
- 0,6% de silicio
- 0,05% de titanio
- 0,3% de volframio (tungsteno)
- 0,1% de vanadio
- 0,05% de circonio
- 0,1% de los demás elementos considerados individualmente (salvo el azufre, el fósforo, el carbono y el nitrógeno).

g) "Lingotes de chatarra de hierro o de acero":
Los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleación.

h) "Granallas":
Los productos que pasen por un tamiz con una abertura de malla de 1 mm en una proporción inferior al 90% en peso y por un tamiz con una abertura de malla de 5 mm en una proporción "mínima" en peso del 90%.

ij) "Semiproductos":
Los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

Los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) "Productos laminados planos":
Los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior;

- enrollados en espiras superpuestas, o

- sin enrollar, de anchura por lo menos igual a diez veces el espesor, si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm, si el espesor es de 4,75 mm o más sin exceder, sin embargo, de la mitad de la anchura.

Se clasifican como productos laminados planos, aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas de otra partida.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, que no sean cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura igual o superior a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidas en otras partidas.

l) "Alambrón":
El producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas) cuya sección transversal maciza tenga la forma de circulo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo. Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado (redondos para la construcción).

m) "Barras":
Los productos que, sin cumplir las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni la definición de alambre, tengan la sección transversal maciza y constante en forma de circulo, segmento circular, ovalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo. Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado (redondos para la construcción);

- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) "Perfiles":
Los productos de sección transversal maciza y constante que no cumplan las definiciones de los apartados ij), k), l) o m), anteriores, ni la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.

o) "Alambre":
El producto de cualquier sección transversal maciza y constante obtenido en frio y enrollado que no cumpla la definición de productos laminados planos.

p) "Barras huecas para perforación":
Las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm sin exceder de 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o de acero que no respondan a esta definición se clasificarán en la partida 73.04.

2. Los metales férreos chapados con un metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.

3. Los productos de hierro o de acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado se clasifican según su forma, su composición y su aspecto en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entenderá por:

a) "Fundición en bruto aleada":
La fundición en bruto con uno o barios de los elelmentos siguientes en la proporciones en peso que se indican:

- Más de 0,2% de cromo
- Más de 0,3% de cobre
- Más de 0,3% de níquel
- Más de 0,1% de cualquiera de los elementos siguentes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno) o vanadio.

b) "Acero sin alear de fácil mecanización":
El acero sin alear con uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- 0,08% o más de azufre
- 0,1% o más de plomo
- más de 0,05% de selenio
- más de 0,01% de teluro
- más de 0,05% de bismuto

c) "Acero magnético al silicio":
El acero con un contenido de silicio, en peso, superior o igual al 0,6% pero inferior o igual al 6%, en peso y un contenido de carbono, inferior o igual al 0,08% en peso, pudiendo contener aluminio en proporción inferior o igual al 1%, en peso, con exclusión de cualquier otro elemento en una proporción tal que le confiera el caracter de otros aceros aleados.

d) "Acero rápido":
El acero que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) o vanadio, con un contenido, total superior o igual al 7% en peso, para estos elementos considerados en conjunto y con un contenido en peso superior o igual al 0,6% y del 3% al 6% de cromo.

e) "Acero silicomanganoso":
El acero que contenga en peso:
- entre 0,35% y 0,7%, ambos inclusive, de carbono,
- Entre 0,5% y 1,2%, ambos inclusive, de manganeso y
- Entre 0,6% y 2,3%, ambos inclusive, de silicio, con exclusión de cualquier otro elemento en una proporción tal que le confiera el caracter de otros aceros aleados.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 obedecerá a la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando sólo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y amparados por la expresión "los demás elementos" deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10% en peso.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	I. PRODUCTOS BASICOS; GRANALLAS Y POLVO	
72.01	**FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS**	
7201.10.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual a 0,5% en peso	5
7201.20.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior a 0,5% en peso	5
7201.30.00	- Fundición en bruto aleada	5
7201.40.00	- Fundición especular	5
72.02	**FERROALEACIONES**	
	- Ferromanganeso:	
7202.11.00	- - Con un contenido de carbono superior a 2% en peso	5
7202.19.00	- - Los demás	5
	- Ferrosilicio:	
7202.21.00	- - Con un contenido de silicio superior a 55% en peso	5
7202.29.00	- - Los demás	5
7202.30.00	- Ferrosilico-manganeso	5
	- Ferrocromo:	
7202.41.00	- - Con más del 4%, en peso, de carbono	5
7202.49.00	- - Los demás	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7202.50.00	**- Ferrosílico-cromo**	5
7202.60.00	**- Ferroníquel**	5
7202.70.00	**- Ferromolibdeno**	5
7202.80.00	- Ferrotungsteno y ferrosílico-tungsteno	5
	- Las demás:	
7202.91.00	- - Ferrotitanio y ferrosílico-titanio	5
7202.92.00	- - Ferrovanadio	5
7202.93.00	- - Ferroniobio	5
7202.99	- - Las demás:	
7202.99.10	- - - Ferrofósforo	5
7202.99.90	- - - Los demás	5
72.03	**PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMAS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA MINIMA DEL 99,94%, EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES**	
7203.10.00	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	5
7203.90.00	- Los demás	5
72.04	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO (CHATARRA); LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O DE ACERO**	
7204.10.00	- Desperdicios y desechos, de fundición	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:	
7204.21.00	**- - De acero inoxidable**	5
7204.29.00	**- - Los demás**	5
7204.30.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados	5
	- Los demás desperdicios y desechos:	
7204.41.00	- - Torneaduras, virutas, limaduras (de limado, de aserrado o de rectificado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	5
7204.49.00	- - Los demás	5
7204.50.00	- Lingotes de chatarra	5
72.05	**GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O DE ACERO**	
7205.10.00	- Granallas	5
	- Polvo:	
7205.21.00	- - De aceros aleados	5
7205.29.00	- - Los demás	5
	II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR.	
72.06	**HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS, CON EXCLUSION DEL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03**	
7206.10.00	- Lingotes	5
7206.90.00	- Las demás	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
72.07	**SEMIPRODUCTOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR**	
	- Con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0,25%:	
7207.11.00	- - De sección transversal cuadrada o rectangular y de anchura inferior al doble del espesor	10
7207.12.00	- - Los demás, de sección transversal rectangular	10
7207.19.00	- - Los demás	10
7207.20.00	- Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,25%	10
72.08	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR**	
	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de 3mm o más de espesor y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	
7208.11.00	- - De espesor superior a 10 mm	10
7208.12.00	- - De espesor superior o igual a 4,75mm pero inferior o igual a 10 mm	10
7208.13.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10
7208.14.00	- - De espesor inferior a 3 mm	10
	- Los demás, enrrollados, simplemente la minados en caliente	
7208.21.00	- - De espesor superior a 10 mm	10
7208.22.00	- - De espesor superior o igual a 4,75mm pero inferior o igual a 10 mm	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7208.23.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10
7208.24.00	- - De espesor inferior a 3 mm	10
	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de 3mm o más de espesor y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	
7208.31.00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1.250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin motivos en relieve	10
7208.32.00	- - De espesor superior a 10 mm	10
5208.33.00	- - De espesor superior o igual a 4,75mm pero inferior o igual a 10 mm	10
7208.34.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10
7208.35.00	- - De espesor inferior a 3 mm	10
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:	
7208.41.00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1.250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin motivos en relieve	10
7208.42.00	- - De espesor superior a 10 mm	10
7208.43.00	- - De espesor superior o igual a 4,75mm pero inferior o igual a 10 mm	10
7208.44.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10
7208.45.00	- - De espesor inferior a 3 mm	10
7208.90.00	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
72.09	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR**	
	- Enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	
7209.11.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm	10
7209.12.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10
7209.13.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10
7209.14.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	10
	- Los demás enrollados, simplemente laminados en frío:	
7209.21.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm	10
7209.22.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10
7209.23.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10
7209.24.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	10
	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	
7209.31.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm	10
7209.32.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7209.33.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10
7209.34.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	10
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en frio:	
7209.41.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm	10
7209.42.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10
7209.43.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10
7209.44.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	10
7209.90.00	- Los demás	10
72.10	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS**	
	- Estañados:	
7210.11.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm	10
7210.12.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	10
7210.20.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	10
	- Galvanizados electrolíticamente:	
7210.31.00	- - De acero de espesor inferior a 3mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7210.39.00	- - Los demás	10
	- Galvanizados de otro modo:	
7210.41.00	- - Ondulados	10
7210.49.00	- - Los demás	10
7210.50.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	10
7210.60.00	- Revestidos de aluminio	10
7210.70.00	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	10
7210.90.00	- Los demás	10
72.11	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR**	
	- Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	
7211.11.00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	10
7211.12.00	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	10
7211.19.00	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Simplemente laminados en caliente:	
7211.21.00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	10
7211.22.00	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	10
7211.29.00	- - Los demás	10
7211.30.00	- Simplemente laminados en frio, de espesor inferior a 3mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa	10
	- Los demás simplemente laminados en frío:	
7211.41.00	- - Con un contenido de carbono inferior a 0,25% en peso	10
7211.49.00	- - Los demás	10
7211.90.00	- Los demás	10
72.12	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm CHAPADOS O REVESTIDOS**	
7212.10.00	- Estañados	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Galvanizados electrolíticamente:	
7212.21.00	- De acero de espesor inferior a 3mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa	10
7212.29.00	- Los demás	10
7212.30.00	- Galvanizados de otro modo	10
7212.40.00	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	10
7212.50.00	- Revestidos de otro modo	10
7212.60.00	- Chapados	10
72.13	**ALAMBRON DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR**	
7213.10.00	- Con muescas, cordones, huecos o relieves producidos en el laminado	15
7213.20.00	- De aceros de fácil mecanización	15
	- Los demás, con un contenido de carbono inferior a 0,25% en peso:	
7213.31.00	- - De sección circular y diámetro inferior a 14 mm	15
7213.39.00	- - Los demás	15
	- Los demás, con un contenido de carbono superior o igual a 0,25% en peso, pero inferior a 0,6%:	
7213.41.00	- - De sección circular y diámetro inferior a 14 mm	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7213.49.00	- - **Los demás**	15
7213.50.00	- **Los demás**, con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso	15
72.14	**BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO**	
7214.10.00	- Forjadas	20
7214.20.00	- Con muescas, cordones, huecos o relieves obtenidos durante el laminado o sometidas a torsión después del laminado	20
7214.30.00	- De aceros de fácil mecanización	20
7214.40.00	- Las demás, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	20
7214.50.00	- Las demás, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso pero inferior al 0,6%	20
7214.60.00	- Las demás, con un contenido de carbono superior o igual al 0,6% en peso	20
72.15	**LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR**	
7215.10.00	- De aceros de fácil mecanización simplemente obtenidas o acabadas en frío	20
7215.20.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	20
7215.30.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso pero inferior al 0,6%	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7215.40.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío con un contenido de carbono superior o igual al 0,6% en peso	20
7215.90.00	- Las demás	20
72.16	**PERFILES DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR**	
7216.10.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	20
	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:	
7216.21.00	- - Perfiles en L	20
7216.22.00	- - Perfiles en T	20
	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:	
7216.31.00	- - Perfiles en U	20
7216.32.00	- - Perfiles en I	20
7216.33.00	- - Perfiles en H	20
7216.40.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	20
7216.50.00	- Los demás perfiles simplemente laminados o extrudidos en caliente	20
7216.60.00	- Los demás perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío	20
7216.90.00	- Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
72.17	**ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR**	
	- Con un contenido de carbono inferior a 0,25% en peso:	
7217.11.00	- - Sin revestir, incluso pulidos	20
7217.12.00	- - Galvanizados	20
7217.13.00	- - Revestidos con otros metales comunes	20
7217.19.00	- - Los demás	20
	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso pero inferior al 0,6%:	
7217.21.00	- - Sin revestir, incluso pulidos	20
7217.22.00	- - Galvanizados	20
7217.23.00	- - Revestidos con otros metales comunes	20
7217.29.00	- Los demás	20
	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6% en peso:	
7217.31.00	- - Sin revestir, incluso pulidos	20
7217.32.00	- - Galvanizados	20
7217.33.00	- - Revestidos con otros metales comunes	20
7217.39.00	- - Los demás	20

III. ACERO INOXIDABLE.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
72.18	**ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS; SEMIPRODUCTOS DE ACERO INOXIDABLE**	
7218.10.00	- Lingotes u otras formas primarias	5
7218.90.00	- Los demás	10
72.19	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm**	
	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:	
7219.11.00	- - De espesor superior a 10 mm	10
7219.12.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	10
7219.13.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10
7219.14.00	- - De espesor inferior a 3 mm	10
	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:	
7219.21.00	- - De espesor superior a 10 mm	10
7219.22.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	10
7219.23.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10
7219.24.00	- - De espesor inferior a 3 mm	10
	- Simplemente laminados en frío:	
7219.31.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm	10
7219.32.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7219.33.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10
7219.34.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10
7219.35.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	10
7219.90.00	- Los demás	10
72.20	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm**	
	- Simplemente laminados en caliente:	
7220.11.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm	10
7220.12.00	- - De espesor inferior a 4,75 mm	10
7220.20.00	- Simplemente laminados en frío	10
7220.90.00	- Los demás	10
7221.00.00	**ALAMBRON DE ACERO INOXIDABLE**	10
72.22	**BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE**	
7222.10.00	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente	20
7222.20.00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	20
7222.30.00	- Las demás barras	20
7222.40.00	- Perfiles	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7223.00.00	**ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE**	20
	IV. LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR	
72.24	**LOS DEMAS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS; SEMIPRODUCTOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS**	
7224.10.00	- Lingotes u otras formas primarias	5
7224.90.00	- Los demás	10
72.25	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm**	
7225.10.00	- De acero magnético al silicio	10
7225.20.00	- De acero rápido	10
7225.30.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	10
7225.40.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	10
7225.50.00	- Los demás, simplemente laminados en frío	10
7225.90.00	- Los demás	10
72.26	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm**	
7226.10.00	- De acero magnético al silicio	10
7226.20.00	- De acero rápido	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás:	
7226.91.00	- - Simplemente laminados en caliente	10
7226.92.00	- - Simplemente laminados en frío	10
7226.99.00	- - Los demás	10
72.27	**ALAMBRON DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS**	
7227.10.00	- De acero rápido	15
7227.20.00	- De acero sílico-manganoso	15
7227.90.00	- Los demás	15
72.28	**BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR**	
7228.10.00	- Barras de acero rápido	20
7228.20.00	- Barras de acero sílico-manganoso	20
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	20
7228.40.00	- Las demás barras, simplemente forjadas	20
7228.50.00	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	20
7228.60.00	- Las demás barras	20
7228.70.00	- Perfiles	20
7228.80.00	- Barras nuecas para perforación	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
72.29	**ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS**	
7229.10.00	- De acero rápido	20
7229.20.00	- De acero sílico-manganoso	20
7229.90.00	- Los demás	20

CAPITULO 73

MANUFACTURAS DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.

Notas.

1. En este Capítulo se entiende por "fundición" el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.

2. En este Capítulo el término "alambre" se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 16 mm en su mayor dimensión.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
73.01	**TABLESTACAS DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES OBTENIDOS POR SOLDADURA, DE HIERRO O DE ACERO**	
7301.10.00	- Tablestacas	20
7301.20.00	- Perfiles	20
73.02	**ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, VARILLAS PARA EL MANDO DE AGUJAS Y DEMAS ELEMENTOS PARA EL CRUCE Y CAMBIO DE VIAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, BRIDAS DE UNION, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACION Y DEMAS PIEZAS DISEÑADAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACION, LA UNION O LA FIJACION DE CARRILES (RIELES)**	
7302.10.00	- Carriles (rieles)	10
7302.20.00	- Traviesas (durmientes)	10
7302.30.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para el mando de agujas y demás elementos para el cruce y cambio de vías	10
7302.40.00	- Bridas y placas de asiento	10
7302.90.00	- Los demás	10
7303.00.00	**TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION**	20
73.04	**TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA, DE HIERRO O DE ACERO**	
7304.10.00	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7304.20.00	- Tubos de entubado o de producción y vástagos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petroleo o de gas	20
	- Los demás, de sección circular, de hierro o de acero sin alear:	
7304.31.00	- - Estirados o laminados en frío	20
7304.39.00	- - Los demás	20
	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:	
7304.41.00	- - Estirados o laminados en frío	20
7304.49.00	- - Los demás	20
	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:	
7304.51.00	- - Estirados o laminados en frío	20
7304.59.00	- - Los demás	20
7304.90.00	- Los demás	20
73.05	**LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS), DE SECCIONES INTERIOR Y EXTERIOR CIRCULARES, DE DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 mm, DE HIERRO O DE ACERO**	
	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos:	
7305.11.00	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido	20
7305.12.00	- - Los demás, soldados longitudinalmente	20
7305.19.00	- - Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7305.20.00	- Tubos de entubado del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas	20
	- Los demás, soldados:	
7305.31	- - Soldados longitudinalmente:	
7305.31.10	- - - Conducciones forzadas de acero del tipo de las utilizadas en instalaciones hidroeléctricas	20
7305.31.90	- - - Los demás	20
7305.39.00	- - Los demás	20
7305.90	- Los demás:	
7305.90.10	- - Conducciones forzadas de acero, remachadas, del tipo de las utilizadas en las instalaciones hidroeléctricas	20
7305.90.90	- - Los demás	20
73.06	**LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O DE ACERO**	
7306.10.00	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos	20
7306.20.00	- Tubos de entubado o de producción del tipo de los utilizados para la extracción de petroleo o de gas	20
7306.30.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o de acero sin alear	20
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	20
7306.50.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7306.60.00	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular	20
7306.90.00	- Los demás	20
73.07	**ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: RACORES, CODOS O MANGUITOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO**	
	- Moldeados:	
7307.11.00	- - De fundición no maleable	25
7307.19.00	- - Los demás	25
	- Los demás, de acero inoxidable:	
7307.21.00	- - Bridas	25
7307.22.00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	25
7307.23.00	- - Accesorios para soldar a tope	25
7307.29.00	- - Los demás	25
	- Los demás:	
7307.91.00	- - Bridas	25
7307.92.00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	25
7307.93.00	- - Accesorios para soldar a tope	25
7307.99.00	- - Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
73.08	**CONSTRUCCIONES Y PARTES DE CONSTRUCCIONES (POR EJEMPLO: PUENTES Y PARTES DE PUENTES, COMPUERTAS DE EXCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, CUBIERTAS (ARMAZONES PARA TEJADOS), TEJADOS, PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE Y BALAUSTRADAS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCEPCION DE LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION**	
7308.10.00	- Puentes y partes de puentes	10
7308.20.00	- Torres y castilletes	10
7308.30.00	- Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales	25
7308.40.00	- Material de andamiaje, de encofrado o de apuntalado	25
7308.90	- Los demás:	
7308.90.10	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	25
7308.90.90	- - Los demás	25
7309.00.00	**DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS DE GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO**	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
73.10	**DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA, (CON EXCEPCION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO**	
7310.10.00	- De capacidad superior o igual a 50 l.	25
	- De capacidad inferior a 50 l.:	
7310.21.00	- - Cajas para cerrar por soldadura o rebordeado	25
7310.29	- - Los demás:	
7310.29.10	- - - Para el transporte de leche	5
7310.29.90	- - - Los demás	25
73.11.00	**RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO**	
7311.00.10	- Sin soldadura	25
7311.00.20	- Con soldadura, para acetileno	25
7311.00.90	- Los demás	25
73.12	**CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O DE ACERO, SIN AISLAR PARA USOS ELECTRICOS**	
7312.10.00	- Cables	25
7312.90.00	- Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
73.13.00	**ALAMBRE CON PUAS, DE HIERRO O DE ACERO; ALAMBRE O FLEJE, DE HIERRO O DE ACERO, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA CERCAR**	
7313.00.10	- Alambre con púas	25
7313.00.90	- Los demás	25
73.14	**TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN) Y ENREJADOS DE ALAMBRE, DE HIERRO O DE ACERO; CHAPAS O BANDAS, EXTENDIDAS, DE HIERRO O DE ACERO**	
	- Productos tejidos (telas metálicas):	
7314.11.00	- - De acero inoxidable	25
7314.19.00	- - Los demás	25
7314.20.00	- Enrejados de alambre soldados en los puntos de cruce, con alambre de 3 mm o más en la mayor dimensión de la sección transversal y con mallas de superficie superior o igual a 100 cm^2	25
7314.30.00	- Los demás enrejados soldados en los puntos de cruce	25
	- Los demás enrejados:	
7314.41.00	- - Galvanizados	25
7314.42.00	- - Revestidos de plástico	25
7314.49.00	- - Los demás	25
7314.50.00	- Chapas y bandas extendidas	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
73.15	**CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO**	
	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:	
7315.11	- - Cadenas de rodillos	
7315.11.10	- - - Del tipo de las utilizadas en bicicletas o motocicletas	25
7315.11.90	- - - Las demás	25
7315.12.00	- - Las demás cadenas	25
7315.19.00	- - Partes	25
7315.20.00	- Cadenas antideslizantes	25
	- Las demás cadenas:	
7315.81.00	- - Cadenas de eslabones con puntales	25
7315.82.00	- - Las demás cadenas, de eslabones soldados	25
7315.89.00	- - Las demás	25
7315.90.00	- Las demás partes	25
7316.00.00	**ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO**	25
7317.00	**PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS, GRAPAS APUNTADAS, GRAPAS ONDULADAS O BISELADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LOS DE CABEZA DE COBRE**	
7317.00.10	- Grapas onduladas o biseladas	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7317.00.20	- Clavos	25
7317.00.90	- Los demás	25
73.18	**TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO**	
	- Artículos roscados:	
7318.11.00	- - Tirafondos	25
7318.12.00	- - Los demás tornillos para madera	25
7318.13.00	- - Escarpias y armellas, roscadas	25
7318.14.00	- - Tornillos taladradores	25
7318.15	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas:	
7318.15.10	- - - Pernos-anclajes expansibles, para concreto	25
7318.15.90	- - - Los demás	25
7318.16.00	- - Tuercas	25
7318.19.00	- - Los demás	25
	- Artículos sin roscar:	
7318.21.00	- - Arandelas de muelle y las demás de seguridad	25
7318.22.00	- - Las demás arandelas	25
7318.23.00	- - Remaches	25
7318.24.00	- - Pasadores, clavijas y chavetas	25
7318.29.00	- - Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
73.19	**AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS AGUJAS DE GANCHILLO, PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O DE ACERO; ALFILERES E IMPERDIBLES (ALFIRES DE SEGURIDAD O DE GANCHO) DE HIERRO O DE ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS**	
7319.10.00	- Agujas de coser, de zurcir o de bordar	25
7319.20.00	- Imperdibles (alfileres de seguridad o de gancho)	25
7319.30.00	- Alfileres	25
7319.90.00	- Los demás	25
73.20	**MUELLES, BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O DE ACERO**	
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	25
7320.20	- Muelles helicoidales:	
7320.20.10	- - Para sistemas de suspensión de vehículos	25
7320.20.90	- - Los demás	25
7320.90.00	- Los demás	25
73.21	**ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), ASADORES, BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO**	
	- Aparatos de cocción y calienta-platos:	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7321.11	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:	
7321.11.10	- - - Cocinas (estufas)	30
7321.11.90	- - - Los demás	30
7321.12	- - De combustibles líquidos:	
7321.12.10	- - - Cocinas (estufas)	30
7321.12.90	- - - Los demás	30
7321.13	- - De combustibles solidos:	
7321.13.10	- - - Cocinas (estufas)	30
7321.13.90	- - - Los demás	30
	- Los demás aparatos:	
7321.81.00	- - De combustibles gaseosos o de gas y otros combustibles	30
7321.82.00	- - De combustibles líquidos	30
7321.83.00	- - De combustibles sólidos	30
7321.90.00	- Partes	30
73.22	**RADIADORES PARA LA CALEFACCION CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIEN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO**	
	- Radiadores y sus partes:	
7322.11.00	- - De fundición	30
7322.19.00	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7322.90.00	- Los demás	30
73.23	**ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO; LANA DE HIERRO O DE ACERO; ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE HIERRO O DE ACERO**	
7323.10.00	- Lana de hierro o de acero; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	30
	- Los demás:	
7323.91	- - De fundición sin esmaltar:	
7323.91.10	- - - Artículos utilizados especialmente en la cocina o antecocina	30
7323.90.90	- - - Los demás	30
7323.92	- - De fundición esmaltada:	
7323.92.10	- - - Artículos utilizados especialmente en la cocina o antecocina	30
7323.92.90	- - - Los demás	30
7323.93	- - De acero inoxidable:	
7323.93.10	- - - Artículos utilizados especialmente en la cocina o antecocina	30
7323.93.90	- - - Los demás	30
7323.94	- - De hierro o de acero, esmaltados:	
7323.94.10	- - - Artículos utilizados especialmente en la cocina o antecocina	30
7323.94.90	- - - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7323.99	- - Los demás:	
7323.99.10	- - - Artículos utilizados especialmente en la cocina o antecocina	30
7323.99.90	- - - Los demás	30
73.24	**ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO**	
7324.10.00	- Fregaderos y lavabos, de acero inoxidable	30
	- Bañeras:	
7324.21.00	- - De fundición, incluso esmaltadas	30
7324.29.00	- - Las demás	30
7324.90.00	- Los demás, incluidas las partes	30
73.25	**LAS DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO**	
7325.10.00	- De fundición no maleable	30
	- Las demás:	
7325.91.00	- - Bolas y artículos similares para molinos	10
7325.99.00	- - Las demás	30
73.26	**LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O DE ACERO**	
	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7326.11.00	- - Bolas y artículos similares para molinos	10
7326.19.00	- - Las demás	10
7326.20.00	- Manufacturas de alambre de hierro o de acero	30
7326.90	- Las demás:	
7326.90.10	- - Jaulas y pajareras	30
7326.90.20	- - Cajas de herramientas	30
7326.90.90	- - Las demás	30

CAPITULO 74

COBRE Y MANUFACTURAS DE COBRE.

Nota.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) "Cobre refinado":
el metal con un contenido de cobre, en peso, superior o igual al 99,85%; o

el metal con un contenido de cobre, en peso, superior o igual a 97,5%, siempre que el contenido de cualquier otro elemento no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO
Otros elementos.

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag Plata	0,25
As Arsénico	0,5
Cd Cadmio	1,3
Cr Cromo	1,4
Mg Magnesio	0,8
Pb Plomo	1,5
S Azufre	0,7
Sn Estaño	0,8
Te Teluro	0,8
Zn Zinc	1
Zr Circonio	0,3
Los demás elementos (1) cada uno	0,3

(1) Los demás elementos, por ejemplo, Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) "Aleaciones de cobre":
Las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de uno de los demás elementos, por lo menos, exceda de los límites indicados en el cuadro precedente; o

2) el contenido total en peso de los demás elementos exceda del 2,5%.

c) "Aleaciones madre de cobre":

Las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10% en peso, y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan más del 15%, en peso, de fosforo se clasifican en la partida 28.48.

d) "Barras":

Los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones moldeados, cclados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

Sin embargo, se considerarán cobre en bruto de la partida 74.03, las barras para alambrón (wire-bars) y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en los extremos, por ejemplo para facilitar la introducción en las máquinas destinadas a transformarlos en alambrón o en tubos.

e) "Perfiles":

Los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados o conformados, enrollados o no, de sección transversal constante en toda la longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

f) **"Alambre":**
El producto laminado, extrudido, estirado o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueda tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

Sin embargo, para la interpretación de la partida 74.14, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o no, cuya sección transversal, de cualquier forma, no exceda de 6 mm en su mayor dimensión.

g) "Chapas, bandas y hojas":
Los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- **en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,**

- **en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otras partidas.**

Se clasifican principalmente en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones o rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otras partidas.

h) "Tubos":
Los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda la longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, con paredes de espesor constante, enrollados o no. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda la longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) "Aleaciones a base de cobre-zinc (latón)":
Las aleaciones de cobre y zinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el zinc debe predominar, en peso, sobre cada uno de los demás elementos;

- el contenido eventual de níquel debe ser inferior a 5%, en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-zinc (alpaca));

- el contenido eventual de estaño debe ser inferior a 3%, en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).

b) "Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)":
Las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar, en peso, sobre cada uno de los demás elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea por lo menos del 3%, en peso, el de zinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10% en peso.

c) "Aleaciones a base de cobre-níquel-zinc (alpaca)":
Las aleaciones de cobre, níquel y zinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual a 5%, en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-zinc (latón)).

d) "Aleaciones a base de cobre-níquel":
Las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que en ningún caso contengan más del 1% en peso de zinc. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
74.01	**MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACION (COBRE PRECIPITADO)**	
7401.10.00	- Matas de cobre	5
7401.20.00	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	5
74.02.00	**COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO**	
7402.00.10	- Cobre "blister" sin refinar	5
7402.00.20	- Los demás sin refinar	5
7402.00.30	- Anodos de cobre para refinado electrolítico	5
74.03	**COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO**	
	- Cobre refinado:	
7403.11.00	- - Cátodos y secciones de cátodos	5
7403.12.00	- - Barras para alambrón (wire-bars)	5
7403.13.00	- - Tochos	5
7403.19.00	- - Los demás	5
	- Aleaciones de cobre:	
7403.21.00	- - A base de cobre-zinc (latón)	5
7403.22.00	- - A base de cobre-estaño (bronce)	5
7403.23.00	- - A base de cobre-níquel(cuproníquel) o de cobre-níquel-zinc (alpaca)	5
7403.29.00	- - Las demás aleaciones de cobre (con excepción de las aleaciones madre de la partida 74.05)	5
7404.00.00	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE**	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
74.05.00	**ALEACIONES MADRE DE COBRE**	
7405.00.10	- Cuproboro, cupromolibdeno, cuprovanadio y cuprotitanio	5
7405.00.90	- Los demás	5
74.06	**POLVO Y PARTICULAS, DE COBRE**	
7406.10.00	- Polvo de estructura no laminar	5
7406.20.00	- Polvo de estructura laminar; partículas	5
74.07	**BARRAS Y PERFILES, DE COBRE**	
7407.10.00	- De cobre refinado	15
	- De aleaciones de cobre:	
7407.21.00	- - A base de cobre-zinc (latón)	15
7407.22.00	- - A base de cobre-níquel(cuproníquel) o de cobre-níquel-zinc (alpaca)	15
7407.29.00	- - Los demás	15
74.08	**ALAMBRE DE COBRE**	
	- De cobre refinado:	
7408.11.00	- - En el que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm	20
7408.19.00	- - Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- De aleaciones de cobre:	
7408.21.00	- - A base de cobre-zinc (latón)	20
7408.22.00	- - A base de cobre-níquel(cuproníquel) o de cobre-níquel-zinc (alpaca)	20
7408.29.00	- - Los demás	20
74.09	**CHAPAS Y BANDAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 mm**	
	- De cobre refinado:	
7409.11.00	- - Enrolladas	10
7409.19.00	- - Las demás	10
	- De aleaciones a base de cobre-zinc (latón):	
7409.21.00	- - Enrolladas	10
7409.29.00	- - Las demás	10
	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):	
7409.31.00	- - Enrolladas	10
7409.39.00	- - Las demás	10
7409.40.00	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-zinc (alpaca)	10
7409.90.00	- De las demás aleaciones de cobre	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
74.10	**HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)**	
	- Sin soporte:	
7410.11.00	- - De cobre refinado	20
7410.12.00	- - De aleaciones de cobre	20
	- Con soporte:	
7410.21.00	- - De cobre refinado	20
7410.22.00	- - De aleaciones de cobre	20
74.11	**TUBOS DE COBRE**	
7411.10.00	- De cobre refinado	20
	- De aleaciones de cobre:	
7411.21.00	- - A base de cobre-zinc (latón)	20
7411.22.00	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-zinc (alpaca)	20
7411.29.00	- - Los demás	20
74.12	**ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: RACORES, CODOS O MANGUITOS),DE COBRE**	
7412.10.00	- De cobre refinado	25
7412.20.00	- De aleaciones de cobre	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7413.00.00	**CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAMIENTO ELECTRICO**	25
74.14	**TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN) Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y BANDAS, EXTENDIDAS, DE COBRE**	
7414.10.00	- Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	25
7414.90.00	- Los demás	25
74.15	**PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS, GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON LA ESPIGA DE HIERRO O DE ACERO Y LA CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS Y ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE) Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE**	
7415.10.00	- Puntas y clavos, chinchetas, grapas apuntadas y artículos similares	25
	- Los demás artículos sin roscar:	
7415.21.00	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle)	25
7415.29.00	- - Los demás	25
	- Los demás artículos roscados:	
7415.31.00	- - Tornillos para madera	25
7415.32.00	- - Los demás tornillos; pernos y tuercas	25
7415.39.00	- - Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7416.00.00	**MUELLES DE COBRE**	25
74.17.00	**APARATOS NO ELECTRICOS, DE LOS TIPOS DOMESTICOS, DE COCCION O DE CALEFACCION, Y SUS PARTES, DE COBRE**	
	- Aparatos de cocción	
7417.00.11	- - Cocinillas (reverberos estufas o anafes) a presión, de combustibles líquidos	30
7417.00.19	- - Los demás	30
7417.00.20	- Aparatos de calefacción	30
7417.00.90	- Partes	30
74.18	**ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE COBRE**	
7418.10.00	- Artículos de uso doméstico y sus partes; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	30
7418.20.00	- Artículos de higiene o de tocador y sus partes	30
74.19	**LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE**	
7419.10.00	- Cadenas y sus partes	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Las demás:	
7419.91.00	- - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	25
7419.99.00	- - Las demás	25

CAPITULO 75

NIQUEL Y MANUFACTURAS DE NIQUEL.

Notas.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) "Barras":
Los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

b) "Perfiles":
Los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados o conformados, enrollados o no, de sección transversal constante en toda la longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

c) "Alambre":
El producto laminado, extrudido, estirado o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos

de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) "Chapas, bandas y hojas":
Los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otras partidas.

Se clasifican principalmente en la partida 75.06, las chapas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones o rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otras partidas.

e) "Tubos":
Los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda la longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, con paredes de espesor constante, enrollados o no. También se consideran tubos los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda la longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) "Níquel sin alear":
El metal con un contenido total de níquel y de cobalto, en peso, superior o igual al 99%, siempre que:

1) El contenido de cobalto, sea inferior o igual al 1,5%, y

2) El contenido de cualquier otro elemento no exceda de los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO
Otros elementos

Elementos	Contenido límite % en peso
Fe Hierro	0,5
O Oxígeno	0,4
Los demás elementos, cada uno	0,3

b) "Aleaciones de níquel":

Las materias metálicas en las que el níquel predomine, en peso, sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) El contenido de cobalto exceda del 1,5%, en peso.

2) El contenido en peso de, almenos, uno de los demás elementos, exceda del límite que figura en el cuadro anterior, o

3) El contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto exceda del 1%, en peso.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
75.01	**MATAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE OXIDOS DE NIQUEL Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL**	
7501.10.00	- Matas de níquel	5
7501.20.00	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	5
75.02	**NIQUEL EN BRUTO**	
7502.10.00	- Níquel sin alear	5
7502.20.00	- Aleaciones de níquel	5
7503.00.00	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL**	5
7504.00.00	**POLVO Y PARTICULAS, DE NIQUEL**	5
75.05	**BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL**	
	- Barras y perfiles:	
7505.11.00	- - De níquel sin alear	15
7505.12.00	- - De aleaciones de níquel	15
	- Alambre:	
7505.21.00	- - De níquel sin alear	15
7505.22.00	- - De aleaciones de níquel	15
75.06	**CHAPAS, BANDAS Y HOJAS, DE NIQUEL**	
7506.10.00	- De níquel sin alear	15
7506.20.00	- De aleaciones de níquel	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
75.07	**TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: RACORES, CODOS O MANGUITOS), DE NIQUEL**	
	- Tubos:	
7507.11.00	- - De níquel sin alear	20
7507.12.00	- - De aleaciones de níquel	20
7507.20.00	- Accesorios de tubería	25
75.08.00	**LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL**	
7508.00.10	- Anodos para niquelar incluso los obtenidos por electrólisis	20
7508.00.90	- Las demás	20

CAPITULO 76

ALUMINIO Y MANUFACTURAS DE ALUMINIO.

Notas.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) "Barras":
Los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

b) "Perfiles":
Los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados o conformados, enrollados o no, de sección transversal constante en toda la longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

c) "Alambre":
El producto laminado, extrudido, estirado o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos

de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) "Chapas, bandas y hojas":
Los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otras partidas.

Se clasifican principalmente en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones o rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confiera el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otras partidas.

e) "Tubos":
Los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda la longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, con paredes de espesor constante, enrollados o no. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda la longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) "Aluminio sin alear":
El metal con un contenido de aluminio, en peso, superior o igual al 99%, siempre que el contenido, en peso, de los demás elementos no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO
Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe + Si (total hierro + silicio)	1
Los demás elementos (1), cada uno	0,1 (2)

(1) Los demás elementos, principalmente, Cr, Cu, Mn, Mn, Ni, Zn.
(2) Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1%, pero sin exceder del 0,2%, siempre que los contenidos de cromo y de manganeso no excedan del 0,05%.

b) "Aleaciones de aluminio":
Las materias metálicas en las que el aluminio predomine, en peso, sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) El contenido en peso de, almenos, uno de los demás elementos o el total hierro+silicio, exceda de los límites indicados en el cuadro anterior; o

2) El contenido total de los demás elementos exceda del 1%, en peso.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
76.01	**ALUMINIO EN BRUTO**	
7601.10.00	- Aluminio sin alear	5
7601.20.00	- Aleaciones de aluminio	5
7602.00.00	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO**	5
76.03	**POLVO Y PARTICULAS, DE ALUMINIO**	
7603.10.00	- Polvo de estructura no laminar	5
7603.20.00	- Polvo de estructura laminar; partículas	5
76.04	**BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO**	
7604.10.00	- De aluminio sin alear	15
	- De aleaciones de aluminio:	
7604.21.00	- - Perfiles huecos	15
7604.29.00	- - Los demás	15
76.05	**ALAMBRE DE ALUMINIO**	
	- De aluminio sin alear:	
7605.11.00	- - Con la mayor dimensión de la sección tranversal superior a a 7 mm	20
7605.19.00	- - Los demás	20
	- De aleaciones de aluminio:	
7605.21.00	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7605.29.00	- - Los demás	20
76.06	**CHAPAS Y BANDAS DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm**	
	- Cuadradas o rectangulares:	
7606.11.00	- - De aluminio sin alear	10
7606.12.00	- - De aleaciones de aluminio	10
	- Las demás:	
7606.91.00	- - De aluminio sin alear	10
7606.92.00	- - De aleaciones de aluminio	10
76.07	**HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES) DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)**	
	- Sin soporte:	
7607.11.00	- - Simplemente laminadas	20
7607.19.00	- - Las demás	20
7607.20.00	- Con soporte	20
76.08	**TUBOS DE ALUMINIO**	
7608.10.00	- De aluminio sin alear	20
7608.20.00	- De aleaciones de aluminio	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7609.00.00	**ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: RACORES, CODOS O MANGUITOS), DE ALUMINIO**	25
76.10	**CONSTRUCCIONES Y PARTES DE CONSTRUCCIONES (POR EJEMPLO: PUENTES Y PARTES DE PUENTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, CUBIERTAS (ARMAZONES PARA TEJADOS), TEJADOS, PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, Y BALAUSTRADAS), DE ALUMINIO, CON EXCEPCION DE LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION**	
7610.10.00	- Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales	25
7610.90.00	- Los demás	25
7611.00.00	**DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO**	25
76.12	**DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO**	
7612.10.00	- Envases tubulares colapsibles (flexibles)	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7612.90	- Los demás:	
7612.90.10	- - Envases para el transporte de leche	5
7612.90.20	- - Barriles, tambores y demás bidones	25
7612.90.90	- - Los demás	25
7613.00.00	**RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE ALUMINIO**	25
76.14	**CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA USOS ELECTRICOS**	25
7614.10.00	- Con alma de acero	25
7614.90.00	- Los demás	25
76.15	**ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE ALUMINIO**	
7615.10	- Artículos de uso doméstico y sus partes; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:	
7615.10.10	- - Ollas de presión	30
7615.10.20	- - Los demás artículos de cocina	30
7615.10.80	- - Partes de ollas de presión y de los demás artículos de cocina	30
7615.10.90	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
7615.20.00	- Artículos de higiene o de tocador, y sus partes	30
76.16	**LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO**	
7616.10	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares:	
7616.10.10	- - Remaches	25
7616.10.90	- - Los demás	25
7616.90	- Las demás:	
7616.90.10	- - Telas metálicas y enrejados chapas y bandas extendidas	25
7616.90.20	- - Discos para la fabricación de envases tubulares colapsibles (flexibles)	25
7616.90.90	- - Las demás	25

CAPITULO 77

(RESERVADO PARA UNA FUTURA UTILIZACION EN EL SISTEMA ARMONIZADO)

CAPITULO 78

PLOMO Y MANUFACTURAS DE PLOMO.

Nota.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) "Barras":
Los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

b) "Perfiles":
Los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados o conformados, enrollados o no, de sección transversal constante en toda la longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, planchas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

c) "Alambre":
El producto laminado, extrudido, estirado o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos

de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) "Planchas, bandas y hojas":
Los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos) que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otras partidas.

Se clasifican principalmente en la partida 78.04, las planchas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones o rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otras partidas.

e) "Tubos":
Los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda la longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, con paredes de espesor constante, enrollados o no. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda la longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo se entiende por "plomo refinado":

El metal en peso, con un contenido de plomo superior o igual al 99.9% en peso, siempre que el contenido, en peso, de cualquier otro elemento no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO
Los demás elementos.

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag Plata	0,02
As Arsénico	0,005
Bi Bismuto	0,05
Ca Calcio	0,002
Cd Cadmio	0,002
Cu Cobre	0,08
Fe Hierro	0,002
S Azufre	0,002
Sb Antimonio	0,005
Sn Estaño	0,005
Zn Zinc	0,002
Los demás (por ejemplo: Te), cada uno	0,001

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
78.01	**PLOMO EN BRUTO**	
7801.10.00	- Plomo refinado	5
	- Los demás:	
7801.91.00	- - Con antimonio como otro elemento predominante en peso	5
7801.99.00	- - Los demás	5
7802.00.00	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO**	5
7803.00.00	**BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO**	15
78.04	**PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS, DE PLOMO; POLVO Y PARTICULAS, DE PLOMO**	
	- Planchas, hojas y bandas:	
7804.11.00	- - Hojas y bandas, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	10
7804.19.00	- - Las demás	10
7804.20.00	- Polvo y particulas	5
7805.00.00	**TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: RACORES, CODOS O MANGUITOS), DE PLOMO**	20
7806.00.00	**LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO**	25

CAPITULO 79

ZINC Y MANUFACTURAS DE ZINC.

Notas.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) "Barras":
Los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

b) "Perfiles":
Los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados o conformados, enrollados o no, de sección transversal constante en toda la longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

c) "Alambre":
El producto laminado, extrudido, estirado o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos

de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) "Chapas, bandas y hojas":
Los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otras partidas.

Se clasifican principalmente en la posición 79.05, las chapas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones o rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otras partidas.

e) "Tubos":
Los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda la longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, con paredes de espesor constante, enrollados o no. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda la longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo se entiende por:

   a) "Zinc sin alear":
   El metal con un contenido de zinc, en peso, superior o igual al 97,5%.

   b) Aleaciones de zinc:
   Las materias metálicas en las que el zinc predomine, en peso, sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos exceda de 2,5%, en peso.

   c) "Polvo de zinc (de condensación)":
   El polvo obtenido por condensación de vapor de zinc que presente partículas esféricas más finas que el polvo ordinario. Por lo menos el 80% en peso, del polvo debe pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micrómetros (micras o micrones). Debe contener 85% o más, en peso, de zinc metálico.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
79.01	**ZINC EN BRUTO**	
	- Zinc sin alear:	
7901.11.00	- - Con un contenido de zinc superior o igual al 99,99% en peso	5
7901.12.00	- - Con un contenido de zinc inferior al 99,99% en peso	5
7901.20.00	- Aleaciones de zinc	5
7902.00.00	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ZINC**	5
79.03	**POLVO Y PARTICULAS, DE ZINC**	
7903.10.00	- Polvo de condensación	5
7903.90.00	- Los demás	5
7904.00.00	**BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE ZINC**	15
7905.00.00	**CHAPAS, HOJAS Y BANDAS, DE ZINC**	10
7906.00.00	**TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: RACORES, CODOS O MANGUITOS), DE ZINC**	20
79.07	**LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ZINC**	
7907.10.00	- Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción	25
7907.90.00	- Las demás	25

CAPITULO 80

ESTAÑO Y MANUFACTURAS DE ESTAÑO.

Nota.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) "Barras":
Los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

b) "Perfiles":
Los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados o conformados, enrollados o no, de sección transversal constante en toda la longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

c) "Alambre":
El producto laminado, extrudido, estirado o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada,

rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) "Chapas, bandas y hojas":
Los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otras partidas.

Se clasifican principalmente en las partidas 80.04 y 80.05, las chapas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones o rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otras partidas.

e) "Tubos":
Los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda la longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, con paredes de espesor constante, enrollados o no. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda la longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) "Estaño sin alear":
El metal con un contenido de estaño, en peso, superior o igual al 99%, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, en peso, sea inferior a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO
Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Bi	Bismuto	0,1
Cu	Cobre	0,4

b) "Aleaciones de estaño":
Las materias metálicas en las que el estaño predomine, en peso, sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido total de los demás elementos exceda del 1%, en peso, o que,

2) el contenido de bismuto o de cobre, en peso, sea superior o igual a los límites indicados en el cuadro anterior.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
80.01	**ESTAÑO EN BRUTO**	
8001.10.00	- Estaño sin alear	5
8001.20.00	- Aleaciones de estaño	5
8002.00.00	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO**	5
80.03.00	**BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO**	
8003.00.10	- Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura	15
8003.00.90	- Los demás	15
8004.00.00	**CHAPAS, HOJAS Y BANDAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm**	10
80.05	**HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y PARTICULAS, DE ESTAÑO**	
8005.10.00	- Hojas y tiras delgadas	20
8005.20.00	- Polvo y partículas	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8006.00.00	**TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: RACORES, CODOS O MANGUITOS), DE ESTAÑO**	20
80.07.00	**LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO**	
8007.00.10	- Envases tubulares colapsibles (flexibles)	25
8007.00.20	- Artículos de uso domésticos	30
8007.00.90	- Las demás	25

CAPITULO 81

LOS DEMAS METALES COMUNES; "CERMETS"; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS.

Nota de subpartida.

1. La Nota 1 del Capítulo 74 que define "las barras, perfiles, alambre, chapas, bandas y hojas" se aplica, "mutatis mutandis", al presente Capítulo.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
81.01	**TUNGSTENO (VOLFRAMIO) Y MANUFACTURAS DE TUNGSTENO (VOLFRAMIO), INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8101.10.00	- Polvo	5
	- Los demás:	
8101.91	- - Tungsteno (volframio) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos:	
8101.91.10	- - - En bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	5
8101.91.20	- - - Desperdicios y desechos	5
8101.92.00	- - Barras, excepto las obtenidas simplemente por sinterizado, perfiles, chapas, bandas y hojas	15
8101.93.00	- - Alambre	15
8101.99.00	- - Los demás	15
81.02	**MOLIBDENO Y MANUFACTURAS DE MOLIBDENO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8102.10.00	- Polvo	5
	- Los demás:	
8102.91.00	- - Molibdeno en bruto, incluidas las barras obtenidas simplemente por sinterizado; desperdicios y desechos	5
8102.92.00	- - Barras, excepto las obtenidas simplemente por sinterizado, perfiles, chapas, bandas y hojas	15
8102.93.00	- - Alambre	15
8102.99.00	- - Los demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
81.03	**TANTALO Y MANUFACTURAS DE TANTALO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8103.10.00	- Tántalo en bruto, incluidas las barras obtenidas simplemente por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo	5
8103.90.00	- Los demás	15
81.04	**MAGNESIO Y MANUFACTURAS DE MAGNESIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
	- Magnesio en bruto:	
8104.11.00	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 98,8% en peso	5
8104.19.00	- - Los demás	5
8104.20.00	- Desperdicios y desechos	5
8104.30.00	- Torneaduras y granulos calibrados; polvo	15
8104.90.00	- Los demás	15
81.05	**MATAS DE COBALTO Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y MANUFACTURAS DE COBALTO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8105.10.00	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo	5
8105.90.00	- Los demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
81.06.00	**BISMUTO Y MANUFACTURAS DE BISMUTO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8106.00.10	- Bismuto en bruto; desperdicios y desechos; polvo	5
8106.00.90	- Los demás	15
81.07	**CADMIO Y MANUFACTURAS DE CADMIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8107.10.00	- Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	5
8107.90.00	- Los demás	15
81.08	**TITANIO Y MANUFACTURAS DE TITANIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8108.10.00	- Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	5
8108.90.00	- Los demás	15
81.09	**CIRCONIO Y MANUFACTURAS DE CIRCONIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8109.10.00	- Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	5
8109.90.00	- Los demás	15
81.10.00	**ANTIMONIO Y MANUFACTURAS DE ANTIMONIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8110.00.10	- Antimonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8110.00.90	- Los demás	15
81.11.00	**MANGANESO Y MANUFACTURAS DE MANGANESO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8111.00.10	- Manganeso en bruto; desperdicios y desechos; polvo	5
8111.00.90	- Los demás	15
81.12	**BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
	- Berilio:	
8112.11.00	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	5
8112.19.00	- - Los demás	15
8112.20	- Cromo :	
8112.20.10	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	5
8112.20.90	- - Los demás	15
8112.30	- Germanio :	
8112.30.10	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	5
8112.30.90	- - Los demás	15
8112.40	- Vanadio :	
8112.40.10	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	5
8112.40.90	- - Los demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás:	
8112.91.00	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	5
8112.99.00	- - Los demás	15
8113.00.00	**"CERMETS" Y MANUFACTURAS DE "CERMETS", INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	15

CAPITULO 82

HERRAMIENTAS Y UTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METALES COMUNES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS DE METALES COMUNES.

Notas.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o de pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja o de otra parte operante:

   a) de metal común;

   b) de carburos metálicos o de "cermets";

   c) de piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, con soporte de metal común, de carburos metálicos o de "cermets";

   d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvos abrasivos.

2. Las partes de metales comunes de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, con excepción de las partes especialmente citadas y de los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.

   Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de máquinas eléctricas de afeitar, de cortar el pelo o de esquilar (partida 85.10).

3. Los conjuntos o surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasifican en esta última partida.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
82.01	**LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES**	
8201.10.00	- Layas y palas	5
8201.20.00	- Horcas	5
8201.30.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	5
8201.40	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:	
8201.40.10	- - Machetes	15
8201.40.90	- - Las demás	5
8201.50.00	- Tijeras (incluidas las de aves) para usar con un sola mano	5
8201.60	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos:	
8201.60.10	- - Tijeras de podar	5
8201.60.90	- - Las demás	5
8201.90	- Las demás herramientas manuales agrícolas, hortícolas o forestales:	
8201.90.10	- - Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	5
8201.90.90	- - Las demás	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
82.02	**SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS-SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR)**	
8202.10	- Sierras de mano :	
8202.10.10	- - Serruchos	10
8202.10.90	- - Las demás	10
8202.20.00	- Hojas de sierra de cinta (sin fin)	10
	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas-sierra):	
8202.31.00	- - Con la parte operante de acero	10
8202.32.00	- - Con la parte operante de otras materias	10
8202.40.00	- Cadenas cortantes	10
	- Las demás hojas de sierras:	
8202.91.00	- - Hojas de sierra rectas para el trabajo de los metales	10
8202.99.00	- - Las demás	10
82.03	**LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERNOS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO**	
8203.10.00	- Limas, escofinas y herramientas similares	10
8203.20.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	10
8203.30.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8203.40.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	10
82.04	**LLAVES DE AJUSTE MANUALES (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO**	
	- Llaves de ajuste manuales:	
8204.11.00	- - De boca fija	10
8204.12.00	- - De boca ajustable	10
8204.20.00	- Cubos intercambiables, incluso con mango	10
82.05	**HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O DE PEDAL, CON BASTIDOR**	
8205.10.00	- Herramientas de taladrar, roscar o de aterrajar	10
8205.20.00	- Martillos y mazas	10
8205.30.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para el trabajo de la madera	10
8205.40.00	- Destornilladores	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):	
8205.51	- - De uso doméstico:	
8205.51.10	- - - Objetos o herramientas de uso doméstico (abrelatas, sacacorchos, moldes, ralladores y similares)	30
8205.51.20	- - - Planchas para ropa, excepto las eléctricas	30
8205.51.90	- - - Las demás	30
8205.59	- - Las demás:	
8205.59.10	- - - Herramientas especiales para joyeros y relojeros	10
8205.59.20	- - - Herramientas para albañiles, moldeadores, cementeros, yeseros, pintores, tales como, llanas, paletas, pulidores, raspadores, rodillos para cemento y similares	10
8205.59.30	- - - Diamantes de vidriero	10
8205.59.40	- - - Cinceles	10
8205.59.50	- - - Buriles y puntas	10
8205.59.60	- - - Aceiteras	10
8205.59.70	- - - Jeringas para engrasar	10
8205.59.90	- - - Las demás	10
8205.60.00	- Lámparas de soldar y similares	10
8205.70.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	10
8205.80.00	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8205.90.00	- Conjuntos o surtidos de artículos de, por lo menos, dos de las subpartidas anteriores	10
8206.00.00	**HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN CONJUNTOS O EN SURTIDOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**	10
82.07	**UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR, (TERRAJAR O FILETEAR) TALADRAR, MANDRINAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR O ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE ESTIRADO O DE EXTRUSION DE METALES, ASI COMO LOS UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO**	
	- Utiles de perforación o de sondeo:	
8207.11	- - Con la parte operante de carburos metálicos sinterizados o de "cermets":	
8207.11.10	- - - Trepanos y coronas	10
8207.11.20	- - - Brocas diamantinas	10
8207.11.30	- - - Otras brocas	10
8207.11.40	- - - Barrenas integrales	10
8207.11.90	- - - Los demás	10
8207.12	- - Con la parte operante de otras materias:	
8207.12.10	- - - Trepanos y coronas	10
8207.12.20	- - - Brocas diamantinas	10
8207.12.30	- - - Otras brocas	10
8207.12.40	- - - Barrenas integrales	10
8207.12.90	- - - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8207.20.00	- Hileras de estirado o de extrusión de metales	10
8207.30.00	- Utiles de embutir, de estampar o de punzonar	10
8207.40.00	- Utiles de roscar, (terrajar o filetear)	10
8207.50.00	- Utiles de taladrar	10
8207.60.00	- Utiles de mandrinar o de brochar	10
8207.70.00	- Utiles de fresar	10
8207.80.00	- Utiles de tornear	10
8207.90.00	- Los demás útiles intercambiables	10
82.08	**CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O PARA APARATOS MECANICOS**	
8208.10.00	- Para trabajar los metales	10
8208.20.00	- Para trabajar la madera	10
8208.30.00	- Para aparatos de cocina o para máquinas de la industria alimentaria	10
8208.40.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	5
8208.90.00	- Las demás	10
82.09	**PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y OBJETOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O DE "CERMETS"**	
8209.00.10	- De carburos de tungsteno (volframio)	10
8209.00.90	- Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
82.10.00	**APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO, DE 10 kg DE PESO MAXIMO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS**	
8210.00.10	- Molinillos	30
8210.00.90	- Los demás	30
82.11	**CUCHILLOS Y NAVAJAS, CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 82.08**	
8211.10.00	- Conjuntos o surtidos de los artículos de la partida 82.11	30
	- Los demás:	
8211.91.00	- - Cuchillos de mesa	30
8211.92.00	- - Los demás cuchillos	30
8211.93	- - Navajas, incluidas las de podar:	
8211.93.10	- - - De podar o de injertar	10
8211.93.90	- - - Las demás	30
8211.94	- - Hojas:	
8211.94.10	- - - Para cuchillos de mesa	30
8211.94.90	- - - Las demás	30
82.12	**NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)**	
8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar	
8212.10.10	- - Maquinillas de afeitar, de plástico con sus hojas	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8212.10.90	- - Los demás	30
8212.20.00	- Hojas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	30
8212.90.00	- Las demás partes	30
8213.00.00	**TIJERAS Y SUS HOJAS**	30
82.14	**LOS DEMAS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O DE COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y CONJUNTOS O SURTIDOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS)**	
8214.10.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	30
8214.20.00	- Herramientas y conjuntos o surtidos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	30
8214.90	- Los demás:	
8214.90.10	- - Máquinas de cortar el pelo o de esquilar	30
8214.90.90	- - Los demás	30
82.15	**CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTAS, CUCHILLOS DE PESCADO O DE MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES**	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8215.10.00	- Conjuntos o surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	30
8215.20.00	- Los demás conjuntos o surtidos	30
	- Los demás:	
8215.91.00	- - Plateados, dorados o platinados	30
8215.99.00	- - Los demás	30

CAPITULO 83

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES.

Notas.

1. En este Capítulo, las partes de metales comunes se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, de hierro o de acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).

2. En la partida 83.02, se consideran "ruedas" las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) que no exceda de 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso), siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se le haya montado sea inferior a 30 mm.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
83.01	**CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS), DE METALES COMUNES; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS**	
8301.10.00	- Candados	25
8301.20.00	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en los vehículos automóviles	25
8301.30.00	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en los muebles	25
8301.40.00	- Las demás cerraduras; cerrojos	25
8301.50.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura	25
8301.60.00	- Partes	25
8301.70.00	- Llaves presentadas aisladamente	25
83.02	**GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES DE METALES COMUNES, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y OTRAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; ALZAPAÑOS, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES, RUEDAS CON MONTURA DE METALES COMUNES; CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS DE METALES COMUNES**	
8302.10	- Bisagras de cualquier clase (incluido los pernos y los goznes):	
8302.10.10	- - Para vehículos automóviles	25
8302.10.90	- - Las demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8302.20.00	- Ruedas	25
8302.30.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	25
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:	
8302.41.00	- - Para edificios	25
8302.42.00	- - Los demás, para muebles	25
8302.49.00	- - Los demás	25
8302.50.00	- Alzapaños, perchas, soportes y artículos similares	25
8302.60.00	- Cierrapuertas automáticos	25
83.03	**CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS Y COMPARTIMIENTOS BLINDADOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES**	
8303.00.10	- Caja de caudales	25
8303.00.20	- Puertas y compartimientos blindados para camaras acorazadas	25
8303.00.90	- Las demás	25
8304.00.00	**CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS, PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METALES COMUNES, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03**	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
83.05	**MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y OBJETOS SIMILARES DE OFICINA, DE METALES COMUNES; GRAPAS EN BANDAS O TIRAS (POR EJEMPLO : DE OFICINA, DE TAPICERIA O DE ENVASES), DE METALES COMUNES**	
8305.10.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	25
8305.20.00	- Grapas en bandas o tiras	25
8305.90.00	- Los demás, incluidas las partes	25
83.06	**CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTICULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELECTRICOS, DE METALES COMUNES; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE METALES COMUNES, MARCOS PARA FOTOGRAFIAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METALES COMUNES; ESPEJOS DE METALES COMUNES**	
8306.10.00	- Campanas, campanillas, gongos o artículos similares	30
	- Estatuillas y demás objetos de adorno:	
8306.21.00	- - Plateados, dorados o platinados	30
8306.29.00	- - Los demás	30
8306.30.00	- Marcos para fotografía, grabados o similares; espejos	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
83.07	**TUBOS FLEXIBLES DE METALES COMUNES, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS**	
8307.10.00	- De hierro o de acero	25
8307.90.00	- De los demás metales comunes	25
83.08	**CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA O PARA CUALQUIER CONFECCION O ARTICULO; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA, DE METALES COMUNES; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METALES COMUNES**	
8308.10.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	25
8308.20.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	25
8308.90	- Los demás, incluidas las partes:	
8308.90.10	- - Hebillas-cierre para prendas y cinturones	25
8308.90.20	- - Cuentas y lentejuelas	25
8308.90.90	- - Los demás	25
83.09	**TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METALES COMUNES**	
8309.10.00	- Tapas corona	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8309.90	- Los demás:	
8309.90.10	- - Tapas roscadas	25
8309.90.20	- - Cápsulas rasgables	25
8309.90.90	- - Las demás	25
8310.00.00	**PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METALES COMUNES, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 94.05**	25
83.11	**ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES O DE CARBUROS METALICOS, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBUROS METALICOS; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METALES COMUNES AGLOMERADO, PARA LA METALIZACION POR PROYECCION**	
8311.10.00	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metales comunes	20
8311.20.00	- Alambre relleno para soldadura de arco, de metales comunes	20
8311.30.00	- Varillas recubiertas y alambre relleno para soldar al soplete, de metales comunes	20
8311.90.00	- Los demás, incluidas las partes	20

S E C C I O N X V I

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

   a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.);

   b) los artículos para usos técnicos de cuero natural, artificial o regenerado (partida 42.04) o de peletería (partida 43.03);

   c) las canillas, carretes, tubos, bobinas y soportes similares de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44, 48 o Sección XV);

   d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o para máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39, 48 o Sección XV);

   e) las correas transportadoras o de transmisión de materias textiles (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materias textiles (partida 59.11);

   f) las piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, con excepción, sin embargo, de los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (partida 85.22);

   g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

   h) los tubos de sondeo (partida 73.04);

   ij) las telas y correas sin fin, de alambres o de flejes metálicos (Sección XV);

   k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;

   l) los artículos de la Sección XVII;

   m) los artículos del Capítulo 90;

   n) los artículos de relojería (Capítulo 91);

o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos de la partida 96.03 que constituyan elementos de máquinas, así como los útiles intercambiables similares, que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45, 59, partidas 68.04 ó 69.09);

p) los artículos del Capítulo 95.

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (con excepción de las partes de artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las reglas siguientes:

a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (con excepción de las partidas 84.85 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;

b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o a estas máquinas; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;

c) las demás partes se clasifican en las partidas 84.85 u 85.48.

3. Salvo disposiciones en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un sólo cuerpo, así como las máquinas diseñadas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación "máquinas" abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

CAPITULO 84

REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS.

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo:

   a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;

   b) los aparatos y máquinas (por ejemplo: bombas), y sus partes, de productos cerámicos (Capítulo 69);

   c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 ó 70.20);

   d) los artículos de las partidas 73.21 ó 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);

   e) las herramientas electromecánicas de uso manual de la partida 85.08 y los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09;

   f) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse en las partidas 84.01 a 84.24, o bien en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24.

   Sin embargo,

   - no se clasifican en la partida 84.19:

   a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);

   b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);

   c) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);

   d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materias textiles (partida 84.51);

   e) los aparatos y dispositivos diseñados para realizar una operación mecánica, en los cuales el cambio de temperatura, aunque necesario, sólo desempeñe una función accesoria;

- no se clasifican en la partida 84.22:

a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);

b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72.

3. Las máquinas herramientas que trabajen por arranque de cualquier materia, susceptibles de clasificarse en la partida 84.56, o bien en una de las partidas 84.57 a 84.61, ambas inclusive, o en las partidas 84.64 u 84.65, se clasificarán en la partida 84.56.

4. Solo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramientas para el trabajo de los metales (excepto los tornos) que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:

a) cambio automático de útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado);

b) utilización automática, simultánea o secuencialmente, de diferentes unidades o cabezales de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o

c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades o cabezales de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).

5. A) En la partida 84.71, se entiende por "máquinas automáticas para el tratamiento de información":

a) las máquinas numéricas o digitales capaces de: 1) registrar el programa o los programas del proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ése o de esos programas; 2) programarse libremente por el usuario de acuerdo con sus necesidades; 3) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario y 4) realizar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el tratamiento;

b) las máquinas analógicas capaces de simular modelos matemáticos que tengan por lo menos: órganos analógicos, órganos de mando y dispositivos de programación;

c) las máquinas híbridas que comprendan una máquina numérica o digital combinada o asociada con elementos analógicos o una máquina analógica combinada o asociada con elementos numéricos o digitales.

B) Las máquinas automáticas para tratamiento de información pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individualizadas, cada una con su propio gabinete (envuelta). Se considera parte de un sistema completo cualquier unidad que reúna simultáneamente las condiciones siguientes:

a) que pueda conectarse a la unidad central de proceso directamente o a través de una o más unidades;

b) que esté especificamente concebida como parte de tal sistema (que sea capaz de recibir o de proporcionar datos utilizables por el sistema, código o señales, salvo que se trate de una unidad de alimentación estabilizada).

Estas unidades se clasifican también en la partida 84.71 cuando se presenten aisladamente.

Las máquinas que lleven incorporada o que trabajen con una máquina automática para tratamiento de información datos y realicen una función propia se excluyen de la partida 84.71. Estas máquinas se clasificarán en la partida que corresponda a dicha función o, en su defecto, en una partida residual.

6. Se clasificarán en la partida 84.82, las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en más de 1%, siempre que esta diferencia (tolerancia) no exceda de 0,05 mm.

Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasificarán en la partida 73.26.

7. Salvo disposiciones en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilizaciones se clasificarán en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasificarán en la partida 84.79.

En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: torcedoras, dobladoras o cableadoras), para cualquier materia se clasificarán en la partida 84.79.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 8482.40.00 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en los extremos.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
84.01	**REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACION ISOTOPICA**	
8401.10.00	- Reactores nucleares	10
8401.20.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	10
8401.30.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	10
8401.40.00	- Partes de reactores nucleares	10
84.02	**CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCION CENTRAL, PROYECTADAS PARA PRODUCIR AL MISMO TIEMPO AGUA CALIENTE Y VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA"**	
	- Calderas de vapor:	
8402.11.00	- - Calderas acuotubúlares con una producción de vapor superior a 45 toneladas por hora	10
8402.12.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 toneladas por hora	10
8402.19.00	- - Las demás calderas de vapor, incluídas las calderas mixtas	10
8402.20.00	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	10
8402.90.00	- Partes	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
84.03	**CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02**	
8403.10.00	- Calderas	10
8403.90.00	- Partes	10
84.04	**APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 U 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR**	
8404.10.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	10
8404.20.00	- Condensadores para máquinas de vapor	10
8404.90.00	- Partes	10
84.05	**GENERADORES DE GAS POBRE (DE GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON LOS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VIA HUMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES**	
8405.10.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con los depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	10
8405.90.00	- Partes	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
84.06	**TURBINAS DE VAPOR**	
	- Turbinas:	
8406.11.00	- - Para la propulsión de barcos	10
8406.19.00	- - Las demás	10
8406.90.00	- Partes	10
84.07	**MOTORES DE EMBOLO ALTERNATIVO O ROTATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION)**	
8407.10.00	- Motores para la aviación	10
	- Motores para la propulsión de barcos:	
8407.21.00	- - Del tipo fueraborda	10
8407.29.00	- - Los demás	10
	- Motores de émbolo alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:	
8407.31.00	- - De cilindrada inferior o igual a 50 cm^3	10
8407.32.00	- - De cilindrada superior a 50 cm^3 pero inferior o igual a 250 cm^3	10
8407.33.00	- - De cilindrada superior a 250 cm^3 pero inferior o igual a 1000 cm^3	10
8407.34.00	- - De cilindrada superior a 1000 cm^3	10
8407.90	- Los demás motores:	
8407.90.10	- - Para el acccionamiento de grupos electrógenos comprendidos en las subpartidas 8502.20.10 y 8502.20.20	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8407.90.90	- - Los demás	10
84.08	**MOTORES DE EMBOLO DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL)**	
8408.10.00	- Motores para propulsión de barcos	10
8408.20.00	- Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	10
8408.90	- Los demás motores:	
8408.90.10	- - Para el accionamiento de grupos electrógenos comprendidos en las subpartidas 8502.11.10, 8502.11.20, 8502.11.90, 8502.12.00 y 8502.13.00	10
8408.90.90	- - Los demás	10
84.09	**PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 U 84.08**	
8409.10.00	- De motores para la aviación	10
	- Las demás:	
8409.91	- -Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por chispa:	
8409.91.10	- - - Bloques y culatas	10
8409.91.20	- - - Camisas de cilindros	10
8409.91.30	- - - Carburadores y sus partes	10
8409.91.90	- - - Las demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8409.99	- - Las demás:	
8409.99.10	- - - Embolos (pistones)	10
8409.99.20	- - - Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	10
8409.99.90	- - - Las demás	10
84.10	**TURBINAS HIDRAULICAS, RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES**	
	- Turbinas y ruedas hidráulicas:	
8410.11.00	- - De potencia inferior o igual a 1.000 kW	10
8410.12.00	- - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	10
8410.13.00	- - De potencia superior a 10.000 kW	10
8410.90.00	- Partes, incluídos los reguladores	10
84.11	**TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS**	
	- Turborreactores:	
8411.11.00	- - De empuje inferior o igual a 25 kN	10
8411.12.00	- - De empuje superior a 25 kN	10
	- Turbopropulsores:	
8411.21.00	- - De potencia inferior o igual a 1.100 kW	10
8411.22.00	- - De potencia superior a 1.100 kW	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Las demás turbinas de gas:	
8411.81.00	- - De potencia inferior o igual a 5.000 kW	10
8411.82.00	- - De potencia superior a 5.000 kW	10
	- Partes:	
8411.91.00	- - De turborreactores o de turbopropulsores	10
8411.99.00	- - Las demás	10
84.12	**LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES**	
8412.10.00	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	10
	- Motores hidráulicos:	
8412.21.00	- - Con movimiento rectilíneo (émbolo)	10
8412.29.00	- - Los demás	10
	- Motores neumáticos:	
8412.31.00	- - Con movimiento rectilíneo (émbolo)	10
8412.39.00	- - Los demás	10
8412.80	- Los demás:	
8412.80.10	- - Motores de viento o eolios	10
8412.80.90	- - Los demás	10
8412.90	- Partes:	
8412.90.10	- - De motores para la aviación	10
8412.90.20	- - De motores hidraulicos	10
8412.90.90	- - Las demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
84.13	**BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES DE LIQUIDOS**	
	- Bombas con dispositivo medidor o proyectadas para llevarlo:	
8413.11.00	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en las gasolineras, estaciones de servicio o garajes	10
8413.19.00	- - Las demás	10
8413.20.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11.00 u 8413.19.00	10
8413.30	- Bombas de carburante, de aceite o de refrigerante para motores de encendido por chispa o por compresión:	
8413.30.10	- - Para motores de aviación	10
8413.30.20	- - Para los demás motores	10
8413.40.00	- Bombas para hormigón	10
8413.50.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas	10
8413.60.00	- Las demás bombas volumétricas rotativas	10
8413.70.00	- Las demás bombas centrífugas	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:	
8413.81	- - Bombas:	
8413.81.10	- - - De inyección	10
8413.81.90	- - - Las demás	10
8413.82.00	- - Elevadores de líquidos	10
	- Partes:	
8413.91	- - De bombas:	
8413.91.10	- - - De la subpartida 8413.11.00	10
8413.91.20	- - - De la subpartida 8413.30.10	10
8413.91.30	- - - De la subpartida 8413.50.00	10
8413.91.90	- - - Las demás	10
8413.92.00	- - De elevadores de líquidos	10
84.14	**BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE O DE OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR, INCLUSO CON FILTRO**	
8414.10.00	- Bombas de vacío	10
8414.20.00	- Bombas de aire, de mano o de pedal	10
8414.30	- Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos:	
8414.30.10	- - Motocompresores herméticos y semiherméticos	10
8414.30.90	- - Los demás	10
8414.40.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Ventiladores:	
8414.51.00	- - Ventiladores de mesa, de pie, de pared, de techo, de tejado o de ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	30
8414.59.00	- - Los demás	10
8414.60.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	30
8414.80.00	- Los demás	30
8414.90	- Partes:	
8414.90.10	- - De aparatos de la subpartida 8414.51.00 y 8414.60.00	30
8414.90.90	- - Las demás	10
84.15	**ACONDICIONADORES DE AIRE QUE CONTENGAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO**	
8415.10.00	- De pared o para ventanas formando un solo cuerpo	30
	- Los demás:	
8415.81.00	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico	10
8415.82	- - Los demás con equipo de enfriamiento:	
8415.82.10	- - - Acondicionadores de aire para vehículos con motor	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8415.82.90	- - - Los demás	10
8415.83	- - Sin equipo de enfriamiento:	
8415.83.10	- - - Acondicionadores de aire para vehículos con motor	30
8415.83.90	- - - Los demás	10
8415.90.00	- Partes	30
84.16	**QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, SOLIDOS PULVERIZADOS O GASES; HOGARES AUTOMATICOS, INCLUIDOS LOS ANTEHOGARES,LAS PARRILLAS MECANICAS, LOS DISPOSITIVOS MECANICOS PARA LA EVACUACION DE CENIZAS Y DISPOSITIVOS SIMILARES**	
8416.10.00	- Quemadores de combustibles líquidos	10
8416.20	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos:	
8416.20.10	- - Quemadores de combustibles sólidos	10
8416.20.20	- - Quemadores de gas combustible	10
8416.20.30	- - Quemadores mixtos	10
8416.30.00	- Hogares automáticos, incluidos los antehogares, las parrillas mecánicas, los dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos similares	10
8416.90.00	- Partes	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
84.17	**HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, QUE NO SEAN ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS INCINERADORES**	
8417.10.00	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales o de los metales	10
8417.20.00	- Hornos de panadería, de pastelería o de galletería	10
8417.80	- Los demás:	
8417.80.10	- - Hornos de laboratorio	10
8417.80.90	- - Los demás	10
8417.90	- Partes:	
8417.90.10	- - De hornos industriales	10
8417.90.20	- - De hornos de laboratorio	10
84.18	**REFRIGERADORES, CONGELADORES CONSERVADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, AUNQUE NO SEAN ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LOS ACONDICIONADORES DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15**	
8418.10.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador-conservador con puertas exteriores separadas	30
	- Refrigeradores domésticos:	
8418.21.00	- - De compresión	30
8418.22.00	- - De absorción, eléctricos	30
8418.29.00	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8418.30.00	- Congeladores-conservadores horizontales del tipo arca, de capacidad inferior o igual a 800 l	25
8418.40.00	- Congeladores-conservadores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	25
8418.50.00	- Los demás armarios, arcas, vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frio	25
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frio; bombas de calor:	
8418.61.00	- - Grupos frigorificos de compresión enlos que el condensador este constituido por un intercambiador de calor	25
8418.69	- - Los demás:	
8418.69.10	- - - Unidades selladas de absorción	25
8418.69.20	- - - Plantas para la fabricación de hielo	10
8418.69.90	- - - Las demás instalaciones frigoríficas	10
	- Partes:	
8418.91.00	- - Muebles proyectados para incorporarles un equipo de producción de frio	25
8418.99	- - Las demás:	
8418.99.10	- - - Evaporadores y condensadores	25
8418.99.90	- - - Las demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
84.19	**APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTADO, COCCION, TORREFACCION, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTERIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION, EXCEPTO LOS ELECTRICOS**	
	- Calentadores de agua de calentamiento instántaneo o de acumulación, excepto los eléctricos:	
8419.11.00	- - De calentamiento instántaneo, de gas	30
8419.19.00	- - Los demás	30
8419.20.00	- Esterilizadores medicoquirúrgicos o de laboratorio	10
	- Secadores:	
8419.31.00	- - Para productos agrícolas	10
8419.32.00	- - Para la madera, pasta para papel, papel o cartón	10
8419.39.00	- - Los demás	10
8419.40.00	- Aparatos de destilación o de rectificación	10
8419.50.00	- Intercambiadores de calor	10
8419.60.00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire o de otros gases	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás aparatos y dispositivos:	
8419.81.00	- - Para la preparación de bebidas calientes o para la cocción o el calentamiento de alimentos	10
8419.89	- - Los demás:	
8419.89.10	- - - Pasterizadores	10
8419.89.20	- - - Los demás aparatos y dispositivos de calefacción o de enfriamiento	10
8419.89.30	- - - Aparatos y dispositivos de evaporación	10
8419.89.40	- - - Aparatos y dispositivos para torrefacción	10
8419.89.90	- - - Los demás	10
8419.90.00	- Partes	10
84.20	**CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO LOS DE METALES O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS**	
8420.10.00	- Calandrias y laminadores	10
	- Partes:	
8420.91.00	- - Cilindros	10
8420.99.00	- - Las demás	10
84.21	**CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES**	
	- Centrifugadoras y secadoras centrífugas:	
8421.11.00	- - Desnatadoras	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8421.12	- - Secadoras de ropa:	
8421.12.10	- - - Domésticas	30
8421.12.90	- - - Las demás	10
8421.19	- - Las demás:	
8421.19.10	- - - De laboratorio	10
8421.19.20	- - - Para la industria de producción de azúcar	10
8421.19.90	- - - Las demás	10
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:	
8421.21	- - Para filtrar o depurar agua:	
8421.21.10	- - - Domésticos	10
8421.21.90	- - - Los demás	10
8421.22.00	- - Para filtrar o depurar las demás bebidas	10
8421.23.00	- - Para filtrar el aceite en los motores de encendido por chispa o por compresión	10
8421.29	- - Los demás:	
8421.29.10	- - - Filtros prensa	10
8421.29.20	- - - Filtros electromagnéticos	10
8421.29.90	- - - Los demás	10
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:	
8421.31.00	- - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o por compresión	10
8421.39	- - Los demás:	
8421.39.10	- - - Depuradores llamados ciclones	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8421.39.20	- - - Filtros electrostáticos de aire o de otros gases	10
8421.39.90	- - - Los demás	10
	- Partes:	
8421.91	- - De centrifugadoras y de secadoras centrífugas	
8421.91.10	- - - De las máquinas de la subpartida 8421.12.10	30
8421.91.90	- - - Las demás	10
8421.99	- - Las demás:	
8421.99.10	- - - Elementos filtrantes para filtros de motores	10
8421.99.90	- - - Las demás	10
84.22	**MAQUINAS LAVAVAJILLAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, CAPSULAR O ETIQUETAR BOTELLAS, CAJAS, SACOS Y DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVASAR MERCANCIAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA GASIFICAR BEBIDAS**	
	- Lavavajillas:	
8422.11.00	- - Domésticos	30
8422.19.00	- - Las demás	10
8422.20.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y demás recipientes	10
8422.30.00	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar botellas, cajas, sacos y demás continentes; máquinas y aparatos para gasificar bebidas	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8422.40.00	- Máquinas y aparatos para empaquetar o envasar mercancías	10
8422.90	- Partes:	
8422.90.10	- - De las máquinas y aparatos de la supbartida 8422.11.00	30
8422.90.90	- - Las demás	10
84.23	**APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA LA COMPROBACION DE PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSION DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS**	
8423.10.00	- De personas, incluidos los de bebés; balanzas domésticas	30
8423.20.00	- Básculas de pesada continua sobre transportadores	10
8423.30.00	- Básculas de pesada constante y básculas y balanzas ensacadoras o dosificadoras	10
	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:	
8423.81.00	- - Con capacidad inferior o igual a 30 kg	10
8423.82.00	- - Con capacidad superior a 30 kg, pero inferior o igual a 5.000 kg	10
8423.89.00	- - Los demás	10
8423.90.00	- Pesas para toda clase de balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
84.24	**APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES**	
8424.10.00	- Extintores, incluso cargados	10
8424.20.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	10
8424.30.00	- Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares	10
	- Los demás aparatos:	
8424.81	- - Para la agricultura o la horticultura:	
8424.81.10	- - - Aparatos motorizados, incluso de autopropulsión	10
8424.81.20	- - - Sistemas de riego	10
8424.81.90	- - - Los demás	10
8424.89.00	- - Los demás	10
8424.90.00	- Partes	10
84.25	**POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS**	
	- Polipastos:	
8425.11.00	- - Con motor eléctrico	10
8425.19.00	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8425.20.00	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o de montacargas en los pozos de minas; tornos especialmente proyectados para el interior de las minas	10
	- Los demás tornos; cabrestantes:	
8425.31.00	- - Con motor eléctrico	10
8425.39.00	- - Los demás	10
	- Gatos:	
8425.41.00	- - Elevadores fijos para vehículos, del tipo de los utilizados en los garajes	10
8425.42.00	- - Los demás gatos hidráulicos	10
8425.49	- - Los demás:	
8425.49.10	- - - Gatos para equipar las cajas basculantes de camiones automóviles y aparatos similares	10
8425.49.20	- - - Gatos portátiles para vehículos	10
8425.49.90	- - - Los demás	10
84.26	**GRUAS Y CABLES AEREOS ("BLONDINES"); PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O DE MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRUA**	
	- Puentes rodantes, grúas de pórtico y carretillas puente:	
8426.11.00	- - Puentes rodantes, con soporte fijo	10
8426.12.00	- - Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	10
8426.19.00	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8426.20.00	- Grúas de torre	10
8426.30.00	- Grúas sobre pórticos	10
	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:	
8426.41.00	- - Sobre neumáticos	10
8426.49.00	- - Los demás	10
	- Las demás máquinas y aparatos:	
8426.91.00	- - Proyectados para montarlos en un vehículo de carretera	10
8426.99.00	- - Los demás	10
84.27	**CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETILLAS DE MANIPULACION CON UN DISPOSITIVO DE ELEVACION**	
8427.10.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	10
8427.20.00	- Las demás carretillas autopropulsadas	10
8427.90.00	- Las demás carretillas	10
84.28	**LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA O MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES O TELEFERICOS)**	
8428.10.00	- Ascensores y montacargas	10
8428.20.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:	
8428.31.00	- - Especialmente proyectados para el interior de las minas para otros trabajos subterraneos	10
8428.32.00	- - Los demás de cuchara	10
8428.33.00	- - Los demás, de banda o de correa	10
8428.39.00	- - Los demás	10
8428.40.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	10
8428.50.00	- Empujadores de vagonetas, carros transbordadores, basculadores y volteadores de vagones, vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	10
8428.60.00	- Teleféricos (incluidos los telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	10
8428.90.00	- Las demás máquinas y aparatos	10
84.29	**TOPADORAS ("BULLDOZERS"), INCLUSO LAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS"),NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"),PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, APISONADORAS Y RODILLOS APISONADORES, AUTOPROPULSADOS**	
	- Topadoras ("bulldozers"), incluso las angulares ("angledozers"):	
8429.11.00	- - De orugas	10
8429.19.00	- - Las demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8429.20.00	- Niveladoras	10
8429.30.00	- Traillas ("scrapers")	10
8429.40.00	- Apisonadoras y rodillos apisonadores	10
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:	
8429.51.00	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	10
8429.52.00	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	10
8429.59.00	- - Las demás	10
84.30	**LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE EXPLANACION, NIVELACION, ESCARIFICACION, EXCAVACION, COMPACTACION, EXTRACCION O PERFORACION DEL SUELO O DE MINERALES; MARTINETES Y MAQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES; QUITANIEVES**	
8430.10.00	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes	10
8430.20.00	- Quitanieves	10
	- Cortadoras, arrancadoras y máquinas para hacer túneles o galerías:	
8430.31.00	- - Autopropulsadas	10
8430.39.00	- - Las demás	10
	- Las demás máquinas de sondeo o de perforación:	
8430.41.00	- - Autopropulsadas	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8430.49.00	- - Las demás	10
8430.50.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	10
	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:	
8430.61	- - Máquinas o aparatos para apisonar y compactar:	
8430.61.10	- - - Rodillos apisonadores	10
8430.61.90	- - - Los demás	10
8430.62.00	- - Escarificadoras	10
8430.69.00	- - Los demás	10
84.31	**PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30**	
8431.10.00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	10
8431.20.00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	10
	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:	
8431.31.00	- - De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	10
8431.39.00	- - Las demás	10
	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:	
8431.41.00	- - Canguilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8431.42.00	- - Hojas de topadoras ("bulldozers"), incluso angulares ("angledozers")	10
8431.43.00	- - Partes de máquinas o aparatos de las subpartidas 8430.41.00 y 8430.49.00	10
8431.49	- - **Las demás:**	
8431.49.10	- - Partes de máquinas o aparatos de la partida 84.26	10
8431.49.20	- - Partes de máquinas o aparatos de la partida 84.29	10
8431.49.90	- - Las demás partes de máquinas o aparatos de la partida 84.30	10
84.32	**MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE**	
8432.10.00	- Arados	5
	- Gradas, escarificadores, cultivadores, extirpadores, rotocultores, escardadoras y binadoras:	
8432.21.00	- - Gradas de discos	5
8432.29	- - Las demás:	
8432.29.10	- - - Gradas	5
8432.29.20	- - - Cultivadores, escarificadores; escardadoras, binadoras y estirpadores	5
8432.29.30	- - - Rotocultores	5
8432.30.00	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	5
8432.40.00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8432.80	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos:	
8432.80.10	- - Para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo	5
8432.80.20	- - Rodillos para el cesped o terrenos de deporte	5
8432.90.00	- Partes	5
84.33	**MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR Y TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTAS U OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37**	
	- Cortadoras de césped:	
8433.11	- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal:	
8433.11.10	- - - Autopropulsadas	5
8433.11.90	- - - Las demás	5
8433.19	- - Las demás:	
8433.19.10	- - - Autopropulsadas	5
8433.19.90	- - - Las demás cortadoras de césped	5
8433.20.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	5
8433.30.00	- Las demás máquinas y aparatos para henificar	5
8433.40.00	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Las demás máquinas y aparatos para la recolección; máquinas y aparatos para trillar:	
8433.51.00	- - Cosechadoras-trilladoras	5
8433.52.00	- - Las demás máquinas y aparatos para trillar	5
8433.53.00	- - Máquinas para la recolección de raíces o tubérculos	5
8433.59	- - Los demás:	
8433.59.10	- - - Cosechadoras, incluso combinadas	5
8433.59.20	- - - Trilladoras y desgranadoras	5
8433.59.90	- - - Las demás	5
8433.60	- Máquinas para la limpieza o clasificación de huevos, frutos u otros productos agrícolas:	
8433.60.10	- - Clasificadoras de huevos	5
8433.60.20	- - Clasificadoras de frutas o de legumbres	5
8433.60.30	- - Clasificadoras de café	5
8433.60.40	- - Las demás clasificadoras	5
8433.60.90	- - Las demás	5
8433.90.00	- Partes	5
84.34	**ORDEÑADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA**	
8434.10.00	- Ordeñadoras	5
8434.20.00	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8434.90.00	- Partes	5
84.35	**PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTAS O BEBIDAS SIMILARES**	
8435.10.00	- Máquinas y aparatos	5
8435.90.00	- Partes	5
84.36	**LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS, PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS**	
8436.10.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	5
	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:	
8436.21.00	- - Incubadoras y criadoras	5
8436.29.00	- - Las demás	5
8436.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	5
	- Partes:	
8436.91.00	- - De máquinas y aparatos para la avicultura	5
8436.99.00	- - Las demás	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
84.37	**MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA, CLASIFICACION O CRIBADO DE SEMILLAS,GRANOS O LEGUMBRES SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA MOLIENDA O EL TRATAMIENTO DE CEREALES O LEGUMBRES SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL**	
8437.10.00	- Máquinas para la limpieza,clasificación o cribado de semillas, granos o legumbres secas	5
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos:	
8437.80.10	- - Para la trituración o molienda de los cereales panificables	5
8437.80.20	- - Las demás para la trituración o molienda	5
8437.80.30	- - Para descascarillar, mondar o glasear el arroz	5
8437.80.90	- - Las demás	5
8437.90.00	- Partes	5
84.38	**MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O LA FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O DE BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O LA PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETALES FIJOS**	
8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o para la fabricación de pastas alimenticias:	
8438.10.10	- - Para panadería, pastelería o galletería	10
8438.10.20	- - Para la fabricación de pastas alimenticias	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o fabricación de chocolate:	
8438.20.10	- - Para confitería	10
8438.20.20	- - Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate	10
8438.30	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	10
8438.30.10	- - Aparatos para el tratamiento de los jugos azucarados	10
8438.30.20	- - Aparatos para el refinado del azúcar	10
8438.40.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	10
8438.50.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de la carne	10
8438.60.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutas, legumbres y/o hortalizas	10
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos:	
8438.80.10	- - Descascarilladoras y despulpadoras de café	5
8438.80.90	- - Las demás	10
8438.90	- Partes:	
8438.90.10	- - De máquinas y aparatos para la industria azucarera de la subpartida 8438.30.10	10
8438.90.90	- - Las demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
84.39	**MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION Y EL ACABADO DEL PAPEL O CARTON**	
8439.10.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	10
8439.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación del papel o cartón	10
8439.30.00	- Máquinas y aparatos para el acabado del papel o cartón	10
	- Partes:	
8439.91.00	- - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materías fibrosas celulósicas	10
8439.99.00	- - Las demás	10
84.40	**MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS**	
8440.10.00	- Máquinas y aparatos	10
8440.90.00	- Partes	10
84.41	**LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O DEL CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO**	
8441.10	- Cortadoras:	
8441.10.10	- - Guillotina, cortadoras y cizallas de cuchillas múltiples	10
8441.10.90	- - Las demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8441.20.00	- Máquinas para la fabricación de sacos, bolsas o sobres	10
8441.30.00	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	10
8441.40.00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o de cartón	10
8441.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	10
8441.90	- Partes:	
8441.90.10	- - De cortadoras	10
8441.90.90	- - Las demás	10
84.42	**MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 a 84.65) PARA FUNDIR, COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS U OTROS ELEMENTOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESION (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS O PULIDOS)**	
8442.10.00	- Máquinas y material para componer por procedimiento fotográfico	10
8442.20.00	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	10
8442.30.00	- Las demás máquinas, aparatos y material	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8442.40.00	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	10
8442.50	- Caracteres de imprenta, clises, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados o pulidos):	
8442.50.10	- - Planchas, placas y hojas para la impresión offset	10
8442.50.90	- - Los demás	10
84.43	**MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR Y SUS MAQUINAS AUXILIARES**	
	- Impresoras offset:	
8443.11.00	- - Alimentadas con bobinas	10
8443.12.00	- - Alimentadas con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	10
8443.19.00	- - Las demás	10
	- Impresoras tipográficas, con exclusión de las flexográficas:	
8443.21.00	- - Alimentadas con bobinas	10
8443.29.00	- - Las demás	10
8443.30.00	- Impresoras flexográficas	10
8443.40.00	- Impresoras heliográficas (huecograbado)	10
8443.50	- Las demás impresoras:	
8443.50.10	- - Máquinas rotativas	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8443.50.90	- - Las demás	10
8443.60.00	- Máquinas auxiliares	10
8443.90.00	- Partes	10
8444.00	**MAQUINAS PARA EL HILADO (EXTRUSION), ESTIRADO, TEXTURADO O CORTADO, DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES**	
8444.00.10	- Máquinas para el hilado (extrusión)	10
8444.00.90	- Las demás	10
84.45	**MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES; MAQUINAS PARA EL HILADO, DOBLADO O RETORCIDO, DE MATERIAS TEXTILES, Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; BOBINADORAS (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANADORAS, PARA MATERIAS TEXTILES, Y MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACION EN LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.46 U 84.47**	
	- Máquinas para la preparación de materías textiles:	
8445.11.00	- - Cardas	10
8445.12.00	- - Peinadoras	10
8445.13.00	- - Mecheras	10
8445.19	- - Las demás:	
8445.19.10	- - - Desmotadoras de algodón	10
8445.19.90	- - - Las demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8445.20.00	- Máquinas para el hilado de materias textiles	10
8445.30.00	- Máquinas para el doblado o retorcido, de materias textiles	10
8445.40.00	- Bobinadoras (incluidas las canilleras) o devanadoras, para materias textiles	10
8445.90.00	- Las demás	10
84.46	**TELARES**	
8446.10.00	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	10
	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm., de lanzadera:	
8446.21.00	- - Con motor	10
8446.29.00	- - Los demás	10
8446.30.00	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	10
84.47	**MAQUINAS Y TELARES DE PUNTO, DE COSIDO POR CADENETA, DE GUIPUR, DE TUL, DE ENCAJES, DE BORDAR, DE PASAMANERIA, DE TRENZAS, DE REDES O DE INSERTAR MECHONES**	
	- Telares de punto circulares:	
8447.11.00	- - Con cilindro de diámetro inferior o igual a 5 mm	10
8447.12.00	- - Con cilindro de diámetro superior a 5 mm	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8447.20	- Telares de punto rectilíneos; máquinas de cosido por cadeneta:	
8447.20.10	- - Telares de punto rectilíneos, de uso doméstico	10
8447.20.20	- - Los demás telares de punto rectilíneos	10
8447.20.30	- - Máquinas de cosido por cadeneta	10
8447.90.00	- Los demás	10
84.48	**MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS O MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE ESTA PARTIDA o DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y SUS BASTIDORES, AGUJAS, PLATINAS O GANCHOS)**	
	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:	
8448.11.00	- - Maquinitas y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados	10
8448.19.00	- - Las demás	10
8448.20.00	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	
8448.31.00	- - Guarniciones de cardas	10
8448.32	- - De máquinas para la preparación de materias textiles, excepto las guarniciones de cardas:	
8448.32.10	- - - De desmotadoras de algodón	10
8448.32.90	- - - Las demás	10
8448.33.00	- - Husos y aletas, anillos y cursores	10
8448.39.00	- - Los demás	10
	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	
8448.41.00	- - Lanzaderas	10
8448.42.00	- - Peines, lizos y sus bastidores	10
8448.49.00	- - Los demás	10
	- Partes y accesorios de telares, de máquinas y aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	
8448.51.00	- - Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de las mallas	10
8448.59.00	- - Los demás	10
84.49.00	**MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O EL ACABADO DEL FIELTRO O TELAS SIN TEJER, EN PIEZA O EN FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS DE SOMBRERERIA**	
8449.00.10	- Máquinas y aparatos	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8449.00.20	- Hormas	10
8449.00.90	- Partes	10
84.50	**MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO**	
	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:	
8450.11.00	- - Máquinas totalmente automáticas	30
8450.12.00	- - Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	30
8450.19.00	- - Las demás	30
8450.20.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	10
8450.90	- Partes:	
8450.90.10	- - Para las máquinas de las subpartidas 84.50.11.00 y 8450.12.00	30
8450.90.90	- - Las demás	10
84.51	**MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, REVESTIR O IMPREGNAR LOS HILADOS, TEJIDOS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TEJIDOS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS, TALES COMO EL LINOLEO; MAQUINAS DE ENROLLAR, DESENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR LOS TEJIDOS**	
8451.10.00	- Máquinas para la limpieza en seco	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Máquinas para secar:	
8451.21.00	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	30
8451.29.00	- - Las demás	10
8451.30.00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	10
8451.40.00	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	10
8451.50.00	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos	10
8451.80	- Las demás máquinas y aparatos:	
8451.80.10	- - Para aprestar o acabar	10
8451.80.90	- - Las demás	10
8451.90	- Partes	
8451.90.10	- - Para las máquinas de la subpartida 8451.21.00	30
8451.90.90	- - Las demás	10
84.52	**MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER**	
8452.10	- Máquinas de coser domésticas:	
8452.10.10	- - Eléctricas	10
8452.10.90	- - Las demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Las demás máquinas de coser:	
8452.21.00	- - Unidades automáticas	10
8452.29	- - Las demás:	
8452.29.10	- - Máquinas de coser diseñada para la industria del cuero	10
8452.29.90	- - Las demás máquinas de coser	10
8452.30.00	- Agujas para máquinas de coser	10
8452.40.00	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes	10
8452.90.00	- Las demás partes para máquinas de coser	10
84.53	**MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, EL CURTIDO O EL TRABAJO DE CUEROS O PIELES O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO O DE OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O DE PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS DE COSER**	
8453.10.00	- Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles	10
8453.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	10
8453.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	10
8453.90.00	- Partes	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
84.54	**CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES**	
8454.10.00	- Convertidores	10
8454.20.00	- Lingoteras y cucharas de colada	10
8454.30.00	- Máquinas de colar (moldear)	10
8454.90.00	- Partes	10
84.55	**LAMINADORES PARA METALES Y SUS CILINDROS**	
8455.10.00	- Laminadores de tubos	10
	- Los demás laminadores:	
8455.21.00	- - Para laminar en caliente y combinados para laminar en caliente y en frío	10
8455.22.00	- - Para laminar en frío	10
8455.30.00	- Cilindros de laminadores	10
8455.90.00	- Las demás partes	10
84.56	**MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSION, PROCESOS ELECTROQUIMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IONICOS O POR CHORRO DE PLASMA**	
8456.10.00	- Que trabajen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8456.20.00	- Que trabajen por ultrasonido	10
8456.30.00	- Que trabajen por electroerosión	10
8456.90.00	- Las demás	10
84.57	**CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METALES**	
8457.10.00	- Centros de mecanizado	10
8457.20.00	- Máquinas de puesto fijo	10
8457.30.00	- Máquinas de puestos múltiples	10
84.58	**TORNOS QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL**	
	- Tornos horizontales:	
8458.11.00	- - De control numérico	10
8458.19.00	- - Los demás	10
	- Los demás tornos:	
8458.91.00	- - De control numérico	10
8458.99.00	- - Los demás	10
84.59	**MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES O CABEZALES AUTONOMOS) DE TALADRAR, MANDRINAR, FRESAR O ROSCAR METALES, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS DE LA PARTIDA 84.58**	
8459.10.00	- Unidades o cabezales autónomos	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Las demás máquinas de taladrar:	
8459.21.00	- - De control numérico	10
8459.29.00	- - Las demás	10
	- Las demás mandrinadoras-fresadoras:	
8459.31.00	- - De control numérico	10
8459.39.00	- - Las demás	10
8459.40.00	- Las demás mandrinadoras	10
	- Fresadoras de consola:	
8459.51.00	- - De control numérico	10
8459.59.00	- - Las demás	10
	- Las demás fresadoras:	
8459.61.00	- - De control numérico	10
8459.69.00	- - Las demás	10
8459.70.00	- Las demás máquinas de roscar	10
84.60	**MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, RODAR, PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METALES, CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O "CERMETS", MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84.61**	
	- Rectificadoras de superficies planas en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda reglarse a 0,01 mm o menos:	
8460.11.00	- - De control numérico	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8460.19.00	- - Las demás	10
	- Las demás rectificadoras,en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda reglarse a 0,01 mm o menos:	
8460.21.00	- - De control numérico	10
8460.29.00	- - Las demás	10
	- Afiladoras:	
8460.31.00	- - De control numérico	10
8460.39.00	- - Las demás	10
8460.40.00	- Lapeadoras o rodadoras	10
8460.90	- Las demás:	
8460.90.10	- - Rectificadoras	10
8460.90.90	- - Las demás	10
84.61	**CEPILLADORAS, LIMADORAS, MORTAJADORAS, BROCHADORAS, MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR LOS ENGRANAJES, SIERRAS, TRONZADORAS Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL, CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O "CERMETS", NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS**	
8461.10.00	- Cepilladoras	10
8461.20.00	- Limadoras y mortajadoras	10
8461.30.00	- Brochadoras	10
8461.40.00	- Máquinas para tallar o acabar engranajes	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8461.50.00	- Sierras o tronzadoras	10
8461.90.00	- Las demás	10
84.62	**MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y MARTINETES, PARA TRABAJAR METALES; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA ENRROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METALES; PRENSAS PARA TRABAJAR METALES O CARBUROS METALICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE**	
8462.10.00	- Máquinas (incluidas las prensas) para forjar o estampar,martillos pilón y martinetes	10
	- Máquinas (incluidas las prensas) para enrrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:	
8462.21.00	- - De control numérico	10
8462.29.00	- - Las demás	10
	- Máquinas (incluidas las prensas) para cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:	
8462.31.00	- - De control numérico	10
8462.39.00	- - Las demás	10
	- Máquinas (incluidas las prensas) para punzonar o entallar, incluidas las combinadas de cizallar y punzonar:	
8462.41.00	- - De control numérico	10
8462.49.00	- - Las demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Las demás:	
8462.91.00	- - Prensas hidráulicas	10
8462.99	- - Las demás:	
8462.99.10	- - - Prensas	10
8462.99.90	- - - Las demás	10
84.63	**LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METALES, CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O "CERMETS", QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA**	
8463.10	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares:	
8463.10.10	- - De trefilar	10
8463.10.90	- - Las demás	10
8463.20.00	- Laminadoras de roscas	10
8463.30.00	- Máquinas para trabajar alambres	10
8463.90	- Las demás:	
8463.90.10	- - Máquinas de fabricar tubos flexibles	10
8463.90.90	- - Las demás	10
84.64	**MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR LA PIEDRA, CERAMICA, HORMIGON, AMIANTO-CEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIO**	
8464.10.00	- Sierras	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8464.20	- Máquinas de amolar o pulir:	
8464.20.10	- - Para trabajar el vidrio en frío	10
8464.20.90	- - Las demás	10
8464.90.00	- Las demás	10
84.65	**MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO O MATERIAS DURAS SIMILARES**	
8465.10.00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del útil entre dichas operaciones	10
	- Las demás:	
8465.91.00	- - Sierras	10
8465.92.00	- - Cepilladoras; máquinas para fresar o moldurar	10
8465.93.00	- - Máquinas para amolar, lijar o pulir	10
8465.94.00	- - Máquinas para curvar o ensamblar	10
8465.95.00	- - Máquinas para taladrar o mortajar	10
8465.96.00	- - Máquinas para hendir, trocear o desenrollar	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8465.99	- - Las demás:	
8465.99.10	- - - Máquinas para trabajar mimbre, junco, roten	10
8465.99.20	- - - Tornos	10
8465.99.90	- - - Las demás	10
84.66	**PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, CABEZALES DE ROSCAR RETRACTABLES AUTOMATICAMENTE, DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN LAS MAQUINAS HERRAMIENTA; PORTAUTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO**	
8466.10.00	- Portaútiles y cabezales de roscar retractables automáticamente	10
8466.20.00	- Portapiezas	10
8466.30.00	- Dispositivos divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás:	
8466.91.00	- - Para máquinas de las partidas 84.64	10
8466.92.00	- - Para máquinas de la partida 84.65	10
8466.93.00	- - Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	10
8466.94.00	- - Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	10
84.67	**HERRAMIENTAS NEUMATICAS O CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELECTRICO, DE USO MANUAL**	
	- Neumáticas:	
8467.11.00	- - Rotativas (incluso de percusión)	10
8467.19	- - Las demás:	
8467.19.10	- - - Taladradoras, perforadoras y similares	10
8467.19.20	- - - Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas	10
8467.19.30	- - - Compactadores y apisonadoras	10
8467.19.40	- - - Vibradoras de hormigón	10
8467.19.90	- - - Las demás	10
	- Las demás herramientas:	
8467.81.00	- - Sierras o tronzadoras de cadena	10
8467.89	- - Las demás:	
8467.89.10	- - - Sierras o tronzadoras, excepto de cadena	10
8467.89.90	- - - Las demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Partes:	
8467.91.00	- - De sierras o tronzadoras de cadena	10
8467.92.00	- - De herramientas neumáticas	10
8467.99.00	- - Las demás	10
84.68	**MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA EL TEMPLE SUPERFICIAL**	
8468.10.00	- Sopletes manuales	10
8468.20	- Las demás máquinas y aparatos de gas:	
8468.20.10	- - Para soldar y cortar	10
8468.20.20	- - Para soldar matarias termoplásticas	10
8468.20.90	- - Las demás	10
8468.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	10
8468.90.00	- Partes	10
84.69	**MAQUINAS DE ESCRIBIR Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO DE TEXTOS**	
8469.10.00	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento de textos	10
	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas:	
8469.21.00	- - De peso, sin estuche, inferior o igual a 12 kg	10
8469.29.00	- - Las demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas:	
8469.31.00	- - De peso, sin estuche, inferior o igual a 12 kg	10
8469.39.00	- - Las demás	10
84.70	**CALCULADORAS; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO**	
8470.10.00	- Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía exterior	10
	- Las demás calculadoras electrónicas:	
8470.21.00	- - Con dispositivo de impresión	10
8470.29.00	- - Las demás	10
8470.30.00	- Las demás calculadoras	10
8470.40.00	- Máquinas de contabilidad	10
8470.50.00	- Cajas registradoras	10
8470.90	- Las demás:	
8470.90.10	- - De franquear	10
8470.90.20	- - De expedir boletos	10
8470.90.90	- - Las demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
84.71	**MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACION Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE INFORMACION SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO DE ESTA INFORMACION, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS**	
8471.10.00	- Máquinas automáticas para tratamiento de información, analógicas o hibridas	10
8471.20.00	- Máquinas automáticas para tratamiento de información, numéricas o digitales, que lleven en una envuelta(gabinete)común,por lo menos, una unidad central de proceso, una unidad de entrada y una de salida, estén o no combinadas o asociadas	10
	- Las demás:	
8471.91.00	- - Unidades de proceso numéricas o digitales, aunque se presenten con el resto de un sistema, incluso con uno o dos tipos de unidades siguientes bajo una misma envuelta (gabinete):unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	10
8471.92.00	- - Unidades de entrada o de salida, aunque lleven unidades de memoria bajo una misma envuelta (gabinete), incluso presentadas con el resto de un sistema	10
8471.93.00	- - Unidades de memoria, incluso presentadas con el resto del sistema	10
8471.99.00	- - Las demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
84.72	**LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO : COPIADORAS HECTOGRAFICAS O DE ESTENCILES O CLISES, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDA, SACAPUNTAS, PERFORADORAS O GRAPADORAS)**	
8472.10.00	- Copiadoras	10
8472.20.00	- Máquinas para imprimir direcciones o estampar las placas de direcciones	10
8472.30.00	- Máquinas para clasificar, plegar, meter en sobres o colocar bandas, máquinas de abrir, cerrar o precintar la correspondencia y máquinas para colocar u obliterar los sellos	10
8472.90	- Los demás:	
8472.90.10	- - Máquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco	10
8472.90.20	- - Distribuidores automáticos de billetes de banco	10
8472.90.30	- - Perforadoras o grapadoras	10
8472.90.40	- - Máquinas de afilar lápices (sacapuntas)	10
8472.90.90	- - Los demás	10
84.73	**PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72**	
8473.10.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:	
8473.21.00	- - De calculadoras electrónicas de las subpartidas 8470.10.00, 8470.21.00 u 8470.29.00	10
8473.29.00	- - Los demás	10
8473.30.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	10
8473.40.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	10
84.74	**MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, MOLER, MEZCLAR O MALAXAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MAQUINAS PARA AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO Y DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION**	
8474.10.00	- Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar o lavar	10
8474.20.00	- Máquinas y aparatos para quebrantar, triturar, moler o pulverizar	10
	- Máquinas y aparatos para mezclar o malaxar:	
8474.31.00	- - Hormigoneras y aparatos para amasar cemento	10
8474.32.00	- - Máquinas para mezclar materias minerales con asfalto	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8474.39	- - Los demás:	
8474.39.10	- - - Especiales para la industria cerámica	10
8474.39.90	- - - Los demás	10
8474.80	- Las demás máquinas y aparatos:	
8474.80.10	- - Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas	10
8474.80.20	- - Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigon	10
8474.80.90	- - Los demás	10
8474.90.00	- Partes	10
84.75	**MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN LA ENVOLVENTE DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O LAS MANUFACTURAS DE VIDRIO**	
8475.10.00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan la envolvente de vidrio	10
8475.20.00	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o las manufacturas de vidrio	10
8475.90.00	- Partes	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
84.76	**MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS, CIGARRILLOS, ALIMENTOS O BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA**	
	- Máquinas:	
8476.11.00	- - Con equipo de calentamiento o refrigeración	10
8476.19	- - Las demás:	
8476.19.10	- - - Para cigarrillos	10
8476.19.90	- - - Las demás	10
8476.90.00	- Partes	10
84.77	**MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICOS O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO**	
8477.10.00	- Máquinas para moldear por inyección	10
8477.20.00	- Extrusoras	10
8477.30.00	- Máquinas para moldear por soplado	10
8477.40.00	- Máquinas para moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	10
	- Las demás máquinas y aparatos para moldear o formar:	
8477.51.00	- - Para moldear o recauchutar neumáticos o para moldear o formar cámaras	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8477.59	- - Los demás:	
8477.59.10	- - - Prensas	10
8477.59.90	- - - Los demás	10
8477.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	10
8477.90.00	- Partes	10
84.78	**MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO**	
8478.10	- Máquinas y aparatos:	
8478.10.10	- - Para la aplicación de filtros en cigarrillos	10
8478.10.90	- - Los demás	10
8478.90.00	- Partes	10
84.79	**MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON UNA FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO**	
8479.10.00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, construcción o trabajos análogos	10
8479.20.00	- Máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos	10
8479.30.00	- Prensas para fabricar tableros de partículas, de fibras de madera o de otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar la madera o el corcho	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8479.40.00	- Máquinas de cordelería o de cablería	10
	- Las demás máquinas y aparatos:	
8479.81.00	- - Para trabajar los metales, incluso las bobinadoras de hilos eléctricos	10
8479.82.00	- - Para mezclar, malaxar, quebrantar, triturar, moler, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	10
8479.89	- - Los demás:	
8479.89.10	- - - Para la industria de jabones y para las industrias del aceite o de las grasas alimenticias	10
8479.89.20	- - - Humectadores y deshumectadores de aire (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24	10
8479.89.30	- - - Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas	10
8479.89.40	- - - Máquinas y aparatos para la fafricación de cepillos, brochas y pinceles	10
8479.89.50	- - - Limpiaparabrisas con motor	10
8479.89.60	- - - Máquinas y aparatos de obras públicas, construcción o trabajos análogos	10
8479.89.70	- - - Máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o materias similares	10
8479.89.80	- - - Tanques y otros recipientes incluídas las cubas, equipados con dispositivos mecánicos	10
8479.89.90	- - - Los demás	10
8479.90.00	- Partes	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
84.80	**CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIAS MINERALES, CAUCHO O PLASTICO**	
8480.10.00	- Cajas de fundición	10
8480.20.00	- Placas de fondo para moldes	10
8480.30.00	- Modelos para moldes	10
	- Moldes para metales o carburos metálicos:	
8480.41.00	- - Para el moldeo por inyección o por compresión	10
8480.49.00	- - Los demás	10
8480.50.00	- Moldes para vidrio	10
8480.60.00	- Moldes para materias minerales	10
	- Moldes para caucho o plástico:	
8480.71.00	- - Para moldeo por inyección o por compresión	10
8480.79.00	- - Los demás	10
84.81	**ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS**	
8481.10.00	- Válvulas reductoras de presión	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8481.20.00	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	10
8481.30	- Válvulas de retención:	
8481.30.10	- - Válvulas para neumáticos o cámaras de aire	10
8481.30.90	- - Las demás	10
8481.40.00	- Válvulas de alivio o de seguridad	10
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares y sanitarios	
8481.80.10	- - Canillas o griferias para uso doméstico	10
8481.80.20	- - Válvulas con dispositivo de presión para recipientes tipo pulverizador	10
8481.80.30	- - Válvulas esféricas	10
8481.80.90	- - Los demas	10
8481.90.00	- Partes	10
84.82	**RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS**	
8482.10.00	- Rodamientos de bolas	10
8482.20.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluso los ensamblados de conos y rodillos cónicos	10
8482.30.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	10
8482.40.00	- Rodamientos de agujas	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8482.50.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	10
8482.80.00	- Los demás, incluso los rodamientos combinados	10
	- Partes:	
8482.91.00	- - Bolas, rodillos y agujas	10
8482.99.00	- - Las demás	10
84.83	**ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS (TORNILLOS DE BOLAS); REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUSO LAS JUNTAS DE ARTICULACION.**	
8483.10.00	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigueñales) y manivelas	10
8483.20.00	- Cajas de cojinetes con los rodamientos	10
8483.30	- Cajas de cojinetes sin los rodamientos; cojinetes:	
8483.30.10	- - Cajas de cojinetes sin los rodamientos	10
8483.30.20	- - Cojinetes	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas (tornillos de bolas); reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par:	
8483.40.10	- - Engranajes	10
8483.40.20	- - Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad	10
8483.40.90	- - Los demás	10
8483.50.00	- Volantes y poleas, incluidos los motones	10
8483.60	- Embragues y organos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	
8486.60.10	- - Embragues	10
8486.60.90	- - Las demás	10
8483.90.00	- Partes	10
84.84	**JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS O SURTIDOS DE JUNTAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS**	
8484.10.00	- Juntas metaloplásticas	10
8484.90.00	- Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
84.85	**PARTES DE MAQUINAS O DE APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS**	
8485.10.00	- Hélices para barcos y sus paletas	10
8485.90	- Las demás:	
8485.90.10	- - Engrasadores no automáticos	10
8485.90.20	- - Aros de obturación (retenes o retenedores)	10
8485.90.90	- - Los demás	10

CAPITULO 85

MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo:

   a) las mantas, cojines, calientapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;

   b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;

   c) los muebles con calentamiento electrico, del Capítulo 94.

2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasificarán en estas cinco últimas partidas.

   Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica se mantienen en la partida 85.04.

3. Siempre que se trate de aparatos electromecánicos del tipo de los normalmente utilizados en usos domésticos, la partida 85.09 comprende:

   a) las aspiradoras, enceradoras de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y exprimidoras de frutas, legumbres y hortalizas, de cualquier peso.

   b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, con exclusión de los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado con ventilador, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida 84.21), los lavavajillas (partida 84.22), las máquinas de lavar ropa (partida 84.50), las máquinas de planchar (partidas 84.20 u 84.51, según que se trate de calandrias o de otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y aparatos electrotérmicos (partida 85.).

4. En la partida 85.34, se consideran "circuitos impresos", los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante por cualquier procedimiento de impresión (principalmente, incrustación, deposición electrolítica o grabado) o por la técnica de los circuitos de "capa", elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias o condensadores), solos o combinados entre si según un esquema

preestablecido, con exclusión de cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo: elementos semiconductores).

La expresión "circuito impreso" no comprende los circuitos combinados con elementos distintos de los obtenidos durante el proceso de impresión. Sin embargo, los circuitos impresos pueden llevar elementos de conexión no impresos.

Los circuitos de capa (gruesa o delgada) con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico se clasifican en la partida 85.42.

5. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:

A) Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares: los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se base en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico.

B) Circuitos integrados y microestructuras electrónicas:

a) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, conexiones, etc.) se crean esencialmente en la masa y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio impurificado), formando un todo inseparable;

b) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, sobre un sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, conexiones, etc.) obtenidos por técnica de los circuitos de capa delgada y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.) obtenidos por técnica de los semiconductores. Estos circuitos pueden contener componentes discretos;

c) los micromódulos híbridos, micromódulos o similares, que reúnan componentes discretos activos, o bien activos y pasivos, interconectados entre sí.

Para los artículos descritos en esta Nota que, principalmente por su forma, puedan ser susceptibles de clasificarse en otras partidas, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre todas las otras de la Nomenclatura.

6. Los discos, cintas y demás soportes de las partidas 85.23 u 85.24 se clasifican en estas partidas aunque se presenten con los aparatos a los que se destinan.

Nota Adicional:

1. La importación de aparatos transmisores y receptores, emisores, emisores-receptores para rediotelegrafía, radiodifusión o de televisión así como los aparatos tomavistas para televisión, aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando, clasificables en las partidas correspondientes al presente capítulo, requieren de licencia previa de la Dirección General de Telecomunicaciones.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
85.01	**MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, CON EXCLUSION DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS**	
8501.10	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W:	
8501.10.10	- - Motores para juguetes	10
8501.10.20	- - Los demás motores universales	10
8501.10.30	- - Los demás motores de corriente contínua	10
8501.10.90	- - Los demás motores de corriente alterna	10
8501.20.00	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	10
	- Los demás motores de corriente continua;generadores de corriente continua:	
8501.31	- - De potencia inferior o igual a 750 W:	
8501.31.10	- - - Motores de corriente continua	10
8501.31.20	- - - Generadores de corriente continua	10
8501.32	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:	
8501.32.10	- - - Motores de corriente continua	10
8501.32.20	- - - Generadores de corriente continua	10
8501.33	- - De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW:	
8501.33.10	- - - Motores de corriente continua	10
8501.33.20	- - - Generadores de corriente continua	10
8501.34	- - De potencia superior a 375 kW:	
8501.34.10	- - - Motores de corriente continua	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8501.34.20	- - - Generadores de corriente continua	10
8501.40	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos:	
8501.40.10	- - Motores de potencia inferior o igual a 750 W	10
8501.40.20	- - Los demás motores de potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 7,5 KW	10
8501.40.30	- - Los demás motores de potencia superior a 7,5 KW pero inferior o igual a 75 kW	10
8501.40.90	- - Los demás motores de potencia superior a 75 W	10
	- Los demás motores de corriente alterna, polifasicos:	
8501.51.00	- - De una potencia inferior o igual a 750 W	10
8501.52	- - De una potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:	
8501.52.10	- - - De potencia inferior o igual a 7,5 kW	10
8501.52.20	- - - De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 75 kW	10
8501.53.00	- - De potencia superior a 75 kW	10
	- Generadores de corriente alterna (alternadores):	
8501.61	- - De una potencia inferior o igual a 75 KVA:	
8501.61.10	- - - De potencia inferior o igual a 7,5 KVA	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8501.61.20	- - - De potencia superior a 7,5 kVA pero inferior o igual a 30 kV	10
8501.61.90	- - - Los demás	10
8501.62.00	- - De una potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	10
8501.63.00	- - De una potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	10
8501.64.00	- - De una potencia superior a 750 kVA	10
85.02	**GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS**	
	- Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel):	
8502.11	- - De una potencia inferior igual a 75 kVA:	
8502.11.10	- - - De corriente alterna, de potencia inferior o igual a 7,5 kVA	10
8502.11.20	- - - De corriente alterna, de potencia superior a 7,5 kVA pero inferior o igual a 30 KVA	10
8502.11.90	- - - De corriente alterna de una potencia superior a 30 kVA, pero inferior o igual a 75 KVA	10
8502.12.00	- - De una potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	10
8502.13.00	- - De una potencia superior a 375 kVA	10
8502.20	- Grupos electrogenos con motor	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8502.20.10	- - De corriente alterna, de una potencia inferior o igual a 7,5 kVA	10
8502.20.20	- - De corriente alterna, de una potencia superior a 7,5 kVA	10
8502.30	- Los demás grupos electrógenos:	
8502.30.10	- - De corriente alterna, de una potencia inferior o igual a 7,5 kVA	10
8502.30.20	- - De corriente alterna, de una potencia superior a 7,5 kVA	10
8502.40.00	- Convertidores rotativos eléctricos	10
85.03.00	**PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS POSICIONES 85.01 u 85.02**	
8503.00.10	- Para grupos electrogenos de la partida 85.02	10
8503.00.90	- Las demás	10
85.04	**TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES), BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION**	
8504.10.00	- Balastos o reactancias para lámparas o tubos de descarga	10
	- Transformadores de dieléctrico líquido:	
8504.21	- - De potencia inferior o igual a 650 kVA:	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8504.21.10	- - - De una potencia inferior o igual a 10 kVA	20
8504.21.90	- - - Los demás	10
8504.22	- - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA:	
8504.22.10	- - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.600 kVA	10
8504.22.90	- - - Los demás	10
8504.23.00	- - De potencia superior a 10.000 kVA	10
	- Los demás transformadores:	
8504.31.00	- - De potencia inferior o igual a 1 kVA	20
8504.32	- - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA:	
8504.32.10	- - - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA	20
8504.32.90	- - - Los demás	20
8504.33	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA:	
8504.33.10	- - - De potencia superior a 16 KVA, pero inferior o igual a 100 KVA	10
8504.33.90	- - - Los demás	10
8504.34.00	- - De potencia superior a 500 kVA	10
8504.40	- Convertidores estáticos:	
8504.40.10	- - Cargadores de acumuladores	25
8504.40.20	- - Rectificadores de vapor de mercurio	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8504.40.90	- - Los demás	10
8504.50.00	- Las demás bobinas de reactancia y de autoinducción	10
8504.90	- **Partes:**	
8504.90.10	- - De transformadores, bobinas de reactancia y de autoinducción	10
8504.90.20	- - De convertidores estáticos	10
8504.90.90	- - Las demás	10
85.05	**ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNETICAS:**	
	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:	
8505.11.00	- - De metal	10
8505.19	- - Los demás:	
8505.19.10	- - - Burletes magnéticos de caucho o de plástico	10
8505.19.90	- - - Los demás	10
8505.20.00	- Acoplamientos, embraques, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	10
8505.30.00	- Cabezas elevadoras electromagnéticas	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8505.90	- Los demás, incluidas las partes:	
8505.90.10	- - Electroimanes	10
8505.90.20	- - Platos, mandriles y dispositivos similares de sujeción	10
8505.90.90	- - Partes	10
85.06	**PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS**	
	- De volumen exterior inferior o igual a 300 cm^3:	
8506.11	- - De dióxido de manganeso:	
8506.11.10	- - - Pilas secas de menos de 1,5 V	25
8506.11.20	- - - Pilas secas de 1,5 V o más	25
8506.11.90	- - - Las demás	25
8506.12	- - De óxido de mercurio:	
8506.12.10	- - - Pilas secas de menos de 1,5 V	25
8506.12.20	- - - Pilas secas de 1,5 V o más	25
8506.12.90	- - - Las demás	25
8506.13	- - De óxido de plata:	
8506.13.10	- - - Pilas secas de menos de 1,5 V	25
8506.13.20	- - - Pilas secas de 1,5 V o más	25
8506.13.90	- - - Las demás	25
8506.19	- - Las demás:	
8506.19.10	- - - Pilas secas de menos de 1,5 V	25
8506.19.20	- - - Pilas secas de 1,5 V o más	25
8506.19.90	- - - Las demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8506.20	- De volumen exterior superior a 300 cm^3:	
8506.20.10	- - Secas de menos de 1,5 V	25
8506.20.20	- - Las demás pilas secas	25
8506.20.90	- - Las demás	25
8506.90.00	- Partes	25
85.07	**ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES**	
8507.10.00	- De plomo, del tipo de los utilizados para el arranque de los motores de émbolo	25
8507.20.00	- Los demás acumuladores de plomo	25
8507.30.00	- De níquel-cadmio	10
8507.40.00	- De níquel-hierro	10
8507.80.00	- Los demás acumuladores	25
8507.90	- Partes:	
8507.90.10	- - Cajas y tapas	25
8507.90.20	- - Separadores	25
8507.90.30	- - Placas	25
8507.90.90	- - Las demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
85.08	**HERRAMIENTAS ELECTROMECANICAS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL**	
8508.10.00	- Taladros de todas clases, incluso las perforadoras rotativas	10
8508.20.00	- Sierras y tronzadoras	10
8508.80	- Las demás herramientas:	
8508.80.10	- - Limadoras, amoladoras, lijadoras y pulidoras	10
8508.80.90	- - Las demás	10
8508.90.00	- Partes	10
85.09	**APARATOS ELECTROMECANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO**	
8509.10.00	- Aspiradoras	30
8509.20.00	- Enceradoras de pisos	30
8509.30.00	- Trituradores de desperdicios de cocina	30
8509.40	- Trituradores y mezcladores de alimentos; exprimidoras de frutas y de verduras:	
8509.40.10	- - Licuadoras	30
8509.40.90	- - Los demás	30
8509.80.00	- Los demás aparatos (de peso inferior o igual a 20 Kg)	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8509.90.00	- Partes	30
85.10	**MAQUINAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y DE ESQUILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO**	
8510.10.00	- Máquinas de afeitar	30
8510.20.00	- Máquinas de cortar el pelo y de esquilar	30
8510.90.00	- Partes	30
85.11	**APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O DE CALDEO O MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS O ALTERNADORES) Y REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES**	
8511.10.00	- Bujías de encendido	10
8511.20.00	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	10
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido:	
8511.30.10	- - Distribuidores	10
8511.30.20	- - Bobinas de encendido	10
8511.40.00	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8511.50.00	- Los demás generadores (dinamos o alternadores)	10
8511.80.00	- Los demás aparatos y dispositivos	10
8511.90.00	- Partes	10
85.12	**APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACION (CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA Y DE VAHO, ELECTRICOS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CICLOS O AUTOMOVILES**	
8512.10.00	- Aparatos de alumbrado o de señalización visual del tipo de los utilizados en las bicicletas	15
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o de señalización visual:	
8512.20.10	- - Faros de carretera (excepto faros "sellados" de la partida 85.39)	20
8512.20.90	- - Los demás	20
8512.30.00	- Aparatos de señalización acústica	20
8512.40.00	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha y de vaho	20
8512.90.00	- Partes	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
85.13	**LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES QUE FUNCIONEN CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, DE ACUMULADORES O ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 85.12**	
8513.10	- Lámparas:	
8513.10.10	- - Linternas	30
8513.10.90	- - Las demás	30
8513.90.00	- Partes	30
85.14	**HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS DE INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS**	
8514.10	- Hornos de resistencia (de caldeo indirecto):	
8514.10.10	- - Hornos para panadería, pastelería, o galletería	10
8514.10.90	- - Los demás	10
8514.20.00	- Hornos que trabajen por inducción o por pérdidas dieléctricas	10
8514.30.00	- Los demás hornos	10
8514.40.00	- Los demás aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas	10
8514.90.00	- Partes	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
85.15	**MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GASES CALENTADOS ELECTRICAMENTE), DE LASER Y DEMAS HACES DE LUZ O DE FOTONES, DE ULTRASONIDOS, DE HACES DE ELECTRONES, DE IMPULSOS MAGNETICOS O DE CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRITRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METALES O CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS**	
	- Máquinas y aparatos para la soldadura fuerte o para la soldadura blanda:	
8515.11.00	- - Soldadores y pistolas para soldar	10
8515.19.00	- - Los demás	10
	- Máquinas y aparatos para soldar metales por resistencia:	
8515.21.00	- - Total o parcialmente automáticos	10
8515.29.00	- - Los demás	10
	- Máquinas y aparatos de arco o de chorro de plasma para soldar metales:	
8515.31.00	- - Total o parcialmente automáticos	10
8515.39.00	- - Los demás	10
8515.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	10
8515.90.00	- Partes	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
85.16	**CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE LOCALES, DEL SUELO O USOS SIMILARES; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES O CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS ELECTROTERMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 85.45**	
8516.10.00	- Calentadores eléctricos de agua y y calentadores eléctricos de inmersión	30
	- Aparatos eléctricos para la calefacción de locales, del suelo o usos similares:	
8516.21.00	- - Radiadores de acumulación	30
8516.29	- - Los demás:	
8516.29.10	- - - Estufas	30
8516.29.90	- - - Los demás	30
	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar la manos:	
8516.31.00	- - Secadores para el cabello	30
8516.32.00	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello	30
8516.33.00	- - Aparatos para secar las manos	30
8516.40.00	- Planchas eléctricas	30
8516.50.00	- Hornos de microondas	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8516.60	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parillas y asadores:	
8516.60.10	- - Hornos	30
8516.60.20	- - Cocinas	30
8516.60.30	- - Calentadores, parrillas y asadores	30
	- Los demás aparatos electrotérmicos:	
8516.71.00	- - Aparatos para la preparación de café o de té	30
8516.72.00	- - Tostadores de pan	30
8516.79.00	- - Los demás	30
8516.80.00	- Resistencias calentadoras	30
8516.90.00	- Partes	30
85.17	**APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O DE TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA**	
8517.10.00	- Teléfonos	10
8517.20.00	- Teleimpresores	10
8517.30	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía:	
8517.30.10	- - Centralitas manuales	10
8517.30.90	- - Los demás	10
8517.40.00	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás aparatos:	
8517.81.00	- - Para telefonía	10
8517.82.00	- - Para telegrafía	10
8517.90	- Partes:	
8517.90.10	- - De aparatos de telefonía	10
8517.90.20	- - De aparatos de telegrafía	10
8517.90.90	- - Los demás	10
85.18	**MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES, INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO; AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; APARATOS ELECTRICOS PARA AMPLIFICACION DEL SONIDO**	
8518.10.00	- Micrófonos y sus soportes	30
	- Altavoces, incluso montados en sus cajas:	
8518.21.00	- - Cajas acústicas con un solo altavoz	30
8518.22.00	- - Cajas acústicas con varios altavoces	30
8518.29.00	- - Los demás	30
8518.30.00	- Auriculares, incluso combinados con un micrófono	30
8518.40.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	30
8518.50.00	- Aparatos eléctricos de amplificación del sonido	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8518.90.00	- Partes	30
85.19	**GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION**	
8519.10.00	- Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	30
	- Los demás tocadiscos:	
8519.21.00	- - Sin altavoces	30
8519.29.00	- - Los demás	30
	- Giradiscos:	
8519.31.00	- - Con cambiador automático de discos	30
8519.39.00	- - Los demás	30
8519.40.00	- Aparatos para reproducir dictados	30
	- Los demás aparatos para la reproducción del sonido:	
8519.91.00	- - De casete	30
8519.99	- - Los demás:	
8519.99.10	- - - Con un sistema de lectura óptica por haz de rayos laser	30
8519.99.90	- - - Los demás	30
85.20	**MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS DE GRABACION DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION**	
8520.10.00	- Aparatos para dictar que funcionen sólo con una fuente de energía exterior	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8520.20.00	- Contestadores telefónicos	30
	- Los demás aparatos de grabación y de reproducción de sonido, en cintas magnéticas:	
8520.31.00	- - De casete	30
8520.39.00	- - Los demás	30
8520.90.00	- Los demás	30
85.21	**APARATOS PARA LA GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS)**	
8521.10.00	- De cinta magnética	30
8521.90.00	- Los demás	30
85.22	**PARTES Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21**	
8522.10.00	- Cápsulas fonocaptoras	30
8522.90	- Las demás:	
8522.90.10	- - Brazos y platinas, para giradiscos o tocadiscos	30
8522.90.20	- - Para aparatos de registro o reproducción del sonido por procedimiento fotoeléctrico	30
8522.90.90	- - Las demás partes y accesorios	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
85.23	**SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O PARA GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37**	
	- Cintas magnéticas:	
8523.11.00	- - De anchura inferior o igual a 4 mm	30
8523.12.00	- - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	30
8523.13	- - De anchura superior a 6,5 mm:	
8523.13.10	- - - Para la impresión combinada de imágenes y sonido ("video-tapes")	30
8523.13.90	- - - Las demás	30
8523.20	- Discos magnéticos:	
8523.20.10	- - Discos rígidos	30
8523.20.90	- - Los demás	30
8523.90	- Los demás:	
8523.90.10	- - Discos ("ceras" virgenes y "flanes"), cintas, o películas y demás soportes o matrices preparados	20
8523.90.90	- - Los demás	30
85.24	**DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O PARA GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS, CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37**	
8524.10.00	- Discos para tocadiscos	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Cintas magnéticas:	
8524.21.00	- - De anchura inferior o igual a 4 mm	30
8524.22.00	- - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	30
8524.23.00	- - De anchura superior a 6,5 mm	30
8524.90	- Los demás:	
8524.90.10	- - Discos ("ceras" y "flanes"), cintas o películas y demás moldes o matrices, grabados	20
8524.90.20	- - Discos compactos para lectura óptica mediante haz de láser	30
8524.90.30	- - Disquetes o casetes para máquinas automáticas para el tratamiento de la información de las partidas 84.69 a 84.72	30
8524.90.90	- - Los demás	30
85.25	**EMISORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RADIODIFUSION O TELEVISION, INCLUSO CON UN APARATO RECEPTOR O UN APARATO DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, INCORPORADO; CAMARAS DE TELEVISION**	
8525.10	- Emisores:	
8525.10.10	- - De radiotelefonía o de radiotelegrafía	10
8525.10.20	- - De radiodifusión	10
8525.10.30	- - de televisión	10
8525.20	- Emisores receptores:	
8525.20.10	- - De radiotelefonía o de radiotelegrafía	10
8525.20.20	- - De radiodifusión	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8525.20.30	- - De televisión	10
8525.30.00	- Cámaras de televisión	10
85.26	**APARATOS DE RADIODETECCION Y RADIOSONDEO (RADAR), DE RADIONAVEGACION Y DE RADIOTELEMANDO**	
8526.10.00	- Aparatos de radiodetección y radiosondeo (radar)	10
	- Los demás:	
8526.91.00	- - Aparatos de radionavegación	10
8526.92.00	- - Aparatos de radiotelemando	10
85.27	**RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA O RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON GRABADORES O REPRODUCTORES DE SONIDO O CON UN APARATO DE RELOJERIA**	
	- Receptores de radiodifusión que funcionen sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:	
8527.11	- - Con grabadores o reproductores de sonido:	
8527.11.10	- - - Con sistema de lectura óptica mediante haz de laser	30
8527.11.90	- - - Los demás	30
8527.19.00	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Receptores de radiodifusión que solo funcionen con una fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en los vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:	
8527.21	- - Con grabadores o reproductores de sonido:	
8527.21.10	- - Con sistema de lectura óptica por un haz de laser	30
8527.21.90	- - Los demás	30
8527.29.00	- - Los demás	30
	- Los demás receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:	
8527.31	- - Con grabador o reproductor de sonido:	
8527.31.10	- - - Con sistema de lectura óptica mediante haz de laser	30
8527.31.90	- - - Los demás	30
8527.32.00	- - Con un aparato de relojería, pero sin grabador ni reproductor de sonido	30
8527.39.00	- - Los demás	30
8527.90	- Los demás aparatos:	
8527.90.10	- - Para la radiotelefonía o radiotelegrafía destinados a barcos o aeronaves	10
8527.90.90	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
85.28	**RECEPTORES DE TELEVISION (INCLUIDOS LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES), AUNQUE ESTEN COMBINADOS BAJO UNA MISMA ENVUELTA (GABINETE) CON UN RECEPTOR DE RADIODIFUSION O UN GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O DE IMAGENES**	
8528.10	- En colores:	
8528.10.10	- - Receptores de televisión	30
8528.10.20	- - Videomonitores	30
8528.10.90	- - Los demás	30
8528.20	- En blanco y negro u otros monocromos:	
8528.20.10	- - Receptores de televisiön	30
8528.20.20	- - Videomonitores	30
8528.20.90	- - Los demás	30
85.29	**PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28**	
8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para su uso con estos artículos:	
8529.10.10	- - Antenas exteriores para reflectores de televisión o de radiodifusor	30
8529.10.20	- - Antenas parabólicas para la recepción directa desde satélites	30
8529.10.90	- - Los demás	30
8529.90	- Las demás:	
8529.90.10	- - Muebles o gabinetes	30
8529.90.90	- - Las demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
85.30	**APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), DE SEGURIDAD, DE CONTROL O DE MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTOS, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.08)**	
8530.10.00	- Aparatos para vías férreas o similares	10
8530.80	- Los demás aparatos:	
8530.80.10	- - Semáforos y sus cajas de control	10
8530.80.90	- - Los demás	10
8530.90.00	- Partes	10
85.31	**APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: SONERIAS, SIRENAS, TABLEROS ANUNCIADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBOS O INCENDIOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.12 u 85.30**	
8531.10.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robos o incendios y aparatos similares	10
8531.20.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o diodos emisores de luz (LED)	10
8531.80.00	- Los demás aparatos	10
8531.90.00	- Partes	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
85.32	**CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES**	
8532.10.00	- Condensadores fijos para redes eléctricas de 50/60 Hz capaces de absorber una potencia reactiva igual o superior a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	10
	- Los demás condensadores fijos:	
8532.21.00	- - De tántalo	10
8532.22.00	- - Electrolíticos de aluminio	10
8532.23.00	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	10
8532.24.00	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas	10
8532.25.00	- - Con dieléctrico de papel o plástico	10
8532.29.00	- - Los demás	10
8532.30.00	- Condensadores variables o ajustables	10
8532.90.00	- Partes	10
85.33	**RESISTENCIAS ELECTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS LOS REOSTATOS Y POTENCIOMETROS)**	
8533.10.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	10
	- Las demás resistencias fijas:	
8533.21.00	- - De potencia inferior o igual a 20 W	10
8533.29.00	- - Las demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Resistencias variables bobinadas, incluidos los reóstatos y los potenciómetros:	
8533.31	- - De potencia inferior o igual a 20 W:	
8533.31.10	- - - Reóstatos	10
8533.31.20	- - - Potenciómetros	10
8533.31.90	- - - Los demás	10
8533.39	- - Las demás:	
8533.39.10	- - - Reóstatos	10
8533.39.20	- - - Potenciómetros	10
8533.39.90	- - - Los demás	10
8533.40	- Las demás resistencias variables, incluidos los reóstatos y los potenciómetros:	
8533.40.10	- - Reóstatos	10
8533.40.20	- - Potenciómetros de carbón	10
8533.40.30	- - Otros potenciómetros	10
8533.40.90	- - Las demás	10
8533.90.00	- Partes	10
8534.00.00	**CIRCUITOS IMPRESOS**	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
85.35	**APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE O CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS**	
8535.10.00	- Fusibles y cortacircuitos con fusibles	10
	- Disyuntores:	
8535.21.00	- - Para una tensión inferior a 72,5 kV	10
8535.29.00	- - Los demás	10
8535.30.00	- Seccionadores e interruptores	10
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y amortiguadores de onda:	
8535.40.10	- - Pararrayos y limitadores de tensión	10
8535.40.20	- - Amortiguadores de onda	10
8535.90.00	- Los demás	10
85.36	**APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION,EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO : INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, CLAVIJAS, TOMAS DE CORRIENTE, PORTALAMPARAS O CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS**	
8536.10	- Fusibles y cortacircuitos con fusible:	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8536.10.10	- - Fusibles para vehículos automóviles	25
8536.10.90	- - Los demás	25
8536.20.00	- Disyuntores	25
8536.30	- Los demás aparatos para la protección de circuitos eléctricos:	
8536.30.10	- - Amortiguadores de onda	25
8536.30.90	- - Los demás	25
	- Relés:	
8536.41.00	- - Para una tensión inferior o igual a 60 V	25
8536.49.00	- - Los demás relés	25
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:	
8536.50.10	- - Interruptores identificables como de uso exclusivo en vehículos automóviles	25
8536.50.20	- - Los demás interruptores	25
8536.50.30	- - Conmutadores de tipo rotativo, lineal o de teclado utilizados en los aparatos de radio o televisión	25
8536.50.40	- - Los demás conmutadores	25
8536.50.90	- - Los demás	25
	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente:	
8536.61.00	- - Portalámparas	25
8536.69	- - Los demás:	
8536.69.10	- - - Clavijas	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8536.69.20	- - - Tomas corriente	25
8536.90	- Los demás aparatos:	
8536.90.10	- - Cajas de empalme o conexión	25
8536.90.90	- - Los demás	25
85.37	**CUADROS, PANELES, CONSOLAS, PUPITRES, ARMARIOS (INCLUIDOS LOS CONTROLES NUMERICOS) Y DEMAS SOPORTES QUE LLEVEN VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 u 85.36, PARA EL CONTROL O DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, AUNQUE LLEVEN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACION DE LA PARTIDA 85.17**	
8537.10.00	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	25
8537.20.00	- Para una tensión superior a 1.000 V	10
85.38	**PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 u 85.37**	
8538.10.00	- Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin los aparatos	25
8538.90.00	- Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
85.39	**LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO**	
8539.10.00	- Faros o unidades "sellados"	30
	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, con exclusión de las de rayos ultravioletas o infrarrojos:	
8539.21	- - Halógenos de volframio:	
8539.21.10	- - - Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	30
8539.21.90	- - - Los demás	30
8539.22	- - Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W para una tensión superior a 100 V:	
8539.22.10	- - - Para árboles de Navidad y decorativas o de adorno	30
8539.22.90	- - - Los demás	30
8539.29	- - Los demás:	
8539.29.10	- - - Del tipo utilizado en los vehículos automóviles	30
8539.29.20	- - - De miniatura	30
8539.29.90	- - - Los demás	30
	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:	
8539.31.00	- - Fluorescentes de cátodo caliente	30
8539.39	- - Los demás:	
8539.39.10	- - - De vapor de mercurio o de vapor de sodio	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8539.39.20	- - - Para la producción de luz relámpago	30
8539.39.90	- - - Los demás	30
8539.40	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:	
8539.40.10	- - Lámparas de arco	30
8539.40.90	- - Las demás	30
8539.90.00	- Partes	30
85.40	**LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS DE CATODO CALIENTE, DE CATODO FRIO O DE FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O DE GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE TELEVISION), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.39**	
	- Tubos catódicos para receptores de televisión, incluso para monitores:	
8540.11.00	- - En colores	10
8540.12.00	- - En blanco y negro u otros monocromos	10
8540.20.00	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	10
8540.30.00	- Los demás tubos catódicos	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas o carcinotrones), con exclusión de los controlados por rejilla:	
8540.41.00	- - Magnetrones	10
8540.42.00	- - Klistrones	10
8540.49.00	- - Los demás	10
	- Las demás lámparas, tubos y válvulas	
8540.81.00	- - Tubos receptores o amplificadores	10
8540.89.00	- - Los demás	10
	- Partes:	
8540.91.00	- - De tubos catódicos	10
8540.99.00	- - Las demás	10
85.41	**DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN MODULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS**	
8541.10.00	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	10
	- Transistores, excepto los fototransistores:	
8541 21.00	- - Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	10
8541.29.00	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8541.30.00	- Tiristores, dia y tria, excepto los dispositivos fotosensibles	10
8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz:	
8541.40.10	- - Células solares incluso ensambladas en modulos o constituyendo paneles	10
8541.40.90	- - Los demás	10
8541.50.00	- Los demás dispositivos semiconductores	10
8541.60.00	- Cristales piezoeléctricos montados	10
8541.90.00	- Partes	10
85.42	**CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS**	
	- Circuitos integrados monolíticos:	
8542.11.00	- - Numéricos o digitales	10
8542.19.00	- - Los demás	10
8542.20.00	- Circuitos integrados híbridos	10
8542.80.00	- Los demás	10
8542.90.00	- Partes	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
85.43	**MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON UNA FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO**	
8543.10.00	- Aceleradores de partículas	10
8543.20.00	- Generadores de señales	10
8543.30.00	- Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis	10
8543.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	10
8543.90.00	- Partes	10
85.44	**HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O LLEVEN PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELECTRICOS O PIEZAS DE CONEXION**	
	- Alambre para bobinar:	
8544.11	- - De cobre:	
8544.11.10	- - - Esmaltados o laqueados	25
8444.11.90	- - - Los demás	25
8544.19	- - Los demás:	
8544.19.10	- - - Esmaltados o laqueados	25
8544.19.90	- - - Los demás	25
8544.20.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8544.30.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte	25
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V:	
8544.41.00	- - Con piezas de conexión	25
8544.49	- - Los demás:	
8544.49.10	- - - Aislados con materias plásticas	25
8544.49.90	- - - Aislados con otras materias	25
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:	
8544.51.00	- Con piezas de conexión	25
8544.59	- - Los demás	
8544.59.10	- - - Aislados con caucho	25
8544.59.20	- - - Aislados con materias plásticas	25
8544.59.90	- - - Aislados con otras materias	25
8544.60	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V:	
8544.60.10	- - Aislados con caucho	25
8544.60.20	- - Aislados con materias plásticas	25
8544.60.90	- - Aislados con otras materias	25
8544.70.00	- Cables de fibras ópticas	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
85.45	**ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PARA PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO O DE OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS**	
	- Electrodos:	
8545.11.00	- - Del tipo de los utilizados en los hornos	20
8545.19.00	- - Los demás	20
8545.20.00	- Escobillas	20
8545.90	- Los demás:	
8545.90.10	- - Carbones para lámparas de arco	20
8545.90.20	- - Carbones para pilas	20
8545.90.90	- - Los demás	20
85.46	**AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA**	
8546.10.00	- De vidrio	20
8546.20.00	- De cerámica	20
8546.90.00	- Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
85.47	**PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METALICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELECTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.46; TUBOS Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METALES COMUNES, AISLADOS INTERIORMENTE**	
8547.10.00	- Piezas aislantes de cerámica	20
8547.20.00	- Piezas aislantes de plástico	20
8547.90	- Los demás:	
8547.90.10	- - Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente	20
8547.90.90	- - Los demás	20
85.48.00.00	**PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS O DE APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO**	10

S E C C I O N X V I I

MATERIAL DE TRANSPORTE.

Notas.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.01, 95.03 ó 95.08 ni los toboganes, "bobsleighs" y similares (partida 95.06).

2. No se consideran "partes o accesorios" de material de transporte, aunque sean identificables como tales:

   a) las juntas, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);

   b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

   c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);

   d) los artículos de la partida 83.06;

   e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y siempre que constituyan partes intrínsicas de motor, los artículos de la partida 84.83;

   f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);

   g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;

   h) los artículos del Capítulo 91;

   ij) las armas (Capítulo 93);

   k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05;

   l) los cepillos que constituyan elementos de vehículos (partida 96.03);

3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las "partes o a los accesorios" no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta sección. Cuando una parte o un accesorio sean susceptibles de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la sección, se clasificarán en la partida que corresponda a su utilización principal.

4. Las aeronaves especialmente concebidas para utilizarse tambien como vehículos terrestres se consideran aeronaves.

   Los vehículos automóviles anfibios se consideran vehículos automóviles.

5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayores analogías:

   a) del Capítulo 86, si están proyectados para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);

   b) del Capítulo 87, si están proyectados para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre el agua;

   c) del Capítulo 89, si están proyectados para desplazarse sobre el agua, incluso si pueden aterrizar en las playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

   Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubiesen clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

   El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, de seguridad, de control o de mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, de seguridad, de control o de mando para vías férreas.

CAPITULO 86

VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES Y SUS PARTES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECANICOS) DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las traviesas (durmientes) de madera o de hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partidas 44.06 ó 68.10);

   b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;

   c) los aparatos eléctricos de señalización, de seguridad, de control o de mando de la partida 85.30.

2. Se clasifican en la partida 86.07, principalmente:

   a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de las ruedas;

   b) los chasis, bojes y "bissels";

   c) las cajas de engrase (de grasa o de aceite) y los dispositivos de freno de cualquier clase;

   d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche y los fuelles de intercomunicación;

   e) los artículos de carrocería.

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, principalmente:

   a) las vías montadas (sea o no portátiles), las placas y puentes giratorios, los parachoques y gálibos;

   b) los discos y placas móviles y los semáforos, los aparatos de mando para pasos a nivel, los aparatos para cambios de agujas, los puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, de seguridad, de control o de mando, incluso con accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas de servicio o estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
86.01	**LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, ELECTRICOS (DE ENERGIA EXTERIOR O DE ACUMULADORES)**	
8601.10.00	- De energía eléctrica exterior	10
8601.20.00	- De acumuladores eléctricos	10
86.02	**LAS DEMAS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES**	
8602.10.00	- Locomotoras diesel-eléctricas	10
8602.90	- Los demás:	
8602.90.10	- - Locomotoras de vapor; locotractores; ténderes	10
8602.90.90	- - Las demás	10
86.03	**AUTOMOTORES Y TRANVIAS CON MOTOR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04**	
8603.10.00	- De energía eléctrica exterior	10
8603.90.00	- Los demás	10
86.04.00	**VEHICULOS PARA EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE LAS VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR EL BALASTO, PARA ALINEAR LAS VIAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS)**	
8604.00.10	- Autopropulsados	10
8604.00.90	- Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8605.00.00	**COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMAS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (CON EXCLUSION DE LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)**	10
86.06	**VAGONES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES)**	
8606.10.00	- Vagones-cisterna y similares	10
8606.20.00	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10.00	10
8606.30.00	- Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10.00 u 8606.20.00	10
	- Los demás:	
8606.91.00	- - Cubiertos y cerrados	10
8606.92.00	- - Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	10
8606.99.00	- - Los demás	10
86.07	**PARTES DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES**	
	- Bojes, (bogies), "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:	
8607.11.00	- - Bojes (bogies), y "bissels", de tracción	10
8607.12.00	- - Los demás bojes (bogies), y "bissels"	10
8607.19.00	- - Los demás, incluidas las partes	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Frenos y sus partes:	
8607.21.00	- - Frenos de aire comprimido y sus partes	10
8607.29.00	- - Los demás	10
8607.30.00	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes y sus partes	10
	- Las demás:	
8607.91	- - De locomotoras o de locotractores:	
8607.91.10	- - - Bielas motrices para locomotoras de vapor	10
8607.91.90	- - - Las demás	10
8607.99.00	- - Las demás	10
8608.00	**MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECANICOS) DE SEÑALIZACION, DE SEGURIDAD, DE CONTROL O DE MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VIAS FLUVIALES, AREAS DE SERVICIO O DE ESTACIONAMIENTOS, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; PARTES**	
8608.00.10	- Aparatos mecánicos de señalización, seguridad, de control o de mando	10
8608.00.80	- Partes	10
8608.00.90	- Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8609.00	**CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE PROYECTADOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE**	
8609.00.10	- Contenedores cisterna montados en un soporte	10
8609.00.20	- Contenedores para el transporte de mobiliario	10
8609.00.90	- Los demás	10

CAPITULO 87

VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, CICLOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES, SUS PARTES Y ACCESORIOS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los vehículos proyectados para circular solamente sobre carriles (rieles).

2. En este Capítulo, se entiende por "tractores", los vehículos con motor esencialmente proyectados para tirar o empujar a otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con el uso principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.

3. En la partida 87.02 se consideran "vehículos automóviles para el transporte colectivo de personas", los vehículos proyectados para transportar un mínimo de diez personas, incluido el conductor.

4. Los chasis con cabina para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la 87.06.

5. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás ciclos para niños se clasifican en la partida 95.01.

Nota Adicional.

1) La importación de carros y automóviles blindados de combate, incluso armado y sus partes y piezas sueltas de la partida 8710.00.00, únicamente podrá ser efectuada por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, conforme lo dispone la Ley No. 36 de fecha 17 de octubre de 1965, sobre comercio, porte y tenencia de armas.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
87.01	**TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09)**	
8701.10.00	- Motocultores	5
8701.20.00	- Tractores de carretera para semiremolques	10
8701.30.00	- Tractores de orugas	10
8710.30..90	- Los demás:	10
8701.90.10	- - Tractores agrícolas de ruedas	5
8701.90.90	- - Los demás	10
87.02	**VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS**	
8702.10	- Con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel):	
8702.10.10	- - De cilindrada inferior o igual a 2 500 cm3, para el transporte de un mínimo de 10 hasta 16 personas, incluido el conductor	30
8702.10.20	- - De cilindrada superior a 2 500 cm3, para el transporte de mínimo de 10 hasta 16 personas, incluido el conductor	30
8702.10.30	- - De cilindrada inferior o igual a 2 500 cm3, para el transporte colectivo de más de 16 personas	30
8702.10.40	- - De cilindrada superior a 2 500 cm3, para el transporte colectivo de más de 16 personas	30
8702.10.50	- - Chásis con cabina	30
8702.10.90	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8702.90	- Los demás:	
	- - Con motor de embolo o pistón alternativo de encendido de chispa:	
8702.90.10	- - - De cilindrada inferior o igual a 2 800 cm3, para el transporte de un mínimo de 10 hasta 16 personas, incluido el conductor	30
8702.90.20	- - - De cilindrada superior a 2 800 cm3, para el transporte de un mínimo de 10 hasta 16 personas, incluido el conductor	30
8702.90.30	- - - De cilindrada inferior o igual a 2 800 cm3, para el transporte colectivo de más de 16 pernas	30
8702.90.40	- - - De cilindrada superior a 2 800 cm3, para el transporte colectivo de más de 16 personas	30
8702.90.50	- - - Chásis con cabina	30
8702.90.90	- - - Los demás	30
87.03	**COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES PROYECTADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS VEHICULOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS**	
8703.10.00	- Vehículos especialmente proyectados para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en los terrenos de golf y vehículos similares	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa:	
8703.21	- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm^3:	
8703.21.10	- - - Con tracción en las 4 ruedas, tipo "Jeep"	30
8703.21.20	- - - Con tracción en las 4 ruedas, del tipo familiar "Station Wagon", con máximo de 9 asientos, incluido el conductor	30
8703.21.30	- - - Chasis de vehículos con cabina	30
8703.21.90	- - - Los demás	30
8703.22	- - De cilindrada superior a 1.000 cm^3 pero inferior o igual a 1.500 cm^3:	
8703.22.10	- - - Con tracción en las 4 ruedas, del tipo "Jeep"	30
8703.22.20	- - - Con tracción en las 4 ruedas, del tipo familiar "Station Wagon", con máximo de 9 asientos, incluidos el conductor	30
8703.22.30	- - - Chasis de vehículos con cabina	30
8703.22.90	- - - Los demás	30
8703.23	- - De cilindrada superior a 1.500 cm^3 pero inferior o igual a 3.000 cm^3:	
	- - - De cilindrada superior a 1.500 cm^3 pero inferior o igual a 1.800 cm^3:	
8703.23.11	- - - - Con tracción en las 4 ruedas, tipo "Jeep"	30
8703.23.12	- - - - Con tracción en las 4 ruedas, del tipo familiar "Station Wagon", con máximo de 9 asientos, incluidos el conductor	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8703.23.13	- - - - Chasis de vehículos con cabina	30
8703.23.19	- - - - Los demás	30
	- - - De cilindrada superior a 1.800cm^3 pero inferior o igual a 3.000cm^3	
8703.23.21	- - - - Con tracción en las 4 ruedas, tipo "Jeep"	30
8703.23.22	- - - - Con tracción en las 4 ruedas, del tipo familiar "Station Wagon", con máximo de 9 asientos, incluidos el conductor	30
8703.23.23	- - - - Chasis de vehículos con cabina	30
8703.23.29	- - - - Los demás	30
8703.24	- - De cilindrada superior a 3.000 cm^3:	
8703.24.10	- - - Con tracción en las 4 ruedas, del tipo "Jeep"	30
8703.24.20	- - - Con tracción en las 4 ruedas, del tipo familiar "Station Wagon", con máximo de 9 asientos, incluidos el conductor	30
8703.24.30	- - - Chasis de vehículos con cabina	30
8703.24.90	- - - Los demás	30
	- Los demás vehículos con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel):	
8703.31	- - De cilindrada inferior o igual a A 1.500 cm^3:	
8703.31.10	- - - Con tracción en las 4 ruedas, del tipo "Jeep"	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8703.31.20	- - - Con tracción en las 4 ruedas, del tipo familiar "Station Wagon", con máximo de 9 asientos, incluido el conductor	30
8703.31.30	- - - Chasis de vehículos con cabina	30
8703.31.90	- - - Los demás	30
8703.32	- - De cilindrada superior a 1.500 cm^3 pero inferior o igual a 2.500 cm^3:	
	- - - De cilindrada superior a 1.500 cm^3 pero inferior o igual a 1.800 cm^3:	
8703.32.11	- - - - Con tracción en las 4 ruedas, del tipo "Jeep"	30
8703.32.12	- - - - Con tracción en las 4 ruedas, del tipo familiar "Station Wagon" con máximo de 9 asientos, incluido el conductor	30
8703.32.13	- - - - Chasis de vehículos con cabina	30
8703.32.19	- - - - Los demás	30
	- - - De cilindrada superior a 1.800 cm^3 pero inferior o igual a 2.500 cm^3:	
8703.32.21	- - - Con tracción en las 4 ruedas, del tipo "Jeep"	30
8703.32.22	- - - Con tracción en las 4 ruedas, del tipo familiar "Station Wagon" con máximo de 9 asientos, incluido el conductor	30
8703.32.23	- - - Chasis de vehículos con cabina	30
8703.32.29	- - - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8703.33	- - De cilindrada superior a 2.500 cm^3:	
8703.33.10	- - - Con tracción en las 4 ruedas, del tipo "Jeep"	30
8703.33.20	- - - Con tracción en las 4 ruedas, del tipo familiar "Station Wagon", con máximo de 9 asientos, incluido el conductor	30
8703.33.30	- - - Chasis de vehículos con cabina	30
8703.33.90	- - - Los demás	30
8703.90	- Los demás:	
8703.90.10	- - Coches ambulancias	10
8703.90.20	- - Coches fúnebres	10
8703.90.30	- - Coches celulares	10
8703.90.90	- - Los demás	30
87.04	**VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS**	
8704.10.00	- Volquetes automotores proyectados para utilizarlos fuera de la red de carreteras	10
	- Los demás, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel):	
8704.21	- - De peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 t:	
8704.21.10	- - - Camionetas de caja abierta, del tipo "Pick-up"	30
8704.21.20	- - - Camionetas de caja cerrada (Furgonetas)	30
8704.21.30	- - - Chasis de vehículos con cabina	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8704.21.90	- - - Los demás	30
8704.22	- - De peso total con carga máxima, superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:	
8704.22.10	- - - Chasis de vehículos con cabina	10
8704.22.90	- - - Los demás	10
8704.23	- - De peso total con carga máxima, superior a 20 t:	
8704.23.10	- - - Chasis de vehículos con cabina	10
8704.23.90	- - - Los demás	10
	- Los demás, con motor de embolo o pistón, de encendido por chispa:	
8704.31	- - De peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 t:	
8704.31.10	- - - Camioneta de caja abierta del tipo "Pick-up"	30
8704.31.20	- - - Camioneta de caja cerrada (furgonetas)	30
8704.31.30	- - - Chasis de vehículos con cabina	30
8704.31.90	- - - Los demás	30
8704.32	- - De peso total con carga máxima, superior a 5 t:	
8704.32.10	- - - Chasis de vehículos con cabina	10
8704.32.90	- - - Los demás	10
8704.90	- Los demás:	
8704.90.10	- - Vehículos volquetes (de volteo)	10
8704.90.20	- - Camiones cisternas	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8704.90.30	- - Camiones frigoríficos y camiones isotermos	10
8704.90.40	- - Camiones de recogida de basura, incluso con dispositivo de carga	10
8704.90.90	- - Los demás	15
87.05	**VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS PROYECTADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES, CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES DE RIEGO, COCHES TALLER O COCHES RADIOLOGICOS)**	
8705.10.00	- Camiones grúa	10
8705.20.00	- Camiones automóviles para sondeos o perforaciones	10
8705.30.00	- Camiones de bomberos	10
8705.40.00	- Camiones hormigonera	10
8705.90	- Los demás:	
8705.90.10	- - Coches barredores, regadores y análogos para el aseo de vías públicas	10
8705.90.20	- - Camiones radiológicos	10
8705.90.90	- - Los demás	15
87.06.00	**CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, CON EL MOTOR**	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Chasis de vehículos automóviles con motor de embolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de la partida 87.02:	
8706.00.11	- - De cilindrada inferior o igual a 2 500 cms3	30
8706.00.19	- - De cilindrada superior a 2 500 cms3	30
	- Chasis de vehículos automóviles con motor de embolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, de la partida 87.02:	
8706.00.21	- - De cilindrada inferior o igual a 2 800 cms3	30
8706.00.29	- - De cilindrada superior a 2 800 cms3	30
	- Chasis de vehículos automóviles, con motor de embolo o pistón de encendido por compresión (diesel y semidiesel) o con motor de embolo o pistón, de encendido por chispa de la partida 87.04:	
8706.00.31	- - De camionetas y furgonetas, de peso total de carga máxima inferior o igual a 5 t de las subpartidas 8704.21.10, 8704. 21.20, 8704.31.10 y 8704.31.20	30
8706.00.39	- - Los demás chásis de vehículos automóviles de la partida 87.04	10
	- Los demás:	
8706.00.91	- - De vehículos automóviles de la partida 87.03	30
8706.00.99	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
87.07	**CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05,INCLUSO LAS CABINAS**	
8707.10.00	- De los vehículos automóviles de la partida 87.03	30
8707.90	- Los demás:	
8707.90.10	- - De vehículos automóviles de la partida 87.02	30
8707.90.20	- - De vehículos automóviles de la partida 87.04	30
8707.90.90	- - Las demás	10
87.08	**PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05**	
8708.10.00	- Parachoques (para golpes o defensas)	15
	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las cabinas):	
8708.21.00	- - Cinturones de seguridad	15
8708.29	- - Los demás:	
8708.29.10	- - - Techos y capotas	15
8708.29.20	- - - Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes	15
8708.29.30	- - - Rejillas delanteras (persianas, parrillas)	15
8708.29.40	- - - Tableros de instrumentos (salpicaderos)	15
8708.29.90	- - - Los demás	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Frenos y servofrenos, y sus partes:	
8708.31.00	- - Guarniciones de frenos montadas	15
8708.39	- - Los demás:	
8708.39.10	- - - Tambores	15
8708.39.20	- - - Sistemas neumáticos y sus partes	15
8708.39.30	- - - Sistemas hidráulicos y sus partes	15
8708.39.90	- - - Los demás	15
8708.40	- Cajas de cambio:	
8708.40.10	- - Mecánicas y sus partes	15
8708.40.90	- - Las demás y sus partes	15
8708.50.00	- Ejes con diferencial, incluso con otros órganos de transmisión	15
8708.60.00	- Ejes portadores y sus partes	15
8708.70	- Ruedas y sus partes y accesorios:	
8708.70.10	- - Embellecedores de ruedas (tapa-cubos, copas, vasos) y demás accesorios	15
8708.70.90	- - Las demás	15
8708.80.00	- Amortiguadores de suspensión	15
	- Las demás partes y accesorios:	
8708.91.00	- - Radiadores	15
8708.92.00	- - Silenciadores y tubos de escape	15
8708.93.00	- - Embragues y sus partes	15

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8708.94	- - Volantes, columnas y cajas, de dirección:	
8708.94.10	- - - Sistemas de dirección mecánica o hidráulica y sus partes	15
8708.94.90	- - - Las demás	15
8708.99	- - Los demás:	
8708.99.10	- - - Trenes de rodamiento de oruga y sus partes	10
8708.99.20	- - - Bastidores de chasis y sus partes	15
8708.99.90	- - - Los demás	15
87.09	**CARRETILLAS AUTOMOVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACION DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS A CORTA DISTANCIA; CARRETILLAS TRACTOR DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS ESTACIONES; PARTES**	
	- Carretillas:	
8709.11.00	- - Eléctricas	10
8709.19.00	- - Las demás	10
8709.90.00	- Partes	10
8710.00.00	**CARROS Y AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO ARMADOS; PARTES**	10
87.11	**MOTOCICLETAS (INCLUSO CON PEDALES) Y CICLOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES**	
8711.10.00	- Con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm^3	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8711.20	- Con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 50 cm^3, pero inferior o igual a 250 cm^3:	
	- - De cilindrada superior 50 cm^3 pero inferior o igual a 150 cm^3:	
8711.20.11	- - - Motonetas (scooters)	20
8711.20.19	- - - Los demás	20
	- - De cilindrada superior a 150 cm^3 pero inferior o igual a 250 cm^3:	
8711.20.21	- - - Motonetas (scooters)	20
8711.20.29	- - - Los demás	20
8711.30.00	- Con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 250 cm^3, pero inferior o igual a 500 cm^3	30
8711.40.00	- Con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 500 cm^3, pero inferior o igual a 800 cm^3	30
8711.50.00	- Con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 800 cm^3	30
8711.90	- Los demás:	
8711.90.10	- - Ciclos equipados con pequeño motor	20
8711.90.90	- - Los demás	20
87.12.00	**BICICLETAS Y DEMAS CICLOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR**	
8712.00.10	- Bicicletas para niños	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8712.00.20	- Las demás bicicletas	20
8712.00.90	- Los demás	20
87.13	**SILLONES DE RUEDAS Y DEMAS VEHICULOS PARA INVALIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSION**	
8713.10.00	- Sin mecanismo de propulsión	10
8713.90.00	- Los demás	10
87.14	**PARTES Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13**	
	- De las bicicletas (incluso de las que lleva pedales:	
8714.11.00	- - Sillones	15
8714.19	- - Los demás:	
8714.19.10	- - - Chásis y marcos completos	20
8714.19.20	- - - Engranajes, cajas de cambio, embragues y dispositivos de transmisión	15
8714.19.30	- - - Pedales de arranque, palancas y dispositvos de mando	15
8714.19.40	- - - Ruedas y partes de ruedas	15
8714.19.90	- - - Las demás	15
	- De motocicletas (incluso de las que llevan pedales):	
8714.20.00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás:	
8714.91.00	- - Cuadros y horquillas y sus partes	20
8714.92.00	- - Llantas y radios	15
8714.93.00	- - Bujes sin freno y piñones libres	15
8714.94.00	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	15
8714.95.00	- - Sillones	15
8714.96.00	- - Pedales, platos, ejes y bielas, y sus partes	15
8714.99	- - Los demás:	
8714.99.10	- - - Tubos del sillin y cubresillines	15
8714.99.20	- - - Tubos preparados y para el cuadro	15
8714.99.90	- - - Los demás	15
87.15.00	**COCHES, SILLAS Y VEHICULOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES**	
8715.00.10	- Coches, sillas y vehículos similares	30
8715.00.90	- Partes	25
87.16	**REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; PARTES**	
8716.10.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana	30
8716.20.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para usos agrícolas	5

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás remolques y semirremolques para el transporte de mercancías:	
8716.31.00	- - Cisternas	10
8716.39.00	- - Los demás	10
8716.40.00	- Los demás remolques y semirremolques	15
8716.80	- Los demás vehículos:	
8716.80.10	- - Carretillas de mano	20
8716.80.20	- - Carretillas para alimentos dirigidos a mano	20
8716.80.30	- - Los demás vehículos dirigidos a mano	20
8716.80.40	- - Carretas y carretones de tracción animal	20
8716.80.50	- - Carrozas y similares, de tracción animal	20
8716.80.60	- - Los demás vehículos de tracción animal	20
8716.80.90	- - Los demás	20
8716.90	- Partes:	
8716.90.10	- - Ruedas y sus partes, de madera o metal	20
8716.90.20	- - Dispositivos de freno	20
8716.90.90	- - Los demás	20

CAPITULO 88

NAVEGACION AEREA O ESPACIAL.

Nota Complementaria.

Se define como "peso en vacío" el peso de los aparatos en orden normal de vuelo, con exclusión del peso del personal y del peso del carburante y equipos diversos, distintos de los instalados con carácter permanente.

No se consideran instalados con carácter permanente, entre otros, los aparatos de socorro (botes de salvamento, paracaídas o rampas de evacuación, por ejemplo) o los equipos intercambiables para armamento.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
88.01	**GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS DELTA Y DEMAS APARATOS DE NAVEGACION AEREA QUE NO SE HAYAN PROYECTADO PARA LA PROPULSION CON MOTOR**	
8801.10.00	- Planeadores y alas delta	25
8801.90.00	- Los demás	25
88.02	**LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS O AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y VEHICULOS DE LANZAMIENTO**	
	- Helicopteros:	
8802.11.00	- - De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	10
8802.12.00	- - De peso en vacío superior a 2.000 kg	10
8802.20.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío, inferior o igual a 2.000 kg	10
8802.30.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío, superior a 2.000 kg, pero inferior o igual a 15.000 kg	10
8802.40.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío, superior a 15.000 kg	10
8802.50.00	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y vehículos de lanzamiento	10
88.03	**PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 u 88.02**	
8803.10.00	- Hélices y rotores, y sus partes	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8803.20.00	- Trenes de aterrizaje y sus partes	10
8803.30	- Las demás partes de aviones o de helicopteros:	
8803.30.10	- - Fuselajes y los cascos	10
8803.30.90	- - Los demás	10
8803.90	- Las demás:	
8803.90.10	- - De globos y dirigibles	10
8803.90.90	- - Las demás	10
8804.00.00	**PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS PARACAIDAS DIRIGIBLES Y LOS GIRATORIOS; PARTES Y ACCESORIOS**	10
88.05	**APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; SIMULADORES DE VUELO; PARTES**	
8805.10.00	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para el aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	10
8805.20.00	- Simuladores de vuelo y sus partes	10

CAPITULO 89

NAVEGACION MARITIMA O FLUVIAL.

Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos, aunque se presenten desmontados o sin montar todavía, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto a la clase de barco a que pertenecen.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
89.01	**TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA ESCURSIONES, TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS Y BARCOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS**	
8901.10	- Transatlánticos, barcos para excursiones y barcos similares proyectados principalmente para el transporte de personas; transbordadores:	
8901.10.10	- - De registro inferior o igual a 400 t	10
8901.10.20	- - De registro superior a 400 t	10
8901.20	- Barcos cisterna:	
8901.20.10	- - De registro inferior o igual a 400 t	10
8901.20.20	- - De registro superior a 400 t	10
8901.30	- Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20:	
8901.30.10	- - De registro inferior o igual a 400 t	10
8901.30.20	- - De registro superior a 400 t	10
8901.90	- Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías:	
8901.90.10	- - De registro inferior o igual a 400 t	10
8901.90.20	- - De registro superior a 400 t	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
89.02.00	**BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA EL TRATAMIENTO O LA PREPARACION DE CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA**	
8902.00.10	- De registro inferior o igual a 400 t	10
8902.00.20	- De registro superior a 400 t	10
89.03	**YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DE DEPORTE; BARCAS DE REMO Y CANOAS**	
8903.10.00	- Embarcaciones inflables	30
	- Los demás:	
8903.91	- - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar:	
8903.91.10	- - - Yates	30
8903.91.20	- - - Veleros de competencia	30
8903.91.90	- - - Los demás	30
8903.92.00	- - Barcos con motor, excepto con motores fuera de borda	30
8903.99.00	- - Los demás	30
8904.00.00	**REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES**	10
89.05	**BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACION O DE EXPLOTACION, FLOTANTES O SUMERGIBLES**	
8905.10.00	- Dragas	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
8905.20.00	- Plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles	10
8905.90.00	- Los demás	10
89.06.00	**LOS DEMAS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVIOS DE GUERRA Y LOS BARCOS DE SALVAMENTO QUE NO SEAN DE REMOS**	
8906.00.10	- Navios de guerra	10
	- Los demás:	
8906.00.91	- - Barcos de salvamento	10
8906.00.99	- - Los demás	10
89.07	**ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO : BALSAS, DEPOSITOS, CAJONES,INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS)**	
8907.10.00	- Balsas inflables	30
8907.90	- Los demás:	
8907.90.10	- - Boyas luminosas	10
8907.90.90	- - Los demás	10
8908.00.00	**BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE**	10

S E C C I O N X V I I I

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS; RELOJERIA; INSTRUMENTOS DE MUSICA; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

CAPITULO 90

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; RELOJERIA; INSTRUMENTOS DE MUSICA; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), de cuero natural o de cuero artificial o regenerado (partida 42.04) o de materias textiles (partida 59.11);

   b) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;

   c) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente, de la partida 70.09, y los espejos de metales comunes o de metales preciosos, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);

   d) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 ó 70.17;

   e) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

   f) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar y contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o de manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier clase (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta, incluso con dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo: divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado o de alineación); las calculadoras (partida 84.70); válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 84.81);

g) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en ciclos o automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para la reproducción en serie de soportes de sonido (partidas. 85.19 u 85.20); los lectores de sonido (partida 85.22); los aparatos de radiodetección, radiosondeo, radionavegación y radiotelemando (partida 85.26); los faros o unidades "sellados" de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;

h) los proyectores de la partida 94.05;

ij) los artículos del Capítulo 95;

k) las medidas de capacidad, que se clasifican con los artículos según la materia constitutiva.

l) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23 o Sección XV).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del presente Capítulo se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualesquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excepto las partidas 84.85, 85.48 ó 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que estén destinados;

b) cuando sean identificables como destinados exclusiva o principalmente a una máquina, instrumento o aparato determinado o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 ó 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a ésta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;

c) las demás partes y accesorios se clasifican en la partida 90.33.

3. Las disposiciones de la Nota 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.

4. La partida 90.05 no comprende las miras para armas, los periscopios para submarinos o para carros de combate ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).

5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o de control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la 90.31, se clasificarán en esta última partida.

6. La partida 90.32 sólo comprende:

   a) los instrumentos y aparatos para la regulación de gases o líquidos o para el control automático de temperaturas, incluso si su funcionamiento se basa en un fenómeno eléctrico variable dependiente del factor buscado;

   b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes cuya operación se base en un fenómeno eléctrico variable con el factor que se trata de regular.

Nota Complementaria.

1. "En las partidas 90.15, 90.16, 90.25, 90.26, 90.27 y 90.31, se entenderá por "aparatos eléctricos" aquellos cuya operación se base en un fenómeno eléctrico variable dependiente del factor buscado. Se entenderá por "electrónicos", los aparatos, máquinas o instrumentos de estas partidas que lleven uno o más artículos de las partidas 85.40 u 85.41. No se tendrán en cuenta para la aplicación de esta disposición los artículos de las partidas 85.40 u 85.41, cuya única función sea la de rectificar la corriente o sólo se encuentren en la parte de estos aparatos, máquinas o instrumentos que se destine a la alimentación de los mismos".

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
90.01	**FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; MATERIAS POLARIZANTES EN HOJAS O EN PLACAS; LENTES (INCLUSO LAS DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE**	
9001.10.00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	10
9001.20.00	- Materias polarizantes en hojas o en placas	10
9001.30.00	- Lentes de contacto	10
9001.40.00	- Lentes de vidrio para gafas	10
9001.50.00	- Lentes de otras materias para gafas	10
9001.90.00	- Los demás	10
90.02	**LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE**	
	- Objetivos:	
9002.11.00	- - Para tomavistas, proyectores o para ampliadoras o reductoras fotográficas o cinematográficas	25
9002.19.00	- - Los demás	25
9002.20.00	- Filtros	25
9002.90.00	- Los demás	25

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
90.03	**MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O DE ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES**	
	- Monturas (armazones):	
9003.11.00	- - De plástico	20
9003.19	- - De otras materias:	
9003.19.10	- - - De metales preciosos o de metales comunes recubiertos con metales preciosos	30
9003.19.90	- - - Las demás	20
9003.90	- Partes:	
9003.90.10	- - Bisagras (charnelas)	20
9003.90.90	- - Las demás	20
90.04	**GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES**	
9004.10.00	- Gafas (anteojos) de sol	30
9004.90	- Las demás:	
9004.90.10	- - Protectores para obreros y profesionales	20
9004.90.20	- - Para la pesca submarina	30
9004.90.90	- - Las demás	30
90.05	**GEMELOS Y PRISMATICOS, ANTEOJOS DE LARGA VISTA (INCLUIDOS LOS ASTRONOMICOS), TELESCOPIOS OPTICOS Y SUS ARMADURAS; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMADURAS, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA**	
9005.10.00	- Gemelos y prismáticos	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9005.80.00	- Los demás instrumentos	30
9005.90.00	- Partes y accesorios (incluidas sus armaduras)	30
90.06	**APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39**	
9006.10.00	- Aparatos fotográficos del tipo de los utilizados para la preparación de clisés o de cilindros de imprenta	10
9006.20.00	- Aparatos fotográficos del tipo de los utilizados para el registro de documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	10
9006.30.00	- Aparatos especiales para la fotografía submarina o aérea, para el examen médico de órganos internos o para los laboratorios de medicina legal o de identificación judicial	10
9006.40.00	- Aparatos fotográficos con autorrevelado	30
	- Los demás aparatos fotográficos:	
9006.51.00	- - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo en anchura inferior o igual a 35 mm	30
9006.52.00	- - Los demás, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	30
9006.53.00	- - Los demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9006.59	- - Los demás:	
9006.59.10	- - - Para usos industriales o de construcción especial para usos profesionales	10
9006.59.20	- - - De foco fijo (tipo cajón)	30
9006.59.90	- - - Los demás	30
	- Aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía:	
9006.61.00	- - Aparatos con tubo de descarga para la producción de destellos ("flashes electrónicos")	30
9006.62.00	- - Lámparas y cubos, de destello, y similares	30
9006.69.00	- - Los demás	30
	- Partes y accesorios:	
9006.91.00	- - De aparatos fotográficos	30
9006.99.00	- - Los demás	30
90.07	**CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADORES O REPRODUCTORES DE SONIDO**	
	- Cámaras:	
9007.11.00	- - Para filmes de anchura inferior a mm o para filmes doble-8 mm	30
9007.19.00	- - Las demás	30
	- Proyectores:	
9007.21.00	- - Para filmes de anchura inferior a mm	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9007.29	- - Los demás:	
9007.29.10	- - - Para filmes de anchura igual o superior a mm., pero inferior a 35 mm.	30
9007.29.90	- - - Los demás	30
	- Partes y accesorios:	
9007.91.00	- - De cámaras	30
9007.92.00	- - De proyectores	30
90.08	**PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS**	
9008.10.00	- Proyectores de diapositivas	30
9008.20.00	- Lectores de microfilmes, de microfichas o de otros microformatos, incluso con copiadora	10
9008.30.00	- Los demás proyectores de imagen fija	10
9008.40.00	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	10
9008.90.00	- Partes y accesorios	10
90.09	**FOTOCOPIADORAS OPTICAS O POR CONTACTO Y TERMOCOPIADORAS**	
	- Fotocopiadoras electrostáticas:	
9009.11.00	- - Con reproducción directa del original (procedimiento directo)	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9009.12.00	- - Con reproducción del original mediante soporte intermedio (procedimiento indirecto)	10
	- Las demás fotocopiadoras:	
9009.21.00	- - Opticas	10
9009.22.00	- - Por contacto	10
9009.30.00	- Termocopiadoras	10
9009.90.00	- Partes y accesorios	10
90.10	**APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR EL TRAZADO DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE MATERIALES SEMICONDUCTORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCION**	
9010.10.00	- Aparatos y material para revelado automático de películas fotográficas, filmes o papel fotográfico en rollos o para la impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	10
9010.20.00	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	10
9010.30.00	- Pantallas de proyección	30
9010.90.00	- Partes y accesorios	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
90.11	**MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUIDOS LOS DE MICROFOTOGRAFIA, MICROCINEMATOGRAFIA O MICROPROYECCION**	
9011.10.00	- Microscopios estereoscópicos	10
9011.20.00	- Los demás microscopios para fotomicrofotografía, cinemicrocinematografía o microproyección	10
9011.80.00	- Los demás microscopios	10
9011.90.00	- Partes y accesorios	10
90.12	**MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS, Y DIFRACTOGRAFOS**	
9012.10.00	- Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos	10
9012.90.00	- Partes y accesorios	10
90.13	**DISPOSITIVOS DE CRISTALES LIQUIDOS QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO**	
9013.10.00	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	10
9013.20.00	- Láseres, excepto los diodos láser	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9013.80	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos:	
9013.80.10	- - Lupas	10
9013.80.90	- - Los demás	10
9013.90.00	- Partes y accesorios	10
90.14	**BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION**	
9014.10.00	Brújulas, incluidos los compases de navegación	10
9014.20.00	- Instrumentos y aparatos para la navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	10
9014.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos	10
9014.90.00	- Partes y accesorios	10
90.15	**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, CON EXCLUSION DE LAS BRUJULAS; TELEMETROS**	
9015.10	- Telémetros:	
9015.10.10	- - Electrónicos	10
9015.10.90	- - Los demás	10
9015.20	- Teodolitos y taquímetros:	
9015.20.10	- - Electrónicos	10
9015.20.90	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9015.30	- Niveles:	
9015.30.10	- - Electrónicos	10
9015.30.90	- - Los demás	10
9015.40	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría :	
9015.40.10	- - Eléctricos o electrónicos	10
9015.40.90	- - Los demás	10
9015.80	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9015.80.10	- - De geodesia, topografía, agrimensura y de hidrografía eléctricos o electrónicos	10
9015.80.20	- - De meteorología, de hidrología, y de geofísica, eléctricos o electrónicos	10
9015.80.90	- - Los demás	10
9015.90	- Partes y accesorios:	
9015.90.10	- - De instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos	10
9015.90.90	- - Los demás	10
9016.00	**BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS**	
9016.00.10	- Balanzas eléctricas o electrónicas	10
9016.00.80	- Partes y accesorios	10
9016.00.90	- Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
90.17	**INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUDES (POR EJEMPLO: METROS, MICROMETROS, CALIBRADORES Y CALIBRES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO**	
9017.10.00	- Mesas y máquinas para dibujar, incluso automáticas	10
9017.20	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo:	
9017.20.10	- - Pantógrafos	10
9017.20.20	- - Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente	10
9017.20.30	- - Instrumentos de trazado	10
9017.20.40	- - Reglas, círculos y cilindros de cálculo	10
9017.20.90	- - Los demás	10
9017.30.00	- Micrómetros, calibradores y calibres	10
9017.80	- Los demás instrumentos:	
9017.80.10	- - Metros y cintas métricas	10
9017.80.20	- - Reglas graduadas	10
9017.80.90	- - Los demás	10
9017.90.00	- Partes y accesorios	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
90.18	**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE ESCINTIGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES**	
	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):	
9018.11.00	- - Electrocardiógrafos	10
9018.19.00	- - Los demás	10
9018.20.00	- Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos	10
	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:	
9018.31	- - Jeringas, incluso con agujas:	
9018.31.10	- - - De materias plásticas	10
9018.31.90	- - - Las demás	10
9018.32	- - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura:	
9018.32.10	- - - Agujas tubulares de metal	10
9018.32.90	- - - Agujas de sutura	10
9018.39.00	- - Los demás	10
	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:	
9018.41.00	- - Tornos dentales, incluso con otros equipos dentales sobre un basamento común	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9018.49	- - Los demás:	
9018.49.10	- - - Fresas, discos, moletas y cepillos	10
9018.49.90	- - - Los demás	10
9018.50.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	10
9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9018.90.10	- - Instrumentos y aparatos para medir la presión arterial	10
9018.90.20	- - Endoscopios	10
9018.90.30	- - Aparatos de diatermia	10
9018.90.40	- - Aparatos de transfusión	10
9018.90.50	- - Instrumentos y aparatos de anestesia.	10
9018.90.60	- - Instrumentos de cirugía (bisturis, cizallas, tijeras y similares)	10
9018.90.70	- - Aparatos "incubadores" para niños recien nacidos	10
9018.90.90	- - Los demás	10
90.19	**APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA Y DE AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA**	
9019.10.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	10
9019.20.00	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y de aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9020.00	**LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, CON EXCLUSION DE LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTOS FILTRANTE AMOVIBLE**	
9020.00.10	- Aparatos respiratorios para la pesca submarina	30
9020.00.90	- Los demás	10
90.21	**ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y BANDAS MEDICO QUIRURGICAS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS Y DEMAS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS; AUDIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O UNA INCAPACIDAD**	
	- Prótesis articulares y demás aparatos de ortopedia o para fracturas:	
9021.11.00	- - Prótesis articulares	10
9021.19	- - Los demás:	
9021.19.10	- - - Artículos y aparatos de ortopedia	10
9021.19.20	- - - Artículos y aparatos para fracturas	10
	- Artículos y aparatos de prótesis dental:	
9021.21.00	- - Dientes artificiales	10
9021.29.00	- - Los demás	10
9021.30.00	- Los demás artículos y aparatos de prótesis	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9021.40.00	- Audífonos, para facilitar la audición de sordos con exclusión de las partes y accesorios	10
9021.50.00	- Estimuladores cardiacos, con exclusión de las partes y accesorios	10
9021.90	- Los demás:	
9021.90.10	- - Válvulas cardiacas artificiales	10
9021.90.20	- - Partes y accesorios de aparatos para facilitar la audición de sordos	10
9021.90.90	- - Los demás	10
90.22	**APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIACIONES ALFA, BETA O GAMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSION, PUPITRES DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O PARA TRATAMIENTO**	
	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o de radioterapia:	
9022.11.00	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	10
9022.19.00	- - Para otros usos	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:	
9022.21.00	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	10
9022.29.00	- - Para otros usos	
9022.30.00	- Tubos de rayos X	10
9022.90	- Los demás, incluidas las partes y accesorios:	
9022.90.10	- - Pantallas radiológicas, incluídas las pantallas para tratamiento con antidifusantes	10
9022.90.20	- - Mesas, sillones y soportes similares	10
9022.90.90	- - Las demás	10
9023.00	**INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS, PROYECTADOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS**	
9023.00.10	- Modelos de anatomía humana y de animales	10
9023.00.90	- Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
90.24	**MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE LOS MATERIALES (POR EJEMPLO: METALES, MADERA, TEXTILES, PAPEL O PLASTICO)**	
9024.10	- Máquinas y aparatos para ensayos de metales:	
9024.10.10	- - Para ensayos de fatiga de piezas, eléctricos o electrónicos	10
9024.10.20	- - Para ensayos de la tracción, eléctricos o electrónicos	10
9024.10.30	- - Para ensayo de la dureza, eléctricos o electrónicos	10
9024.10.90	- - Las demás	10
9024.80	- Las demás máquinas y aparatos:	
9024.80.10	- - Para ensayo de los textiles, papeles o cartón, eléctricos o electrónicos	10
9024.80.90	- - Las demás	10
9024.90.00	- Partes y accesorios	10
90.25	**DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALIQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI**	
	- Termómetros sin combinar con otros instrumentos:	
9025.11	- - De líquido, con lectura directa:	
9025.11.10	- - - Clínicos o de medicina	10
9025.11.20	- - - De veterinaria	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9025.11.90	- - - Los demás	10
9025.19	- - Los demás:	
9025.19.10	- - - Clínicos o de medicina, eléctricos o electrónicos	10
9025.19.20	- - - De veterinaria, eléctricos o electrónicos	10
9025.19.90	- - - Los demás, eléctricos o electrónicos	10
9025.20.00	- Barómetros sin combinar con otros instrumentos	10
9025.80	- Los demás instrumentos:	
9025.80.10	- - Pirómetros eléctricos o electrónicos	10
9025.80.20	- - Los demás pirómetros	10
9025.80.30	- - Densímetros, areómetros, pesa líquidos e instrumentos flo tantes similares	10
9025.80.40	- - Higrómetros y sicrómetros, eléc tricos o electrónicos	10
9025.80.50	- - Los demás, eléctricos o electró nicos	10
9025.80.90	- - Los demás	10
9025.90.00	- Partes y accesorios	10
90.26	**INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LOS LIQUIDOS O DE LOS GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS O CONTADORES DE CALOR), CON EXCLUSION DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32**	

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9026.10	- Para la medida o control del caudal o del nivel de los líquidos:	
9026.10.10	- - Medidores de combustible para vehículos automóviles, eléctricos o electrónicos	10
9026.10.20	- - Los demás medidores de combustible para vehículos automóviles	10
9026.10.30	- - Caudalímetros e indicadores de nivel eléctricos o electrónicos	10
9026.10.90	- - Los demás	10
9026.20	- Para la medida o control de la presión:	
9026.20.10	- - Manómetros, excepto eléctricos o electrónicos	10
9026.20.20	- - Manómetros para la medida o regulación de la presión de los neumáticos	10
9026.20.30	- - Los demás manometros eléctricos o electrónicos	10
9026.20.90	- - Los demás	10
9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9026.80.10	- - Contadores de calor de par termoeléctrico	10
9026.80.20	- - Los demás, eléctricos o electrónicos	10
9026.80.90	- - Los demás	10
9026.90.00	- Partes y accesorios	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
90.27	**INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS O ANALIZADORES DE GASES O DE HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, ACUSTICAS O FOTOMETRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS); MICROTOMOS**	
9027.10	- Analizadores de gases o de humos:	
9027.10.10	- - Eléctricos o electrónicos	10
9027.10.90	- - Los demás	10
9027.20	- Cromatógrafos y aparatos de electrofóresis:	
9027.20.10	- - Cromatógrafos	10
9027.20.20	- - Aparatos de electrofóresis	10
9027.30	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR):	
9027.30.10	- - Eléctricos o electrónicos	10
9027.30.90	- - Los demás	10
9027.40	- Exposímetros:	
9027.40.10	- - Eléctricos o electrónicos	10
9027.40.90	- Los demás	10
9027.50	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR):	
9027.50.10	- - Eléctricos o electrónicos	10
9027.50.90	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9027.80.10	- - Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros, eléctricos o electrónicos	10
9027.80.20	- - Detectores electrónicos de humos	10
9027.80.30	- - Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos	10
9027.80.40	- - Viscosímetros, porosímetros y dilatómetros	10
9027.80.90	- - Los demás	10
9027.90	- Micrótomos; partes y accesorios:	
9027.90.10	- - Micrótomos	10
9027.90.90	- - Partes y accesorios	10
90.28	**CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS O DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION**	
9028.10.00	- Contadores de gases	10
9028.20	- Contadores de líquidos:	
9028.20.10	- - Contadores de agua	10
9028.20.90	- - Los demás	10
9028.30	- Contadores de electricidad:	
9028.30.10	- - Monofásicos	10
9028.30.20	- - Polifásicos	10
9028.30.90	- - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9028.90	- Partes y accesorios:	
9028.90.10	- - De contadores de electricidad	10
9028.90.90	- - Los demás	10
90.29	**LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO : CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS O PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 90.15; ESTROBOSCOPIOS**	
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taximetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares :	
9029.10.10	- - Taxímetros	10
9029.10.20	- - Contadores de producción, electrónicos	10
9029.10.30	- - Cuentarevoluciones, eléctricos o electrónicos	10
9029.10.90	- - Los demás	10
9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios:	
9029.20.10	- - Velocímetros (excepto eléctricos o electrónicos)	10
9029.20.20	- - Tacómetros	10
9029.20.90	- - Estroboscopios	10
9029.90.00	- Partes y accesorios	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
90.30	**OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O COMPROBACION DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O DETECCION DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, COSMICAS U OTRAS RADIACIONES IONIZANTES**	
9030.10.00	- Instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones ionizantes	10
9030.20.00	- Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	10
	- Los demás instrumentos y aparatos para la medida o comprobación de la tensión, intensidad, resistencia o de la potencia, sin registrador:	
9030.31.00	- - Multímetros	10
9030.39	- - Los demás:	
9030.39.10	- - - Voltímetros	10
9030.39.90	- - - Los demás	10
9030.40.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para las técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros o sofómetros)	10
	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9030.81.00	- - Con dispositivo registrador	10
9030.89	- - Los demás:	
9030.89.10	- - - Instrumentos y aparatos, eléctricos o electrónicos	10
9030.89.90	- - - Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9030.90.00	- Partes y accesorios	10
90.31	**INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES**	
9031.10	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas:	
9031.10.10	- - Electrónicas	10
9031.10.90	- - Las demás	10
9031.20.00	- Bancos de pruebas	10
9031.30.00	- Proyectores de perfiles	10
9031.40	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:	
9031.40.10	- - Comparadores llamados "ópticos", bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies,	10
9031.40.20	- - Aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación,	
9031.40.30	- - Reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros	10
9031.40.90	- - Los demás	10
9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas:	
9031.80.10	- - Aparatos para regular los motores de automotores (sincroscopios), eléctricos o electrónicos	10
9031.80.20	- - Planímetros	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9031.80.30	- - Los demás, instrumentos, aparatos y máquinas eléctricos o electrónicos	10
9031.80.90	- - Los demás	10
9031.90.00	- Partes y accesorios	10
90.32	**INSTRUMENTOS Y APARATOS AUTOMATICOS PARA LA REGULACION O EL CONTROL**	
9032.10	- Termostatos	
9032.10.10	- - Electrónicos	10
9032.10.90	- - Los demás	10
9032.20.00	- Manostatos (presostatos)	10
	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9032.81.00	- - Hidráulicos o neumáticos	10
9032.89	- - Los demás:	
9032.89.10	- - - Reguladores de voltaje	10
9032.89.90	- - - Los demás	10
9032.90.00	- Partes y accesorios	10
9033.00.00	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90	10

CAPITULO 91

RELOJERIA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los cristales de relojería y las pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);

   b) las cadenas de reloj (partida 71.13 ó 71.17, según los casos);

   c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV),y los artículos similares de plástico (Capítulo 39), o de metales preciosos o de chapados de metales preciosos (generalmente partida 71.15); los muelles de relojería (incluidas las espirales) se clasifican sin embargo en la partida 91.14;

   d) las bolas de rodamientos (partidas 73.26 u 84.82, según los casos);

   e) los artículos de la partida 84.12 construidos para funcionar sin escape;

   f) los rodamientos de bolas (partida 84.82);

   g) los artículos del Capítulo 85 sin ensamblar entre sí o con otros elementos, para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).

2. Solamente se clasifican en la partida 91.01 los relojes con la caja totalmente de metales preciosos o de chapados de metales preciosos o de estas mismas materias combinadas con perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes con la caja de metal común con incrustaciones de metales preciosos se clasifican en la partida 91.02.

3. En este Capítulo, se consideran "pequeños mecanismos de relojería" los dispositivos con un órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o de cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con un indicador o con un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos no excederá de 12 mm, y la anchura, la longitud o el diámetro no excederán de 50 mm.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y piezas susceptibles de utilizarse como mecanismos o como piezas de relojería o en otros usos, en especial en los instrumentos de medida o de precisión, se clasifican en este Capítulo.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
91.01	**RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y RELOJES SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS**	
	- Relojes de pulsera, de pilas o de acumulador, incluso con contador de tiempo:	
9101.11.00	- - Con indicador mecánico solamente	30
9101.12.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente	30
9101.19.00	- - Los demás	30
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo:	
9101.21.00	- - Automáticos	30
9101.29.00	- - Los demás	30
	- Los demás:	
9101.91.00	- - De pilas o de acumulador	30
9101.99.00	- - Los demás	30
91.02	**RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y RELOJES SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01**	
	- Relojes de pulsera, de pilas o de acumulador, incluso con contador de tiempo:	
9102.11.00	- - Con indicador mecánico solamente	30
9102.12.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente	30
9102.19.00	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo:	
9102.21.00	- - Automáticos	30
9102.29.00	- - Los demás	30
	- Los demás:	
9102.91.00	- - De pilas o de acumulador	30
9102.99.00	- - Los demás	30
91.03	**DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES CON PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA**	
9103.10.00	- De pilas o de acumulador	30
9103.90.00	- Los demás	30
91.04.00	**RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS U OTROS VEHICULOS**	
9104.00.10	- Para automóviles	30
9104.00.90	- Los demás	30
91.05	**LOS DEMAS RELOJES, EXCEPTO LOS QUE LLEVEN PEQUEÑO MECANISMO**	
	- Despertadores:	
9105.11.00	- - De pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica	30
9105.19.00	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Relojes de pared:	
9105.21.00	- - De pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica	30
9105.29.00	- - Los demás	30
	- Los demás:	
9105.91	- - De pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica:	
9105.91.10	- - - Aparatos de relojeria para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario)	10
9105.91.20	- - - Reguladores astronómicos o de observatorios y análogos	10
9105.91.90	- - - Los demás	10
9105.99	- - Los demás:	
9105.99.10	- - - Cronómetros de "marina" y similares	10
9105.99.20	- - - Reguladores astronómicos o de observatorios y análogos	10
9105.99.90	- - - Los demás	10
91.06	**APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O CON MOTOR SINCRONO (POR EJEMPLO : REGISTRADORES DE ASISTENCIA, FECHADORES, CONTADORES)**	
9106.10.00	- Registradores de asistencia; fechadores y contadores	10
9106.20.00	- Parquímetros	10
9106.90.00	- Los demás	10

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9107.00.00	**INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O CON MOTOR SINCRONO**	10
91.08	**PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS**	
	- De pilas o de acumulador:	
9108.11.00	- - Con indicador mecánico solamente o con un dispositivo que permita incorporarlo	20
9108.12.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente	20
9108.19.00	- - Los demás	20
9108.20.00	- Automáticos	20
	- Los demás:	
9108.91.00	- - Que midan 33,8 mm o menos	20
9108.99.00	- - Los demás	20
91.09	**MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS, EXCEPTO LOS PEQUEÑOS MECANISMOS**	
	- De pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica:	
9109.11.00	- - De despertadores	20
9109.19.00	- - Los demás	20
9109.90.00	- Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
91.10	**MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS (CHABLONS); MECANISMOS DE RELOJERIA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERIA EN BLANCO (EBAUCHES)**	
	- Pequeños mecanismos:	
9110.11.00	- - Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados (chablons)	20
9110.12.00	- - Mecanismos incompletos, montados	20
9110.19.00	- - Mecanismos "en blanco" (ébauches)	20
9110.90.00	- Los demás	20
91.11	**CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 ó 91.02 Y SUS PARTES**	
9111.10.00	- Cajas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	20
9111.20.00	- Cajas de metales comunes, incluso doradas o plateadas	20
9111.80.00	- Las demás cajas	20
9111.90.00	- Partes	20
91.12	**CAJAS Y SIMILARES PARA APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES**	
9112.10.00	- Cajas y similares de metal	20
9112.80.00	- Las demás cajas y similares	20
9112.90.00	- Partes	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
91.13	**PULSERAS PARA RELOJES Y SUS PARTES**	
9113.10	- De metales preciosos o de chapados de metales preciosos:	
9113.10.10	- - En metales preciosos	30
9113.10.90	- - Las demás	30
9113.20.00	- De metales comunes, incluso dorados o plateados	30
9113.90	- Las demás:	
9113.90.10	- - De materias plásticas	30
9113.90.20	- - De cuero natural, artificial o regenerado	30
9113.90.90	- - Las demás	30
91.14	**LAS DEMAS PARTES DE RELOJERIA**	
9114.10.00	- Muelles incluido las espirales	20
9114.20.00	- Piedras	20
9114.30.00	- Esferas o cuadrantes	20
9114.40.00	- Platinas y puentes	20
9114.90.00	- Las demás partes	20

CAPITULO 92

INSTRUMENTOS DE MUSICA; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) Las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

   b) los micrófonos, amplificadores, altavoces, auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en las mismas cajas (Capítulos 85 ó 90);

   c) los instrumentos y aparatos de juguete (partida 95.03);

   d) las escobillas y demás artículos de cepillería para la limpieza de los instrumentos de música (partida 96.03);

   e) los instrumentos y aparatos que tengan el carácter de objetos de colección o de antiguedad (partidas 97.05 ó 97.06);

   f) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23 o Sección XV).

2. Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos de música de las partidas 92.02 ó 92.06, que se presenten en el número correspondiente a los instrumentos a los que se destinan, se clasifican con ellos.

   Las tarjetas, discos y rollos de la partida 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
92.01	**PIANOS, INCLUSO AUTOMATICOS; CLAVICORDIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO**	
9201.10.00	- Pianos verticales	30
9201.20.00	- Pianos de cola	30
9201.90.00	- Los demás	30
92.02	**LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS)**	
9202.10.00	- De arco	30
9202.90.00	- Los demás	30
9203.00.00	**ORGANOS DE TUBO Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGUETAS METALICAS LIBRES**	30
92.04	**ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMONICAS**	
9204.10.00	- Acordeones e instrumentos similares	30
9204.20.00	- Armónicas	30
92.05	**LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS)**	
9205.10.00	- Instrumentos llamados "metales"	30
9205.90.00	- Los demás	30
9206.00.00	**INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION POR EJEMPLO : TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)**	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
92.07	**INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELECTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES)**	
9207.10	- Instrumentos de teclado, excepto las acordeones:	
9207.10.10	- - Organos	30
9207.10.90	- - Los demás	30
9207.90.00	- Los demás	30
92.08	**CAJAS DE MUSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DE ESTE CAPITULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O DE SEÑALIZACION**	
9208.10.00	- Cajas de música	30
9208.90	- Los demás:	
9208.90.10	- - Silbatos y reclamos de cualquier clase	30
9208.90.90	- - Los demás	30
92.09	**PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MUSICA) Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECANICOS); METRONOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO**	
9209.10.00	- Metrónomos y diapasones	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9209.20.00	- Mecanismos de cajas de música	30
9209.30.00	- Cuerdas armónicas	30
	- Los demás:	
9209.91.00	- - Partes y accesorios de pianos	30
9209.92.00	- - Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 92.02	30
9209.93.00	- - Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 92.03	30
9209.94.00	- - Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 92.07	30
9209.99	- - Los demás:	
9209.99.10	- - - Partes y accesorios de instrumentos de música de la partida 92.04	30
9209.99.90	- - - Los demás	30

S E C C I O N X I X

ARMAS Y MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.

CAPITULO 93

ARMAS Y MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los cebos y cápsulas fulminantes, los detonadores, los cohetes de señales o granífugos y demás artículos del Capítulo 36;

   b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

   c) los carros de combate y automóviles blindados (partida 87.10);

   d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo si están montados en las armas o se presentan sin montar con las armas a que se destinan (Capítulo 90);

   e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, las armas embotonadas para esgrima y las armas de juguete (Capítulo 95);

   f) las armas y municiones que tengan el carácter de objetos de colección o de antiguedad (partidas 97.05 ó 97.06).

2. En la partida 93.06, el término "partes" no comprende los aparatos de radio o de radar de la partida 85.26.

Nota Adicional.

1) Para la importación de armas de guerra, sus partes y sus piezas, proyectiles, municiones y misiles de las partidas 9301.00.00 y 9305.00.00 se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas, conforme lo dispone la Ley No. 36 de fecha 17 de octubre de 1965, sobre comercio, porte y tenencia de armas.

2) Para la importación de armas, sus partes, diferentes accesorios y piezas sueltas, proyectiles y municiones clasificados en las partidas del presente capítulo, se requiere cumplir con los requisitos exigidos por la Ley No. 36 de fecha 17 de octubre de 1965, sobre comercio, porte y tenencia de armas.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9301.00.00	**ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS**	10
9302.00	**REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04**	
9302.00.10	- Revólveres	30
9302.00.20	- Pistolas semiautomáticas	30
9302.00.90	- Las demás	30
93.03	**LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE LA POLVORA (POR EJEMPLO: ESCOPETAS Y RIFLES DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETES Y DEMAS ARTEFACTOS PROYECTADOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑALES, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FOGUEO Y DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABOS)**	
9303.10.00	- Armas de avancarga	30
9303.20	- Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa:	
9303.20.10	- - Escopetas	30
9303.20.90	- - Las demás	30
9303.30	- Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo:	
9303.30.10	- - Escopetas	30
9303.30.90	- - Las demás	30
9303.90.00	- Las demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
93.04	**LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: FUSILES, RIFLES Y PISTOLAS, DE MUELLE, DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS, PORRAS), CON EXCEPCION DE LAS DE LA PARTIDA 93.07**	
9304.00.10	- De aire comprimido	30
9304.00.90	- Los demás	30
93.05	**PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04**	
9305.10.00	- De revólveres o de pistolas	30
	- De escopetas o rifles de la partida 93.03:	
9305.21.00	- - Cañones de ánima lisa	30
9305.29.00	- - Los demás	30
9305.90	- Los demás:	
9305.90.10	- - De armas de guerra de la partida 93.01	30
9305.90.90	- - Los demás	30
93.06	**BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS**	
9306.10	- Cartuchos para pistolas de remachar o para pistolas de matarife y sus partes:	
9306.10.10	- - Cartuchos	30
9306.10.80	- - Partes	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
	- Cartuchos para escopetas o rifles con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para rifles de aire comprimido:	
9306.21.00	- - Cartuchos	30
9306.29	- - Los demás:	
9306.29.10	- - - Balines para rifles de aire comprimido	30
9306.29.80	- - - Partes	30
9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes:	
9306.30.10	- - Cartuchos de caza o de tiro deportivo	30
9306.30.80	- - Partes	30
9306.90	- Los demás:	
9306.90.10	- - Municiones y proyectiles para armas de guerra	10
9306.90.20	- - Arpones	30
9306.90.80	- - Partes	30
9306.90.90	- - Los demás	30
9307.00.00	**SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS**	30

S E C C I O N X X

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

CAPITULO 94

MUEBLES; MOBILIARIO MEDICO QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTROS CAPITULOS; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS, Y ARTICULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los colchones, almohadas y cojines, hinchables con aire (neumáticos) o con agua, de los Capítulos 39, 40 ó 63;

   b) los espejos que reposen sobre el suelo (por ejemplo: los espejos de vestir móviles) (partida 70.09);

   c) los artículos del Capítulo 71;

   d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), los artículos similares de plástico (Capítulo 39) y las cajas de caudales de la partida 83.03;

   e) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18, incluso sin equipar; los muebles especialmente proyectados para máquinas de coser, de la partida 84.52;

   f) los aparatos de alumbrado del Capítulo 85;

   g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 a 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);

   h) los artículos de la partida 87.14;

   ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados, de la partida 90.18, y las escupideras para clínicas dentales (partida 90.18);

k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas de aparatos de relojería);

l) los muebles y aparatos de alumbrado de juguete (partida 95.03), los billares de cualquier clase y los muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y los artículos de decoración (con exclusión de las guirnaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05).

2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar diseñados para colocarlos en el suelo.

Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén diseñados para colgar, fijar en la pared o colocarlos unos sobre otros:

a) los armarios, bibliotecas, estanterías y muebles por elementos (modulares);

b) los asientos y las camas.

3. a) Cuando se presentan aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las placas de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier materia de los Capítulos 68 ó 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.

b) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.

4. En la partida 94.06, se consideran "construcciones prefabricadas" tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para viviendas, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes, o construcciones similares.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
94.01	**ASIENTOS (CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES**	
9401.10.00	- Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves	10
9401.20.00	- Asientos del tipo de los utilizados en automóviles	30
9401.30.00	- Asientos giratorios de altura ajustable	30
9401.40.00	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	30
9401.50.00	- Asientos de roten, mimbre, bambú o materiales similares	35
	- Los demás asientos, con armazón de madera:	
9401.61.00	- - Tapizados	35
9401.69.00	- - Los demás	35
	- Los demás asientos, con armazón de metal:	
9401.71.00	- - Tapizados	30
9401.79.00	- - Los demás	30
9401.80.00	- Los demás asientos	30
9401.90	- Partes:	
9401.90.10	- - De madera	30
9401.90.20	- - De metal	30
9401.90.90	- - Las demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
94.02	**MOBILIARIO PARA LA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES, MESAS DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMOS PARA USOS CLINICOS O SILLONES DE DENTISTA); SILLONES PARA PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACION Y ELEVACION; PARTES DE ESTOS ARTICULOS**	
9402.10	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes:	
9402.10.10	- - Sillones de dentista	10
9402.10.90	- - Los demás	30
9402.90	- Los demás:	
9402.90.10	- - Mesas de operaciones y sus partes	10
9402.90.20	- - Camas con mecanismos para usos clínicos y sus partes	10
9402.90.90	- - Las demás y sus partes	30
94.03	**LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES**	
9403.10.00	- Muebles de metal del tipo de los utilizados en las oficinas	30
9403.20.00	- Los demás muebles de metal	30
9403.30.00	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en las oficinas	35
9403.40.00	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en las cocinas	35
9403.50.00	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en los dormitorios	35

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9403.60.00	- Los demás muebles de madera	35
9403.70.00	- Muebles de plástico	30
9403.80.00	- Muebles de otras materias, incluido el roten, mimbre, bambú o materias similares	35
9403.90	- Partes:	
9403.90.10	- - De madera	35
9403.90.20	- - De metal	30
9403.90.90	- - Las demás	30
94.04	**SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO : COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), CON MUELLES O BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLASTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO**	
9404.10.00	- Somieres	30
	- Colchones:	
9404.21.00	- - De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	30
9404.29	- - De otras materias:	
9404.29.10	- - - De resortes metálicos	30
9404.29.90	- - - Los demás	30
9404.30.00	- Sacos de dormir	30
9404.90.00	- Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
94.05	**APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS;ANUNCIOS,LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS, Y ARTICULOS SIMILARES,CON FUENTE DE LUZ INCEPARABLE Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS**	
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, con exclusión del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas:	
9405.10.10	- - Especiales para salas de cirugía y odontología (de luz sin sombra o escialíticas)	10
9405.10.90	- - Los demás	30
9405.20.00	- Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, de oficina o de pie	30
9405.30.00	- Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	30
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:	
9405.40.10	- - Lámparas para el alumbrado público	10
9405.40.20	- - Proyectores de luz	30
9405.40.90	- - Los demás	30
9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:	
9405.50.10	- - Linternas a petróleo o queroseno, a presión	30
9405.50.90	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9405.60.00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares	30
	- Partes:	
9405.91.00	- - De vidrio	30
9405.92.00	- - De materias plásticas	30
9405.99.00	- - Las demás	30
94.06.00	**CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS**	
9406.00.10	- De madera	30
9406.00.20	- De hierro o acero	30
9406.00.30	- De aluminio	30
9406.00.90	- Las demás	30

CAPITULO 95

JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O PARA DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las velas para árboles de Navidad (partida 34.06);

   b) los artículos de pirotecnia para diversión, de la partida 36.04);

   c) los hilados, monofilamentos, cordones, hijuelas y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas, pero sin montar en sedales, del Capítulo 39, de la partida 42.06 o de la Sección XI;

   d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 ó 43.04;

   e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materias textiles, de los Capítulos 61 ó 62;

   f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materias textiles, así como las velas para embarcaciones, deslizadores y demás vehículos a vela, del Capítulo 63;

   g) el calzado (con excepción de los fijados a patines para hielo o de ruedas) del Capítulo 64 y los artículos de sombrerería especiales para la práctica de deportes, del Capítulo 65;

   h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);

   ij) los ojos de vidrio para muñecas u otros juguetes, sin montar, de la partida 70.18;

   k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

   l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;

   m) los motores eléctricos (partida 85.01), los transformadores eléctricos (partida 85.04) y los aparatos de radiotelemando (partida 85.26);

n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, con exclusión de los toboganes, "bobsleighs" y similares;

o) las bicicletas para niños (partida 87.12);

p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89) y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);

q) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o para juegos al aire libre (partida 90.04);

r) los reclamos y silbatos (partida 92.08);

s) las armas y demás artículos del Capítulo 93;

t) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);

u) las cuerdas para raquetas, las tiendas de campaña, los artículos de acampar y los guantes de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva).

2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metales preciosos, chapados de metales preciosos, perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas.

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9501.00	**JUGUETES DE RUEDAS DISEÑADOS PARA SER MONTADOS POR LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDALES); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS**	
9501.00.10	- Coches y sillas de ruedas para muñecas	30
9501.00.90	- Los demás	30
95.02	**MUÑECAS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS**	
9502.10	- Muñecas, incluso vestidas:	
9502.10.10	- - Con mecanismos para cerrar o hacer girar los ojos, la voz o sonidos	30
9502.10.90	- - Los demás	30
	- Partes y complementos:	
9502.91.00	- - Prendas de vestir y sus complementos, calzado y sombreros	30
9502.99.00	- - Los demás	30
95.03	**LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE**	
9503.10.00	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	30
9503.20.00	- Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.00	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9503.30.00	- Los demás conjuntos o surtidos y juguetes de construcción	30
	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:	
9503.41.00	- - Rellenos	30
9503.49.00	- - Los demás	30
9503.50.00	- Instrumentos y aparatos de música, de juguete	30
9503.60.00	- Rompecabezas	30
9503.70.00	- Los demás juquetes presentados en surtidos o en conjuntos	30
9503.80.00	- Los demás juguetes y modelos, con motor	30
9503.90	- Los demás:	
9503.90.10	- - Juguetes de cuerda o fricción y similares	30
9503.90.20	- - Globos y cometas	30
9503.90.30	- - Bolas de juguetes de cualquier clase	30
9503.90.90	- - Los demás	30
95.04	**ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O CON MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS**	
9504.10.00	- Videojuegos del tipo de los utilizados con un receptor de televisión	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9504.20	- Billares y sus accesorios:	
9504.20.10	- - Billares	30
9504.20.90	- - Accesorios; tacos, bolas y tizas de billar	30
9504.30.00	- Los demás juegos activados con moneda o ficha, con exclusión de los juegos de bolos automáticos	30
9504.40.00	- Naipes	30
9504.90	- Los demás:	
9504.90.10	- - Juegos de ajedrez, damas y dominó	30
9504.90.20	- - Juegos de bolos (boliches)	30
9504.90.90	- - Los demás	30
95.05	**ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y LOS ARTICULOS SORPRESA**	
9505.10.00	- Artículos para fiestas de Navidad	30
9505.90.00	- Los demás	30
95.06	**ARTICULOS Y MATERIAL DE GIMNASIA, ATLETISMO Y DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES**	
	- Esquís para nieve y demás artículos para la práctica del esquí de nieve:	
9506.11.00	- - Esquís	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9506.12.00	- - Sujetadores para esquís	30
9506.19.00	- - Los demás	30
	- Esquís náuticos, tablas, deslizadores a vela y demás artículos para la práctica de deportes náuticos:	
9506.21.00	- - Deslizadores a vela	30
9506.29	- - Los demás:	
9506.29.10	- - - Aletas y máscaras respiratorias para inmersión submarina, sin botella de aire o de oxígeno	30
9506.29.20	- - - Esquis nauticos, tablas deslizadoras	30
9506.29.90	- - - Los demás	30
	- Palos ("clubs") y demás artículos para el golf:	
9506.31.00	- - Palos ("clubs") completos	30
9506.32.00	- - Pelotas	30
9506.39.00	- - Los demás	30
9506.40	- Artículos y material para tenis de mesa (ping-pong):	
9506.40.10	- - Raquetas, pelotas y redes	30
9506.40.90	- - Las demás	30
	- Raquetas de tenis, de"bádminton" o similares,incluso sin cordaje:	
9506.51.00	- - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	30
9506.59	- - Las demás:	
9506.59.10	- - - Raquetas de" badminton", incluso sin cordaje	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9506.59.90	- - - Las demás	30
	- Balones y pelotas, excepto las de golf o las de tenis de mesa:	
9506.61.00	- - Pelotas de tenis	30
9506.62	- - Inflables:	
9506.62.10	- - - De futbol	30
9506.62.90	- - - Las demás	30
9506.69	- - Los demás:	
9506.69.10	- - - Pelotas de cricket o de polo	30
9506.69.90	- - - Las demás	30
9506.70.00	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	30
	- Los demás:	
9506.91	- - Articulos y material para gimnasia o para el atletismo:	
9506.91.10	- - - Bicicletas ergométricas y otros aparatos de ejercicio	30
9506.91.20	- - - Caballetes y paralelas	30
9506.91.90	- - - Los demás	30
9506.99	- - Los demás:	
9506.99.10	- - - Bates, pelotas y máscaras para beisbol	30
9506.99.20	- - - Otros artículos y materiales para beisbol	30
9506.99.30	- - - Artículos y materiales para softbol	30
9506.99.90	- - - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
95.07	**CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; CAZAMARIPOSAS PARA CUALQUIER USO; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 92.08 O 97.05) Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES**	
9507.10.00	- Cañas de pescar	30
9507.20.00	- Anzuelos, incluso con brazolada (sotileza)	30
9507.30.00	- Carretes de pesca	30
9507.90	- Los demás:	
9507.90.10	- - Artículos para la pesca con caña	30
9507.90.90	- - Los demás	30
9508.00	**TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS AMBULANTES**	
9508.00.10	- Toboganes o montañas rusas	30
9508.00.90	- Los demás	30

CAPITULO 96

MANUFACTURAS DIVERSAS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los lápices de maquillaje o de tocador (Capítulo 33);

   b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o de bastones);

   c) la bisutería (partida 71.17);

   d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

   e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería o cubiertos) con mango o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 ó 96.02;

   f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de cepillería del tipo de los manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18);

   g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas de relojes o de aparatos de relojería);

   h) los instrumentos de música, las partes y los accesorios (Capítulo 92);

   ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y partes de armas);

   k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles o aparatos de alumbrado);

   l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos o artefactos deportivos);

   m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte, colección o de antiguedad).

2. En la partida 96.02, se entiende por "materias vegetales o minerales para tallar":

   a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo o de palmera-dum).

   b) el ámbar (sucino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, el azabache y las materias minerales análogas al azabache.

3. En la partida 96.03 se consideran "cabezas preparadas", los mechones de pelo, de fibras vegetales o de otras materias, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos, o que no necesiten más que un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de las puntas.

4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15, constituidos total o parcialmente por metales preciosos, chapados de metales preciosos, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas o con perlas finas o cultivadas, se clasifican en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metales preciosos, chapados de metales preciosos, perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
96.01	**MARFIL, HUESO, CONCHA DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO)**	
9601.10	- Marfil trabajado y manufacturas de marfil:	
9601.10.10	- - Objetos de ornamentación y artículos esculpidos	30
9601.10.90	- - Los demás	20
9601.90	- Los demás:	
9601.90.10	- - Objetos de ornamentación y artículos esculpidos	30
9601.90.90	- - Los demás	20
96.02	**MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES, O DE PASTA PARA MODELAR Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER**	
9602.00.10	- Cápsulas de gelatina para envasar productos farmacéuticos	10
9602.00.90	- Las demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
96.03	**ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, DE APARATOS O DE VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; MUÑEQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O DE MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS**	
9603.10.00	- Escobas y escobillas de ramitas u otras materias vegetales atadas en haces, incluso con mango	30
	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para el cabello, pestañas, uñas y demás cepillos para el aseo de las personas, incluidos los que sean partes de aparatos:	
9603.21.00	- - Cepillos de dientes	30
9603.29	- - Los demás:	
9603.29.10	- - - Cepillos para el cabello, pestañas y uñas	30
9603.29.20	- - - Cepillos de uso doméstico	30
9603.29.90	- - - Los demás	30
9603.30	- Pinceles y brochas para la pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para la aplicación de cosméticos:	
9603.30.10	- - Para la pintura artística	30
9603.30.90	- - Los demás	30
9603.40	- Brochas y pinceles para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los pinceles de la subpartida 9603.30); muñequillas y rodillos para pintar:	
9603.40.10	- - Muñequillas y rodillos para pintar	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9603.40.90	- - Los demás	30
9603.50.00	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, de aparatos o de vehículos	30
9603.90	- Los demás:	
9603.90.10	- - Plumeros	30
9603.90.20	- - Cabezas preparadas para artículos de cepillería	25
9603.90.90	- - Los demás	30
9604.00.00	**TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO**	20
9605.00	**CONJUNTOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA EL ASEO PERSONAL, LA COSTURA O LA LIMPIEZA DEL CALZADO O DE LAS PRENDAS**	
9605.00.10	- Neceseres de viaje o de tocador	30
9605.00.90	- Los demás	30
96.06	**BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y OTRAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES**	
9606.10.00	- Botones de presión y sus partes	20
	- Botones:	
9606.21.00	- - De plástico, sin forrar con materias textiles	20
9606.22.00	- - De metales comunes, sin forrar con materias textiles	20
9606.29.00	- - Los demás	20

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9606.30.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	20
96.07	**CIERRES DE CREMALLERA Y SUS PARTES**	
	- Cierres de cremallera:	
9607.11.00	- - Con dientes de metal común	20
9607.19.00	- - Los demás	20
9607.20.00	- Partes	20
96.08	**BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y OTRAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES; PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 96.09**	
9608.10	- Bolígrafos:	
9608.10.10	- - De funda o capuchón de metales comunes	30
9608.10.20	- - De materias plásticas	30
9608.10.90	- - Los demás	30
9608.20.00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	30
	- Estilográficas y otras plumas:	
9608.31.00	- - Para dibujar con tinta china	30
9608.39.00	- - Las demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9608.40.00	- Portaminas	30
9608.50.00	- Conjuntos o surtidos de artículos pertenecientes por lo menos a dos de las subpartidas anteriores	30
9608.60.00	- Recambios (repuestos) para bolígrafos, con la punta	30
	- Los demás:	
9608.91.00	- - Plumillas y puntos para plumillas	30
9608.99	- - Los demás:	
9608.99.10	- - - Portaplumas, portalápices y artículos similares	30
9608.99.20	- - - Recambios (repuestos) para estilográficas y marcadores de punta porosa	30
9608.99.90	- - - Los demás	30
96.09	**LAPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLO DE SASTRE**	
9609.10.00	- Lápices	30
9609.20.00	- Minas para lápices o para portaminas	30
9609.90	- Los demás:	
9609.90.10	- - Tizas para escribir o dibujar	30
9609.90.20	- - Carboncillos	30
9609.90.90	- - Los demás	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9610.00.00	**PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO CON MARCO**	30
9611.00.00	**FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), MANUALES; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS, MANUALES**	30
96.12	**CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES, INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA**	
9612.10.00	- Cintas	30
9612.20.00	- Tampones	30
96.13	**ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y LAS MECHAS**	
9613.10.00	- Encendedores de bolsillo no recargables, de gas	30
9613.20.00	- Encendedores de bolsillo recargables, de gas	30
9613.30.00	- Encendedores de mesa	30
9613.80.00	- Los demás encendedores y mecheros	30
9613.90.00	- Partes	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
96.14	**PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS Y CIGARRILLOS, Y SUS PARTES**	
9614.10.00	- Esbozos de pipas (escalabornes) de madera o de raíces	30
9614.20.00	- Pipas y cazoletas	30
9614.90	- Las demás:	
9614.90.10	- - Boquillas para cigarros y cigarillos	30
9614.90.90	- - Partes	30
96.15	**PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85., Y SUS PARTES**	
	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:	
9615.11.00	- - De caucho endurecido o de plástico	30
9615.19.00	- - Los demás	30
9615.90.00	- Los demás	30
96.16	**PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS PARA LA APLICACION DE POLVOS O DE COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR**	
9616.10.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	30

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
9616.20.00	- Borlas y similares para la aplicación de polvos o de cósmeticos o productos de tocador	30
9617.00.00	**TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)**	30
9618.00.00	**MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES**	30

S E C C I O N X X I

OBJETOS DE ARTE, DE COLECCION O DE ANTIGUEDAD.

CAPITULO 97

OBJETOS DE ARTE, DE COLECCION O DE ANTIGUEDAD.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los sellos de correos, timbres fiscales, artículos franqueados y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino (Capítulo 49);

   b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;

   c) las perlas finas o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).

2. En la partida 97.02, se consideran "grabados, estampas y litografías" originales, las pruebas obtenidas directamente en negro o en color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleada, con exclusión de cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

3. No corresponden a la partida 97.03, las esculturas que tengan carácter comercial (reproducciones en serie, vaciados y obras de artesanía), que se clasifican en el Capítulo correspondiente a la materia constitutiva.

4. a) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura se clasificarán en este Capítulo;

   b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05, se clasificarán en las partidas 97.01 a 97.05.

5. Los marcos de cuadros, pinturas, dibujos, "collages" o cuadros similares, de grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor estén en relación con el de dichas obras.

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO	GRAVAMEN AD-VALOREM
97.01	**CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, CON EXCLUSION DE LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y DE LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES**	
9701.10.00	- Cuadros, pinturas y dibujos	30
9701.90.00	- Los demás	30
9702.00.00	**GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES**	30
9703.00.00	**OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O DE ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA**	30
9704.00.00	**SELLOS DE CORREOS, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, OBLITERADOS, O BIEN SIN OBLITERAR QUE NO TENGAN NI HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO**	30
9705.00.00	**COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA, O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO**	30-
9706.00.00	**ANTIGUEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS**	30